

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 235

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 203.- Reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco. ....	4-9	Acuerdos Nos. 1457 y 1499.- Se autoriza a personas naturales, la construcción de "una estación de servicio" y de "un tanque para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad", respectivamente. ....	15-18
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
Decretos Nos. 9, 10 y 11.- Se Confieren Ordenes Nacionales, a diferentes personas en razón de los méritos que los distinguen. ....	10-12	Acuerdo No. 1494.- Se acepta la renuncia del Licenciado Eric Alexander Alvayero Chávez, al cargo de Director Propietario de la Comisión de Servicio Civil del Ministerio de Economía. .	19
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
Acuerdo No. 63.- Se confiere al Honorable Señor Gabriel José Rodríguez Marques, en su calidad de Ex Representante del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola, la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero", en la categoría plata. ....	13	Acuerdo No. 1522.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1597, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.....	20-21
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 1413.- Se ordena la Reposición de la inscripción número Veinte del libro un mil setecientos noventa y seis, propiedad de San Salvador que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en la ciudad y departamento de San Salvador que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora Margoth Mártir Ascencio. .	14	Acuerdo No. 1458.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Finos Textiles de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	21-22
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
		Acuerdo No. 15-1058.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Colegio "Edith Stein". ....	23-24
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
		Acuerdos Nos. 15-0913 y 15-0916.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades del país.....	24-25

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 15-1010 y 15-1087.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	26	Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Moncagua, departamento San Miguel.....	75-81
Acuerdo No. 15-1342.- Se autoriza la creación, denominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio Villanueva.....	27	Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.....	82-84
Acuerdo No. 15-1423.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Colegio "La Asunción".....	27	Acuerdo No. 15.- Ordenanza de Educación, Promoción y Control de la Diseminación de la Pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.....	85-93
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		Decreto No. 22.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021 de la ciudad de San Miguel.....	94-95
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Decreto No. 44.- Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicables a la Propiedad Inmobiliaria del municipio de San Salvador.....	96-98
Acuerdos Nos. 84-D, 765-D y 793-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	28	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Acuerdo No. 1044-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 290-D, de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	28	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		Declaratoria de Herencia.....	99-100
<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>		Aceptación de Herencia.....	100
Decreto No. 12.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque.....	29-58	Aviso de Inscripción.....	100-101
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		Herencia Yacente.....	101
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas, Generadas por Deudas en Concepto de Tasas por Servicios a favor del municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán.....	59	Edicto de Emplazamiento.....	101
Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután.....	60-71	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Retiro Voluntario que otorga el pago de una indemnización para aquellos empleados que deseen renunciar de la Alcaldía de El Rosario, departamento de La Paz.....	72-74	Aceptación de Herencia.....	102
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia.....	103
		Herencia Yacente.....	103

Pág.

Pág.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE SEGUNDA PUBLICACION****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	103-132
Aceptación de Herencia.....	133-173
Título de Propiedad.....	173-174
Título Supletorio.....	174-178
Título de Dominio.....	178-179
Sentencia de Nacionalidad.....	180-189
Muerte Presunta.....	189-190
Nombre Comercial.....	190-193
Señal de Publicidad Comercial.....	193-194
Convocatorias.....	194-195
Subasta Pública.....	195-196
Reposición de Certificados.....	197
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	198
Aviso de Cobro.....	198
Administrador de Condominio.....	198-199
Edicto de Emplazamiento.....	199-201
Marca de Servicios.....	201-206
Declaratoria de Muerte Presunta.....	207-209
Marca de Producto.....	210-222
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	222-223

Aceptación de Herencia.....	224-233
Título de Propiedad.....	233-234
Título Supletorio.....	235-236
Nombre Comercial.....	237-239
Señal de Publicidad Comercial.....	239-240
Convocatorias.....	240
Solicitud de Nacionalidad.....	240-241
Título Municipal.....	241
Marca de Servicios.....	242
Marca de Producto.....	242-249

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	250-258
Herencia Yacente.....	259
Título de Propiedad.....	259-260
Título Supletorio.....	261
Nombre Comercial.....	262-265
Reposición de Certificados.....	265
Título Municipal.....	266
Marca de Servicios.....	266-267
Reposición de Cheque.....	267
Marca de Producto.....	268-272

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 203****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 79, de fecha 22 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo No. 236, del 6 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 227, de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 385, del 17 del mismo mes y año, se introdujeron reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, las que fueron encaminadas a lograr la identificación de los sujetos pasivos y los demás obligados formales para soportar actos u operaciones de trascendencia tributaria, estableciendo medidas de seguridad que garantizaran los propósitos del sistema, ante los avances tecnológicos que facilitan la falsificación de documentos.
- III. Que tal finalidad posee limitantes en el texto mismo de la Ley, tales como la falta de adopción de un registro que incorpore datos de forma electrónica de contribuyentes o la expedición del NIT por medios digitales, cuya implementación es posible lograr debido a la tecnología disponible.
- IV. Que para el cumplimiento de tal finalidad, resulta necesario incorporar disposiciones que respondan a los nuevos avances tecnológicos y permitan, además, el adecuado funcionamiento del sistema de Registro de Contribuyentes, no solo como herramienta eficaz de control tributario, sino también, para facilitar y simplificar los trámites de aquellos.
- V. Que las buenas prácticas internacionales establecen la unificación hacia un número único de identificación de las personas naturales; por lo que se considera oportuno adoptar el número de Documento Único de Identidad para efectos tributarios, debiendo introducirse reformas en ese sentido a la ley a que se refiere el primer considerando.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** las siguientes:

## **REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO**

**Art. 1.** Sustituyese el Art. 4, por el siguiente:

### **“Número de Identificación Tributaria**

Art. 4. A los sujetos o entidades inscritas en el Sistema de Registro, se les asignará un Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual será un número único y permanente, que una vez expedido, en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse a otro sujeto, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo y el Art. 4-C de la presente ley.

El número de identificación tributaria a que alude el inciso anterior, para el caso de las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, será el número de documento único de identidad otorgado por el registro correspondiente, quien al momento de emitir el DUI, se enlazará con la autoridad del sistema de registro de la administración tributaria, a fin que dicho número y los datos a que hace referencia el Art. 87 del Código Tributario y el presente artículo, queden incorporados en el sistema de registro y control especial de contribuyentes al fisco.

Respecto de las personas jurídicas, se les asignará un NIT, siendo este un número único y permanente, que una vez expedido no podrá modificarse ni asignarse a otro sujeto, salvo lo dispuesto en el Art. 4-C de la presente ley, el cual será asignado por medios tecnológicos, al momento de la solicitud de inscripción en el respectivo registro en que se perfecciona la personalidad jurídica de dichos entes; para tal efecto, la autoridad competente de dicho registro, se enlazará con la autoridad del sistema de registro de la administración tributaria, a fin que esta asigne el citado número y a su vez, capture los datos a que alude el Art. 87 del Código Tributario y el presente artículo, queden incorporados en el sistema de registro y control especial de contribuyentes al fisco.

En el caso de las instituciones del Estado, organismos internacionales, personas naturales extranjeras y niños, niñas y adolescentes; así como los entes sin personalidad jurídica, la asignación del NIT se efectuará, previa solicitud ante la autoridad del sistema de registro de la administración tributaria o mediante los medios tecnológicos que esta determine.

El NIT se hará de conocimiento a los sujetos o entidades que hayan cumplido el proceso de inscripción en el Sistema de Registro, por medio de una representación gráfica, que podrá ser de forma digital o impresa, indistintamente su presentación, surtirá los efectos legales correspondientes y deberá contener:

- a) Los datos necesarios para la identificación del sujeto o entidad.
- b) Firma electrónica, nombre y cargo de la autoridad del Sistema de Registro, del funcionario delegado, o en su caso, del funcionario consular o de la Oficina Nacional de Inversiones.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Las demás medidas de seguridad que disponga la autoridad del Sistema de Registro.

La autoridad del Sistema de Registro, para emitir el Número de Identificación Tributaria y administrar el Sistema de Registro, contará con la cooperación de:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, en los casos de emisión en el exterior.
- b) El Ministerio de Economía, a través de la Oficina Nacional de Inversiones, para la facilitación de trámites, en los casos de emisión para inversionistas.
- c) Las oficinas estatales competentes en materia de registro de personas naturales y jurídicas.

La autoridad del Sistema de Registro, en coordinación con las entidades citadas en los literales anteriores establecerá los plazos, términos y condiciones que sean necesarios para el registro, emisión y entrega de la representación gráfica que contiene el Número de Identificación Tributaria."

**Art. 2.** Sustituyese el Art. 4-A, por el siguiente:

**“Proceso de solicitud, verificación, emisión y expedición del NIT**

Art. 4-A. En la etapa de solicitud del NIT, todo sujeto o entidad que solicite la inscripción al Sistema de Registro, deberá:

- a) Presentar los formularios respectivos en los medios físicos o tecnológicos que disponga la autoridad del Sistema de Registro, debidamente cumplimentados con la información requerida.
- b) Firmar, en caso de ser requerido.
- c) Realizar el pago de los derechos respectivos.
- d) Presentar los documentos que establezcan la autoridad del Sistema de Registro, previa constatación.

Todo sujeto o entidad que solicite modificación o renovación del NIT, debe cumplir con lo anterior y los requisitos y medidas de seguridad que disponga la autoridad del Sistema de Registro.

En la etapa de verificación del NIT, se procederá a comprobar los datos del solicitante y a asegurar que se extienda al sujeto correspondiente. Como resultado de esta etapa, se asignará un número único.

Verificada la información proporcionada por el solicitante, se incorporará al Sistema de Registro y se procederá a la emisión del NIT, debiendo ser expedida al sujeto o entidad a quien corresponda.

En los casos de personas naturales que tengan problemas físicos, tales como ceguera, falta de miembros, que imposibiliten la firma o la obtención de huellas dactilares, se procederá de acuerdo a lo que establezca la autoridad del Sistema de Registro, circunstancia que deberá documentarse.

La autoridad del registro, utilizará tecnologías de la información y comunicación para realizar la emisión del NIT, que garanticen la autenticidad, confidencialidad,

integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información, en los plazos, términos y condiciones que establezca la referida autoridad.

Los funcionarios delegados y empleados del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y de las oficinas estatales competentes en materia de registro de personas naturales y jurídicas, que participen en el proceso de emisión del NIT, deberán realizar con diligencia dichas etapas, teniendo responsabilidad civil, administrativa y penal de sus actos y datos que suministren.”.

**Art. 3.** Sustituyese el Art. 4-D, por el siguiente:

### “Tasas Fiscales

Art. 4-D. Constituyen hechos generadores de los derechos fiscales relacionados con el sistema de registro establecido en la presente ley, la emisión del NIT por primera vez; así como la modificación o reposición del NIT.

Son obligados al pago de los derechos fiscales las personas jurídicas, Instituciones del Estado, Organismos Internacionales y personas naturales extranjeras que soliciten la emisión del NIT, en los casos establecidos en el inciso anterior.

La emisión, modificación o reposición de la representación gráfica digital del NIT para las personas naturales, no genera ningún pago de derechos.

Los derechos fiscales a pagar por la representación gráfica impresa del NIT, serán los siguientes:

Servicio	Tasa
Emisión por primera vez	Un sexto del salario mínimo diario
Modificación	Un medio del salario mínimo diario
Certificación impresa de la representación gráfica	Un medio del salario mínimo diario

El salario mínimo diario a que se hace referencia en el presente artículo, es el valor correspondiente al salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el Órgano Ejecutivo para los trabajadores del comercio.

Las tasas se pagarán en los términos, condiciones y por los medios que establezca la autoridad del Sistema de Registro.”.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Art. 4.** Cuando las disposiciones de esta Ley hagan referencia a emisión de tarjeta, se entenderá que se hace referencia a la representación gráfica del NIT.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 5.** Para el caso de las personas naturales salvadoreñas que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto cuenten con NIT asignado, deberán realizar el trámite de reemplazo por el número del Documento Único de Identidad, conforme a los plazos, términos y condiciones que la Administración Tributaria disponga.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les haya asignado NIT, el mismo seguirá surtiendo efectos legales, hasta que cumplan la mayoría de edad, momento en el cual será sustituido por el número de DUI, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 del presente decreto.

**Art. 6.** Mientras la administración tributaria no establezca las condiciones para la firma electrónica certificada, podrán utilizar la firma electrónica simple, para efectos del Art. 4 de la presente ley.

La Administración Tributaria suscribirá convenios con las autoridades competentes de registros correspondientes o con las que fuere necesario, a fin de establecer la forma, plazo y condiciones en los cuales estos deberán remitir la información para la asignación del NIT; así como para el resguardo de la información de carácter reservada a que alude el Art. 28 del Código Tributario.

**Art. 7.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN NEFTALÍ MURILLO RUIZ,  
Viceministro de Ingresos, Encargado del Despacho del  
Ministerio de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto No. 009

*La Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador  
y Canciller de la Orden del Libertador de los Esclavos  
José Simeón Cañas*

Considerando:

I. Que en virtud del Decreto Legislativo No.169, de fecha 19 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial N°203, Tomo N°213, del 7 de noviembre de ese mismo año, se creó la Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas.

II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular la copia y emulación de los altos hechos del eminente Doctor José Simeón Cañas, particularmente los de carácter humanitario y social, científico, educativo o filantrópico y todos aquellos que tiendan a exaltar y salvaguardar la dignidad de la persona humana;

III. Que el Señor Peter Michael Stoll, quien en vida fungió como Cónsul Honorario de El Salvador en Frankfurt para los Estados Federados de Baden- Wurttemberg, Hessen, Thuringen, quien en el ejercicio de sus funciones enfocó su esfuerzo en el impulso y apoyo de programas sociales vinculados con la salud, como el Programa de Corazón Alemán, por medio del cual se beneficiaron más de un centenar de niños salvadoreños, así como también, orientó sus esfuerzos en la educación, financiando una parte significativa de las clases de alemán para el primer grupo de jóvenes becados en Alemania.

IV. Que por los méritos que le anteceden, el Consejo de la Presea ha recomendado por unanimidad se confiera:

*Al Honorable Señor  
Peter Michael Stoll  
La Orden del Libertador de los Esclavos  
José Simeón Cañas  
en el Grado de  
"Caballero"*

Por Tanto:

En uso de sus facultades legales

Decreta:

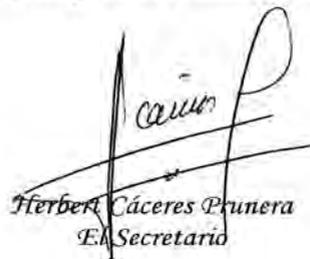
Confiérase la Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas en el Grado de "Caballero", al Honorable Señor Peter Michael Stoll, y ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedor en razón de los méritos que lo distinguen;

Dado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, mayo del año dos mil veintiuno.

En fe de lo cual se expide el presente, firmado por los miembros del Consejo de la Medalla y sellado con el sello Mayor de la República.



Alexandra Hill Tinoco  
La Ministra de Relaciones Exteriores



Herbert Cáceres Prunera  
El Secretario

Decreto No. 010

**El Presidente Constitucional de la República de El Salvador y  
Jefe Supremo de la Orden Nacional  
José Matías Delgado**

Considerando:

I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85 de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 141 de fecha 29 de agosto 1946, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional José Matías Delgado.

II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;

III. Que el Excelentísimo Señor Andreu Bassols, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, se destacó por impulsar un diálogo cercano entre el Gobierno de El Salvador y la Delegación de la Unión Europea, permitiendo así impulsar iniciativas con resultados concretos en materia de cooperación para el desarrollo, asistencia humanitaria para las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, así como también, atención a la emergencia provocada por la pandemia de COVID-19.

IV. Que el consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

**Excelentísimo Señor  
Andreu Bassols**  
La Orden Nacional José Matías Delgado  
en el Grado de  
"Gran Cruz Placa de Plata"

Por Tanto:

En uso de sus facultades legales

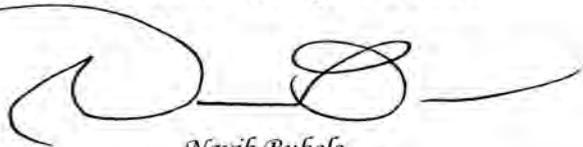
Decreta:

Confírase la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo Señor Andreu Bassols, y ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedor en razón de los méritos que lo distinguen;

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de San Salvador, en el mes de julio del año dos mil veintiuno. Comuníquese. Nayib Armando Bukele Ortez. Presidente de la República. Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores. Rubricadas.

En fe de lo cual expide el presente, firmado de Su Mano, Sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por la Señora Canciller y Secretario del Consejo de la Orden.

  
Alexandra Hill Tinoco  
La Ministra de Relaciones Exteriores

  
Nayib Bukele  
Jefe Supremo de la Orden

  
Herbert Cárceles Prunera  
El Secretario

*Decreto No. 011*

**El Presidente Constitucional de la República de El Salvador y  
Jefe Supremo de la Orden Nacional  
José Matías Delgado**

**Considerando:**

I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85 de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 141 de fecha 29 de agosto 1946, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional José Matías Delgado.

II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;

III. Que el Excelentísimo Señor César Felipe González Hernández, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia, se destacó por su esfuerzo en trabajar con el Gobierno de El Salvador, mostrando su compromiso con el fortalecimiento del diálogo, el mutuo entendimiento y contribuyó a redinamizar la agenda política y de cooperación con Colombia. Asimismo, se caracterizó por impulsar la reactivación económica debido a la pandemia por COVID-19, fortaleciendo los vínculos de comercio e inversión entre ambos países.

IV. Que el consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiara al:

**Excelentísimo Señor  
César Felipe González Hernández  
La Orden Nacional José Matías Delgado  
en el Grado de  
"Gran Cruz Placa de Plata"**

**Por Tanto:**

En uso de sus facultades legales

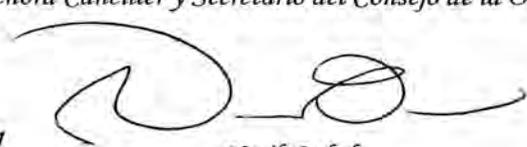
**Decreta:**

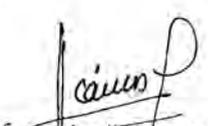
Confiérase la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo Señor César Felipe González Hernández y ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedor en razón de los méritos que lo distinguen;

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de San Salvador, en el mes de agosto del año dos mil veintiuno. Comuníquese. Nayib Armando Buquele Ortiz, Presidente de la República. Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores. Rubricadas.

En fe de lo cual expide el presente, firmado de Su Mano, Sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por la Señora Canciller y Secretario del Consejo de la Orden.

  
Alexandra Hill Tinoco  
La Ministra de Relaciones Exteriores

  
Nayib Buquele  
Jefe Supremo de la Orden

  
Herbert Cáceres Prunera  
El Secretario



## RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

*El Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador  
y Canciller del Consejo de la Medalla al Mérito Diplomático  
"Dr. José Gustavo Guerrero"*

**Acuerdo No. 63**

**Considerando:**

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores No. 567-Bis de fecha 25 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial No.376 de fecha 5 de julio de 2007, se creó la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero";

II. Que la creación de dicha Medalla surge como expresión de reconocimiento a funcionarios que se encuentren desempeñando funciones en el servicio diplomático, por su destacada labor en el ámbito de la diplomacia y el protocolo internacional;

III. Que el Honorable Señor Gabriel José Rodríguez Marques, quien fungió en nuestro país como Representante del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), en el periodo del 2014 al 2017, obtuvo logros notables en el apoyo a programas en beneficio del sector agropecuario, impulsó la creación del Programa de Seguridad Alimentaria, la creación de estrategia para la política y ley forestal, además promovió al fortalecimiento de gobiernos locales y al sector cafetalero.

IV. Que por los méritos que le anteceden, el Consejo de la Medalla ha recomendado por unanimidad, se confiera:

Al Honorable Señor

**Gabriel José Rodríguez Marques**

La Medalla al Mérito Diplomático

"Dr. José Gustavo Guerrero"

en la Categoría Plata

**Por Tanto:**

**En uso de sus facultades legales**

**Acuerda:**

Confiérase a el Honorable Señor Gabriel José Rodríguez Marques, en su calidad de Ex Representante del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero" en la Categoría Plata.

Dado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, en el mes de Julio del año dos mil veintiuno.

En fe de lo cual se expide el presente, firmado por los miembros del Consejo de la Medalla y sellado con el sello Mayor de la República.

  
Alexandra Hill T.  
Canciller

  
Cindy Portal  
Consejero

  
Adriana Mira  
Consejero

  
Herbert Cáceres  
Secretario

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1413

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador, se encuentra la inscripción número VEINTE el Libro número UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, de PROPIEDAD del departamento de SAN SALVADOR, constatándose que a dicha inscripción le falta el folio ciento dieciocho. y que corresponde a un instrumento a favor de la señora MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, identificada en las diligencias como MARÍA MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, conocida por MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, lo que le ocasiona inseguridad jurídica a la solicitante, siendo necesaria su reposición.
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias de Reposición de Inscripción en Libro de Registro provenientes del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, con referencia 6054-19-CYDV-4CM3, inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece a la señora MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, identificada en las diligencias como MARÍA MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, conocida por MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, quien lo obtuvo por medio de compraventa otorgada a su favor por parte de la señora ALEJANDRA CASTRO,
- III. Que el señor Juez Tres del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, departamento de San Salvador, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la inscripción número VEINTE del LIBRO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PROPIEDAD SAN SALVADOR que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro con sede en la ciudad y departamento de San Salvador, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, identificada en las diligencias como MARÍA MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, conocida por MARGOTH MÁRTIR ASCENCIO, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en el folio respectivo, en medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona natural interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A021727)

ACUERDO No. 1457

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:**

Vista la solicitud presentada el día ocho de octubre del presente año, por el Licenciado Luis Emilio Clara Olmedo, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con documento único de identidad cero cero nueve nueve tres siete dos uno- dos y con número de identificación tributaria cero seis cero ocho- cero nueve cero cinco cinco ocho- cero cero uno- dos, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor EDGAR ANTONIO AVILÉS ALVARENGA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cero uno ocho nueve tres dos cinco- dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- cero cinco cero uno seis dos cero cero uno- ocho y Número de Registro de Contribuyente siete tres siete cinco-cero, relativas al trámite de la construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO EDGAR AVILÉS", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en el kilómetro ciento trece de la Carretera Litoral, en la vía que de Usulután conduce a San Salvador, frente Club de Leones de Usulután, Cantón El Talpetate, Municipio y departamento de Usulután; en razón de no haber cumplido con lo establecido en la letra d) del ordinal 1º) del Acuerdo Ejecutivo No. 34 de fecha seis de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 19, Tomo No. 430, de fecha veintisiete de enero del corriente año; solicitó cambio en la fecha de inicio de la construcción e informó que el tiempo de la construcción será de ciento ochenta días; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No. 34 de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 19, Tomo No. 430, correspondiente a fecha veintisiete de enero del corriente año, este Ministerio autorizó al señor EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA, la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO EDGAR AVILES", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en el kilómetro ciento trece de la carretera Litoral, en la vía que de Usulután conduce a San Salvador, frente Club de Leones de Usulután, Cantón El Talpetate, Municipio y departamento de Usulután.
- II. Que consta escrito presentado el día ocho de octubre del presente año, que corre agregado a folio ochenta y cinco, suscrito por el señor Luis Emilio Clara Olmedo, en el carácter en que actúa, en virtud del cual manifiesta que la fecha de inicio de la construcción difiere a la autorizada y que el tiempo de la construcción será de ciento ochenta días, en razón de no haber cumplido con lo establecido en la letra d) del ordinal 1º) del acuerdo No. 34 antes relacionado, el cual establecía la obligación de iniciar la construcción de la estación de servicio sesenta días después de la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ciento ochenta días subsiguientes.
- III. Que mediante auto emitido a las once horas y quince minutos del día doce de octubre del presente año, que corre agregado a folio ochenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Luis Emilio Clará Olmedo, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que el acuerdo No. 34 antes relacionado no se encuentra vigente ya que consta en la letra d) del ordinal 1º) de dicho Acuerdo, la obligación de iniciar la construcción de la estación de servicio sesenta días después de la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ciento ochenta días subsiguientes, plazo que ya transcurrió, por lo que es procedente otorgar un nuevo plazo ineludiblemente mediante la emisión de un nuevo Acuerdo, para los efectos legales correspondientes, y
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio .

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR al señor EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA, la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO EDGAR AVILES", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en el kilómetro ciento trece de la carretera litoral, en la vía que de Usulután, conduce a San Salvador, frente Club de Leones de Usulután, Cantón El Talpetate, Municipio y departamento de Usulután, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, inmediatamente después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial- COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

ACUERDO No. 1499

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas el día veinte de agosto del presente año, por el señor JULIO CESAR ABREGO MARTÍNEZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete seis dos cinco- y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos uno uno tres siete- cero cero uno-cinco, actuando en calidad de apoderado administrativo del señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero dos cinco nueve dos - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – uno ocho cero seis ocho uno – uno cero dos – seis, relativas a autorizar a su mandante la construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro de un cuerpo de una dispensadora que forma parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro veintinueve y medio de la carretera Troncal del Norte, en la vía que de Aguilares conduce a Guazapa, lote "D", Cantón San Jerónimo, Municipio Guazapa, Departamento de San Salvador; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada, la personería con la que actúa el referido apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada construcción de tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas y diez minutos del día cuatro de octubre del presente año, que corre agregado a folio cuarenta y ocho, se tuvo por admitida la solicitud hecha por el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por reunir los requisitos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de inspección número dos mil doscientos sesenta y nueve (No. 2269\_RA), de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja uno/dos, "planta de Conjunto", y que no han iniciado la construcción del tanque para consumo privado antes descrito.
- IV. Que según Memorándum de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio cincuenta y uno, y memorando de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio cincuenta y tres, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido tanque.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 su Reglamento de Aplicación, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR al señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, la construcción de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro de un cuerpo de una dispensadora que forma parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro veintinueve y medio de la carretera Troncal del Norte, en la vía que de Aguilares conduce a Guazapa, lote "D", Cantón San Jerónimo, Municipio Guazapa, Departamento de San Salvador. El titular de la presenta autorización queda obligado a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHOS DÍAS HABILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en el mes subsiguiente.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que Delegados de esta Dirección, testifiquen la calidad del mismo y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

ACUERDO No. 1494

San Salvador, 04 de noviembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 327 del día 20 de febrero del 2020, se nombró al Licenciado ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ y a la Licenciada TANIA CECILIA CASTRO CARRANZA, como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante la Comisión de Servicio Civil, para un período de dos años, a partir del día 28 de febrero del 2020, el cual, finalizará el día 28 de febrero del 2022.
- II. Que por razones de conveniencia por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 1276 del 19 de noviembre de 2020, se modificó el Acuerdo Ejecutivo a que se hizo referencia en el romano anterior, en el sentido de nombrar al Licenciado JOSÉ LUIS DIAZ ÁLVAREZ como Director Suplente de la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio, en sustitución de la Licenciada TANIA CECILIA CASTRO CARRANZA.
- III. Que habiéndose recibido la renuncia del Licenciado ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ al cargo de Director Propietario de la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio, se hace necesario nombrar una nueva persona para que ostente el cargo de Director Propietario, quien deberá de culminar el periodo para el cual había sido nombrado inicialmente el Licenciado ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ, el cual, finalizará el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; por lo que es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) ACEPTAR la renuncia del Licenciado ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ al cargo de Director Propietario de la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio.
- 2) MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 327 del día 20 de febrero del 2020, en el sentido de nombrar a la Licenciada MARIANA DE LOS ANGELES NAVAS GARCIA como Directora Propietaria, por parte de este Ministerio, ante la Comisión de Servicio Civil, a partir de este día hasta el día 28 de febrero del 2022.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1522

San Salvador, 09 de noviembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero nueve cero cinco cinco ocho - cero cero uno - dos, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "INVERSIONES RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES RIVERA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno seis uno cero cero seis - uno cero uno - dos, referidas a que se le autorice a su representada un plazo adicional de seis meses, para finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA LAS PAVAS SUR", en un inmueble ubicado en Carretera Panorámica que de Santiago Texacuangos conduce a Cojutepeque, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y que por época lluviosa, no se ha concluido el proyecto de construcción; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1597, emitido por este Ministerio con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 429, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil veinte, se autorizó a la sociedad INVERSIONES RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la construcción de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA LAS PAVAS SUR", la cual, debía iniciar después de publicado el acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes, de acuerdo al numeral 1° letra d).
- II. Que mediante auto de las ocho horas con veintidós minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, que corre agregado a folio ciento diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud de la referida Sociedad.
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento.

**ACUERDA:**

- 1) MODIFÍQUESE el numeral primero letra d) de la parte resolutive del Acuerdo Ejecutivo No. 1597, emitido por este Ministerio con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 429, correspondiente al día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el sentido que se finalizará la construcción de la referida estación de servicio, dentro de los seis meses subsiguientes al día de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial.
- 2) En todo lo demás se mantiene el contenido del Acuerdo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento,
- 3) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

- 4) Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVE

MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. A021285)

**ACUERDO No. 1558**

San Salvador, 18 de noviembre de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de octubre de 2021, suscrita por el Licenciado José Mauricio Cruz Barillas en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-131103-105-2. relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas y viñetas en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, ubicada en el Km 24 de la carretera de San Salvador a Santa Ana, Zona Franca Export Salva Free Zone, Edificio 12- BC, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una área de 3,101m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 599, 1377, 1396, 1388, 626 y 900 de fechas 16 de abril de 2015, 18 de octubre de 2018, 17 de septiembre y 17 de septiembre de 2019, 5 de mayo y 8 de julio de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 112, 227, 187, 187, 104 y 140 tomos 407, 421, 425, 425, 431 y 432 de fechas 23 de junio de 2015, 4 de diciembre de 2018, 7 de octubre y 7 de octubre de 2019, 2 de junio y 22 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas

Industriales y de Comercialización establezca que para emitir Acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente: SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3920.43.31.00 Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.32.00 Sin impresión, metalizadas. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.33.00 Con impresión, sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.34.00 Con impresión, metalizadas. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.39.00 Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 599, 1377, 1396, 1388, 626 y 900, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A021404)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO N° 15-1058.-

San Salvador, 21 de Junio de 2018.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina; y b) **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentadas por la Religiosa María Teresa Abarca Núñez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01822363-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Belén, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "EDITH STEIN", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 23 de enero de 2018, ante los oficios de la Notario Argentina Cecibel Romero Sosa; el centro educativo se identifica con código N° 21384, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Calvario, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; proponiendo para el cargo de Directora a la profesora ELVA DEL CARMEN RIVERA VIDES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01845880-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110117, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora María Francisca Vásquez Salguero, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1614 de fecha 23 de octubre de 2014; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 01 de marzo de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina; del centro educativo en mención; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, especialmente lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, es procedente **RECONOCER COMO DIRECTORA** a la profesora ELVA DEL CARMEN RIVERA VIDES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01845880-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110117, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora María Francisca Vásquez Salguero; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 19 de marzo de 2018, emitió resolución, autorizando la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina; del centro educativo privado denominado COLEGIO "EDITH STEIN", con código N° 21384, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Calvario, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; asimismo se **RECONOCE COMO DIRECTORA** a la profesora ELVA DEL CARMEN RIVERA VIDES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01845880-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110117, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora María Francisca Vásquez Salguero. **POR TANTO** de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, **ACUERDA: 1)** Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina; del centro educativo privado denominado COLEGIO "EDITH STEIN", con código N° 21384, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Calvario, Municipio

de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora ELVA DEL CARMEN RIVERA VIDES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01845880-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110117, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora María Francisca Vásquez Salguero, servicio solicitado por la Religiosa María Teresa Abarca Núñez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Belén, Institución propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A021335)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0913.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2719 de fecha 18 de junio de 1982, con efecto a partir del 26 de octubre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0894 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0195 de fecha 01 de febrero de 2012 y sus prórrogas al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, para la actualización de el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA la actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A021292)

**ACUERDO N° 15-0916.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1125 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD PANAMERICANA; II) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las siguientes carreras: 1- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, 2- LICENCIATURA EN BIBLIOTECOLOGÍA, 3- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013; 4- LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013 y prorrogadas todas, al ciclo 01-2021; 5- TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE, creada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0467, de fecha 14 de marzo de 2019, prorrogada al ciclo 01-2021; 6- TÉCNICO EN MERCADOTECNIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013, y sus prórrogas al ciclo 01-2021; y 7- TÉCNICO EN TURISMO SOSTENIBLE, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013, prorrogadas al ciclo 01-2021; todas en modalidad Presencial, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PANAMERICANA la solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las siguientes carreras: 1- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central de San Salvador y Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente; 2- LICENCIATURA EN BIBLIOTECOLOGÍA, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2026, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central de San Salvador; 3- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central de San Salvador y Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente; 4- LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central de San Salvador y Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente; 5- TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2023, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central de San Salvador y Centro Regional de Ahuachapán; 6- TÉCNICO EN MERCADOTECNIA, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2023, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central de San Salvador y Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente y 7- TÉCNICO EN TURISMO SOSTENIBLE, a partir del ciclo 02-2021 al 01-2023, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en el Centro Regional de Ahuachapán; todas en modalidad Presencial; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

## ACUERDO N° 15-1010.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARTÍN HUMBERTO BONILLA PORTILLO, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO EN AMBIENTE Y DESARROLLO, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 7 de diciembre de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN AMBIENTE Y DESARROLLO, realizados por MARTÍN HUMBERTO BONILLA PORTILLO, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a MARTÍN HUMBERTO BONILLA PORTILLO, como LICENCIADO EN AMBIENTE Y DESARROLLO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A021565)

---

## ACUERDO No. 15-1087.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 163 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 12 de agosto de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por el Departamento de Educación, Comunidad de Virginia en el año 2007, obtenido por MERLYN JAZMÍN COREAS CHÁVEZ, en la Escuela Secundaria Fairfax, Condado de Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A021232)

**ACUERDO No. 15-1342.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 168-10-2021-11064, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 15 de octubre 2021, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "VILLANUEVA", para que funcione con el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, en la siguiente dirección: Calle Las Granadillas-Matazano, Cantón Las Granadillas, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, asignándole el código No. 11064; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora MIGDALIA GUEVARA DE LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02334038-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de MIGDALIA GUEVARA PINEDA, con Número de Identificación Profesional 0807547, PDN1-088; III) RECONOCER a la Asociación para la Promoción Humana, que abreviadamente se designará APROHU, como INSTITUCIÓN JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B011949)

---

**ACUERDO No. 15-1423.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 188-11-2021-20658, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 1 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ASUNCIÓN", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ASUNCIÓN", con Código No. 20658, con domicilio autorizado en 1ª. Calle Poniente, No. 1148, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B011967)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 84-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de marzo de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO COCA MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A021739)

---

---

ACUERDO No.765-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANDREA RENÉE GALLARDO PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- D. L. R. GALINDO.- R. C. C. E.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A021242)

---

---

ACUERDO No. 793-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARÍA GRIMALDI MEMBREÑO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A021247)

---

---

ACUERDO No. 1044- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 290-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **KARLA PATRICIA TEJADA ANAYA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del dieciséis de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **KARLA PATRICIA TEJADA DE GUARDADO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid."

(Registro No. A021514)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 12****EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NCTI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que es necesario efectuar una adecuación del mencionado Reglamento, con el propósito de proporcionar un instrumento técnico, que les permita a las entidades sujetas a su ámbito de fiscalización, el diseño de sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, atribución 6, de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

**Decreta el siguiente Reglamento** que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DEL HOSPITAL NACIONAL  
"NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" DE COJUTEPEQUE**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**GENERALIDADES**

**Objeto de las normas técnicas institucionales**

**Art. 1.-** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, constituyen el marco básico para regular el Sistema de Control Interno. Estas son aplicables con carácter obligatorio a todos los empleados del Hospital, independientemente su forma de contratación, personal contratados bajo la modalidad de compra de servicios, servicio social y personal ad honorem sin excepción.

### **Responsables del Sistema de Control Interno**

**Art. 2.-** La responsabilidad del diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Director, jefaturas y personal operativo del Hospital según su competencia, todos realizarán las acciones necesarias para su efectivo funcionamiento.

### **Definición del Sistema de Control Interno**

**Art. 3.-** El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos establecidos, continuos e interrelacionados, tanto administrativos como operativos, los cuales han sido determinados por el Director, jefaturas y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

### **Objetivos del Sistema de Control Interno**

**Art. 4.-** Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en el uso de los recursos para las diferentes operaciones.
- b) Generar información confiable, pertinente, razonable y oportuna para la toma de decisiones.
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d) Proveer servicios de salud con calidad y calidez, de acuerdo a líneas estratégicas establecidas por el Ministerio de Salud.

### **Componentes del Sistema de Control Interno**

**Art. 5.-** Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

#### **a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno de la entidad.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital. La evaluación es realizada de forma participativa, con representación de las diferentes unidades organizativas del Hospital; cada riesgo identificado es priorizado tomando en cuenta variables como la probabilidad de ocurrencia y magnitud del impacto, siendo el producto de las variables la exposición al riesgo. Debiendo realizar cada año un taller en donde cada una de las dependencias de la Institución identifica sus riesgos y llena la matriz proporcionada para tal fin; dicha matriz es parte de un anexo de su Plan Anual Operativo.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Debe identificarse el responsable de llevar a cabo cada acción e incorporarse en el Plan Anual Operativo de cada unidad organizativa.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

#### d. Información y comunicación

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información. El Hospital utiliza los sistemas de información establecidos por el Ministerio de Hacienda, en las áreas de: Recursos Humanos, Sistema Informático de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), Unidad Financiera Institucional, Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), en Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, COMPRASAL, en lo que respecta a los servicios de salud; así como, en otras disciplinas administrativas se utilizarán los sistemas de información establecidos por el Ministerio de Salud, tales como: Sistema Integral de Atención al Paciente (SIAP), Sistema de Morbi-Mortalidad, Estadísticas Vitales en la Web (SIMMOW), Sistema Estadístico de Producción de Servicios (SEPS), Vigilancia Nacional de Vigilancia Epidemiológica (VIGEPES), Sistema de Vigilancia VIH-SIDA (SUMEVE), Sistema de Programas, Monitoreo y Evaluación de Actividades (SPME), Sistema de Información Perinatal (SIP). En otras áreas administrativas se utilizan sistemas implementados por el Ministerio de Salud, tales como: Sistema Informático de Mantenimiento (SIM), Sistema Nacional de Abastecimientos (SINAB) y Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF).

##### Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

#### e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente. El Hospital elabora el Plan de Supervisión que incluye las áreas de atención en salud, servicios de apoyo y áreas administrativas.

##### Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

## **Seguridad razonable**

**Art. 6.-** El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## **CAPÍTULO I ENTORNO DE CONTROL**

**Art. 7.-** Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

### **Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**

#### **Compromiso con los principios y valores éticos**

**Art. 8.-** El Director, jefaturas, personal médico, técnico, enfermería y personal administrativo en todos los niveles y dependencias de la entidad, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

#### **Estándares de conducta**

**Art. 9.-** Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud. Dicho Código se ha divulgado a todos los servidores de la entidad, para el cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

#### **Seguimiento a desviaciones**

**Art. 10.-** El Director y jefaturas, deberán intervenir de manera oportuna ante los incumplimientos a lo establecido en el Código de Ética para Personal del Ministerio de Salud y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas y correctivas o sancionatorias.

### **Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**

#### **Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

**Art. 11.-** El Director y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidad del Hospital.

## Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

**Art. 12.-** El Director a través del Consejo Estratégico de Gestión, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando, en el caso que proceda los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, se harán los ajustes correspondientes.

**Art. 13.-** El Director a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

### **Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**

#### **Estructura organizativa**

**Art. 14.-** El Hospital posee una estructura organizativa debidamente aprobada por su Titular, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, según la naturaleza, complejidad, estilo de gerencia y marco legal aplicable.

Todo ello en cumplimiento al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud.

#### **Establecimiento de funciones y competencias**

**Art. 15.-** El Director ha emitido el Manual de Organización y Funciones del Hospital, el cual incluye las líneas de autoridad y responsabilidad. El Ministerio de Salud ha emitido el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, en donde se establece el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

#### **Autoridad y responsabilidad**

**Art. 16.-** El Director delega mediante acuerdo o resolución la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a) El Director será responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b) Las jefaturas emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.

- c) El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Canales de comunicación.
  5. Actividades de supervisión existentes.

#### **Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**

##### **Establecimiento de políticas y prácticas**

**Art. 17.-** Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en la Política Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deben ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de actividades relevantes y pericia obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporadas en el Plan de Capacitación, a fin de que se mejoren los procesos de la Institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

##### **Evaluación de competencias**

**Art. 18.-** El Director a través del Departamento de Recursos Humanos, evaluará periódicamente la competencia del talento humano, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

##### **Desarrollo profesional**

**Art. 19.-** El Director facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña mediante el

Plan de Capacitaciones Institucional; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### **Planes de contingencia**

**Art. 20.-** El Director a través de las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, servicios de apoyo, administrativas, financieras y demás áreas operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia. Dentro de los principales planes contingenciales se incluyen: Plan de Emergencia y Evacuación antes Desastres, Plan de Vigilancia a Embarazadas, Púérperas y Recién Nacido menor de cinco años y Plan Contingencial para Agua.

### **Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**

#### **Responsabilidad sobre el control interno**

**Art. 21.-** El Director mediante el Manual de Organización y Funciones del Hospital y a través del Manual General de Descripción de Puestos del Ministerio de Salud, designará por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Director como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada Jefatura, deberá efectuar una evaluación al desempeño del personal para verificar el cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura organizativa de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos, de acuerdo a la Ley de Creación del Escalafón del Ministerio de Salud.

#### **Incentivos**

**Art. 22.-** El Director aplicará los incentivos apropiados y factibles para el talento humano, según haya establecido el Ministerio de Salud, para que se realicen actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Algunos incentivos que de acuerdo al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud pueden otorgarse a los empleados, están las prestaciones tales como: Compra de telas para uniforme, áreas de descanso, capacitaciones y jornadas de salud.

## **Evaluación al desempeño**

**Art. 23.-** El Director a través del Departamento de Recursos Humanos y según lineamientos recibidos y de acuerdo a la Ley de Creación del Escalafón del Ministerio de Salud, establecerá y aplicará de forma semestral, evaluaciones del desempeño al talento humano, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la Institución.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que fortalezcan las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

## **CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS**

### **Evaluación de riesgos**

**Art. 24.-** Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital. La evaluación es realizada de forma participativa con representación de las diferentes unidades organizativas del Hospital, cada riesgo identificado es priorizado, tomando en cuenta variables como probabilidad de ocurrencia y magnitud del impacto del riesgo, siendo el producto de las variables la exposición al riesgo.

La matriz de evaluación de riesgos, forma parte del Plan Anual Operativo de cada Dependencia del Hospital.

### **Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**

#### **Objetivos institucionales**

**Art. 25.-** Los objetivos institucionales serán plasmados en un Plan Estratégico y Plan Anual Operativo Institucional. La elaboración de estos planes será responsabilidad del Director y jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado los siguientes aspectos:

- a) Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b) Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.

- c) Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d) Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e) Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

### **Objetivos estratégicos**

**Art. 26.-** El Director y jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

### **Objetivos operacionales**

**Art. 27.-** El Director y jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, en cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Ministerio de Salud, elaboran el Plan Anual Operativo, que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa en función de los objetivos estratégicos.

### **Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**

#### **Riesgos**

**Art. 28.-** Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia, de hechos internos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales, anualmente son identificados y analizados por las diferentes áreas del Hospital, para establecer las acciones necesarias que puedan mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Gestión de Riesgos.

#### **Gestión de riesgos**

**Art. 29.-** Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a) Identificación de riesgos.
- b) Análisis de riesgos.
- c) Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

#### **Identificación de riesgos**

**Art. 30.-** El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios de atención en salud e información.

Los riesgos son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital, se pueden generar en áreas como:

- a) Infraestructura.
- b) Estructura organizativa.
- c) Talento humano.
- d) Acceso y uso de bienes.
- e) Atención al paciente
- f) Tecnologías de información y comunicación.
- g) Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a) Presupuestarios.
- b) Medio ambientales.
- c) Epidemiológicos.
- d) Regulatorios.
- e) Globales o regionales.
- f) Políticos y sociales.
- g) Tecnológicos.

### **Análisis de riesgos**

**Art. 31.-** Las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno. Este proceso incluye la evaluación de las variables: Probabilidad de ocurrencia e impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos, para determinar los riesgos prioritarios.

El impacto se refiere a pérdida de activos y tiempo, disminución de la eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

Es importante mencionar que, en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

**Art. 32.-** Analizados los riesgos el Director y jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación. Las acciones que se determinen, se incorporarán a los

planes operativos de cada Área, con la finalidad de darle seguimiento a su cumplimiento.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### **Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

##### **Riesgo de fraude**

**Art. 33.-** El Hospital al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados, estableciendo acciones que reduzcan dicho riesgo, dentro de cada proceso susceptible a fraude.

#### **Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**

##### **Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

**Art. 34.-** El Director a través de jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad; éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a) Ambiente externo.
- b) Medioambiente.
- c) Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d) Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e) Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f) Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía.
- g) Nuevas tecnologías de información y comunicación.

### **CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL**

#### **Actividades de control**

**Art. 35.-** Las actividades de control son las medidas establecidas por el Director y las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, a

través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles permiten:

- a) Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b) Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c) Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

### **Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**

#### **Selección y desarrollo de actividades de control**

**Art. 36.-** El Director y las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos. El Ministerio de Salud como ente rector, es el responsable de emitir la normativa que regula muchos de los procesos que se desarrollan en los hospitales nacionales, a través de políticas, guías, manuales, reglamentos y protocolos, entre otros.

Las actividades de control incluyen, controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

#### **Factores que influyen en el diseño e implementación**

**Art. 37.-** Los factores que influyen en el diseño e implementación, de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital, son:

- a) El ambiente y complejidad del Hospital.
- b) La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c) Estructura organizativa.
- d) Sistemas de información.
- e) Infraestructura tecnológica.

### Procesos relevantes

**Art. 38.-** El Director y jefaturas definirán las actividades de control, aplicables a los procesos de atención médica, enfermería, administrativos, financieros y operativos del Hospital, tomando en cuenta las regulaciones emitidas por el Ministerio de Salud.

Los controles están orientados a:

- a) Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b) La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c) El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

### Diversidad de controles

**Art. 39.-** Las actividades de control incluyen una diversidad de controles, aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

### Tipos de actividades de control

**Art. 40.-** El Director a través de jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, ha implementado las actividades de control relacionadas, entre otras con los aspectos siguientes:

- a) Autorizaciones y aprobaciones.
- b) Verificaciones.
- c) Administración de fondos y bienes.
- d) Revisión de informes.
- e) Comprobación de datos.
- f) Controles físicos.
- g) Rendición de fianzas.
- h) Indicadores de rendimiento hospitalario.
- i) Segregación de funciones incompatibles.
- j) Asistencia y permanencia del personal.
- k) Documentación de actividades.
- l) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m) Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n) Conciliaciones.
- o) Rotación de personal en las tareas claves.
- p) Función de auditoría interna independiente.
- q) Autoevaluación de controles.
- r) Actualización de los controles establecidos.
- s) Planes de contingencia.

- t) Estándares de calidad.
- u) Índice de seguridad hospitalaria.
- v) Índice de calidad ambiental hospitalaria.
- w) Informes de resultados.
- x) Uso de tecnologías de información y comunicación.

### **Autorizaciones y aprobaciones**

**Art. 41.-** El Hospital a través del Manual de Organización y Funciones y el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud, ha definido los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

### **Verificaciones**

**Art. 42.-** El Director a través de las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, nombrará mediante acuerdo, una comisión que se encargue de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. Los miembros de dichas comisiones, serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud y en los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

### **Administración de fondos y bienes**

**Art. 43.-** El Director nombrará mediante acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos, de acuerdo al Manual Técnico para el Manejo de Cuentas Bancarias y Emisión de Cheques del Hospital.

**Art. 44.-** La Unidad Financiera a través del Área de Presupuesto y en coordinación con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la programación de los recursos del Presupuesto; así como, de establecer los controles necesarios para su administración efectiva y eficiente. De igual manera, toda erogación de fondos deberá contar con el respaldo presupuestario para financiar la adquisición de bienes y servicios, emitiendo previamente la certificación de fondos que garantice la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 45.-** La Unidad Financiera a través del Área de Tesorería, será responsable de que los requerimientos de fondos, reflejen los compromisos reales a cubrir, según los documentos de respaldo correspondientes; de igual manera, establecer los mecanismos necesarios para garantizar el estricto control de las transferencias de fondos, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y autorizadas.

**Art. 46.-** Los responsables de la recepción de bienes o suministros, será el Jefe de Almacén y Administrador de Contrato, quienes constatarán físicamente que los productos cumplan con las características establecidas en el contrato u orden de compra. En caso de que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, no se recibirá el suministro, hasta que se subsane la deficiencia, debiendo levantarse el acta de recepción respectiva y entregar copia al suministrante. Tomando en cuenta lo establecido en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.

**Art. 47.-** El proceso de adquisición de bienes y servicios, se realizará por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la misma ley.

**Art. 48.-** El Director es responsable de velar por el resguardo de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Institución, el control de los mismos será responsabilidad del administrador, a través del Encargado de Activo Fijo y los jefes de las dependencias serán responsables del mobiliario y equipo asignado a su área; así como del buen uso.

Al funcionario o empleado que se le asignen bienes responderá pecuniariamente por la pérdida, destrucción o deterioro culposo en el uso de ellos; en su defecto podrá restituir el bien dañado o perdido por otro similar, todo previo al debido proceso, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud.

**Art. 49.-** El Asesor Jurídico del Hospital en coordinación con la Unidad Jurídica del Ministerio de Salud, será responsable de legalizar y gestionar la inscripción de los bienes inmuebles, asignados al establecimiento. Los antecedentes inscritos serán custodiados en el Archivo Central del Ministerio y se remitirán copias certificadas a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Activo Fijo de Patrimonio del Hospital.

**Art. 50.-** El control del combustible se realizará de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la Administración del Combustible, emitido por el Ministerio de Salud. Se nombrará mediante acuerdo al Encargado para Control de Consumo de Combustible para Vehículos; así como, al Encargado para Control de Consumo de Combustible a Granel para Uso en Calderas y Planta de Emergencia. La autorización para el uso de combustible será por parte del Administrador del Hospital.

**Art. 51.-** La creación del Fondo de Caja Chica de Recursos Propios, dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de las necesidades del Hospital, el manejo se hará en efectivo para cubrir gastos misceláneos menores y serán controlados de acuerdo a Instructivo creado para tal fin.

### **Revisión de informes**

**Art. 52.-** El Director y jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la Institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud. La revisión garantiza la calidad de la información que se utilice interna o externamente.

### **Comprobación de datos**

**Art. 53.-** El Director y jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, deben asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

### **Controles físicos**

**Art. 54.-** El Director nombrará mediante acuerdo a una Comisión que se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento del inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas, será conciliado con los registros contables, de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud y en los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 55.-** La Comisión responsable de la verificación física de bienes, fondos y valores institucionales efectuará arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

### **Rendición de fianzas**

**Art. 56.-** Previo a tomar posesión del cargo los responsables de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el Director gestionará ante el Ministerio de Salud su inclusión para que éstos rindan fianza a favor del Hospital.

### **Indicadores de rendimiento**

**Art. 57.-** El Director y las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, con base a instrucciones recibidas del Ministerio de Salud, implementarán indicadores hospitalarios de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Los indicadores de rendimiento hospitalarios están relacionados principalmente con servicios de atención final, tales como: Emergencia, consulta externa, hospitalización, actividad quirúrgica y epidemiológica.

Los resultados obtenidos de los indicadores hospitalarios, se compararán con estándares nacionales que el Ministerio de Salud establezca, determinando, si fuera necesario, las acciones pertinentes para mantenerse dentro de los parámetros establecidos; así como, los responsables de ejecutar las acciones acordadas.

### **Segregación de funciones incompatibles**

**Art. 58.-** El Director y las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

### **Asistencia y permanencia del personal**

**Art. 59.-** El Ministerio de Salud ha emitido el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, aplicable al Hospital, el cual establece mecanismos de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo. Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos administrar el Sistema de Control de Asistencia y los jefes en las diferentes áreas, son responsables de verificar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal bajo su cargo.

### **Documentación de actividades**

**Art. 60.-** Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior. La documentación de respaldo deberá conservarse en el tiempo que requiera la normativa relacionada con cada área.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

**Art. 61.-** Las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, deberán remitir oportunamente al Contador Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generen, para garantizar el registro oportuno de los hechos económicos; así como, la emisión de información útil para la toma de decisiones.

**Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

**Art. 62.-** El acceso será restringido a los recursos, activos y registros del Hospital, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

La Unidad Financiera a través del Área de Contabilidad, será la responsable de resguardar adecuadamente y por el período establecido en las disposiciones legales, los documentos que respalden los registros contables.

El acceso, uso, conservación y resguardo de los expedientes clínicos, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico y el Departamentos de Estadística y Documentos Médicos del Nivel Hospitalario, será responsable de su cumplimiento.

**Conciliaciones**

**Art. 63.-** En los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud y en los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud y Manual Técnico para el Manejo de Cuentas Bancarias y Emisión de Cheques del Hospital, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

**Art. 64.-** Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

**Rotación del personal en las tareas claves**

**Art. 65.-** El Ministerio de Salud ha definido procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Se aborda la rotación de personal en el Reglamento Interno de Recursos Humanos de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el cual es aplicable al Hospital.

### **Función de Auditoría Interna independiente**

**Art. 66.-** El Director garantiza que la función de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, en lo relacionado a exámenes practicados a este Hospital, se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Los exámenes de auditoría interna del Ministerio de Salud, se realizarán de acuerdo a su planificación anual o según requerimiento que el Director del Hospital realice al Ministerio de Salud.

### **Autoevaluación de controles**

**Art. 67.-** Los jefes de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

### **Actualización de los controles establecidos**

**Art. 68.-** Los jefes de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, serán responsables de verificar en forma periódica que los controles establecidos de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o ameritan ser actualizados.

Al menos una vez al año, posterior a la identificación y valoración de los riesgos de cada unidad organizativa, la jefatura respectiva determinará las actividades de control que sean necesarias para el logro de los objetivos, actualizando algunos controles que no hayan resultado efectivos o que debido a diversos factores ya no sean aplicables.

### **Planes de contingencia**

**Art. 69.-** El Director a través de las jefaturas de las unidades organizativas relacionadas con los procesos, formulará y mantendrá actualizados diferentes Planes de Contingencia, entre ellos para la atención masiva de pacientes por diferentes eventos adversos, dentro de los cuales se puede mencionar: Pandemia por coronavirus, de acuerdo con Lineamientos Técnicos para la Atención Integral de Personas con COVID-19 y Lineamientos Técnicos para el Manejo y Disposición Final de Cadáveres de Casos de Covid-19, así como los Lineamientos Técnicos para el uso de Mascarillas y Trajes

de Protección Personal por la Emergencia por Covid-19. El resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsible, críticos o de emergencias y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Entre otros planes de contingencia estará el Plan de Emergencia Hospitalario, planes de contingencia de acuerdo a principales patologías o eventos que se presentan en el Hospital o epidemias, Plan de Vigilancia a Embarazadas, Puérperas, Recién Nacido y Menor de 5 años, como parte de la prevención de la mortalidad materno infantil; así como, el Plan de Contingencia por Desabastecimiento de Agua, entre otros, de acuerdo a áreas críticas identificadas.

### **Estándares de calidad**

**Art. 70.-** El Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Calidad, ha establecido el funcionamiento en cada Hospital de la Unidad Organizativa de la Calidad, quien es el área responsable de establecer y hacer cumplir el Programa de Mejoramiento Continuo de la Calidad en los Servicios Hospitalarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud.

Con la finalidad de cumplir con el Programa de Mejoramiento Continuo de la Calidad, el Ministerio de Salud ha establecido estándares a cumplir en áreas prioritarias, tales como: Atención de la mujer embarazada, neonato o recién nacido crítico, tiempos de espera en la emergencia, hospitalización de medicina, cirugía, pediatría, procesos quirúrgicos, calidad de atención y trato humanizado, entre otros.

El Coordinador de la Unidad Organizativa de la Calidad deberá informar de forma mensual el porcentaje de cumplimiento de los estándares de calidad en el Hospital; así como, dar seguimiento a planes de mejora en las áreas que hayan presentado deficiencia.

### **Informes de resultados**

**Art. 71.-** Las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, prepararán informes de resultados y de las actividades desarrolladas de acuerdo al Plan Anual Operativo, de forma trimestral, los que deberán ser presentados al responsable de planificación, para efectos de revisión, consolidación y medición de resultados.

El no cumplimiento de las metas establecidas, implicará la presentación de justificación; así como, el compromiso de cumplimiento por parte del área responsable.

### Uso de tecnologías de información y comunicación

**Art. 72.-** El Director a través de la Unidad de Informática, aplicará los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, emitido por el Ministerio de Salud, en los cuales se define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, el ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como también, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, debe reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

**Art. 73.-** La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Unidad de Informática, en todos los niveles de la organización, de acuerdo a las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a) **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible, sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso de la misma.
- b) **Integridad:** Se salvaguardará la exactitud u totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c) **Disponibilidad:** Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

### Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

#### Controles generales

**Art. 74.-** El Director con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Salud y a través de la Unidad de Informática del Hospital, aplicará los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, los cuales contienen los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la información de la base de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

### Uso de tecnologías de información y comunicación

**Art. 75.-** El Director para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, aplicando actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, según los Lineamientos Técnicos para el

Mantenimiento y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación y recomendaciones emitidas por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Salud.

### Políticas de seguridad

**Art. 76.-** El Director a través de la Unidad de Informática, aplica políticas de seguridad de la información establecida por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Salud, mediante la Unidad de Redes y Seguridad del mismo, las cuales contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas, que consisten en:

- a) **Autenticación:** Mediante un mecanismo de autenticación único, basado en un servicio de directorio de identidades, el cual estará preferiblemente distribuido para evitar que un problema de comunicación en la intranet afecte al funcionario del servicio.
- b) **Certificados digitales:** Para garantizar la seguridad y privacidad del acceso a los diferentes sistemas de información y servicios ofrecidos por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dichos servicios serán encriptados, utilizando certificados digitales válidos, emitidos a favor del Ministerio de Salud. En Caso de que el Estado de El Salvador carezca de una autoridad certificadora propia, será responsabilidad de la Unidad de Redes y Seguridad la gestión para la adquisición e implantación de los certificados digitales raíz del Ministerio de Salud.
- c) **Seguridad física y lógica:** Todos los equipos de cómputo deberán contar con las suficientes medidas de seguridad física que la infraestructura del edificio que los contiene permita, siendo responsabilidad de la Unidad de Redes y Seguridad, asesorar a las autoridades de los diferentes establecimientos y dependencias, de defectos de seguridad física para su corrección a la brevedad posible.
- d) **Mecanismos de protección contra malware:** Es responsabilidad de la Unidad de Redes y Seguridad, el disponer de los mecanismos de protección contra programas de cómputo, de propósito maligno o inconveniente (virus, programas espía, publicidad no solicitada en navegación y correo electrónico, entre otros).

**Art. 77.-** Los sistemas de información implementados por el Ministerio, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecidos los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con la flexibilidad que

permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo huellas de auditoría requeridas para efectos de control de operaciones.

## Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

### Políticas y procedimientos

**Art. 78.-** El Director siguiendo lineamientos del Ministerio de Salud, ha establecido actividades de control aplicables a las áreas Médica, Enfermería, Administrativa, Financiera y demás áreas operativas. Las políticas y procedimientos relativos a la atención en salud, son establecidas por el Ministerio de Salud como ente rector.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a) Son establecidos por escrito.
- b) Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c) Incluyen acciones preventivas y correctivas.

## CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

### Información

**Art. 79.-** La información es necesaria para que el Hospital ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los componentes de control interno.

El Sistema de Información, incluye un conjunto de actividades, involucrando: Usuarios internos, externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Hospital obtener, generar, usar y comunicar la información del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a) **Contenido:** Presentará toda la información necesaria.
- b) **Oportunidad:** Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c) **Actualidad:** La información más reciente estará disponible.
- d) **Exactitud:** Corrección y confiabilidad de los datos.
- e) **Seguridad:** Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f) **Accesibilidad:** La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

## Comunicación

**Art. 80.-** La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. El Hospital utilizará comunicación de manera física o digital, según sea necesario.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

**Art. 81.-** El Director en coordinación con las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

#### Sistema de información

**Art. 82.-** El Hospital cuenta con sistemas de información que ha desarrollado la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Salud, para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Accesible.
- b) Apropiaada.
- c) Actualizada.
- d) Protegida.

- e) Conservada;
- f) Suficiente.
- g) Oportuna.
- h) Válida.
- i) Verificable.
- j) Pertinente.
- k) Auténtica.
- l) De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna**

##### **Comunicación interna**

**Art. 83.-** El Director en coordinación con las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, ha establecido e implementado políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos la comunicación interna permite:

- a) Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b) Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c) Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención de la información.

##### **Niveles de comunicación**

**Art. 84.-** La comunicación entre el Hospital, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Director en coordinación con las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, analice el impacto de los resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que se tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

### Canales de comunicación

**Art. 85.-** Para que la información fluya a través de la organización, el Hospital ha establecido canales adecuados de comunicación por medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en diferentes áreas de atención a usuarios que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

### Efectividad de la comunicación

**Art. 86.-** El Director y jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, utilizan el método adecuado de comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a) Circulares.
- b) Memorandos.
- c) Correo electrónico.
- d) Acuerdos.
- e) Resoluciones.
- f) Actas.
- g) Carteleras.
- h) Reuniones de trabajo.
- i) Mensajes de texto.
- j) Sitio web institucional.

### Principio 15: Comunicación externa

#### Comunicación externa

**Art. 87.-** Para realizar la comunicación externa, el Director en coordinación con jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, ha implementado políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud, para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan. Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

## CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

### Supervisión

**Art. 88.-** La supervisión implica, la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considera lo siguiente:

- a) Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b) Implementación de evaluaciones independientes.
- c) Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d) Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deben ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

#### **Evaluaciones continuas e independientes**

**Art. 89.-** El Hospital desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

#### **Evaluaciones continuas**

**Art. 90.-** El Hospital ha integrado en los procesos de atención médica, enfermería, administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de control Interno.

## **Evaluaciones independientes**

**Art. 91.-** El Hospital es sujeto de evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejercen periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

## **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

**Art. 92.-** El Director en coordinación con las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 93.-** Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital, las unidades organizativas deben revisar la normativa interna aplicable a las áreas de competencia; así como los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

**Art. 94.-** La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", cuando las circunstancias lo ameriten. Esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas médicas, enfermería, administrativa, financiera y operativa, nombrada por el Director.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por el Hospital.

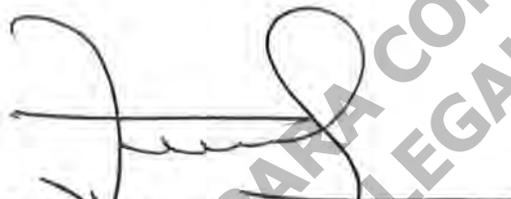
**Art. 95.-** El Director a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así también, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos de atención médica, enfermería, de otros profesionales de salud; así

como, los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Art. 96.-** Derógase el Decreto No. 22, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 26 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 393, de fecha 11 de octubre de 2011.

**Art. 97.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

  
Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz  
Presidente  
Corte de Cuentas de la República



  
Licda. María del Carmen Martínez Barahona  
Primera Magistrada

  
Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño  
Segundo Magistrado

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I) Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.
- III) Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que los habitantes de Oratorio de Concepción cumplan con sus obligaciones tributarias.
- IV) Que es importante que el Gobierno Municipal de Oratorio de Concepción, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los Tributos Municipales, para invertir en obras a las comunidades.
- V) Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI) De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 Numerales 1 y 5, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ORATORIO DE CONCEPCION.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses, para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al Municipio de Oratorio de Concepción; exonerándolos del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas por Servicios Municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que suscriban oportunamente planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

MELVIN JOSÉ GARCÍA AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN ROBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ERIKA LOURDES DÍAZ MARTÍNEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: **TRES:**

**El Concejo Municipal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República establece que: LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO COMPRENDE:  
1°. Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.  
Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.  
5°. Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que el Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal establece que: LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO SE EXTIENDE A: La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- III. Que el Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal establece que: LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO SE EXTIENDE A: El decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 86 emitido el 17 de octubre de 1991 publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo No. 313 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se Decreto la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los principios para ejercer y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con la disposición Constitucional citada en el Considerando I.
- V. Que con fecha 26 de enero de 2016, mediante Decreto No. 1 El Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Decreto la Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 410 de fecha 17 de febrero de 2016.
- VI. Que el Inciso segundo del Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que señala el Art. 204, Ordinal Primero y Quinto de la Constitución Política de la Republica, Art. 3 Números 1 y 5, Art. 30 Números 4 y 21 del Código Municipal y los Art. 2,5,7 Inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:** La siguiente Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales del Municipio de Concepción Batres.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

- Art.1 - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, entendiéndose

como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por ésta municipalidad.

Art.2 - Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art.3- Será sujeto activo de la obligación tributaria el municipio de Concepción Batres, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art.4- Será sujeto pasivos de la obligación tributaria municipal, los contribuyentes y responsables. Se entiende por sujetos pasivos a las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art.5- Para los efectos de la aplicación de ésta Ordenanza, se entenderán como sujeto pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades, Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmueble, Adjudicatarios de Cualquier título, Comunidades de bienes, Sucesiones, Sociedades de hechos de entes colectivos y patrimonios, Herederos a título universal, Curador de la Herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la mora heredada, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado o prestado el servicio por esta municipalidad.

Art.6- Serán también sujetos pasivos de las tasas originadas por los servicios prestados por esta municipalidad, El Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

**CAPITULO II**

Art.7- **Tasas por Servicios Municipales**

**11 TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**

**11.1 PAVIMENTACION**

11.1.1	Para Mantenimiento de calles, Avenidas y pasajes asfaltados y adoquinados, cada metro cuadrado al mes .....	\$	0.03
11.1.2	Autorización para romper el pavimento de Calles, Avenidas y pasajes con el propósito de introducir agua potable o aguas negras, haciéndose responsable de las reparaciones la persona natural o jurídica interesada, por cada metro cuadrado.....	\$	10.00
11.1.3	Por incumplimiento de la reparación de calles, avenidas y pasajes, por el rompimiento al introducir el servicio de agua potable o aguas negras, si exceden de 30 días calendario.....	\$	365.00
11.1.4	Por daños o apertura a cordón cuneta, por cada metro lineal.....	\$	10.00

**11.2 SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL**

11.2.1	Arrendamiento de locales a orilla de la calle, cada metro cuadrado al día o fracción.....	\$	0.09
11.2.2	Arrendamiento de locales interiores cada metro cuadrado al día o fracción.....	\$	0.12
11.2.3	Ventas Transitorias en calles y avenidas cada día o fracción.....	\$	0.23

**11.3 TASAS POR SERVICIOS VARIOS**

11.3.1	Para ventas en calles, avenidas, parques y sitios públicos, cada metro o fracción, por día.....	\$	0.23
11.3.2	Para ventas en calles, avenidas, parques y sitios públicos, en vehículos automotores, cada uno al día o fracción.....	\$	0.57
11.3.3	Para ventas en carretones cada uno al día o fracción.....	\$	0.12
11.3.4	Para ventas ambulantes no clasificadas, cada día o fracción.....	\$	0.12
11.3.5	Por uso de servicios sanitarios públicos.....	\$	0.25

**11.4 ARRENDAMIENTOS**

11.4.1	Arrendamiento de Salón de Usos Múltiples o Casa Comunal Administrada por la municipalidad para espectáculos artísticos y fiestas Sociales u otros eventos, (capacitaciones) por evento.....	\$	50.00
11.4.2	Arrendamiento de Salón de Usos Múltiples o Casa Comunal Administrada por la municipalidad para fiestas con discomóvil u Orquesta.....	\$	180.00

**11.5 SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

11.5.1	Por cada renovación de período de siete años para mantener los restos de un cadáver en la misma sepultura.....	\$	20.00
11.5.2	Por cada enterramiento en nichos.....	\$	5.00
11.5.3	Abrir y cerrar cada nicho por cualquier motivo salvo por disposición judicial cada vez.....	\$	20.00
11.5.4	Por el traspaso o reposición de un título de puesto a perpetuidad, cada uno.....	\$	5.00
11.5.5	Por extraer osamentas y trasladarlas a otro nicho dentro del cementerio, cada extracción.....	\$	10.00
11.5.6	Por construcción de nichos de mampostería tamaño estándar cada uno.....	\$	10.00
11.5.7	Por construcción de nichos especiales, cada uno.....	\$	12.00
11.5.8	Por construcción de sótanos en contra cavas de los mausoleos, hasta de cinco nichos.....	\$	60.00
11.5.9	Por construcción de sótanos en contra cavas de los mausoleos de más de cinco nichos.....	\$	100.00
11.5.10	Por enterramiento simple de adulto en fosas de 2 metros por 80 centímetros, cada uno.....	\$	4.00
11.5.11	Por enterramiento simple de niño en fosa de 1.20 metros por 80 centímetros, cada uno.....	\$	3.00
11.5.12	Por enterramiento de adultos o niños de extrema pobreza previa calificación a juicio personal.....	\$	1.00
11.5.13	Por el traslado de un cadáver fuera del municipio.....	\$	10.00
11.5.14	Por derecho de puesto a perpetuidad, cada metro cuadrado.....	\$	23.00
11.5.15	Por la construcción de plataformas, y verjas hasta de un metro de altura el 10% sobre su costo, según presupuesto.		
11.5.16	Por la construcción de capillas, 15% sobre su costo, según presupuesto.		

<b>11.6 SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL</b>	
11.6.1	Por servicio de sacrificio y destace, cada cabeza..... \$ 3.00
11.6.2	Permiso para el sacrificio y destace de ganado mayor por cabeza..... \$ 3.00
11.6.3	Permiso para el sacrificio y destace de ganado menor por cabeza..... \$ 1.00
11.6.4	Servicio de Corral por cabeza de ganado mayor y/o menor cada día o fracción..... \$ 1.00
11.6.5	Inspección veterinaria de ganado mayor y menor después del sacrificio y destace por cabeza..... \$ 1.00
<b>11.7 SERVICIO DE GANADERIA</b>	
11.7.1	Por cada formulario de carta de venta facilitado..... \$ 0.19
11.7.2	Por legalizar la transacción de ganado mayor por cabeza..... \$ 1.76
11.7.3	Por cada cotejo de fierro..... \$ 0.19
11.7.4	Revisión de ganado fuera de las instalaciones de la alcaldía, por cabeza..... \$ 1.25
<b>11.8 SERVICIOS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.</b>	
11.8.1	Por certificaciones marginadas..... \$ 3.43
11.8.2	Por certificaciones o constancias extendidas por el registro del estado familiar..... \$ 1.90
11.8.3	Por el servicio de expedición de Carné de minoridad ..... \$ 1.90
<b>11.9 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.</b>	
11.9.1	Servicio de Alumbrado Público en zona urbana y colonias a un solo lado de la vía, por cada metro lineal..... \$ 0.15
11.9.2	Servicio de Alumbrado Público en la Zona Rural del Municipio, por cada Usuario registrado en las Empresas Eléctricas E.E.O S. A DE C.V o DEUSEM S.A DE C. V..... \$ 2.38
<b>11.10 SERVICIO POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO O INGRESO DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LUGARES PERMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.</b>	
11.10.1	Por estacionamiento o por cada vez que ingresen buses, microbuses cubriendo ruta o que tenga ruta asignada al municipio..... \$ 0.25
11.10.2	Por estacionamiento de vehículos, moto taxis, microbuses que presten servicio de transporte dentro del municipio, al día por cada unidad..... \$ 0.33
<b>12 TASAS POR DERECHOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS</b>	
<b>12.1 Registro de Documentos</b>	
12.1.1	Inscripción de Documentos Privados..... \$ 1.14
12.1.2	Inspección de terrenos sobre el cual solicita título de propiedad en el área rural cada uno..... \$ 34.29
12.1.3	Inspección de terrenos sobre el cual solicita título de propiedad en el área urbana..... \$ 11.43
12.1.4	Extensión de títulos de propiedad de predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectareaje, cada uno..... \$ 11.43
12.1.5	Extensión de títulos de propiedad de predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada título..... \$ 17.14
12.1.6	Reposición de título de propiedad extendido por esta municipalidad, cada uno..... \$ 5.72

12.1.7	Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley.....	\$ 4.00
12.1.8	Inspección y medición de terrenos Urbanos solicitados a la Municipalidad por cada metro cuadrado.....	\$ 0.06
12.1.9	Medición de terreno en la zona rural por 0 a 5 tareas.....	\$ 22.86
12.1.10	Medición de terreno de 5 a 8 tareas.....	\$ 45.71
12.1.11	Medición de terreno de 8 tareas a 1 manzana.....	\$ 68.57
12.1.12	Gestión de trámite por cada solvencia Municipal, de contribuyente o no contribuyente.....	\$ 5.71
12.1.13	Revisión, trámite, resolución y certificación de la credencial del Síndico Municipal para diligencias de estados subsidiarios de nacimientos, matrimonios o defunciones realizadas por Notarios .....	\$ 25.00
12.1.14	Revisión, trámite, resolución y certificación de la credencial del Síndico Municipal para diligencias de rectificación de partidas realizadas por Notarios .....	\$ 15.00
<b>12.2</b>	<b>CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS</b>	
12.2.1	Celebración de Matrimonios en la oficina de la Alcaldía y en días hábiles cada uno.....	\$ 30.00
12.2.2	Celebración de Matrimonios fuera de la Alcaldía en días hábiles dentro de la zona urbana cada uno.....	\$ 40.00
12.2.3	Celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía en la zona rural en días hábiles.....	\$ 45.00
12.2.4	Celebración de matrimonios en días no hábiles en la zona urbana.....	\$ 50.00
12.2.5	Celebración de matrimonio en días no hábiles en la zona rural.....	\$ 60.00
<b>12.3</b>	<b>REVISION DE PLANOS</b>	
12.3.1	Para construcción de cualquier naturaleza, cada metro del área a construir.....	\$ 0.12
12.3.2	Para Urbanizaciones, parcelaciones por cada lote..... más 2% del valor comercial de cada lote.	\$ 11.43
<b>12.4</b>	<b>DERECHOS POR EL USO DE SUELOS Y SUBSUELOS DE ESTA JURISDICCION</b>	
12.4.1	Por perforación pozos para uso doméstico, previo permiso de la Instituciones correspondientes.....	\$ 20.00
12.4.2	Por perforación de pozos para uso Industrial, sin eximir de permiso o autorizaciones de las Instituciones correspondientes.....	\$ 100.00
12.4.3	Por perforación de pozos para uso Agrícola, sin eximir de permiso o autorizaciones de las Instituciones correspondientes.....	\$ 50.00
12.4.4	Por mantener pozos de uso Industrial y Agrícola, al año.....	\$ 15.00
12.4.5	Por uso de postes propiedad de la municipalidad para sostenimiento de cables de cualquier tipo Eléctricos y telefónicos cada uno.....	\$ 7.00
12.4.6	Por uso de postes propiedad de la municipalidad destinados a la televisión por cable cada uno.....	\$ 1.14
12.4.7	Por mantener torres de captación, comunicación, televisión, radio base y señal satelital dentro del municipio, cada torre mensual.....	\$ 300.00
12.4.8	Autorización para bajada o conexión de Energía, por vivienda.....	\$ 1.90
12.4.9	Para mantener antenas de captación, comunicación, televisión, radio base y señal satelital dentro del municipio, cada antena.....	\$ 100.00

12.4.10	Por situar materiales de construcción en calles, avenidas y pasajes sin obstaculizar el tránsito vehicular y de peatones, siempre que no se exceda de quince días.....	\$ 10.00
12.4.11	Para mantener cabinas telefónicas cada una al mes.....	\$ 5.00
12.4.12	Para mantener medidores de agua potable por parte de la institución suministrante, cada uno al mes .....	\$ 2.00
12.4.13	Por instalar medidores de agua potable dentro del municipio, cada una...	\$ 15.00
12.4.14	Permiso por el uso del espacio público por cada poste para actividades eléctricas cada mes.....	\$ 11.00
12.4.15	Permiso por el uso del espacio público por cada poste para actividades relacionadas con telecomunicaciones cada mes.....	\$ 1.71
<b>12.5 LICENCIAS, MATRICULAS Y PERMISOS</b>		
12.5.1	Por cada refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal anual.....	\$ 5.00
12.5.2	Por cada matrícula o refrenda de Comerciante de ganado anual.....	\$ 5.72
12.5.3	Por cada matrícula o refrenda de matarife de ganado anual.....	\$ 3.43
12.5.4	Por cada guía para conducir ganado, por cabeza.....	\$ 0.23
12.5.5	para funcionamiento de sala de billares, licencia anual.....	\$ 115.00
12.5.6	para el funcionamiento de cada mesa de billar, mensual.....	\$ 3.00
12.5.7	Matrícula para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales cada uno al mes.....	\$ 11.43
12.5.8	Matrículas para loterías de cartón, de números o figuras al año.....	\$ 57.14
12.5.9	Matrículas por máquinas electrónicas que funcionen mediante tiquete.....	\$ 22.86
12.5.10	Por autorización de funcionamiento de palenques o canchas de jugar gallos permanente cada una al año.....	\$ 200.00
12.5.11	Por autorización de funcionamiento de palenques o canchas de jugar gallos eventuales, cada mes.....	\$ 25.00
12.5.12	Permisos para festivales danzantes con fines comerciales, c/u.....	\$ 5.00
12.5.13	Permiso para colocar rótulos anunciando la venta de bebidas alcohólicas, cada una al año.....	\$ 20.00
12.5.14	Permiso por colocar anuncios publicitarios que atraviesen las calles y con fines comerciales, cada uno al mes o fracción.....	\$ 25.00
12.5.15	Permiso para instalación y funcionamiento de circos nacionales al mes...	\$ 10.00
12.5.16	Permiso para instalación y funcionamiento de circos extranjeros al mes...	\$ 57.14
12.5.17	Permiso por la instalación de aparatos mecánicos de diversión para adultos, movidos con motor, cada uno al año.....	\$ 8.57
12.5.18	Permiso para instalación de aparatos mecánicos de diversión para niños movidos a motor, cada uno al año.....	\$ 5.72
12.5.19	Permisos para instalar aparatos de diversión manuales, cada uno.....	\$ 2.86
12.5.20	Permiso para instalar otros juegos permitidos, en tiempos de feria.....	\$ 11.43
12.5.21	Permiso para construir edificaciones hasta por un monto de \$5,000 pagaran por cada millar o fracción.....	\$ 5.00
12.5.22	Permiso para construir edificaciones mayores de \$5,001 hasta \$15,000, pagaran por cada millar o fracción.....	\$ 4.50
12.5.23	Permiso para construir edificaciones mayores de \$15,001 hasta \$50,000 pagaran por cada millar o fracción.....	\$ 4.00

12.5.24	Permiso para construir edificaciones mayores de \$50,000.01 en adelante pagaran por cada millar o fracción.....	\$ 3.50
12.5.25	Permiso para mejoras, o ampliaciones internas o externas de edificaciones, excepto las que se refieren a ornato, pagaran por cada millar.....	\$ 1.00
12.5.26	Licencia para la ejecución de proyectos de desarrollo por empresas privadas, particulares y otras entidades de gobierno, cada una cancelará el 3% del presupuesto total del proyecto a ejecutar.	
12.5.27	Permiso para romper la calle para la introducción de agua potable u otro fin.....	\$ 5.72
<b>13 EXTRACCION DE RECURSOS DE LAS QUEBRADAS</b>		
<b>13.1 Extracción de arena o piedra de cauce, aluviones o quebradas de esta jurisdicción</b>		
13.1.1	En Pickup cada viaje.....	\$ 2.00
13.1.2	En camiones hasta 6 toneladas cada viaje.....	\$ 3.00
13.1.3	Camiones mayores de 6 toneladas cada viaje.....	\$ 5.00
<b>14 BARRIDO DE CALLES, DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS</b>		
14.1.1	Barrido de Calles por propiedad mensual.....	\$ 1.71
14.1.2	Por recolección, transporte y disposición final de desechos solidos por vivienda mensual.....	\$ 2.29
14.1.3	Por recolección, transporte y disposición final de basura por cada Institución o Empresa comercial al mes.....	\$ 5.00
<b>15 MEDIO AMBIENTE</b>		
15.1.1	Permiso para poda de árbol maderable, previa inspección del responsable de la Unidad de medio ambiente, cada uno.....	\$ 3.00
15.1.2	Permiso para poda de árboles para fines agrícolas o industrial, cada uno	\$ 5.00
15.1.3	Permiso para tala de árbol maderable, previa inspección del responsable de la Unidad de medio ambiente, cada uno.....	\$ 15.00
15.1.4	Permiso para tala de árbol maderable para fines agrícolas o industrial, cada uno.....	\$ 25.00
15.1.5	Llenado de Solicitud para realizar inspecciones en nuestra jurisdicción, cada uno .....	\$ 1.71
<b>16 COMERCIO, SERVICIO, INDUSTRIA</b>		
16.1.1	Tramite de traspaso de negocio.....	\$ 5.72
<b>17 OTROS SERVICIOS</b>		
17.1.1	Fotocopia simple de documentos en papel tamaño carta u oficio, de información de cualquier naturaleza, por cada hoja.....	\$ 0.10
17.1.2	Por alquiler de canope grande para eventos sociales, cada día.....	\$ 10.00
17.1.3	Por alquiler de canope pequeño para eventos sociales, cada día.....	\$ 5.00
17.1.4	Constancias, autorizaciones, recomendaciones cada una.....	\$ 1.90

### CAPITULO III

#### DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES

**EN EL COBRO DE TASAS:****LA MORA:**

Art.8 – Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las TASAS, cuando no realizaren el mismo de dejare transcurrir un plazo mayor de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones señaladas en esta disposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo principal sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, institución financiera o cualquiera otra persona autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la TASA hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el Inciso último del Art. 46 de la ley General Tributaria Municipal.

**PAGO EN EXCESO:**

Art.9- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente del servicio que se le preste, tendrá derecho a que se le devuelva la parte en exceso o que se le abone a deudas que tenga pendiente con esta municipalidad.

Art.10- Las áreas verdes y de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a esta municipalidad estarán afectas al pago de las TASAS por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso.

Art.11- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o áreas con instalación deportiva que tengan recreo a sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para tal efecto del pago de tasas por servicio de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirven exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiera instalaciones deportivas destinadas al recreo de los trabajadores o, público en general se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones, en igual circunstancia estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollan actividades en función social a beneficio de la comunidad, como el caso de las Guarderías, Orfanatos, Hospitales de Caridad, Comedores para menesterosos u otras Instituciones de caridad u beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art.12- Los sujetos pasivos señalados en los Art. 5 y 6 de esta ordenanza, estarán obligados al pago de TASAS por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.

En el régimen de propiedad horizontal si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes los propietarios, arrendatarios, o adjudicatarios, estarán

obligados al pago de TASAS en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijara la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destina el piso o apartamento.

Art.13-Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuviera dentro del radio, de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuera el tipo de alumbrado.

Art.14-Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ordenanza son los que a la fecha de este instrumento jurídico existen.

Art.15-La renovación de Licencias, Permisos o patentes, si fueran anuales deberán hacerse en los primeros dos meses de cada año.

La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art.16-Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la Licencia, Matricula, Permiso o Patente, mientras no de avisó por escrito y compruebe el cese de actividad respectiva.

Art.17-Para la extensión de Licencias, matriculas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.18-Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art.19-El alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y administración nacional de telecomunicaciones, a efectos de que estas instituciones exijan las solvencias municipales a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, y teléfono.

Art.20-La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde a extender.

Art.21-Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal.

Art.22-La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, Prescribirán en diez años, contados a partir de la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art.23-La Obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES,

## PRECEDIMIENTOS Y RECURSOS.

### CLASES DE SANCIONES

Art.24-Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

1)- Multas

2)-Decomiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer las contravención o infracción.

3)-Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art.25-Para efecto de esta ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a personas naturales la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionado del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora. Si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art.26-Para efecto de esta ordenanza se considera CONTRAVENCIONES o infracciones a Empresas e Instituciones la obligación de pagar las TASAS por los servicios Municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionado del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora. Si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$5.71 y la máxima de \$57.14.

Art.27-Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el capítulo; será sancionada con multa que oscilará entre los \$5.71 y \$57.14 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art.28-El ejercicio de actividades sin permisos, licencia, matricula o patente hará incurrir al infractor a una multa de 50 a 500 dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art.29-El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Concejo Municipal o del Funcionario delegado y/o autorizado al efecto.

Art.30-Cuando se tratara de la contravención o infracción a que se refiere el Art.28 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que se estatuye en los artículos 112 Inciso 2 y 3; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

### DE LOS RECURSOS

Art.31-La determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya

pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo establece el Art.123-Inciso 3 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art.32-La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art.33-Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza Municipal estará sujeto a lo dispuesto en el título 4 de la Ley General Tributaria Municipal, en los que fuere pertinente.

Art.34-Todos los recibos de Ingresos que extienda la Tesorería Municipal por los servicios prestados a los contribuyentes se les aplicará un recargo del 5% sobre el valor registrado y servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y nacionales de este municipio.

### LA DEROGATORIA

Art.35-Deroguese las Tasas contenidas en la actual tarifa de Arbitrios del Municipio de Concepción Batres, así como sus reformas y disposiciones que regulen las mismas y cualquiera otra disposición legal que se oponga a las tasas prescritas en esta ordenanza.

Art.36-Derogese todas las ordenanzas reguladoras de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas publicadas antes a la presente Ordenanza. A excepción la ordenanza de mercado de este Municipio.

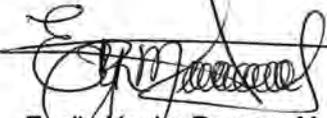
### LA VIGENCIA

Art.37-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDNO.

  
Gabriel Evaristo López Ortiz  
Alcalde Municipal Interino



  
Evelin Yanira Romero Mena  
Síndico Municipal Interino



Edwin Bautista Galeas Guevara  
Primer Regidor propietario

Oswaldo Antonio Martínez Salgado  
Segundo Regidor propietario

Marcos Antonio Cruz  
Tercer Regidor propietario

Marlon José Drellana Perdomo  
Cuarto Regidor propietario

José Danilo Cruz Majano  
Quinto Regidor propietario

Jorge Armando Barahona Lemus  
Sexto Regidor propietario

Ana Patricia Cruz de Ortiz  
Primer Regidor suplente

Maritza Nohemy Díaz Díaz  
Tercera Regidora suplente

Diego Emerson Quintanilla Cruz  
Cuarto Regidor Suplente

José Ofilio Ascencio Avilés  
Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO NÚMERO TRES.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece: que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5° de la misma Carta Magna señala que la autonomía de los Municipios comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamento Locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número QUINIENTO NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanente que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en dicha Ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
- III. Que no obstante nuestro Reglamento Interno ya contempla la Renuncia Voluntaria, éste únicamente se aplica a todos los trabajadores de la Municipalidad, indistintamente que su relación laboral emane del Concejo Municipal y/o Alcalde a través de un nombramiento ya sea en plaza permanente, funcionarios de confianza o por Contrato de Trabajo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, no obstante, este concejo considera procedente decretar el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad, indistintamente su forma de contratación, exceptuando únicamente a los contratados por servicios profesionales, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente al ciento veinticinco por ciento del salario por cada año de servicio.
- IV. Que actualmente en la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento La Paz, existe una cantidad importante de empleados, quienes por diferentes razones ya no quieren continuar laborando en esta Institución, pero que debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto muy bajo lo cual es quince días de salario por cada año laborado, estos no interponen su renuncia por la cantidad o porcentaje que se les ofrece a través del Decreto citado, por lo que este decreto se les aplicaría el beneficio del ciento veinticinco por ciento por cada año laborado.
- V. Que el informe final de Consultoría a las finanzas del Municipio El Rosario, departamento La Paz, literalmente prescribe: "Al tomar en cuenta los ingresos percibidos de fondos propios en la Alcaldía y los gastos, nos encontramos que al 31 de diciembre 2020, existe un déficit de \$55,211.45 anual, por lo cual se determinó un punto de equilibrio por debajo con un -9%, es decir que no se puede cubrir los gastos de personal de forma independiente, esto sin tomar en cuenta otros gastos fijos en los que incurre la alcaldía municipal, del total del gasto de personal forma parte con el 12.47%", lo que implica que la administración Municipal, debe de proceder a recortar la planta laboral, para poder cubrir los costos mensuales de sostenibilidad financiera, la cual hoy por hoy es imposible.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades el Concejo Municipal de El Rosario, departamento La Paz.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION PARA  
AQUELLOS EMPLEADOS QUE DESEEN RENUNCIAR.**

**OBJETO:**

Artículo 1.- La presente Ordenanza transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, Eventuales, o cualquier otro tipo de contratación exceptuando por Servicios Profesionales.

**TIEMPO MINIMO DE SERVICIO.**

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de DOS AÑOS continuos y efectivos.

**PLAZO.**

Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será hasta el 28 de febrero de 2022.

**PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA.**

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENTO HASTA EN DOS CUOTAS; O EL CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO HASTA UN MAXIMO DE CINCO CUOTAS; en ambos casos se contarán en base al salario básico por cada año de servicio trabajado.

Artículo 5.- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones sueldo anual complementario. A los fines del cálculo de la antigüedad los periodos superiores a SEIS MESES, se consideraran año completo.

Artículo 6.- Para el pago de la prestación económica regulada la municipalidad deberá de contemplar en el presupuesto de dos mil veintidós el gasto de ésta por cada empleado y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuotas, dependiendo de la disponibilidad económica.

**FORMA DE PAGO EN CUOTAS.**

Artículo 7.- Las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivizadas de la siguiente manera:

- a) El pago inicial a los TREINTA (30) días del dictado del acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario.
- b) Las cuotas restantes: los días 30 de cada mes o más a tardar el día 5 del mes siguiente.

**EXCEPCION TRIBUTARIA.**

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del impuesto sobre la renta.

**BENEFICIOS DE ADHERIRSE A LA PRESENTE ORDENANZA.**

Artículo 9.- La adhesión a la presente permitirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendido dentro de esta municipalidad, si en alguna circunstancia la situación negativa financiera del municipio se supera positivamente.

No obstante el inciso anterior implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía de retiro.

**OTROS BENEFICIOS.**

Artículo 10.- Se establece que los empleados que por motivos de vejez, falta de años de cotización, pago de suma alzada entre otros, que se adhieran a la presente y que no es permita tramitar una pensión y que perdería el derecho a la salud o a la atención en el ISSS, contarán con la cobertura que brinda la Clínica Asistencial Municipal, donde tendrán trato preferencial en la consulta general, y otros servicios que implementen en el futuro, los medicamentos que no puedan ser proporcionados o tratamientos que no puedan ser proporcionados por haber existencia en su inventario de medicamentos serán por cuenta del beneficiario.

La acreditación para gozar de este beneficio, al beneficiario le será entregado un carnet y el cual le será renovad anualmente, dicho carnet tendrá el nombre de completo del beneficiario, número de DUI y la categoría de ex empleado municipal.

**LIMITACION DE CUPO.**

Art. 11.- Dado a que el monto económico que se dispondrá para pago de indemnizaciones es limitado y no permitirá que un gran número de empleados pueda ser beneficiado, el cupo de empleados será limitado, y se tomará en cuenta el orden de solicitud de cada empleado para estudiar su posibilidad de acceder al beneficio.

**SUPLETORIEDAD.**

Artículo 12.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, y el Código de Trabajo, en ese orden.

**VIGENCIA.**

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Rosario, departamento de La Paz. a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

RONALD NIXON TOBAR CRUZ,  
ALACIDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 005/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que es función de los Gobiernos Municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gestión del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II. Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III. Que, dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- IV. Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República.

POR LO TANTO,

En usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del Municipio de Moncagua, el funcionamiento de expendios de aguardiente, cervecerías, abarroterías, bares, clubes nocturnos, hoteles, restaurantes, distribuidoras y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tales aquellas a las que se refieren los Artículo 1 inciso segundo de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas bebidas alcohólicas destiladas tales como cervezas, vino, vodka, ron y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
- b) Distribución: Entiéndase por ésta aquella actividad comercial realizada por depósitos, mini depósitos, bodegas u otros que consiste en la venta de bebidas alcohólicas a comerciantes minoristas.
- c) Venta: Entiéndase por aquella actividad comercial realizada por comerciantes como persona natural y jurídica sea cual fuere su giro.
- d) Establecimientos de venta: Lugar o sitio donde realicen las actividades de venta de bebidas alcohólicas al público tales como bares, hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, expendios de agua ardiente u otro tipo de establecimiento.
- e) Consumo: Es la acción de ingerir una bebida alcohólica por parte de una persona.
- f) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas: Es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol potable sea superior al 6% en volumen.
- g) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas: Es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol potable sea superior al 6% en volumen.
- h) Permiso de operación: Autorización necesaria para realizar la acción de vender o comercializar al por mayor y menor, sea como persona natural y jurídica sea cual fuere su giro.

## Art. 3.- AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

1. El Concejo Municipal de Moncagua;
2. El Alcalde Municipal o Alcaldesa, o funcionario expresamente delegado por medio de Acuerdo.
3. La Unidad Administrativa Tributaria Municipal, a la que se le comunicará sobre el inicio de los procesos.

**CAPITULO II****DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

## Art. 4.- LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Todo establecimiento que comercialice bebidas alcohólicas tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, requerirán de una Licencia anual, la cual tendrá un costo de un salario mínimo vigente para el sector comercial.

## Art. 5.- PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Todo establecimiento o negocio que se dedique a la venta o consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido sea menor o igual 6% de alcohol en volumen, requerirá de permiso otorgado por la municipalidad, conforme al Artículo 45 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; el cual deberá de tenerse a la vista dentro del establecimiento autorizado, dicho permiso por el funcionamiento tendrá un costo de un salario mínimo vigente para el sector comercial.

## Art. 6.- SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO.

Para la obtención de la licencia de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol en volumen sea mayor al 6%, el interesado deberá presentar una solicitud a la Alcaldía Municipal con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito (Concejo Municipal y Alcalde o Alcaldesa),
2. Nombre y generales del solicitante,
3. Dirección exacta del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio,
4. Determinar cuál será la actividad comercial que realizará el establecimiento o negocio,
5. Lugar y fecha de la solicitud,
6. Indicar El Número de Identificación Tributaria (NIT), además en su caso el Número de Registro de Contribuyente, otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos. (Aplica para contribuyentes de IVA)
7. Solvencia Municipal vigente del propietario del negocio solicitante y del inmueble en el cual se encontrará éste, dichas constancias no se exigirán al solicitante, será la administración municipal quien las proveerá e incorporará al expediente correspondiente.

## Art. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, O PERMISO FRACCIONADO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para la obtención del permiso para la Distribución, Venta completa o fraccionada de bebidas alcohólicas cuyo contenido en volumen sea menor o igual al 6% deberá presentar solicitud por escrito la cual irá acompañada de los documentos siguientes:

1. Solvencia Municipal vigente del propietario del negocio solicitante y del inmueble en el cual se encontrará éste, dichas constancias no se exigirán al solicitante, será la administración municipal quien las proveerá e incorporará al expediente correspondiente.
2. Certificación de la inspección de sanidad otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental en el establecimiento o negocio.
3. Solvencia actualizada a la fecha de la Policía Nacional Civil.
4. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del establecimiento,
5. Fotocopias certificadas por notario de la Escritura Pública de Constitución de sociedad o sus modificaciones, del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y de la credencial vigente del Representante Legal.

La Licencia de distribución y venta o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas por cambio de local o de actividad económica, deberá tramitarse conforme a lo estipulado en este artículo.

La Licencia para venta de bebidas fraccionadas no podrá ser otorgada a almacenes o abarroterías y solo podrá ser otorgada a aquellos establecidos en el Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 8.- VIGENCIA.

La Licencia o permiso para la Distribución, Venta o Consumo de bebidas alcohólicas vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento.

Art. 9.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para la renovación de la Licencia o permiso para la Distribución, Venta o Consumo de bebidas alcohólicas, el propietario o su representante, debidamente autorizado, deberá solicitarlo en la UATM, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la UATM.
2. Fotografía reciente del propietario,
3. Presentar solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento,
4. Presentar solvencia municipal de tributos municipales.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD Y LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El interesado en el cierre o cancelación de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá notificarlo en un plazo máximo de treinta días calendario al Registro Tributario, anexando lo siguiente:

1. Notificación escrita del cese de actividades del establecimiento.
2. Solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento. La Unidad de Administración Tributaria Municipal mediante inspección verificará lo notificado.

Si mediante inspección se verificara que se continúa con la distribución y venta o consumo de bebidas alcohólicas, se remitirá inmediatamente a la Unidad de Resolución de Conflictos (Sindicatura Municipal).

### **CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN**

Art. 11.- PLAZO.

La Municipalidad deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, si ésta llenase todos los requisitos; notificando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social lo resuelto con las razones debidamente fundamentadas.

Presentada la solicitud se programará fecha para realizar la inspección, dentro de los próximos diez días hábiles.

Art. 12.- INSPECCIÓN.

En la inspección se deberá verificar si la información otorgada por el solicitante es correcta, si el establecimiento cumple con los requisitos mínimos de seguridad, y se realizará la medición de distancia para verificar si el establecimiento cumple con lo establecido en el Art. 27 literal i) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y Art. 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, la cual estipula que no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques, oficinas de gobierno, centros penitenciarios y centros de internamiento.

Art. 13.- ACTA DE INSPECCIÓN.

De la inspección se levantará un acta en la cual deberá constar lo siguiente:

1. Hora y fecha,
2. Lugar donde se llevó a cabo la inspección,
3. Nombre y cargo del inspector que llevó a cabo la inspección,
4. Generales del solicitante,
5. Los resultados obtenidos de la inspección,
6. Observaciones sobre incumplimientos a los requisitos establecidos por la ley y esta ordenanza si los hubiere,
7. Recomendación sobre la factibilidad de otorgar o denegar la licencia o permiso. Dicha acta deberá ser suscrita por el inspector que realizó la inspección y el jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Art. 14.- REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD.

El inspector de la Municipalidad o persona designada, deberá verificar lo siguiente:

- a) Que las bebidas no se encuentren a menos de diez metros de distancia de tambos o fuentes de gas propano,
- b) Que las bebidas alcohólicas se encuentren debidamente envasadas y selladas,
- c) Que todas las bebidas deben de contar con su respectivo registro sanitario.

#### CAPITULO IV TRAMITES ESPECIALES

##### Art. 15. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA VENTA O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.

El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar, mediante resolución debidamente razonada, una autorización especial para eventos o espectáculos, debiendo presentar con no menos de cinco días de anticipación a dicha actividad, una solicitud con los requisitos siguientes:

- a) Nombre y generales del solicitante o responsable del evento,
- b) Dirección dónde se realizará el evento, así como la clase de actividad que desarrollará y horarios de ésta.
- c) Cancelación del valor de la autorización, el cual equivale a quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$15.00), se exceptuará de este pago a aquellos eventos que tengan por finalidad la recaudación de fondos para la realización de proyectos de beneficencia.
- d) Declaración jurada en la que el solicitante deberá garantizar cumplir con lo siguiente:
  1. No generar intranquilidad ciudadana;
  2. Brindar seguridad en dicho evento;
  3. La existencia de servicios sanitarios suficientes;
  4. Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos, si fuera el caso;
  5. Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura.
  6. Cumplir con todas las normas de convivencia ciudadana legalmente establecidas.

Verificados los requisitos, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la autorización respectiva e informará al Cuerpo de Agentes Municipales o personas designadas, para que confirmen el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas en la autorización eventual, dicho establecimiento deberá ser retirado al finalizar dicho evento; caso contrario, estarán facultados para sancionar de conformidad a la normativa Municipal aplicable.

#### CAPITULO V CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA O PERMISO

##### Art. 16.- CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las causas que dan origen al cese de los efectos de la licencia o permiso son las siguientes:

1. Por solicitud del interesado, establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza.
2. Por el cambio de local o actividad económica, el cual deberá solicitarse según lo dispuesto en el Art. 7 de la presente Ordenanza,
3. Por el fallecimiento del titular de la licencia o permiso; en cuyo caso el interesado para que el establecimiento siga funcionando, realizará el trámite por primera vez, en el periodo que corresponde renovar la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas.

##### Art. 17.- INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo,

1. Que el titular del establecimiento continúe realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza.

2. Por la falta de renovación de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el plazo que señala la Ley, se incurrirá en sanción con una multa igual al cien por ciento del valor total de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago, de conformidad al Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Art. 18.- OBLIGACIONES.

Exhibir en el establecimiento donde se distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, dos rótulos en un lugar visible al público, con medidas mínimas de treinta por cincuenta centímetros, en donde claramente se lea: "SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O ESTUDIANTES UNIFORMADOS", "NO SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 10:30 PM A LAS 6:00 AM".

Exhibir el original o certificación de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Exhibir un rótulo en los establecimientos autorizados con Licencia de venta envasada (abarroterías, etc.) que indique: "SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO".

#### Art. 19.- PROHIBICIONES.

1. Queda terminantemente prohibido la venta o consumo a menores de dieciocho años de edad e incumplir con el horario establecido en la presente Ordenanza.
2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados únicamente para la comercialización en forma envasada.
3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol potable sea superior al 6% en volumen, en los establecimientos autorizados únicamente a la distribución o venta.
4. Queda estrictamente prohibido a los expendios de agua ardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicio y gasolineras, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y en sus estacionamientos si los hubiere.
5. Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas en calles, pasajes, aceras, zonas verdes, parques, estacionamientos y cualquier otro sitio público, a excepción de aquellos lugares que se autorizan en normativas especiales.
6. Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, poseer o vender alcohol potable sin que haya obtenido la debida autorización por parte de la Municipalidad.
7. Se prohíbe en los lugares autorizados para la venta de bebidas alcohólicas la música con volumen estridente a toda hora y de forma convencional hasta las 10:00 PM.
8. Queda terminantemente prohibido en los lugares autorizados para venta de bebidas alcohólicas los desórdenes, riñas, bullicios y similares.
9. Queda prohibido el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de combustible o gasolineras.
10. Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

El incumplimiento a la prohibición establecida en el literal a), será sancionada de conformidad al Art. 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g y h, será sancionado de conformidad a los Arts. 35, 36 y 37 de la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### Art. 20.- INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con los rótulos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No instalar la Licencia para venta o Permiso para el consumo en lugar visible en el establecimiento.

**Art. 21.- INFRACCIONES GRAVES**

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Falta de renovación del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando el establecimiento continúe funcionando.
- b) Informar extemporáneamente sobre el cambio de propietario del establecimiento.

**Art. 22.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente,
- b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y/o estudiantes uniformados,
- c) Presentar documentos falsificados o alterados,
- d) Exhibir una Licencia de venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada,
- e) No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados,
- f) La venta de bebidas alcohólicas alteradas, adulteradas o falsificadas.

**Art. 23.- TIPO DE SANCIONES**

El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, o con el cierre del establecimiento, según lo siguiente:

Suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal, escrita o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días

**Art. 24.- MULTA.**

Por infracciones leves, graves y muy graves se sancionará con multa de la siguiente manera:

Infracciones leves: Se sancionará con una multa de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Infracciones graves: Se sancionará con una multa de doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00). Infracciones muy graves: Se sancionará con un salario mínimo vigente establecido para el sector comercio y servicios.

**Art. 25.- REVOCATORIA**

Cuando los establecimientos tengan vigente sus Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas y se configure cualquiera de las causales señaladas en el Art. 12, de esta Ordenanza, el Concejo Municipal revocará la autorización otorgada.

**Art. 26.- SANCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS**

El Concejo Municipal dictará el cierre definitivo en los siguientes casos:

- a) Por funcionar sin contar con licencia para la venta y comercialización o permiso para consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando este comportamiento sea reincidente;
- b) En los establecimientos que se vean involucrados, por haber sucedido en el interior de éstos, delitos contra la integridad de las personas y tráfico de estupefacientes;
- c) Que el establecimiento se vea involucrado de forma reiterada en la comisión de hechos delictivos al interior de éste.

El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) o el Cuerpo de Seguridad Pública que el Concejo determine, vigilará que se cumpla la sanción de cierre definitivo y en caso de incumplimiento, el Concejo Municipal remitirá certificación de las actuaciones a la fiscalía general de la República para que ésta proceda de conformidad con la Ley. En el caso de acontecer estas circunstancias antes del otorgamiento de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, dará lugar a la denegatoria de la solicitud en los trámites de primera vez o renovación, presentados.

**Art. 27. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Para el procedimiento sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Municipal. Procedimiento:

1. Conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o funcionarios, del cometimiento de una falta a lo estipulado en la presente Ordenanza,
2. Recolección de pruebas,
3. Emplazamiento al infractor,
4. Audiencia probatoria,
5. Resolución debidamente motivada.

También deberán observarse las reglas establecidas para dichos procedimientos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES****Art. 28.- DEL REGISTRO.**

La Municipalidad, por medio de Unidad Administrativa Tributaria Municipal, deberá llevar un registro de los titulares de las licencias, así como de las sanciones que se hagan.

**Art. 29.- COSTOS ADMINISTRATIVOS**

Por cada trámite realizado se aplicará un 5% de fiestas patronales, más \$0.25 en concepto de servicios diversos.

**Art. 30.- DENUNCIA.**

Cuando se presente a la Municipalidad una denuncia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, falsificadas o clandestina, el Concejo Municipal deberá tomar la denuncia y notificar al Ministerio de Salud y Asistencia Social, y Policía Nacional Civil, para que éstos realicen el procedimiento correspondiente de Ley.

La Policía Nacional Civil, además, verificará y garantizará que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas y realizará los decomisos y destrucción del producto correspondiente cuando se presenten esas circunstancias.

**Art. 31.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR.**

La Municipalidad deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos, sobre el detalle de los establecimientos comerciales autorizados para vender bebidas alcohólicas por la Municipalidad cuando ésta lo solicite.

**Art. 32.- APLICACIÓN SUPLETORIA.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana y las Normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.

**Art. 33.- VIGENCIA**

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022770)

**DECRETO NÚMERO DOCE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, compete a los municipios Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que según el Artículo 3 numeral 5 y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que el Artículo 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales entre otras emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que según decreto número doce de fecha veintiuno de Julio del año dos mil uno, se emitió La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, la que fue publicada en el Diario Oficial numero ciento setenta y ocho, tomo trescientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil uno.
- V. Que es necesario ajustar algunas tasas a la realidad Socioeconómica del Municipio de Sensuntepeque, ya que a la fecha no se encuentran acorde a los costos que la municipalidad cancela por la prestación de Servicios.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, **DECRETA:**

**“REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS”.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 7 numeral 7.4.2 OTROS SITIOS PÚBLICOS, numeral 7.4.2.1 USO DE SUELO Y SUBSUELO, modificando el numeral 7.4.2.1.3 de la manera siguiente:

7.4.2.1.3 Por mantenimiento: (cada uno al mes)

II. Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la Jurisdicción del municipio, cada uno al mes.....\$23.81

Art. 2.- Refórmese el Art. 7 numeral 6 GANADERIA, modificando el numeral 6.2. VISTO BUENO POR LA COMPRA DE GANADO, en el sentido de incorporar los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la forma siguiente:

6.2.1 Visto bueno por la compra o venta, por cabeza.....\$2.25

6.2.2 Formulario de carta de venta, cada una.....\$0.15

6.2.3 Cotejo de fierro, por cabeza.....\$0.46

Art. 3.- Refórmese el Art. 7 numeral 9 SERVICIOS VARIOS en el sentido de incorporar el numeral 9.4, en la manera siguiente:

9.4.- Por circulación de mototaxi o Tricimoto, cada uno al mes.....\$4.77

Art. 4.- Refórmese el Art. 7 numeral 4.2 OTROS SITIOS PUBLICOS, numeral 4.2.1 USO DEL SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO PÚBLICO, en el sentido de incorporar los numerales 4.2.1.26, 4.2.1.27 y 4.2.1.28 de la forma siguiente:

4.2.1.26 Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material a instalar en la Jurisdicción del municipio.....\$1.43

4.2.1.27 Por instalación de armarios y shelters de distribución de líneas telefónicas.....\$25.00

4.2.1.28 Por mantener instalado armarios y shelters de distribución de líneas telefónicas, en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes.....\$10.00

Art. 5.-Adiciónese al TÍTULO CUARTO SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES, de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, la Sección II Circulación de Mototaxi o Tricimoto y el Art. 16-B, incorporándose de la siguiente forma:

Art. 16-B.- La presente Ordenanza tiene por objeto, ordenar y regular el servicio prestado por el transporte alternativo local de vehículos automotores de tres ruedas, llamados Tricimoto o conocidos comúnmente como mototaxi y que funcionará dentro del área urbana comprendida en el territorio del Municipio de Sensuntepeque.

La regulación para la prestación del servicio de Tricimoto o mototaxi, será otorgada por la Alcaldía Municipal, previa autorización del Vice ministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos autorizados en la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Considerando el área territorial del Municipio, la densidad poblacional y el constante crecimiento del área urbana del mismo, se establece por medio de la presente Ordenanza, que todas las Tricimoto o mototaxi deberán contar con permisos tramitados en esta Alcaldía Municipal por los propietarios de las mismas.

Las Tricimotos o mototaxi podrán circular dentro del radio perimetral del municipio, excepto en la carretera Longitudinal del Norte, carretera que conduce de Sensuntepeque a San Salvador.

Art. 6.- Para obtener el permiso de prestación del servicio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser propietario y prestar el servicio en el Municipio;
- 2- Comprobar con los documentos respectivos que la Tricimoto o mototaxi se encuentra debidamente legalizado a favor del solicitante;
- 3- Comprometerse a transportar no más de tres pasajeros a la vez;
- 4- Circular únicamente dentro del perímetro territorial indicado en el artículo 16-B de esta Ordenanza, evitando incorporarse a carreteras primarias calificadas así en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 5- Llevar únicamente los asientos previstos en la póliza o tarjeta de circulación;
- 6- Obtener previamente permiso en el Viceministerio de Transporte.
- 7- Cancelar a la Alcaldía Municipal, una mensualidad de \$4.77;
- 8- Prestar el servicio de transporte alternativo en horario de 6:00 am a 6:00 pm;

- 9- En caso que la Tricimoto o mototaxi sea vendida, el vendedor deberá notificar por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, agregando copia del documento de compra venta de la misma.
- 10- En el caso que una Tricimoto o mototaxi se encuentre inscrita en la Alcaldía Municipal y esta sea vendida, el comprador deberá presentar solvencia municipal y cumplir con los numerales del 1 al 8 del presente artículo, para obtener el permiso respectivo.
- 11- Art. 7.- La Presente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en El Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas a uno de diciembre de dos mil veintiuno.



JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES  
SÍNDICA MUNICIPAL



HUGO ERLY ARCE MARTÍNEZ  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

DAVID RAMIRO GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

DAVID JEREMÍAS QUINTEROS MARTÍNEZ  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

ANA ELIZABETH GONZÁLEZ LARA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

LUIS ALFREDO MARTÍNEZ BONILLA  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

SOLEDAD LÓPEZ DE GONZÁLEZ  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ASTRID YASEMA CASTRO DE MORALES  
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA INCORPORADA

LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA



ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA  
SECRETARIA MUNICIPAL

**ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS, VIGESIMA, SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS. LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS,**

**CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Secretaría lleva en el presente año dos mil veintiuno, se encuentra el Acta número Treinta y Dos de Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; y el Acuerdo que literalmente dice:

**PUNTO QUINCE:** Aprobación de Reformas a la Ordenanza e Instructivo de Protocolo de seguridad sanitaria y contención del COVID-19. **ACUERDO NÚMERO QUINCE:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS. En uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Artículo 3 numeral 5°, Artículo 4 numeral 21°, Artículo 30 numeral 4° y Artículo 31 numeral 7°, todos del Código Municipal,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su Art. 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el Art. 14 de la Constitución, establece que la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, las contravenciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos, la aplicación de multas, las cuales podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.
- III. Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- IV. Que el Art. 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional; en este sentido, en el actual contexto de pandemia por COVID-19, el trabajo colaborativo de la municipalidad consistirá en continuar las acciones a partir de los documentos normativos del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Salud; además el Art. 204 del Código Municipal, establece que la autonomía del Municipio comprende: 5°- Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- V. Que el Código Municipal, establece que el Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local; estableciendo además, que por medio del Alcalde o funcionario delegado, implementará un proceso para regular las contravenciones a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- VI. Que en el actual contexto nos encontramos en un repunte de propagación de casos por COVID-19 a nivel nacional y es pertinente que todos los actores del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres se sumen activamente en el proceso de prevención, educación y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos, por medio de un marco jurídico que le permita articular sobre: la promoción de la educación; promoción y desarrollo de programas de salud; regulación y supervisión de los espectáculos públicos; impulso del turismo interno; promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales; la coordinación para la regulación del transporte local; la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad,

como mercados, tiangues, mataderos y rastros; la promoción y organización de ferias y festividades populares; la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares; la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales y los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. Todas estas son competencias ya reguladas en el Art. 4 del Código Municipal.

#### **POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LA DISEMINACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS.**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos, que garantice las condiciones para la continuación de la apertura gradual y sostenible de la economía, de actividades sociales, culturales y religiosas por medio de regulaciones que protejan los derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo, entre otros, y ofrezca los mecanismos de seguridad jurídica que promueva la participación popular y el bien común local, y se implementen contravenciones contra la salud pública y falta de medidas de prevención por COVID-19.

##### **Alcance.**

Art. 2.- La presente ordenanza es de carácter obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que habitan o residen en el Municipio de Mejicanos, o intervienen en las diferentes actividades económicas realizadas en el Municipio, por trabajadores a cuenta propia, micros, pequeños, medianos o grandes empresas; así también los que prestan o realizan actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras; así mismo para todas las autoridades civiles o militares que ejercen control sobre éstas.

##### **Sujetos obligados**

Art. 3.- Son sujetos obligados todos los habitantes del municipio de Mejicanos; las unidades económicas de la naturaleza o tamaño que sean; las personas que visitan, trabajan o realizan cualquier actividad en el municipio; los integrantes de las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Municipio; los miembros del Concejo Municipal, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas municipales y de entidades públicas que prestan servicios en el municipio o para el municipio, incluyendo las instituciones oficiales autónomas y organizaciones no gubernamentales.

##### **Principios rectores**

Art. 4.- La Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece criterios que serán utilizadas para la ejecución de programas, proyectos, campañas y otros, concernientes a:

- a. El derecho humano a la salud y otros Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en el contexto de la pandemia: Considerando que, si bien existen impactos sobre todos los derechos humanos frente a los diversos contextos ocasionados por la pandemia, especialmente con relación al derecho a la vida, la salud e integridad personal, se ven seriamente afectados el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda, entre otros.
- b. Estados de excepción, libertades fundamentales y Estado de Derecho: Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados.

- c. Grupos en situación de especial vulnerabilidad: Recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendiente, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.
- d. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.

#### **Autoridades competentes**

Art. 5.- Corresponde al Ministerio de Salud, como entidad rectora del Sistema Nacional Integrado de Salud, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones, estrategias, planes y acciones de carácter de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 a desarrollarse en el municipio, las que deberán ser ejecutadas en coordinación con la Comisión Municipal de Protección Civil o con la municipalidad, en cuanto a las atribuciones que le establece el Código Municipal, enfocado en la salud preventiva.

#### **Del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres**

Art. 6.- Las comisiones que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, deberán continuar brindando la colaboración y apoyos requeridos para la atención y control de la pandemia por COVID-19; así también de ser garantes de la aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza, los protocolos sanitarios, lineamientos y demás normativas que requieran verificación. Si las comisiones detectan incumplimiento a las normas señaladas deberán informar en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a las instituciones encargadas de su aplicación para los efectos legales pertinentes.

#### **Facultades del Concejo Municipal**

Art. 7.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a. Aprobar las políticas, reglamentos, programas, proyectos, planes de trabajo, campañas y otros que contribuyan a establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el Municipio de Mejicanos.
- b. Constituir Comisiones Municipales, Comités Interinstitucionales y otros mecanismos de participación ciudadana para la elaboración de planes de trabajo, programas, proyectos y campañas.
- c. Crear en su presupuesto anual municipal las respectivas partidas para el funcionamiento de los planes de trabajo, programas y proyectos, pudiendo establecer partidas presupuestarias encaminadas a educar y promover acciones para controlar la diseminación de la pandemia COVID-19 en el Municipio.
- d. Las demás que son propias de las atribuciones que le confiere el Código Municipal y otras leyes.

#### **Facultades del Alcalde**

Art. 8.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a. Presidir y coordinar las comisiones municipales, comités interinstitucionales y otros mecanismos de participación ciudadana que contribuyan a establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el Municipio de Mejicanos.

- b. Establecimientos de Alianzas basadas en el Objetivo de Desarrollo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre los principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en la persona humana. Para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el Sector Privado y la Sociedad Civil. Estas alianzas inclusivas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.
- c. Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, ya sean nacionales o internacionales, y empresa privada que contribuyan a establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.
- d. Garantizar que se utilicen la mayor cantidad de los mecanismos de participación ciudadana que contempla el Código Municipal, así también promover la transparencia y rendición de cuentas durante la elaboración y ejecución de las políticas, reglamentos, programas, proyectos, planes de trabajo, campañas y otros que promueva la municipalidad.
- e. Mantener el liderazgo y una coordinación permanente de manera eficiente y efectiva entre las Comisiones Departamental, Municipal y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- f. Solicitar modificaciones presupuestarias en cada uno de los ejercicios fiscales, que permitan la sostenibilidad de las políticas, reglamentos, programas, proyectos, planes de trabajo, y/o campañas que se ejecutarán en el Municipio que contribuyan de manera significativa para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19.
- g. Solicitar dentro del presupuesto anual de cada ejercicio fiscal los recursos para la asignación de los programas que se ejecutarán en el Municipio que contribuyan a la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19.

#### **Facultades del Delegado o Delegada Municipal Contravencional.**

Art. 9.- Las facultades del Delegado o Delegada serán las contempladas en el Art. 10 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos. El Delegado o Delegada será encargado de brindar seguimiento a las infracciones establecidas en esta ordenanza, debiendo garantizar en todo momento el derecho de defensa y audiencia de las partes.

#### **Facultades del Cuerpo de Agentes Municipales.**

Art. 10.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a. Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y a la no discriminación a los sujetos obligados en la presente ordenanza, promoviendo la dignidad de la persona humana como un eje transversal en el cumplimiento de la normativa estipulada.
- b. Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio.
- c. Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- d. Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza, para que pague la multa respectiva o que solicite una audiencia ante el Delegado o Delegada y llevar a cabo el procedimiento en el que se garanticen los derechos de defensa y audiencia.
- e. Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternativas de Conflictos del municipio de Mejicanos.
- f. Remitir informes escritos junto con las esquelas, sí las hubieren, al Delegado o Delegada Contravencional de las denuncias o avisos recibidos.
- g. Cumplir, sin restricciones de ninguna índole, con los mandatos emitidos por el Delegado.
- h. Participar dentro de sus facultades, en los planes de educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.

- i. Las demás que le sean asignadas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

#### **De la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos.**

Art. 11.- Para los efectos del procedimiento por la vía de resolución alternativa de conflictos, procedimientos para la imposición de esuelas y del procedimiento administrativo sancionatorio, se tendrá a lo previsto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

### **TÍTULO II**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

##### **Derechos.**

Art. 12.- Toda persona tiene derecho en el municipio de Mejicanos a:

- a. Que se le respeten sus derechos humanos, en este marco se buscará la coordinación con la Policía Nacional Civil y los miembros de la Fuerza Armada para respetar los derechos de la ciudadanía. Con este mismo espíritu, la ciudadanía también será tratada con dignidad por los funcionarios y empleados de la municipalidad, así como del Cuerpo de Agentes Municipales de Mejicanos.
- b. A ser protegidos en la conservación y defensa del derecho a la vida, salud e integridad física por la pandemia COVID-19;
- c. A contar con condiciones sanitarias, como el uso obligatorio de mascarillas, distanciamiento físico, espacios para el lavado o la desinfección de manos por medio de alcohol gel, y los demás lineamientos que dicte el Ministerio de Salud;
- d. A no ser objeto de discriminación por su condición de contagio de COVID-19 o por haberlo padecido.

##### **Derecho y obligaciones de los consumidores.**

Art. 13.- Todos los consumidores tienen el derecho a ser protegidos en su vida y salud al visitar centros de comercio o servicios, que funcionen dentro del Municipio, los que deberán contar con estrictas condiciones de limpieza y medidas de prevención de COVID-19. Todos los visitantes están obligados a cumplir las regulaciones que se proporcionen para su ingreso, tales como la toma de temperatura, el requerimiento obligatorio del uso de mascarillas, el distanciamiento físico, el desecho responsable de EPP, y otros que sean contemplados en los diferentes establecimientos.

##### **Obligaciones de los Lugares Destinados para Actividades de Comercio, Servicios, Culturales, Recreativas, Religiosas y las demás que Atiendan Público.**

Art. 14.- Todos los lugares del Municipio destinados para la atención y celebración de actividades comerciales, de servicio, culturales, recreativas, religiosas y que en general atiendan público, independientemente de las obligaciones estipuladas en leyes, decretos ejecutivos, protocolos o lineamientos emanados por autoridad competente, para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en el Art. 4 del Código Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a. De identificar por medio de señaléticas, en sus instalaciones los siguientes deberes para el ingreso y permanencia en el establecimiento: Toma de temperatura; uso obligatorio de mascarillas; lavado constante de manos; uso de alcohol gel; promoción de los síntomas del COVID-19, y las recomendaciones para evitarlo; determinar la capacidad máxima de personas que pueden hacer uso de las instalaciones; promover el distanciamiento físico; informar sobre el adecuado desecho de EPP; y otras que crea conveniente para su prevención;
- b. Señalar las áreas de atención al cliente, que garanticen en los casos posibles un distanciamiento físico de al menos dos metros entre cada persona; en aquellos casos que no sea posible el distanciamiento, deberá de garantizarse por medio de equipo de protección personal u otras formas de barreras sanitarias que imposibiliten el contacto directo entre las personas;

- c. Identificar afuera de las instalaciones el número de personas máximas que pueden ingresar a ellas y su tiempo de permanencia máxima;
- d. Garantizar a sus trabajadores y visitantes en general la toma de temperatura al ingreso de cada establecimiento, espacios para el lavado periódico de manos, desinfectantes o alcohol gel, así como todos los insumos de aseo y limpieza en los establecimientos; debiendo tener un especial cuidado en los servicios sanitarios sobre la existencia de papel higiénico, jabón líquido y papel toalla, verificando periódicamente durante el día la existencia de dichos insumos, así también el control permanente de la desinfección de sus lugares. A su vez, establecer depósitos debidamente identificados para el desecho de EPP.

#### **Obligaciones de las Personas.**

Art. 15.- Todas las personas en el Municipio, sean éstos residentes, visitantes, trabajadores, trabajadores o cualquier otra condición, están obligados durante la vigencia de esta ordenanza a cumplir las siguientes medidas:

- a. Uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos como calles, aceras, parques y otros sitios municipales;
- b. Cumplir con el lavado de manos de forma periódica, uso de alcohol gel, permitir la toma de temperatura, depositar en los lugares debidamente identificados los EPP por desechar, y demás normas que sean establecidas en los lugares públicos que sean visitados;
- c. Mantener el distanciamiento físico en áreas públicas o cuando visite establecimientos que atiendan al público sean éstos comerciales, de servicios, dependencias de gobierno o de cualquier índole;
- d. Evitar visitar espacios públicos si presenta gripe o síntomas gripales, tales como fiebre, tos o resfrío;
- e. Evitar escupir en lugares o espacios públicos;
- f. Deberá evitar el saludo de mano o beso, abrazos o cualquier otro contacto físico en lugares públicos;
- g. Cumplir las normas establecidas en cada una de las fases de la reapertura económica que dicte la autoridad competente.

### **TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS**

#### **Del Programa de Seguridad Alimentaria.**

Art. 16.- La Municipalidad podrá destinar recursos económicos y promoverá gestiones de cooperación nacional e internacional, para la realización del programa de seguridad alimentaria en el municipio de Mejicanos, que busque garantizar la autosostenibilidad alimentaria de la población económicamente más vulnerable, estableciendo en su programa la prioridad de la atención a los adultos mayores, madres jefas de hogar, mujeres, niñas, niños y adolescentes, y personas con discapacidad. Este programa tendrá la finalidad de prevenir la desnutrición de la población afectada por la pandemia COVID-19.

#### **Del Programa de Educación Popular**

Art. 17.- Créase el programa de educación popular para la concientización del AUTO CUIDO, que permita crear la conciencia individual, familiar y colectiva, como forma eficiente para prevenir el contagio y la diseminación de la pandemia COVID-19 en la familia, comunidad y en todo el territorio de Mejicanos. Este programa debe de estar enfocado en dar a conocer información sobre la evolución de la pandemia COVID-19 a nivel nacional y municipal, a través de información oficial del Ministerio de Salud; así también sobre la evolución y abordaje que se realiza a nivel internacional, basándose en fuentes de información fidedignas. Este programa buscará educar a la población sobre las medidas sanitarias más eficaces para evitar el contagio de manera personal y colectiva; conocimiento sobre los síntomas y acciones inmediatas a tomar en caso de sospecha de contagio; promoverá mensajes positivos dirigidos a la familia y en especial a la niñez y adolescencia para que ellos generen el efecto multiplicador deseado en el hogar y en la comunidad.

#### **Del Programa de Promoción de la Salud.**

Art. 18.- El programa de promoción de la salud, promoverá acciones para contribuir al control de la diseminación, contención y mitigación del COVID-19, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Salud y apoyándose además en otros actores que puedan contribuir con sus

conocimientos técnicos o científicos en el control de la diseminación en el municipio. Para ello se activará de manera permanente la Comisión Técnica Sectorial de Salud, perteneciente a la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de Mejicanos, la que deberá elaborar su plan y estrategias de conformidad al Artículo 5 de la presente Ordenanza.

#### **Del Programa de Transformación Económica.**

Art. 19.- Se creará un programa especializado para el apoyo a las unidades económicas del municipio, priorizando la atención del programa a trabajadores independientes, especialmente mujeres y juveniles, a micros y pequeños empresarios y empresarias, a través del apoyo técnico desde instituciones especializadas en la materia que promueven la asociatividad, transformación hacia la formalidad, promoción del consumo local, accesos a líneas de créditos, y otros que buscan el desarrollo económico sostenible y la generación de trabajo decente en el municipio, considerando el contexto sanitario nacional de pandemia por COVID-19.

#### **Del Programa de Prevención de Violencia Intrafamiliar.**

Art. 20.- Se continuará con el programa destinado a la educación y salud mental, que permita la prevención de casos de violencia intrafamiliar y en especial todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas y otras poblaciones vulnerables. Establecer todos los canales de comunicación y coordinación interinstitucional con los diferentes actores que establece la legislación nacional, para la atención inmediata de casos de violencia en el hogar, creando los canales para la atención psicológica, médica, legal y otras que fuesen necesarios para la atención integral de personas que sufren cualquier tipo de violencia en el hogar. Este programa se desarrollará a través de la Unidad de la Mujer, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de la municipalidad.

#### **Del Programa de Participación Ciudadana.**

Art. 21.- La participación ciudadana es un eje transversal en la realización de todas las políticas públicas del municipio. Por ello, se contará con un programa que garantice su participación activa en la toma de decisiones y en la puesta en marcha del resto de programas que esta ordenanza incorpore y los demás que sean formados en base a la necesidad que se presente para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el Municipio de Mejicanos. Este programa se ejecutará desde la Gerencia de Desarrollo Social y Prevención de la Violencia de la Municipalidad.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO, MERCADOS Y PLAZAS MUNICIPALES.**

Art. 22.- El comercio en la vía pública será regulado por la Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público del Municipio de Mejicanos, de haber otro cierre generalizado por efecto de una cuarentena absoluta y rígida como resultado de la pandemia, queda prohibido la venta de cualquier tipo de producto, en lugares no autorizados y en especial en la vía pública.

Art. 23.- Los comerciantes en el espacio público, mercados, cementerios, y plazas municipales están obligados a comercializar sus productos de conformidad a las fases de reapertura económica que emita la autoridad competente. De haber otro cierre generalizado por un nuevo decreto de cuarentena domiciliar obligatoria, resultado de la pandemia por COVID-19, los puestos que comercialicen productos distintos serán cerrados inmediatamente. Esta disposición se irá actualizando por medio de Acuerdo Municipal de conformidad a las fases de reapertura económica que emita la autoridad competente.

Art. 24.- El Concejo, por medio de Acuerdo Municipal, regulará lo concerniente:

- a. Los horarios de funcionamiento de mercados, cementerios y plazas;
- b. Los horarios de descarga de productos para abastecer los mercados y plazas municipales;

- c. Requisitos para ingreso y permanencia de los usuarios;
- d. Requisitos de comportamiento social de los adjudicatarios de puestos;
- e. Número máximo de vendedores por puesto y máximo de compradores simultáneamente de cada mercado y plazas municipales.

Art. 25.- Los supermercados, tiendas de conveniencia en las estaciones de servicio de gasolinera, tiendas populares, serán reguladas en sus horarios por medio de Acuerdo Municipal. Estos lugares de comercio del municipio están obligados a cumplir lo establecido en el Art. 14 de esta ordenanza, en especial, en garantizar la señalización de las áreas de atención al cliente, garantizando el distanciamiento físico, número de personas máximas que pueden ingresar, tiempo de permanencia máxima, espacios para el lavado periódico de manos, y desinfectantes o alcohol gel.

## TÍTULO V

### DE LAS CONTRAVENCIONES

#### De las Contravenciones por la Falta de Medidas de Prevención por COVID-19.

Art. 26.- El que incumpliera en los centros de trabajo privados; transporte local; establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; restaurantes, bares, clubes nocturnos; supermercados y mercados municipales; instituciones financieras; templos o iglesias y en todos los lugares del municipio donde existen aglomeraciones de personas por actividades de orden económica, sociales, recreativas o culturales:

#### Infracciones:

- a. Falta de señalética en sus instalaciones sobre las obligaciones para ingreso y permanencia en el establecimiento: Toma de temperatura, uso obligatorio de mascarillas, lavado constante de manos o uso de alcohol gel, promover el conocimiento de los síntomas del COVID-19 y las recomendaciones para evitarlo; determinar la capacidad máxima de personas que pueden hacer uso de las instalaciones, promover el distanciamiento físico, entre otras;
- b. Falta de señalización en las áreas de atención al cliente, que garanticen el distanciamiento físico de al menos dos metros entre cada persona; o falta de proveer de equipo de protección personal u otras formas de barreras sanitarias que imposibiliten el contacto directo entre las personas;
- c. Falta de identificación afuera de las instalaciones sobre el número de personas máximas que pueden ingresar a ellas y su tiempo de permanencia máxima;
- d. No proveer a sus trabajadoras, trabajadores y visitantes en general la toma de temperatura corporal al ingreso de cada establecimiento; espacios para el lavado periódico de manos o uso de desinfectantes o alcohol gel; y falta de control permanente de la desinfección de sus establecimientos.
- e. Falta de señalización o indicaciones del señor conductor en las unidades de transporte colectivo sobre su capacidad respecto al número de pasajeros permisibles, así como las medidas de prevención al interior de éstas. Dicha disposición será efectiva y de estricto cumplimiento como resultado de la articulación con el Viceministerio de Transporte y la Policía Nacional Civil, para controlar y verificar la aplicación de esta medida sancionatoria. Dichos incumplimientos darán lugar a las siguientes sanciones en dólares de los Estados Unidos de América: **a.** La primera vez, llamado de atención oral o escrito; **b.** La segunda vez \$50.00; **c.** La tercera vez \$500.00; **d.** La cuarta vez \$1,500.00 más cierre temporal del establecimiento por 30 días, y **e.** La quinta vez \$3,000.00 más cierre definitivo del establecimiento. La imposición de sanciones administrativas no excluye de responsabilidades o sanciones impuestas por otros órganos de gobierno. De las Contravenciones a la Salud Pública por COVID-19.

Art. 27.- El que se encontrare en lugares públicos como parques, calles, aceras y otros sitios municipales, así como el que ingresare a mercados municipales, cementerios, supermercados, agencias bancarias, transporte público de pasajeros, templos o iglesias, lugares donde se desarrollan actividades deportivas o a cualquier otro lugar que reciba público ya sea para actividades de carácter comercial, financiera, social o cultural, serán objeto de las siguientes infracciones por: **Infracciones:** a. Falta de uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos como calles, aceras, parques y

otros sitios municipales; b. Incumplir con las normas sanitarias que sean establecidas en los lugares públicos que sean visitados; c. No mantener el distanciamiento físico en áreas públicas o cuando visite establecimientos que atiendan al público sean éstos comerciales, de servicios, dependencias de gobierno o de cualquier índole; d. El que tosiere o estornudare sin su mascarilla puesta en lugares públicos; e. Escupir en lugares o espacios públicos; f. Incumplir las normas establecidas en cada una de las fases de la reapertura económica que dicte la autoridad competente. Dichos incumplimientos darán lugar a las siguientes sanciones en dólares de los Estados Unidos de América: a. La primera vez, llamado de atención oral o escrito; b. \$34.29 la segunda vez; c. \$57.14 la tercera vez; d. \$114.29 la cuarta vez. En el caso de las multas, éstas podrán ser conmutadas por trabajo de utilidad pública en el municipio, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos. De las Contravenciones al comercio en el espacio público, mercados y plazas municipales.

Art. 28.- Los comerciantes en el espacio público, mercados y plazas municipales que incumplieran con las medidas emanadas de la Autoridad Municipal, serán objeto de las siguientes infracciones en dólares de los Estados Unidos de América: Infracciones: a. Falta o mal uso de mascarillas en espacios públicos como comercios, mercados, o plazas municipales; b. Incumplir con las normas sanitarias como espacio para el lavado o desinfección de manos, distanciamiento físico de al menos 2 metros por persona; c. El que tosiere o estornudare en lugares públicos sin su mascarilla correctamente puesta; d. Escupir en comercios, mercados, o plazas municipales; e. Incumplir con las normas establecidas en cada una de las fases de reapertura económica que dicte la autoridad competente. Dichos incumplimientos darán lugar a las siguientes sanciones en dólares de los Estados Unidos de América: a. La primera vez, llamado de atención por oral o escrito; b. La segunda vez \$57.14; C. La tercera vez cierre temporal del puesto por 15 días, y d. La cuarta vez desadjudicación del puesto. Art. 28.A - En caso de multa, el CAM y Contravencional informarán a Cuentas Corrientes, Desarrollo Urbano, Catastro y Registro del Estado Familiar, a efecto de no tener por solvente al infractor, por lo que deberá cancelar la multa para la obtención de solvencia, partidas de nacimiento, u otras solicitudes similares. En el caso de infracciones por incumplimiento por parte del transporte colectivo, las esquelas o multas pueden ser aplicadas a las cooperativas de transporte local.

#### **TÍTULO VII- DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.**

Art. 29.- Los procedimientos para la imposición de esquelas y procedimiento administrativo sancionatorio, se tendrá a lo previsto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

#### **Vigencia**

Art. 30.- Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, los reglamentos que surjan entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados y los acuerdos municipales que sean necesarios emitir surtirán efectos inmediatamente. Esta ordenanza estará vigente por el periodo de tiempo que sea necesario o hasta que las autoridades competentes declaren la no existencia de riesgo de propagación del COVID-19. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los catorce días del mes octubre de dos mil veintiuno.

Las concejales: Ana Isabel Pérez de Castillo; y Delmy Luz Ramos Mendoza, salvan su voto. Dicho acuerdo fue aprobado por MAYORIA CALIFICADA POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

COMUNÍQUESE. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL MEJICANOS.- Para los efectos legales consiguientes, extiendo, firma y sello la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ORDENANZA REGULADORA N° 22/2021-2024.**

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, PARA DISMINUIR LOS FONDOS DE FODES 75% POR EL DEPÓSITO DE FODES 120 LIBRE DISPONIBILIDAD Y AUMENTAR ASIGNACIÓN PARA COMPRA DE ESPECIES MUNICIPALES, Y REGISTRO DE INGRESO Y DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN DEL PRÉSTAMO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

**CONSIDERANDO:** Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal 2021, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
ORDENANZA REGULADORA  
No. 22 (2021-2024)

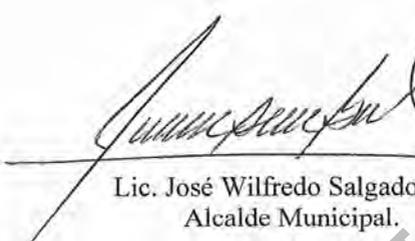
FF/FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
1-120	54121	28	Especies Municipales	\$ 1,500.00	
1-120	61601	30	Viales		\$ 1,500.00
			SUMAS	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00

FF/FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
1-111	61601	06	Viales	\$ -	\$ 612,077.81
1-111	610603	30	De Educación y Recreación	\$ -	\$ 60,000.00
1-111	22207-01		Obligaciones y Transferencia Generales del Estado	\$ -	\$ 223,969.82
1-111	32201		Ingresos de años anteriores	\$ -	\$ 448,107.99
			SUMAS	\$ -	\$ 1,344,155.62

FF/FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
4-000	31308	9	De Empresas privadas Financieras	\$ 5,363,035.64	\$ -
4-000	55308	9	De Empresas privadas Financieras	\$ 90,903.45	\$ -

4-000	55302	9	De Instituciones Descentralizadas no empresariales	\$	80,445.53	-	\$
4-000	61601	9	Viales	\$	4,155,930.80	-	\$
4-000	61604	9	De vivienda y oficina	\$	434,074.96	-	\$
4-000	61606	9	De vivienda y oficina	\$	133,915.23	-	\$
4-000	61699	9	Obras de Infraestructura Diversa	\$	<u>467,765.67</u>	-	\$
			Sumas	\$	<u>10,726,711.28</u>	-	\$

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los uno días de diciembre dos mil veintiuno. **PUBLÍQUESE.**

  
 Lic. José Wilfredo Salgado García  
 Alcalde Municipal.



  
 Sra. Gilda María Mata  
 Síndico Municipal.





Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
 Secretario Municipal.



DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO QUE:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- De conformidad al art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- **Objeto.** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

Artículo 2. - **Alcance material.**

El régimen de la dispensa que abarca los siguientes aspectos:

- a) Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador;
- b) Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito.

**Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.**

La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 30 de noviembre de 2021.

**Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios de todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en cualquier literal del artículo 2 de esta Ordenanza.

**TITULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES**

**Capítulo I**

**Requisitos de Ingreso**

**Artículo 5.- De la solicitud.**

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE) ubicados en las Delegaciones Distritales I, II, IV, V, VI; oficinas centrales; Bazar Cuscatlán, Centro de Atención Tributaria (CAT) y Agencia Metrocentro.

Podrán también aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.**

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

**Artículo 7.- Plazo de pago.**

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

**Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.**

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

**Artículo 9.- Alcance del beneficio.**

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tasas de aseo, disposición final y alumbrado, así como por las contribuciones especiales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 30 de noviembre de 2021. En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago.

Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

**Capítulo II****Condiciones Especiales de Pago****Artículo 10.- De los Planes de Pago.**

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 30 de noviembre de 2021, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 12 meses.

**TITULO III****Disposiciones finales**

Artículo 11.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los procesos de plan de pago presentados por quienes se hubieren acogido a la dispensa de esta ordenanza, deberán ser cancelados aun después de expirada su vigencia.

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará sus efectos 30 días posteriores a su entrada en vigencia.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público en general: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora MAURA ESTER CASTELLANOS DE MARCHENA, con Documento Único de Identidad cero uno siete nueve siete cuatro nueve cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil novecientos cincuenta y cuatro-cero trece-cero, en calidad de hermana sobreviviente, de la herencia intestada que dejó el causante señor MARIO EDUARDO CASTELLANOS FLORES, con Documento Único de Identidad cero uno nueve tres seis ocho tres ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiún mil novecientos cincuenta y siete-cero once-cero, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio esta ciudad. Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre dos mil veintiuno.- LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 826

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dejó la causante JUANA FLORES AYALA, de parte del señor HECTOR ANTONIO FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Celia María Flores, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 827

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejó el referido causante, a los señores Blanca Emilia Figueroa de Hernández y Miguel Vladimir Hernández Figueroa, su carácter de cónyuge e hijo sobreviviente respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 828

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado ocho horas con quince minutos del día veintidós de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, y con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor VICTORINO ORTIZ, quien fue setenta y seis años, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Yayantique, departamento de La Unión, con último domicilio el municipio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos ocho uno cero dos tres seis guion tres, tarjeta de identificación tributaria uno cuatro uno siete guión dos cero cero cuatro dos nueve guión uno cero uno guión seis, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos cinco, hijo de Sabas Ortiz, fallecida, de parte de las señoras, MARÍA VICTORIA ORTIZ HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ, de cuarenta años, empleada del domicilio de Tacoma Park Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número: a cero cero cero cinco cero cero ocho seis, y con tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro uno siete guion dos tres uno dos ocho cero guion uno cero uno guion siete, MARINA ORTIZ conocida por MARINA ORTIZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años, de oficios domésticos del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero cero seis uno cuatro dos ocho guion uno y tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro uno siete guion cero cinco uno dos siete cero guion uno cero uno guion cuatro y GRICIA ALIDES ORTIZ, conocida por GRICIA ALIDES ORTIZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años, de oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión con Documento único de identidad número cero cero ocho cero cero tres dos ocho guion cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro uno siete guion uno nueve cero cuatro siete dos guion uno cero uno guion cero; la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a María Victoria Hernández de Ortiz, cónyuge del causante, la segunda y tercera en calidad de hijas del causante, respecto del patrimonio que dejó el causante VICTORINO ORTIZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión a los veintidós días de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 829

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora CAROLINA ESTER HENRIQUEZ SANCHEZ, de cuarenta años de edad, Técnico en Arquitectura, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02916845-1, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280581-136-7, en su calidad de hija del causante, representada por su Procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil catorce, que defirió el causante SANTOS GENARO HENRIQUEZ, conocido por SANTOS GENARO HENRIQUEZ FIGUEROA y por SANTOS GENARO HENRIQUEZ GOMEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Carmen Roselia Henríquez de Ayala (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02549021-2, con Número de Identificación Tributaria: 1010-081054-003-8.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 830

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante FREDY ENRIQUE MORAN RODRIGUEZ, con DUI: 04414079-5 y con NIT: 0614-291290-128-0; de parte de: RUALDO ALFREDO MORAN GUZMAN, con DUI: 01055089-5 y con NIT: 0614-190554-013-0 y ESTEBANA MARINA RODRIGUEZ DE MORAN con DUI: 00121704-0 y con NIT: 1010-261261-101-2, en calidad de padres sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 831-1

#### AVISOS DE INSCRIPCIÓN

##### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y APROVISIONAMIENTO DE PEQUEÑOS GANADEROS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODOLORES, de R.L.", con domicilio legal en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTICUATRO, folios trescientos ochenta y tres frente a folios trescientos noventa y nueve vuelto del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

MISAE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 832

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL ESPUMÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI "ACPAPE DE R.L.", con domicilio en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos dieciséis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN  
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 833

#### HERENCIA YACENTE

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora REINA ISABEL ORTIZ VIUDA DE GUTIERREZ, solicitando que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL CALDERON, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día catorce de abril de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curadora de la misma a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 834-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO ALBERTO DURÁN, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con tres minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la licenciada KARLA MICHEL ARGUETA GÁMEZ, como Curadora de la misma.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 835-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO INTO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la herencia del señor MAXIMINO VASQUEZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, Soltero, Originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, Hijo de Maximino López y de María del Tránsito Vásquez, fallecido a las cuatro horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en Cantón Joya El Platanar, Atiquizaya, Ahuachapán, a consecuencia de ASFIXIA MECANICA POR AHORCADURA INCOMPLETA, con asistencia médica, atendido por el Doctor Pedro Roberto Choto Miranda. Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Santa Ana; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado, ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 836-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las Infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN a los señores MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, Tercer Regidor Propietario, y RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, Cuarto Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-001-2021, que se lleva en su contra, correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, por el periodo comprendido del UNO DE MAYO DEDOS MIL DIECIOCHO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LILIAN JANETTE TRIGUEROS DE CERÉN,  
JUEZA DE CUENTAS INTERINA.

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ,  
JUEZA DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 837

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO MARROQUÍN, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Valentina Marroquín (fallecida), poseedor de su Documento Único de Identidad número 02152668-9, y con tarjeta de identificación tributaria número 0617-201048-101-2, de parte de la señora JOAQUINA SÁNCHEZ DE MARROQUÍN, de sesenta años de edad, casada, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 00971614-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0607-1010660-101-1, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante señor RICARDO MARROQUÍN; asimismo, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Marta Alicia Marroquín Sánchez, Ana Elizabeth Marroquín de Aquino, Delmy Margarita Marroquín Sánchez, Blanca Ester Marroquín Sánchez y Ruth Noemy Marroquín Sánchez, en calidad de hijas del causante antes citado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROMEO EDGARD PINOMARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.811-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA, quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Cantón Los Toles, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los Menores MARIELA YAZMIN, JONATHAN ALFONSO, FRANKLIN DANIEL y FLOR DE MARIA, todos de apellidos RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora CECILIA GUADALUPE MARTINEZ SANTOS. Nómbrase interinamente a los menores aceptantes, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su madre quien figura como su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 812-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00801-21-STA-CVDV-1CM1-72/21(C4), promovidas por LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, quien actúa como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora ZOILA VALDEZ RAMIREZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora, en concepto de conviviente sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL BARTON, quien según partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, acompañado, agricultor, con último domicilio en Coatepeque, quien falleció el día veinte de mayo del dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 804-3

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS ALFONSO OLIVARES, fallecido a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en Caserío Las Viñas, Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 805-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del nueve de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02130-21-CVDV-1CM1-198-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Jeovany Bercian Flores, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 03077498-0 y NIT: 1217-270276-102-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante Manuel Antonio Bercian Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02838767-0 y NIT: 1217-140544-002-5; quien falleció en Colonia Cuatro de Octubre, Calle Principal, Número 15, Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 26 de junio del 2012, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, hijo de Antonio Bercian y Gertrudis Rodríguez; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas dieciocho minutos del diez de noviembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A021122

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANA ADELA SANCHEZ DE MORALES, conocida por ANA ADELA SANCHEZ, en calidad de esposa del causante, GUADALUPE RAQUEL MORA-

LES MORENO, conocida por RAQUEL GUADALUPE MORALES MORENO, VERÓNICA ROSIBEL MORALES DE PLEITEZ, y JOSÉ ALEX MORALES MORENO, en calidad de hijos del causante, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MORALES MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas diez minutos, del día treinta de junio del año dos mil veinte, en Lotificación La Fortuna, kilómetro cien, Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, Jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia renal, sin asistencia médica, y se les han conferido a los herederos testamentarios la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada. Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario WILFREDO PEREZ RIZO, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO PEREZ RIZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021155

ROXANA GERALDINA MARTIN BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número diez, Colonia Las Mercedes, de esta ciudad, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por las señoras KAREN IVETH POCASANGRE ECHEVERRIA, BESSY CAROLINA POCASANGRE ECHEVERRIA, y ROSA BEATRIZ POCASANGRE ECHEVERRIA, se han declarado Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante JULIO CÉSAR POCASANGRE IRAHETA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cero ocho dos nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos-dos seis cero dos cinco nueve-cero cero uno-uno, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, el día cinco de enero del dos mil veintiuno; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de noviembre del dos mil veintiuno.

ROXANA GERALDINA MARTIN BARRIENTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A021170

EDUARDO JOSE CARDONA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Las Amapolas, Casa No. 13A-1, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA ODILIA PEÑA VIUDA DE MORALES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, el día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el señor SANTOS MORALES, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

EDUARDO JOSE CARDONA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A021203

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANTONIO OSEGUEDA JIMÉNEZ, el día once de julio de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ HERNÁN MEJÍA SALINAS, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a María Esperanza Osegueda, madre del causante, Petronila Laínez de Osegueda, cónyuge del causante, Yanira Elizabeth Osegueda Laínez y Sergio Vladimir Osegueda Laínez, hijos del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A021206

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C. , se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor BENIGNO RAMÍREZ, el día catorce de enero de dos mil diez, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores YANCI MARIBEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos y cesionarios del derecho que le correspondía a Martina Ramírez, como madre sobreviviente del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A021209

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ALEJANDRO PERDOMO, el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ISABEL FLORES PERDOMO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a Salvador Flores Perdomo, como hijo del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A021212

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintinueve minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor CLEMENTINO HERNÁNDEZ PORTILLO, del día diecinueve

de marzo de dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora LUZ ARGENTINA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Elvia Esperanza Hernández de González, Noris Brigith Hernández Sánchez, Linda Flor Hernández y Carlos Andino Hernández Sánchez, como hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A021215

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejará el causante señor LENIN ALEXANDER RIVERA AVALOS, quien falleció a las quince horas cinco minutos el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, soltero, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve dos cinco uno dos-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-uno dos uno dos ocho seis-uno cero uno-tres; a la señora VILMA AVALOS RIVERA conocida por VILMA LISSET AVALOS RIVERA, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, empleada, Originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco cinco seis cuatro dos-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero uno-cero dos cero ocho seis nueve-uno cero uno-tres; actuando ésta en su concepto de cesionaria del derecho que le pudo corresponder al señor Toribio Emilio Rivera Alfaro, éste en su concepto de padre del mencionado causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. A021218

RODRIGO JOSE BELISMELIS CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Colonia Escalón, Calle Principal, Cantón El Carmen, Condominio Los Ángeles, Número dos, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ELIAS EDUARDO BARRIERE PLATERO, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ABARCA GOMEZ, quien falleció a las siete horas y once minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL INTERNACIONAL INTERLAP, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, del Departamento de San Salvador. Lo anterior, en su calidad de único heredero universal instituido por el causante, confiriéndole por tal motivo al señor ELIAS EDUARDO BARRIERE PLATERO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JOSE BELISMELIS CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. A021226

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en la 57 Avenida Norte número 245, Condominio Miramonte, Apartamento C-4, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las once horas del día veinte de noviembre de corriente año, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el causante EDUARDO ALAS conocido por EDUARDO ALAS ALAS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo Soyapango, su último domicilio, el veinte de agosto de dos mil veinte, a la edad de setenta y ocho años, con número de identificación tributaria cero cuatro cero siete-veinticuatro doce cuarenta y uno-cero cero uno-siete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada deferida por el mencionado causante, por derecho personal a su cónyuge sobreviviente señora CONSUELO DEL CARMEN ARRIOLA DE ALAS, hoy viuda, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero un millón trece mil cuatrocientos cuarenta-tres y número de identificación tributaria cero seis catorce-treinta cero cinco cuarenta y siete-cero cero seis-seis; y a sus hijos EDUARDO EUGENIO ALAS ARRIOLA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos un mil trescientos cincuenta y dos-dos y número de identificación tributaria cero seis catorce-diez diez sesenta y seis-cero cero ocho-tres; SAUL NOEL ALAS ARRIOLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con documento único de identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis-tres y número de identificación tributaria cero seis catorce-dieciocho doce sesenta y

ocho-ciento once-uno; CARMEN AMELIA ALAS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero un millón novecientos seis mil trescientos veintiocho-cinco y número de identificación tributaria cero seis catorce-dieciocho cero nueve setenta y uno-ciento treinta y siete-nueve; DANIEL ABRAHAM ALAS ARRIOLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero tres millones doscientos quince mil trescientos treinta y nueve-dos y número de identificación tributaria cero seis catorce-veinticinco cero nueve setenta y dos-ciento veintidós-cero y a BENJAMÍN ALBERTO ALAS ARRIOLA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero un millón quinientos setenta y tres mil quinientos uno-ocho y número de identificación tributaria cero seis catorce-veinticuatro cero nueve setenta y tres-ciento veinticuatro-cinco, herederos a quienes se les confirió la administración y la representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021245

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día, diez de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ROMANA BERMÚDES DE CASTRO conocida por MARÍA ROMANA BERMÚDEZ DE CASTRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Jorge Bermúdes, con documento Único de Identidad número 02609605-3, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil diez; a los señores CARLOS ARMANDO CASTRO BERMÚDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02395265-8 y número de Identificación Tributaria 1217-171072-102-0; y MARÍA ROMANA CASTRO BERMÚDEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01230285-8 y número de identificación tributaria 1217-220674-107-5; en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CONRADO DEL CARMEN CASTRO BERMÚDEZ, BRUNO ANTONIO CASTRO BERMÚDEZ, JORGE LUIS CASTO BERMÚDEZ y BRUNO ANTONIO CASTRO GÓMEZ, los primeros tres como hijos de la causante y el último como cónyuge de la causante MARÍA ROMANA BERMUDEDES DE CASTRO conocida por MARÍA ROMANA BERMÚDEZ DE CASTRO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021252

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE MENDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora VICTORIA MATA DE MARTINEZ, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, siendo ese su último domicilio; a las señoras MAYBI MARIELA MARTÍNEZ MATA y EVELYN MARISOL MARTINEZ MATA, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de Joel de Jesús Martínez, como cónyuge sobreviviente de la causante. Confírase definitivamente a las herederas declaradas la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE MENDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021255

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: JUAN RUDY CALDERÓN PÉREZ, RUDY MAURICIO CALDERÓN ESTRADA, JOEL ORLANDO CALDERÓN ESTRADA y WILLIAM GIOVANNI CALDERÓN ESTRADA; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión de la causante señora MARÍA GUADALUPE ESTRADA DE CALDERÓN, quien falleciera con fecha de las veinte horas del día quince de abril del año dos mil dieciséis, en Cantón El Roble, Caserío Plan de la Avena, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021257

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora RUBIDIA LABOR SALAZAR DE MARTÍNEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a DAVID ERNESTO LABOR SALAZAR, en calidad de hijo; en la sucesión de la causante señora CATALINA LABOR conocida por OLGA CATALINA LABOR, quien falleciere con fecha de las veinte horas con quince minutos del día doce de enero del año mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Los Huatales, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021263

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina en Mall El Sol, Local Número tres, Cantón Aldeíta, Kilómetro cincuenta y uno, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: OLIVIA ORELLANA VIUDA DE MENJIVAR conocida por OLIVIA ORELLANA MENJIVAR, OLIVIA ORELLANA y por OLIVIA ORELLANA DE MENJIVAR, Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por el señor CARLOS FRANCISCO MENJIVAR MENJIVAR, conocido por CARLOS FRANCISCO MENJIVAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil nueve, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-doscientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a cada uno de sus hijos señores: NELY MENJIVAR ORELLANA, EVELIO MENJIVAR ORELLANA, ISMAEL MENJIVAR ORELLANA, REINA ELIZABETH MENJIVAR ORELLANA, DELMY ARELY MENJIVAR ORELLANA, VILMA NOEMY MENJIVAR ORELLANA, ANA DEYSI MENJIVAR DE MONRROY, MIRNA LISSETH MENJIVAR ORELLANA, GLENDI YAMILETH MENJIVAR ORELLANA y CARLOS MAURICIO MENJIVAR; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Tejutla, departamento de Chalatenango, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021266

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TERESA SORIANO DE GALÁN conocida por MARÍA TERESA SURIANO ALVARENGA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a la señora BLANCA GLADYS GALÁN, que por derecho de transmisión que en dicha sucesión le correspondía al señor ALEJANDRO GALÁN conocido por ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER y por ALEJANDRO ALFREDO GALÁN, en calidad de heredero testamentario de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A021271

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada YENY EDITH MEZA SANTOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLIVIA DE LOS ÁNGELES MORALES, quien falleció el día once de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Colonia Río Zarco, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora GIOVANNA MARGARITA ORTIZ DE RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A021281

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Oriente, Block diez-once, Colonia Santa Mónica, número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora FLOR DE MARIA AMAYA DE SAMOUR, Heredera Definitivo con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO AMAYA AREVALO, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día seis de Abril de dos mil dieciséis, en concepto de Hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021288

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró a los señores LUIS ANTONIO MARTINEZ RIVAS y MELVIN JONATHAN MARTINEZ RIVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN CRUZ SÁNCHEZ; quien fue de setenta y cuatro años de edad, viudo, originario y del domicilio de Monte San Juan, salvadoreño por nacimiento, hijo del señor Serafín Cruz y de la señora Candelaria Sánchez, ambos fallecidos con antelación a la apertura de la sucesión; quien murió a las cero horas del día dieciocho de enero del año de mil novecientos noventa y nueve; en el Cantón San José, de Monte San Juan; a consecuencia de neumonía; con asistencia médica durante la enfermedad. Declaratoria que se les confiere en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA MARTINA HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, y CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ CRUZ, como hijos del causante.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021310

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución el Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a: MARIA MARIANA HENRIQUEZ VIUDA DE TORRES conocida por MARIA HAYDEE HENRIQUEZ DE TORRES, ROSA AMELIA TORRES HENRIQUEZ, MARINA ISABEL TORRES DE LEMUS, DEYSI ARELI TORRES DE ROMERO, ADAN TORRES HENRIQUEZ conocido por JOSE ADAN TORRES HENRIQUEZ, JOSE UDIEL TORRES HENRIQUEZ, JOSE RUBEN TORRES HENRIQUEZ, JESUS NAZARENO TORRES HENRIQUEZ y JOSÉ ARNOLDO TORRES HENRÍQUEZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO TORRES, ocurrido en el Caserío Los Torres del Cantón Malacoff, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a las cinco horas y cero minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de esposa, hijos e hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A021311

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatro diecinueve, Local ocho, segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras CLAUDETT PATRICIA MACHADO FUENTES y RAQUEL YANIRA FUENTES COREAS, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará el señor TOMAS GUTIERREZ MACHADO, conocido por TOMAS MACHADO y por TOMAS MACHADO GUTIERREZ, ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veinte, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le co-

respondían a la señora ANA GLORIA FUENTES DE MACHADO, como cónyuge sobreviviente; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021320

PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Villas de San Francisco, número tres, Avenida Las Amapolas, número treinta y tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de Octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora CANDELARIA LEONOR CABRERA conocida por CANDELARIA LEONOR PEREZ, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Causante la señora MARGARITA DEL ROSARIO PEREZ, Conocida por ROSARIO PEREZ, MARGARITA DEL ROSARIO PEREZ VIUDA DE BOJORQUEZ y ROSARIO PEREZ CAMACHO, quien FALLECIÓ a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, en el Cantón Los Ejidos del Municipio de Moncagua del Departamento de San Miguel, a consecuencia de FIEBRE SIN ASISTENCIA MEDICA, a la edad de Ochenta y siete años de edad, según Certificación de Partida de Defunción Número NUEVE, EN LA PAGINA SIETE, de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Moncagua, llevó durante el año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, certificación extendida con fecha veintinueve de Junio del corriente año, suscrita dicha acta de Defunción por el Jefe del Registro Familiar señora Irma Idalia Chávez de Portillo, de parte de la señora CANDELARIA LEONOR CABRERA conocida por CANDELARIA LEONOR PEREZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A021324

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santa Eugenia de Los Altos, casa número cuarenta, block dieciséis, Avenida Principal, Sonzacate, Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora PASTORA DE JESÚS CASTELLANOS PORTILLO conocida por VICTORIA CASTELLANOS PORTILLO, quien falleció en la ciudad de Managua, departamento de Managua, de la República de Nicaragua, el día once de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio la ciudad de San Salvador, a la señora EVELYN ALEJANDRA MURILLO CASTELLANOS, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021330

CARLOS ALFREDO CERON CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, Primer Nivel, local número siete, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor DOLORES RODAS, de los bienes que a su defunción dejó la señora GRACIELA CHAVEZ DE RODAS, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de SIRROSIS HEPATICA, sin asistencia médica, en su casa de habitación, siendo su último domicilio la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; en calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión intestada de la causante. Confírase al heredero LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO CERON CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021341

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G, Local Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora ADELA DURAN DE MARCIANO, quien fue de noventa y tres años de edad, del domicilio de San Salvador y falleció en El Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y diecinueve minutos del día doce de mayo del dos mil quince, de parte de la señora BLANCA CELIA MARCIANO DURAN, en su calidad de hija sobreviviente de la Causante. Por lo tanto a la señora BLANCA CELIA MARCIANO DURAN, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinte.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. A021342

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Calle Primera de Julio, Barrio El Centro, Casa número tres, media cuadra al oriente de la Quinta Brigada de Infantería, de la ciudad y departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha declarado a la señora JOHANNA ABIGAIL ANDRADE REYES, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó el señor EVELIO ADRIÁN ANDRADE REYES,

en concepto de Cesionaria de los derechos hereditario que por tener la calidad de madre del causante le correspondía en la citada herencia a la señora Berta Lidia Reyes o Berta Lidia Reyes Guillen; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A021343

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre del presente año, han sido declarados herederos Definitivos expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de la causante Norma Arely Hernández de Pineda, quien falleció a la primera hora y diecinueve minutos del día seis de julio de dos mil veinte, en Adventist Health Care White Oak Medical Center, Silver Spring, Montgomery, Maryland de Estados Unidos de América, a los señores Juan José Pineda, en su calidad de esposo, Yesica Korina conocida por Yesica Corina, Hugo Wilson y Juan Josué, todos de apellido Pineda Hernández, en calidad de hijos de la causante. Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A021369

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del presente año, ha sido declarada heredera Definitiva expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante José Calixto Morales, quien falleció

a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, en Cantón San Nicolás, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán a la edad de ochenta y ocho años, a la señora Zoila Margarita Martínez de Rosales, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lilian Margarita, Carmen Alicia, Azucena de Jesús y Maximiliano Ernesto, todos de apellido Rosales Martínez, en calidad de hijos del causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A021371

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del presente año, ha sido declarada heredera Definitiva expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante Félix Adrián González, quien falleció a la primera hora y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en St Mary's, Regional Medical Center, Reno, Washoe, Nevada, Estados Unidos de América, a la señora Ana Beatriz Martínez González, en calidad de esposa del causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A021372

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cinco, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en las

diligencias de aceptación de herencia intestada, seguidas por el señor JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, se ha declarado al señor JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las una hora y cuatro minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, dejó la señora HERMINIA CHAVEZ DE OTERO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno.

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. A021381

DR. JOSE LEONEL TOVAR, AL PUBLICO.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las doce horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDERAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA LA SEÑORA ANA VILMA ESCALANTE MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, a las doce horas diecinueve minutos, del veintiuno de Enero del año dos mil dieciocho; habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña por nacimiento y del domicilio de la ciudad donde falleció; a las señoras SANTOS MARTINEZ VIUDA DE ESCALANTE y SANTOS ADILIA ARITA, la primera de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana; la segunda de cuarenta años de edad, supervisora, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; la primera en concepto de madre de la causante y la segunda de hija de dicha De Cujus; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitivas de la referida mortal.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho, de esta ciudad.- Santa Ana, a los treinta días de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A021393

DR. JOSE LEONEL TOVAR, AL PUBLICO.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR CARLOS PEÑATE GARCIA conocido también como CARLOS PEÑATE, quien falleció en la ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, a las trece horas del catorce de julio del año dos mil veintiuno; habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de setenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, salvadoreña por nacimiento y del domicilio de la referida ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; a la señora MAGNA ESPERANZA AGUIRRE DE PEÑATE, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la referida mortal.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho, de esta ciudad. Santa Ana, a los treinta días de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A021396

SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, condominios El Cordobés, Local doce, Segunda Planta Sonsonate, departamento de Sonsonate. Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos veintiuno, se DECLARÓ a los señores ROBERTO CARLOS CORDOVA OSORIO, DAVID HERIBERTO CORDOVA OSORIO, ESTEBANA CALIXTA CORDOVA OSORIO, NAZARIO ANTONIO CORDOVA OSORIO, GERARDO MERCEDES CORDOVA OSORIO, DORA LUZ CORDOVA OSORIO, GUADALUPE DEL CARMEN CORDOVA OSORIO, ALFONSO EUGENIO CORDOVA OSORIO, VILMA ESPERANZA CORDOVA OSORIO y FELIPA CORDOVA VIUDA DE AYALA; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, dejara la señora CARLOTA DEL SOCORRO OSORIO conocida por CARLOTA OSORIO o CARLOTA DEL SOCORRO OSORIO DE CORDOVA, en concepto de hijos sobrevivientes de la mencionada de cujus; confiriéndosele a los herederos declarados, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021403

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora IGNACIA LEIVA conocida por IGNACIA LEIVA VIUDA DE ALVARENGA, acaecida el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho en Cantón Santa Marta, del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; siendo la causante de ochenta y un años de edad, viuda, hija de Canuta Leiva (fallecida), con Documento Único de Identidad número 00201701-1 y Número de Identificación Tributaria 0908-010137-102-2 a la señora MARIA DOLORES ALVARENGA LEIVA, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Sterling, Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04370824-9 y Número de Identificación Tributaria 0908-251270-101-8; en calidad de hija de la causante, promovidas por el Licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A021409

BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa, pasaje Lievano, número cinco, San Salvador, frente al Archivo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, de la Ciudad antes mencionada; con correo electrónico amayalegria@gmail.com, al PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, que ante mis oficios notariales, han promovido las se-

ñoras ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRIGUEZ, conocida por, ENILDA ROSIBEL FLORES HIDALGO y por ENILDA ROSIBEL FLORES, SILVIA LUCIA FLORES DE CARRANZA, conocida por SILVIA LUCIA FLORES HIDALGO y por SILVIA LUCIA FLORES e IRIS DEL CARMEN FLORES MANGAL, conocida por, IRIS DEL CARMEN MANGAL, IRIS DEL CARMEN FLORES HIDALGO y por IRIS DEL CARMEN FLORES; según resolución dada a las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno; se declaró herederas definitivas a las señoras ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRIGUEZ, conocida por, ENILDA ROSIBEL FLORES HIDALGO y por ENILDA ROSIBEL FLORES, SILVIA LUCIA FLORES DE CARRANZA, conocida por SILVIA LUCIA FLORES HIDALGO y por SILVIA LUCIA FLORES e IRIS DEL CARMEN FLORES MANGAL, conocida por, IRIS DEL CARMEN MANGAL, IRIS DEL CARMEN FLORES HIDALGO y por IRIS DEL CARMEN FLORES en calidad de sobrinas de la causante, de la herencia intestada dejada por la causante MARÍA GLORIA BERNARDITA HIDALGO AGUILAR, quien falleció en Avenida Santa Paula, número quince, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las seis horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, a causa de paro cardiorrespiratorio con asistencia médica, y tuvo su último domicilio en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021412

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: HECTOR DAVID CASTRO AVILES; y MARIA AUXILIADORA CASTRO DE CUELLAR, conocida por MARIA AUXILIADORA CASTRO AVILES y por MARIA AUXILIADORA CASTRO AVILES de CUELLAR, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las cuatro horas y veintiocho minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor: HECTOR DAVID CASTRO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Profesor, en el concepto de herederos testamentarios del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintiuno.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021415

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BERTA DE JESUS PEREZ ORELLANA conocida por BERTHA DE JESUS PEREZ ORELLANA, BERTA DE JESUS PEREZ, BERTA PEREZ, BERTA DE JESUS PEREZ DE VALENCIA y por BERTA DE JESUS PEREZ VIUDA DE VALENCIA, quien fue de setenta y un años de edad, auxiliar contable, fallecida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, en Colonia San Lucas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00561863-8 y con Número de Identificación Tributaria 0512-110345-001-3, a la señora YOLANDA MARGARITA VALENCIA PEREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03564781-1 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-110686-101-3, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A021417

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Treinta y Tres, Tercera Planta, Contiguo a Diario El Mundo, San Salvador, al público en general,

HAGO SABER: Que por resolución que el suscrito Notario, pronunció a las nueve horas del quince de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por

el señor WILFREDO ISAAC ESCOBAR MENJÍVAR, en su calidad de apoderado general judicial con facultades especiales de los señores RITA ROSALES FIGUEROA y SANTOS MARTÍNEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras MARIA SERAFINA DURAN VDA DE ORTEGA, conocida por MARIA SERAFINA DURAN y por SERAFINA DURAN, en su calidad de madre del causante. II) ROSA MARGARITA GARCIA DE ORTEGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; II) SUSANA CAROLINA ORTEGA GARCIA; y, III) JOHANNA JAZMIN ORTEGA GARCIA; en su calidad de hijas del causante, a los solicitantes se les declaró herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrió en Desvío hacia Tapalhuaca, Cantón Comalapa, San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las veinte horas del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, JOSE ANTONIO ORTEGA DURAN, cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Luis Talpa, La Paz, con último domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y, a los herederos declarados se les confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021418

JOSE ARESIO NOLASCO CHAVARRIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y cinco Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, pronunciada en esta ciudad a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró heredera definitiva intestada de la causante señora Blanca Rosa Vides, conocida por Blanca Rosa Vides Vides, de setenta y cinco años de edad, pensionada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Sauce, departamento de La Unión, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte; a la señora ALENKA VALENZUELA VIDES, en su concepto de Heredera Intestada de la causante, y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para que los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. JOSE ARESIO NOLASCO CHAVARRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021427

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ  
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO ALVARENGA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Alvarenga (fallecida) a JESSY RUDEMA ALVARENGA RIVERA y MAIRA NOEMY ALVARENGA RIVERA, en calidad de hijas del causante; asimismo, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que la correspondía a Anabelis Portillo de Alvarenga, cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A021438

DANIELA MARÍA CORNEJO RODRÍGUEZ, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARÍA AUXILIADORA RIVAS BONILLA, y a los señores RICARGO JOSÉ RIVAS BONILLA y DIEGO ERNESTO RIVAS BONILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testada que a su defunción dejó la señora MARÍA AUXILIADORA BONILLA RODRIGUEZ, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día catorce de junio del dos mil veintiuno, en su calidad de herederos testamentarios de la causante; habiéndosele concedido a la señora MARÍA AUXILIADORA RIVAS BONILLA, y a los señores RICARGO JOSÉ RIVAS BONILLA y DIEGO ERNESTO RIVAS BONILLA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que aviso al público para los efectos de ley.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en 89 Avenida Norte, 15 Calle Poniente, Residencial Alturas de la Escalón, Casa número 5-B, Colonia Escalón, de esta ciudad. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno.

LICDA. DANIELA MARÍA CORNEJO RODRÍGUEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. A021452

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial situada en con oficina en Bulevar El Hipódromo, Centro Comercial San Benito, Local 18,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a DOMINGO REYNALDO GUZMÁN conocido por REYNALDO GUZMÁN, en su calidad de hijo de la causante ZOILA ROSA CELARIE conocida por ZOILA ROSA CELARIE PALACIOS y por ROSA ISABEL PALACIOS CELARIE, de la herencia intestada de los bienes que dejara el causante ZOILA ROSA CELARIE conocida por ZOILA ROSA CELARIE PALACIOS y por ROSA ISABEL PALACIOS CELARIE, a su defunción ocurrida en esta ciudad, en Ciudad Boulder, Colorado de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de enero de dos mil doce, de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio Ciudad Boulder, Colorado de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios varios, soltera, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio Ciudad Boulder, Colorado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO CUATRO SIETE CINCO DOS DOS CERO - NUEVE, hija de la señora Rosa Emilia Celarie, ya fallecida, sin dejar sucesión testamentaria. Confiéndonle al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021459

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a JOSE SAMUEL y DORA ALICIA ambos de apellidos CISNEROS MARTINEZ, en concepto de hijos de la causante MARIA CELIA MARTINEZ conocida por MARIA CELIA MARTINEZ DE CISNEROS y MARIA CELIA MARTINEZ VIUDA DE CISNEROS, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de agosto del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. A021466

MARIA DE LOS ANGELES JUBIS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Veintidós de Enero, Tercer Pasaje Regalado, casa número dos, Mejicanos departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las seis horas y quince minutos del día uno de diciembre del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MIRNALUCIA BARRIENTOS, en su calidad de Heredera Testamentaria, de la causante señora MARIA ANGELA LINARES BARRIENTOS. En consecuencia, confírasele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio y habiendo fallecido en dicho lugar a las veintiún horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA ANGELA LINARES BARRIENTOS.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario María de los Ángeles Jubís Rodríguez, a las seis horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARIA DE LOS ANGELES JUBIS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021471

EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el señor EFRAÍN SÁNCHEZ VILLANUEVA conocido por EFRAÍN SÁNCHEZ, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil dieciocho, de parte de los señores ANA MARÍA CABRERA DE SÁNCHEZ, NOÉ ALEXANDER SÁNCHEZ CABRERA, NÉSTOR EFRAÍN SÁNCHEZ CABRERA, BALMORE ISAÍAS SÁNCHEZ CABRERA Y GLENDA KAROLINA SÁNCHEZ CABRERA, en la calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. CONFÍERALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. A021483

JOSE NATANAEL GONZALES, Notario, del Domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina situada en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores, San Pedro Masahuat, La Paz, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DIFINITIVA con Beneficio de Inventario, a la señora: TEODORA MARTINEZ GAMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres siete seis nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince-dieciséis cero nueve setenta y dos-ciento uno-nueve, de la Herencia Intestada que dejó la señora: MARIA MARTA MARTINEZ BURGOS, conocida por MARTA MARTINEZ BURGOS, MARIA MARTA MARTINEZ, y MARTA MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo este su Último Domicilio, falleció a las quince horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndose conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en Calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ NATANAEL GONZÁLES,

NOTARIO

1 v. No. A021506

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA AMANDA VENTURA VIUDA DE LOPEZ conocida por MARIA AMANDA VENTURA HERNANDEZ, AMANDA VENTURA HERNANDEZ, MARIA AMANDA VENTURA DE LOPEZ Y AMANDA VENTURA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión intestada dejada por la señora YANIRA ELIZABETH LOPEZ VENTURA conocida por YANIRA ELIZABETH LOPEZ, en su calidad de madre de la causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A021507

JOSE NATANAEL GONZALES, Notario, del Domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina situada en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores, San Pedro Masahuat, La Paz, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DIFINITIVO con Beneficio de Inventario, al señor: DENIS HUMBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho nueve siete ocho ocho cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria:

cero ochocientos veintiuno-cero cinco cero siete noventa y nueve-ciento uno-cero, de la Herencia Intestada que dejó la señora: ANGELA DIAZ MARTINEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, falleció a las dos horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndose conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en Calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían respectivamente a la señora JUANA ONOFRE DIAZ GONZALEZ, conocida por JUANA DIAZ y en calidad de madre sobreviviente de dicha causante.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ NATANAEL GONZÁLES,

NOTARIO.

1 v. No. A021510

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores OSCAR ARMANDO ELIAS y CARLOS ALEXANDER ELIAS, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión intestada dejada por la señora CARMEN ORBELINA ELIAS PICHE conocida por CARMEN ORBELINA ELIAS Y CARMEN ELIAS PICHE, en su calidad de hijos de la causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A021512

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), SUPLENTE, DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha declarado, HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores TEODOLINDA PINEDA DE PINEDA, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos tres mil trescientos cincuenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero treinta mil setecientos sesenta y seis-cero cero uno-dos, y HENRY FRANCISCO PINEDA PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres-cero diez mil quinientos noventa-ciento uno-cero, en sus calidades de herederos testamentarios, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO PINEDA AGUILAR, quien fue de setenta y tres años, casado, Salvadoreño, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Guadalupe Aguilar de Pineda y Bonifacio Pineda, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, cuyo último domicilio fue esta ciudad, y tuvo como Documento Único de Identidad el cero tres dos cero tres tres seis tres-uno, y como Número de Identificación Tributaria del cero novecientos seis-cero ochenta mil trescientos cuarenta y siete-cero cero uno-siete; confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A021525

JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local 10; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las 7 horas del 29 de noviembre de 2021, se ha declarado a los señores JUAN JOSÉ, MARÍA VERONICA, OGLA EUNICE y REYNA ÁMERICA todos de apellidos VÁSQUEZ DEL CID, en su carácter personal e hijos del causante en la sucesión intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ DAVID VÁSQUEZ CÁCERES conocido por JOSÉ DAVID VÁSQUEZ, quien a la fecha de fallecimiento era de 51 años de edad, fotógrafo, divorciado, originario de El Tránsito

departamento de San Miguel, hijo de Olinda Cáceres y José Francisco Vásquez, ambos ya fallecidos, quien murió a las 0 horas 45 minutos del 18 de septiembre del 2011, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, lugar de su último domicilio, a consecuencia de traumatismo intracraneal no especificado, herida de cráneo y cara ocasionado por proyectil disparado con arma de fuego, sin haber formalizado testamento alguno, en las calidades antes citadas. Confiérase a dichos señores la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, 29 de noviembre de 2021.

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR,  
NOTARIO

1 v. No. A021551

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial San Rafael, Senda Uno - Sur, Polígono "H", Casa Número Dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOAQUIN ORLANDO PEREZ, su concepto de Hijo Sobreviviente del De Cujus, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veintitrés minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN ANTONIO MURGA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a un día del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021552

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del presente año, se

ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CLELIA ISABEL MÉNDEZ, ocurrida en el Cantón El Barillo del Municipio de Zaragoza, el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, a la señora ODENA ELIZABETH MÉNDEZ CALLEJAS, en calidad de hija de la causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Consuelo Alicia Méndez de Reyes, como hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A021555

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA. DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario del señor JOSÉ ANTONIO GUARDADO, quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día seis de junio del presente año en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE GUARDADO, en su concepto de esposa del Causante, a quien se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veintiún minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS REYES TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A021557

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno - ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla; departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la Señora MARÍA DORA ESCOBAR DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA DORA ESCOBAR, y por MARÍA DORA ESCOBAR MARTÍNEZ, Heredera Definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el Señor JOSÉ ELEAZAR MARTÍNEZ DELGADO, conocido por JOSÉ ELEAZAR MARTÍNEZ, y por JOSÉ ELIAZAR MARTÍNEZ, quien a la edad de sesenta y seis años, teniendo por ocupación Pastor Evangélico; falleció el día diecinueve de Mayo de dos mil catorce, en Colón, departamento de La Libertad, con último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HÉCTOR MARTÍNEZ ESCOBAR; y BELARMINO MARTÍNEZ ESCOBAR; en su calidad de hijos del causante, y en su calidad de cónyuge del causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021561

RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO, Notaria, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Altos del Boulevard, Block siete, pasaje Las Orquídeas, casa número Cuarenta, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor BENIGNO OCTAVIO AGAPITO PINTIN conocido por BENIGNO ANTONIO AGAPITO PINTIN; en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO" del derecho que le correspondía a los señores: FERMIN AGAPITO PINTIN, y de SANTOS ONOSIFRO AGAPITO PINTIN, en su calidad

de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor EUGENIO AGAPITO HERNANDEZ conocido por EUGENIO AGAPITO, quien falleció a las dos horas del día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Apacoyo, Jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de FIEBRE GRIPAL, sin asistencia médica, y siendo su último domicilio de la Ciudad de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de la Ciudad de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate; en consecuencia confiósele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaría RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021563

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARÍA OLEGARIA GODÍNEZ VIUDA DE DÍAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido a los señores CUPERTINO GODÍNEZ CHÁVEZ conocido por CUPERTINO GODINEZ y por CUPERTINO GODINES; y MARGARITA GARCÍA DE GODÍNEZ, ambos como padres sobrevivientes; en la sucesión del causante señor OSCAR GODINES GARCÍA conocido por OSCAR GODÍNEZ GARCÍA, quien falleciere con fecha de las doce horas del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Bella Vista, No. 1, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021564

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE LAZARO ALVARES conocido por LAZARO ALVAREZ y por JOSE LAZARO ALVAREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año mil dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios, en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor ANTONIO GUEVARA ÁLVAREZ conocido por JOSÉ ANTONIO GUEVARA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021570

CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local uno, segunda planta, Santa Ana, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a ANA CLARIBEL RAMIREZ, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora ANA CLARA ISABEL SOLORZANO RUIZ, quien al morir fuera de ochenta años de edad, divorciada, del último domicilio de East Elmhurst, Estado de Nueva York, de Los Estados Unidos de América, se le confirió al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre.-

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021577

LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a: 1.) IRMA HENA RODRIGUEZ, conocida por IRMA EDNA RODRIGUEZ MENDOZA, y por IRMA HENA RODRIGUEZ DE FUENTES, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 01835973-0, y NIT 0203-280640-002-1, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a JOSE ROBERTO FUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 01511936-9 y NIT 0619-170771-101-0; EVA MARIA FUENTES DE BAIRES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con DUI 03163820-0 y NIT 0614-051069-113-8, y CARMEN ALICIA FUENTEZ RODRIGUEZ, conocida por CARMEN ALICIA FUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, Odontólogo, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 04014103-02 y NIT 0614-210774-106-3 como hijos del causantes; 2.) FRANCISCO JESUS FUENTES CHOTO, mayor de edad, Médico Pediatra, del domicilio de Soyapango, con DUI 010408831-1 y NIT 0614-260762-018-3, como hijo del causante; 3.) NORMA CONCEPCION FUENTES DE FIGUEROA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con DUI 00205906-3 y NIT 0614-270166-007-7, como hija del causante; 4.) LILIAN ESTELA FUENTES DE RIVERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con DUI 00498240-8 y NIT 0614-210267-006-7, como hija del causante; 5.) ANA SILVIA FUENTES DE CHAVEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con DUI 02342644-5 y Tarjeta NIT 0614-151271-105-1, como hija del causante; 6.) MIRNA LETICIA FUENTES DE BATRES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI 00401217-2 y NIT 0614-151271-106-0; 7.) SANDRA LISSETTE FUENTES QUIJANO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, con DUI 02605477-6 y NIT 0614-151082-145-3, como hija del causante, y 8.) LUIS ARMANDO FUENTES QUIJANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Cudahy, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A 70365149 y NIT 0614-151271-101-9, como hijo del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante JOSE FRANCISCO FUENTES SANTOS, conocido por JOSE FRANCISCO FUENTES, quien falleció el día 11 de mayo de 2018, a los 83 años de edad, casado, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Leonardo Fuentes (fallecido), y Anastacia Concepción Santos (fallecida), con DUI 02135528-2 y NIT 1406-071034-001-1.

Confírase a los aceptantes la representación y administración Definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A021590

LA INFRASCRITA NOTARIO LICENCIADA EVELYN DOLORES CARRANZA DE ARÉVALO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Casa Uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiu-

no, se declaró HEREDERO DEFINITIVO, intestado con beneficio de inventario al señor JOEL DAVID RAMIREZ ORTIZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos un mil doscientos ochenta - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - ciento setenta mil novecientos noventa y siete - ciento dos - uno, éste en concepto de Cesionario Heredero Ab-intestado del causante, de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras Ana Luisa Tobar viuda de Garcia y Brenda Carolina Garcia Tobar, la primera cónyuge, y la segunda hija del causante, que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GARCIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, de este origen y domicilio, quien se identificaba por medio de Cédula de Identidad número: once - uno - dos mil trescientos treinta y cuatro, hijo de María García, quien falleció a las doce horas del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, y habiendo fallecido en el Cantón Tacubita de esta jurisdicción, su último domicilio, y en consecuencia confírasele la Administración y Representación Definitiva de la sucesión mencionada.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Evelyn Dolores Carranza de Arévalo.-

Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A021594

LA INFRASCRITA NOTARIO, EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Casa Uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS, intestados con beneficio de inventario a los señores DIANA ROSELIA CORTEZ DE ESCOBAR, de treinta años de edad, Ama de casa, de este domicilio y de Jamaica, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - trescientos diez mil ochocientos noventa y uno - ciento dos - cuatro, quien actúa en carácter personal y como Apoderada de su hermano LEONEL FERNANDO CORTEZ SALAZAR, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero cero ocho dos uno siete cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once - ciento cincuenta mil doscientos ochenta y dos - ciento uno - seis, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial para Herencia, celebrada ante los oficios del cónsul de la República de El Salvador, Ricardo Ernesto Cucalón Levy, a las doce horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, otorgado por el señor Leonel Fernando

Cortez Salazar, a favor de la señora Diana Roselía Cortez de Escobar, debidamente autenticado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por la señora Claudia Patricia Perla Martínez, Técnico I de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y CARMEN OLIMPIA AMARILIS CORTEZ SALAZAR, de cuarenta años de edad, Empleada, de este domicilio y de Jamaica, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis millones diecinueve mil cincuenta y siete -dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno- cero diez mil cuatrocientos ochenta y uno- ciento tres- cuatro, estos en concepto de hijos herederos ab intestados de la causante, que a su defunción dejó la señora, CARMEN DEL TRANSITO SALAZAR VIUDA DE CORTEZ, conocida por CARMEN DEL TRANSITO SALAZAR, CARMEN DEL TRANSITO SALAZAR DE CORTEZ, y CARMEN DEL TRANSITO SALAZAR MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, viuda, originaria y del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos catorce mil ochocientos setenta y seis- dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once- ciento diez mil ochocientos sesenta y uno- cero cero uno- cero, siendo hija de Isidro Salazar Rivas y Dina Marta Martínez, ambos ya fallecidos, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio debido a Diabetes Mellitus Tipo dos descompensada más Hipoglicemia severa, con asistencia médica, y habiendo fallecido en el Barrio El Calvario, Avenida Cuscatlán, Número Diecinueve, de la jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, y en consecuencia confiéranseles la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión mencionada.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario EVELYN DOLORES CARRANZA DE ARÉVALO.- Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021597

JOSE RICARDO FUNES VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Montebello Poniente, Pasaje Santander No. 21-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas quince minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor EMILIO ALBERTO HERRERA, con Beneficio de inventario de los bienes que su defunción dejara la causante señora ESTELA FUNES DE HERRERA, quien falleció en San Salvador, a las dieciocho horas, del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos de la referida causante, les correspondían en dicha sucesión, a sus hijas señoras KAREN ELIZABETH HERRERA DE ALFARO, conocida por KAREN ELIZABETH HERRERA FUNES; CECILIA CAROLINA HERRERA FUNES; y ESTELA BEATRIZ HERRERA DE MARTINEZ, conocida por ESTELA BEATRIZ HERRERA FUNES; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ RICARDO FUNES VELÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021606

JOSE RICARDO FUNES VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Montebello Poniente, Pasaje Santander No. 21-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas quince minutos del día quince de noviembre del corriente año, HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA la señora MARIA DE FATIMA HERRERA DE CANIZALEZ, con beneficio de Inventario de los bienes que su defunción dejara el causante, señor CARLOS YIOVANI CANIZALEZ, conocido por CARLOS GIOVANI CANIZALEZ, y por CARLOS GEOVANY CANIZALEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de enero del año dos mil trece, en su residencia, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ RICARDO FUNES VELÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021608

MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Avenida España y 35 Calle Poniente, Número 103, Colonia Layco, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las veinte horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva "" Testamentaria " con beneficio de inventario de la señora WENDY ARACELY LEON GALAN, falleció en El Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, a la señora DAYSSI ESTHER VELASQUEZ PONCE, de cincuenta y seis años de edad, auxiliar de enfermería, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria, y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Martha Carlota María Alvarenga Orantes, a las veintiuna horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A021609

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y Cinco Calle Poniente, Número Ciento Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores EDUARDO ERNESTO HERNANDEZ QUINTANILLA, y CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ QUINTANILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejare el causante, señor ERNESTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos, del día seis de julio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores SALVADOR RAMÍREZ y MARIA BRUNA HERNANDEZ PEREZ, conocida por MARIA HERNANDEZ, y por MARIA BRUNA HERNANDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora YOLANDA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, en calidad de esposa sobreviviente del de cujus, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el uno de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. A021610

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa Número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: JUAN MARTINEZ ORTIZ, IDALIA NOEMY MARTINEZ ORTIZ, JORGE ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, FRANCISCO OVIDIO MARTINEZ QUEZADA, CORINA DEL CARMEN MARTINEZ DE MEDRANO, MARIA SUSANA MARTINEZ DE REGALADO, TERESA MARTINEZ ORTIZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del de CUJUS; y JOSE ROMAN HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oswaldo Wilfredo Martínez Ortiz, hijo de la causante, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en El Cantón San José Cortez, Ciudad Delgado, el día veintiséis de mayo de mil veinte, dejó la señora MARIA LUISA ORTIZ QUEZADA, conocida por MARIA LUISA ORTIZ DE MARTINEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021633

RENE ARNOLDO TURCIOS, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Norte No. 31, Barrio La Parroquia, Usulután, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señorita ZAHIDA ABIGAIL YANES CERNA, Heredera Definitiva con Beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con veintiocho minutos del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Colapso Cardiopulmonar, Tromboembolismo Pulmonar, dejó el señor JOSE FREDIS YANES FUENTES, en su concepto de Hija Sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO RENE ARNOLDO TURCIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021640

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DELOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO OBDULIO GUERRA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado con Ana Margarita Ventura Asensio, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Obdulio Guerra y de Isolina Rodríguez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veinte; al señor MARLON RENÉ GUERRA VENTURA, como hijo del causante y heredero testamentario.

Confiriéndole al heredero declarado, señor MARLON RENÉ GUERRA VENTURA en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021641

LICENCIADO FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Final Octava Calle Poniente, Casa Número 4-17, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de la causante Señora IRMA CONCEPCION BLANCO DE RODRIGUEZ, quien falleció a la una hora veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio; a los señores WILFREDO VLADIMIR RODRIGUEZ BLANCO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BLANCO, en concepto de HEREDEROS AB INTESTATO de la causante Señora IRMA CONCEPCION BLANCO DE RODRIGUEZ, y se le confieren a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la oficina del notario FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, a las dieciocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021653

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y un minutos de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Nubia Ericka García Ayala, conocida por Nubia Ericka García Constanza, ocurrida el día trece de julio de dos mil ocho, en el municipio de Colón, La Libertad, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a la señora Reina Constanza de García, conocida por Reyes Constanza Barahona, y por Reina Constanza Barahona, de la joven Jacqueline Yesenia Calderón García, y del menor Oscar Erick Ayala García, la primera en calidad de madre y como cesionaria de los derechos que correspondían al señor José Isabel García, en calidad de

padre de la causante, y la segunda y el tercero en calidad de hijos de la causante; y se han conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A021655

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTERINA.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fs. 83-84, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS OMAR SALINAS SERRANO, ocurrida a las dos horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Militar retirado, casado con Marta Bessy Chacón Marroquín, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elsa Argelia Serrano de Salinas, conocida por Elsa Serrano, Elsa Argelia Serrano Perdomo, y por Elsa Argelia Serrano (fallecida), y de Arnulfo Salinas Dheming, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00347594-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-090262-013-9, a: 1) señora MARTA BESSY CHACÓN MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01988800-9, con Número de Identificación Tributaria 0614-220961-013-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, haciendo un total del 12.50%; 2) KARLA PAOLA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05667193-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070298-173-3, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 3) FÁTIMA GABRIELA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05218505-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-251195-126-8, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 4) BESSY FIORELLA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04574609-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220292-153-2, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 5) ARNULFO SALINAS DHEMING, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01342681-7, con Número de Identificación Tributaria: 1408-030636-001-9, padre del causante, haciendo un total del 12.50%; 6) DEBORAH STEPHANIE SALINAS AVILA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03579669-4, con Número de Identificación Tributaria: 0608-290686-

101-0, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%;  
7) adolescente TANIA RENEE SALINAS ESCALANTE, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100204-113-2, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; y, 8) adolescente IVANNA VALERIA SALINAS ESCALANTE, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150108-117-0, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%, representadas las dos últimas por medio de su madre, señora TANIA CONCIBEL ESCALANTE ARTEAGA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00223414-2, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250172-133-7.

Confírase a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión debiendo ejercer tales derechos las adolescentes TANIA RENEE SALINAS ESCALANTE, e IVANNA VALERIA SALINAS ESCALANTE, por medio de su madre, señora TANIA CONCIBEL ESCALANTE ARTEAGA (Art. 1166 inc. 2º. C.C.).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. INTO.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A021668

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las ocho horas del día veintitrés de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA ORTIZ PALACIOS, conocida por ALEJANDRA ORTIZ PALACIOS DE MARTINEZ, ALEJANDRA ORTIZ DE MARTINEZ, y por ALEJANDRA ORTIZ, ocurrida el día a las cinco horas y veinte minutos del día quince de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Santa Lucía, municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a las señoras SANTOS MARTINEZ DE VASQUEZ, MARIA ROSALINA MARTINEZ DE CRUZ, MARTHA ALICIA MARTINEZ DE GARCIA y MARIA ANA DELMY MARTINEZ ORTIZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VALENTIN MARTINEZ GUZMAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.- Habiéndosele conferido a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021690

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las ocho horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ, ocurrida el día diecinueve de Junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Los Naranjos, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE BERCIANO, en su calidad de hermana sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les pertenecían a los señores: NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ DE PALACIOS, JULIO HERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE ROGEL, JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ y ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021694

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO LINARES MARROQUIN, conocido por FRANCISCO MOLINA LINARES, ocurrida el día veinticinco de Mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a la señora NICOLASA BARAHONA VIUDA DE LINARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021695

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana y de Ahuachapán, con despacho Jurídico en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de noviembre del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva, de la Herencia intestada, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN VIUDA DE ALARCON, que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL ALARCON NIETO, ocurrida en Calle San Francisco Menéndez, Barrio El Centro, Mesón sin nombre, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A021697

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA RODRIGUEZ MENDOZA, conocida por MARIA BERTA MENDOZA RODRIGUEZ, MARIA BERTA MENDOZA, y por BERTA RODRIGUEZ, ocurrida el día trece de Septiembre de dos mil once, en el Cantón El Paraíso, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón El Paraíso, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a la señora MARIBEL RODRIGUEZ FLORES, conocida por MARIBEL MENDOZA FLORES, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA FIDELIA FLORES DE MENDOZA, MARIA EUFRANCIA RODRIGUEZ FLORES, PAZ ELENA MENDOZA DE BAUTISTA, MARIA SANDRA FLORES MENDOZA, REINA ISABEL FLORES DE SANCHEZ, JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FLORES, MARIA ERLINDA MENDOZA DE SANCHEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MATIAS, los primeros siete en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en

su calidad de madre de la referida causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021699

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, con despacho Jurídico en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores ESPERANZA DE JESUS ARCE VIUDA DE MERINO, en concepto de esposa, y MANUEL JOSE MERINO ARCE en concepto de hijo sobreviviente, de los bienes del causante NATIVIDAD MERINO, quien falleció en Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día uno de marzo del año dos mil diecisiete, y siendo lugar de su último domicilio, y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A021700

JOSÉ ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por acta Notarial, proveída a las dieciséis horas y quince minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ÁNGEL ARMANDO ESCOBAR CÁRCARMO, fallecido el catorce de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Armenia, lugar de su último domicilio, a MARINA DEL CARMEN LAZO DE ESCOBAR, cónyuge del causante; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ALBERTO MÁRTIR CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021718

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor Jesús Obed López Menjívar, quien en el momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Condominio Zuniga, Plazuela Ayala, Veinte Avenida Norte, Número ciento treinta y cuatro, Apartamento trece, San Salvador, con DUI: 02156727-9, Fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, de parte de los señores Jonathan Alexander López Linares con DUI: 04535067-8 y NIT: 0614-091191-101-7, y Candelaria Menjívar de López, con DUI: 03269739-6 y NIT: 0409-020245-001-3; en sus calidades de hijo y madre del causante, confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A021736

YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo, con oficina ubicada en Avenida Santa Mónica, Colonia Buenos Aires, Centro de Oficinas Las Tres Torres; Local número Quince, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora RAFAELA AMANDA LOPEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERICK ORLANDO LÓPEZ, acaecida en la ciudad de California, departamento de Usulután siendo éste su último domicilio, el día cuatro de enero de dos mil veinte, a las cuatro horas y cero minutos, en su carácter de Heredera Intestada del causante, confiriéndole a la señora RAFAELA AMANDA LOPEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021746

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante RUBEN DARIO ORDOÑEZ, quien falleció a la una hora con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diez, en Caserío Las Moras, Cantón Las Hojas, San Pedro Masahuat, departamento La Paz, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve nueve siete ocho cero-cuatro, por parte de los señores CARMEN MELGAR VIUDA DE ORDOÑEZ, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho nueve tres cuatro dos-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero treinta mil trescientos cincuenta y siete-ciento uno-cero, ERLIS DAVID ORDOÑEZ MELGAR, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres ocho ocho cuatro cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos noventa y un mil ciento ochenta-ciento dos-cero; y RUBENIA DEL CARMEN MELGAR ORDOÑEZ, de treinta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cero uno ocho ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece-cero cincuenta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-uno; la primera como CONYUGE del causante y el segundo y tercera en concepto de HIJOS del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B011921

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del

año un mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante señor PEDRO RODRIGUEZ; de parte de la señora MARIA ISABEL OSORIO VIUDA DE RODRIGUEZ; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B011924

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Palma Soriano, Número TREINTA Y CUATRO- E, Colonia Yumuri, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores a los señores ERNESTO ANTONIO SALAZAR MARTINEZ, JOSE BENJAMIN SALAZAR MARTINEZ, JULIO EDGARDO SALAZAR CRUZ, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MARTINEZ y ANA GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ HOY DE GONZALEZ, todos hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, ocurrida el día catorce de enero de dos mil veintiuno, dejó a los mencionados herederos, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante por medio de testamento abierto otorgado por el señor JULIO CESAR SALAZAR MARTIR conocido también por JULIO CESAR SALAZAR; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA,  
NOTARIO.

1 v. No. B011933

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia El Tránsito 3, casa # 8, San Marcos, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señorita GRACIELA DEL CARMEN ARGUETA MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de hija de la causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores DORA CRISTABEL ARGUETA DE PINEDA, FLOR DE MARIA ARGUETA DE PLATERO, RUBEN ARGUETA HERNANDEZ, y MIRIAN DEL CARMEN ARGUETA DE HERNANDEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELICA ARGUETA PLATERO, conocida por MARIA ANGELICA ARGUETA y por ANGELICA ARGUETA, quien falleció a las siete horas con treinta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veinte, en Colonia Santa Lucía, Calle Principal Block A, casa número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el cual fue su último domicilio; confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. B011937

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Calle Arce, número dos mil ciento cinco- bis, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del corriente año, se ha declarado herederas definitivas con Beneficio de Inventario a las señoras MARTA ELENA MORENO DE ALEMAN, EMMA DE LA PAZ MORENO VIUDA DE AMAYA y CAROLINA SUGEY MORENO RODRIGUEZ, conocida por CAROLINA SUGEY MORENO GONZALEZ, CAROLINA SUGEY RODRIGUEZ y por CAROLINA RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de herederas testamentarias de los bienes dejados por la causante señora MARGARITA GUZMAN DE MORENO, quien fuera de ochenta y

tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

A las herederas declaradas se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROSA NELLY PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. B011939

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las trece horas de este mismo día, el señor: HÉCTOR ANTONIO FABIÁN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario en la sucesión de la causante: MARÍA IGNACIA FABIÁN MARTÍNEZ, conocida por MARÍA IGNACIA FABIÁN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Tejutla, departamento de Chalatenango, fallecido el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, en Barrio El Calvario de la misma ciudad de su domicilio.- Se le ha conferido a dicho Heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, ocho de octubre del dos mil veintiuno.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011941

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos de este mismo día, la señora: NATIVIDAD DE LAS MERCEDES LÓPEZ VIUDA DE AYALA, conocida también por su nombre de soltera NATIVIDAD

DE LAS MERCEDES LÓPEZ HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los hijos del causante, señores CECILIA DE JESÚS, ODILIA YESENIA, JOSÉ DANY; y JOSUÉ ANDRÉS, todos de apellido AYALA LÓPEZ, en la sucesión intestada dejada a su defunción por JOSÉ MARÍA AYALA CHINCHILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, originario de Teotepeque, y con último domicilio en El Paisnal.- Se le ha conferido a dicha Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, veintiocho de junio del dos mil veintiuno.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011942

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las trece horas de este mismo día, la señora: TERESA DE JESÚS PÉREZ DE GARCÍA, conocida también por su nombre de soltera TERESA DE JESÚS PÉREZ RUÍZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, en la sucesión intestada del causante: JUAN GARCÍA MELARA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Paisnal, y con último domicilio en ese mismo municipio, en calidad de CÓNYUGE de dicho causante.- Se le ha conferido a dicha Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011943

ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonte Poniente, final Calle Los Sisimiles, Avenida "B" Número sesenta y cinco, de esa misma Ciudad y Departamento,

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil

veintiuno, se ha declarado a las Señoras VIRGINIA LORENA CALL DE COLOCHO, CAROLINA BEATRIZ CALL DIAZ, y VERÓNICA LISSETTE SERRANO DE DUEÑAS, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre de dos mil tres, dejara el Señor RAFAEL DOMINGO CALL COLINDRES, conocido por RAFAEL DOMINGO CALL, las dos primeras en su calidad de hijas del causante Señor RAFAEL DOMINGO CALL COLINDRES, conocido por RAFAEL DOMINGO CALL, y la tercera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los Señores Francisco José Call Díaz, Cecilia Victoria Call de Campos, Rafael Domingo Call Díaz, y Ana María Call de Serrano, hijos del referido causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011962

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO a la señora JULIA VIRGINIA DEL ROSARIO GALAN DE SIBRIAN, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas de este domicilio, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS SANTOS VARGAS DE GALAN, quien era de sesenta y tres años de edad, domicilio de la ciudad de Chalchuapa, salvadoreña por nacimiento; siendo su fecha de fallecimiento el día diez de marzo de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día doce de noviembre del dos mil veintiuno.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. B011964

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAFAEL MALDONADO PLEITEZ, por parte de la señora ELVA MARINA SANABRIA DE MALDONADO, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios universales de los señores: RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, JOSE MAURICIO MALDONADO SANABRIA, GUILLERMO ENRIQUE MALDONADO SANABRIA y MARÍA ÁNGELA BRITO DE MALDONADO, los primeros tres hijos del causante y la última madre del causante. Hecho ocurrido el día once de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días de noviembre del año dos mil veintiuno.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B011968

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día treinta de noviembre del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE LUIS ALEGRIA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro uno ocho siete ocho uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis- doscientos setenta mil ciento sesenta y nueve- cero cero uno- nueve, como hijo de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR RIVERA VIUDA DE ALEGRIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve cuatro seis tres uno- cuatro, y con Número de Identificación

Tributaria: cero seiscientos seis- ciento ochenta y un mil ciento veintecero cero uno- dos.- Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B011991

---

GUADALUPE MIRANDA GUERRERO, Notaria del domicilio de Nejapa Departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich, Número Ciento treinta y ocho, San Salvador. Al Público en general,

HACE SABER: Que a las diez horas y quince minutos, del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES INTESTADOS, con beneficio de Inventario a los señores MAURICIO VELASQUEZ BALCACERES y ALBA LUZ VELASQUEZ BALCACERES. En sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios del señor ROBERTO VELASQUEZ conocido por ROBERTO VELASQUEZ MARTINEZ, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, de la Sucesión que a su defunción dejara la señora FELICITA CONSUELO BALCACERES DE VELASQUEZ conocida por CONSUELO BALCACERES MONROY, y por CONSUELO BALCACERES, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Pancreatitis Aguda Colesistitis Aguda Calculosa, Diabetes Mellitus, a la edad de setenta y seis años, siendo originaria del Municipio de Nejapa Departamento de San Salvador, y su último domicilio Nejapa Departamento de San Salvador, hija de Secundina Balcaceres, fallecida. Confírasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador a un día, del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA GUADALUPE MIRANDA GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. B011993

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de noviembre del año en curso, se ha declarado Heredera Definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora: MARIA ESPERANZA PREZA HIDALGO conocida por MARIA ESPERANZA PREZA y por ESPERANZA PREZA DE AVALOS; quien falleció a las seis horas del día ocho de enero del año mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a la señora ARACELY AVALOS PREZA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le correspondían al señor MARINO ANTONIO AVALOS PREZA, únicos sobrevivientes de la causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011996

---

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año en curso, se ha declarado Heredera Definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: EUSEBIO AVALOS, conocido por JOSE EUSEBIO AVALOS Y POR EUSEBIO AVALOS ALVAREZ, quien falleció a las cero horas diecinueve minutos, del día trece de mayo del año dos mil, en el Hospital Pro-Familia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, Barrio El Calvario, Calle Principal, número setenta y siete, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora ARACELY AVALOS PREZA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del causante le correspondían al señor MARINO ANTONIO AVALOS PREZA; únicos sobrevivientes del causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011997

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de noviembre del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: LUIS ALFONSO AVALOS PREZA; quien falleció a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en Kilómetro dieciocho y medio, Carretera Panamericana, a la altura de la bomba de agua, San Martín, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, al señor MARINO ANTONIO AVALOS PREZA, en su calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARACELY AVALOS PREZA, como hermana y única sobreviviente del causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011998

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora: MARIA GREGORIA PEREZ DE GONZALEZ conocida por GREGORIA PEREZ; quien falleció a las once horas quince minutos del día catorce de julio del año dos mil nueve, en el kilómetro dieciocho y medio de la Carretera Panamericana San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste último domicilio, al señor JOSE SANTIAGO GONZALEZ, conocido por MARIO GONZALEZ, en su calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondían a los señores, Berta Coralía González Pérez, Noé Jesús González Pérez, Paula Cecilia González Pérez, Esmeralda Patricia González Pérez, Gloria del Carmen González de Arias, María del Carmen González Pérez, Marina González de Segura, María Adela González Pérez, y José Vicente González Pérez, como hijos y únicos sobrevivientes de la causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011999

LA INFRASCRIPTA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO IBARRA FERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de San Salvador, Casado, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01849719-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030962-009-2; de parte de los señores LOYDA IVETTE PEREZ DE IBARRA, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02334702-8 y número de Identificación Tributaria 1220-291072-101-0; SALVADOR ROLANDO IBARRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06355976-7 y número de Identificación Tributaria 0618-140402-101-6; DANIELA CAROLINA IBARRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06355962-8 y número de Identificación Tributaria 0511-140702-104-0; y MARTA ELENA IBARRA FERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento Único de Identidad número 01081702-7 y número de Identificación Tributaria 0614-120567-004-1 y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores RAFAEL ARMANDO IBARRA y GUISELLA MARTA FERNANDEZ DE IBARRA conocida por GUISELA FERNANDEZ DE IBARRA y GUISELA MARTA FERNANDEZ SALAVERRIA, y de la menor GUISELA ESTER IBARRA PEREZ, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, representada por su madre LOYDA IVETTE PEREZ DE IBARRA, como herederos ab intestato con beneficio de inventario del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante. Se hace constar que la menor GUISELA ESTER IBARRA PEREZ la ejercerá por medio su madre LOYDA IVETTE PEREZ DE IBARRA. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDO. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B012006

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, de este Domicilio, con oficinas situadas en Final 18 Avenida Norte, entre 23 y 25 Calle Oriente, Casa 12-B, San Salvador, al PUBLICO,

HACE SABER: Que en las diligencias de ACEPTACION DE LA HERENCIA INTESTADA de la señora MARIA ESTER PORTILLO, conocida como MARIA ESTER PORTILLO ANGULO y MARIA ESTER PORTILLO DE ZALDAÑA, por Resolución de las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que dejó dicha causante, de parte de la señorita LORENA GUADALUPE PORTILLO GRANDE, como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondieron a los señores MANUEL ANTONIO ZALDAÑA RAMOS y JOSE ALBERTO PORTILLO, conocido como Jose Alberto Sosa Orellana, esposo e hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A021121

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó la señora ANGELA REYES JOVEL, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de parte de los señores GLORIA NELI QUIJANO DE TORRES, JOSE SAUL QUIJANO REYES, MARTA ANGELA TORRES QUIJANO y XOCHILT ABIGAIL QUIJANO PEREZ, en su carácter de Herederos Testamentarios y por derecho de Transmisión del derecho de la Herencia Testamentaria que

le correspondía a su padre el ahora occiso señor VICTOR MANUEL QUIJANO REYES, las señoritas XOCHILT ABIGAIL, KAITH MELANY y ALISON DAMARIS, todas de apellido QUIJANO PEREZ.

Habiéndoseles conferido a todos los mencionados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario: Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A021127

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por el señor Elkin Escudero Ramírez, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en Trece Avenida Norte y Once Calle Oriente, Polígono veinticinco, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las doce horas cero minutos del día trece de marzo del dos mil veintiuno, su último domicilio, el día trece de marzo del año dos mil veintiuno, dejó la señora Marta Lilian Ramírez Argueta, en concepto de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021143

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires Uno, Veintiuna Calle Poniente, Número Un mil seiscientos once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las quince horas del día tres de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HERMENEGILDO MALDONADO HERNANDEZ, conocido por HERMENEGILDO MALDONADO y por HERMENEJILDO MALDONADO, quien falleció en el Caserío Aguacayo del Cantón El Tigre, Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, quien fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario del Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, hijo de los señores: Benigno Maldonado y Francisca Hernandez, ambos ya fallecidos; de parte de los señores: 1) JOSE ARTURO MALDONADO MALDONADO, 2) ARNULFO MALDONADO MALDONADO, 3) RAFAEL ANTONIO MALDONADO MALDONADO, 4) MARIA ALICIA MALDONADO DE SOLORZANO, 5) TERESA DE JESUS MALDONADO DE SOLORZANO; y 6) TERESA DE JESUS SOLORZANO DE MALDONADO, conocida por TERESA DE JESUS SOLORZANO, TERESA DE JESUS SOLORZANO URQUIA y por TERESA SOLORZANO; IRIS YAMILET MALDONADO DE GONZALEZ y RINA CRISTEL MALDONADO SOLORZANO.- Los primeros cinco por derecho propio en sus calidades de hijos del causante y las tres mencionadas en el numeral 6) en sus calidades de herederas definitivas declaradas de los bienes dejados a su defunción por el hijo fallecido del causante, de nombre Raúl Maldonado Maldonado, conocido por Raúl Antonio Maldonado y por Raúl Maldonado, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y las dos últimas en calidad de hijas del mismo.

Habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benitez Denis, San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. A021168

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente, número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte Marfa, Edificio "A", Primera Planta, local Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor RAUL RAMOS, el día cinco de abril de dos mil veintiuno, a las cuatro horas y dos minutos, en el Hospital Nacional El Salvador, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha de covid - diecinueve virus no identificado, siendo en el Reparto Los Lencas uno, pasaje Tolteca número ciento veintiocho, San Salvador, su último domicilio, de parte de la Licenciada Erika Pamela Rodríguez Liévano, quien actúa como Apoderada General Judicial de parte de las señoras MARTA MARINA CAMPOS DE RAMOS, cónyuge sobreviviente, MARINA DEL CARMEN RAMOS DE ALEMÁN, como hija del causante y el señor RAUL ORLANDO RAMOS MELARA, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA,

NOTARIO.

1 v. No. A021173

LICENCIADO PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Residencial La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres- B, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte del señor RENE EDGARDO FLORES HERNANDEZ, represen-

tado por su apoderada señora Norma Leticia Flores de Mejía, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre, señor RENE FLORES OCHOA, quien era de ochenta y seis años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste también su último domicilio, quien era hijo de Salvador Ochoa Montenegro, conocido por Salvador Montenegro y de la señora Rita Flores, ambos fallecidos; falleció el día tres de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior activo, más cor anémico, según partida de defunción; en su concepto de heredero intestado del causante.

Confiéndole por lo tanto LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A021186

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 1ª Calle Poniente, N° 2413, entre 45 y 47 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, conocido por Manuel Armando Sánchez, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón setecientos ocho mil seiscientos noventa y dos-ocho, hijo de Manuel Armando Martínez y de Carmen Sánchez Escobar, quien a los cincuenta y ocho años de edad, falleció a consecuencia de Cardiopatía Izquémica, a las veintiún horas quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, lugar su último domicilio, sin formular testamento alguno. De parte de la señora KARINA VANESSA SÁNCHEZ GUARDADO, de generales conocidas, en su carácter personal, en concepto de hija del causante.

Confiéndoles a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con los efectos de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario a hacer uso de su derecho, dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. TITO PÉREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A021190

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Colonia Las Arboledas, pasaje número tres, casa número diecinueve de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAMIAN RIQUELMY LOVATO MEJIA, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: Yanira Roxana Mendoza de Lovato, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Damián Lovato Martínez, Sara Mejía Gómez y la señora Morena Noemí Calderón de Lovato, los primeros en sus calidades de padres herederos, y la segunda en calidad de esposa y heredera del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021265

CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Pasaje Santa Adela, Edificio San José número veintisiete, segunda planta, local doscientos tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, dejó el señor ROMEO AUGUSTO ASENSIO RIVAS, conocido por ROMEO AUGUSTO ASCENCIO RIVAS, de parte de la señora FERLA ENCARNACION CACERES DE ASENSIO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido de forma interina la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA,

NOTARIO.

1 v. No. A021272

LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y del de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficinas establecidas en: Avenida Las Palmas, número Ciento Ochenta y Siete, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JESUS DEL ROSARIO NAVARRETE LARREINAGA, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de julio de dos mil veintiuno; por parte de las señoras IRMA GICELA CALLES NAVARRETE, IMELDA YANETH CALLES DE FLORES y GLENDA BEATRIZ GUZMAN DE MARQUEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada LAURA MARIA OLIVA SALAZAR: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LAURA MARIA OLIVA SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. A021274

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, CON DESPACHO PROFESIONAL UBICADO FINAL SEXTA AVENIDA SUR, EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en Segunda Calle Oriente, número dos- tres, Barrio Veracruz, de esta ciudad y departamento, dejó la señora GLADIS VELASCO DE MORENO, de parte de la señora GLADIS IRENE MORENO VELASCO, en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su hermano señor RAFAEL ANTONIO MORENO VELASCO, en la sucesión de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A021277

ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Condominio El Carmen, Trece Calle Poniente y Avenida B, local número veintiséis, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JORGE RAÚL ALVARENGA HANDAL, conocido por JORGE RAÚL ALVARENGA, quien fue de setenta y tres años de edad, divorciado, Psicólogo, de este domicilio, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Rosa Emilia Handal y del señor Raúl Rivera Alvarenga, ambos ya fallecidos, causante que falleció en su casa de habitación en Urbanización La Cima Tres, pasaje veintitrés, polígono "E", casa número ciento doce guión "E", de esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del presente año, siendo éste su último domicilio; a su hijo, el señor JORGE RAÚL ALVARENGA CORTEZ, de los derechos hereditarios que le corresponden en su calidad de Heredero Universal Testamentario del causante.

Y se le confirió al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación comparezca ante la suscrita Notaria a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR,  
NOTARIA.

1 v. No. A021289

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard El Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas: JOSÉ GUILLERMO PRIETO GÓMEZ, ante mis oficinas notariales según la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora MARÍA JOSEFA GÓMEZ DE PRIETO, a su defunción ocurrida en San Pedro Nonualco, La Paz, el catorce de octubre de dos mil dieciséis, a la edad de noventa y tres años, originaria y con su último domicilio de San Pedro Nonualco, La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, casada con Alberto Prieto Rivas, ya fallecido, sin dejar sucesión testamentaria, de parte del solicitante, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021313

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco; en el Cantón Concepción Lourdes; jurisdicción de San Emigdio, departamento de La Paz; a consecuencia de Artritis, dejó el señor GAVINO VELAZQUEZ ZEPEDA, QUIEN FUE CONOCIDO POR GAVINO VELAZQUEZ ZEPEDA, POR GAVINO VELAZQUEZ, POR GAVINO VELAZQUES, POR GABINO ZEPEDA Y POR SABINO ZEPEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viudo, originario y del domicilio de San Emigdio, salvadoreño por nacimiento, hijo de Guillermo Zepeda y de Julia Velázquez. Herencia que ha sido aceptada por parte del señor YEIMY JEYSON ZEPEDA, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían a los señores GUILLERMO ZEPEDA GONZALEZ, ROBERTO ZEPEDA GONZALEZ, ANGEL ZEPEDA GONZALEZ y MARÍA ESTER VELASQUEZ DE LOPEZ, quienes son de HIJOS DEL DE CUJUS.

Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021314

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad y departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, dejó el señor JUAN PORTILLO, de parte de las señoras BLANCA REYES PORTILLO DE MARTINEZ y ANA GLADIS PORTILLO DE LARREYNAGA, en concepto de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: JUANA GLORIA MARINA ARRIAGA DE PORTILLO, conocida por MARINA ARREAGA, SOFIA PORTILLO DE AQUINO, ROSA MIRIAN PORTILLO ARREAGA y MARIA ANGELA PORTILLO DE CARRANZA, la primera en concepto de cónyuge y las demás en calidad de hijas del referido causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A021316

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ZOILA AYALA VIUDA DE SALGUERO, conocida por ZOILA AYALA VIUDA DE SALGUERO, ZOILA AYALA, ZOILA AYALA MONTES y por MARIA ZOILA AYALA MONTES, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a los setenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio Ciudad Delgado; de parte de los señores LUZ ARGENTINA SALGUERO DE BOLAÑOS, JOSE ROBERTO SALGUERO AYALA, RAUL ERNESTO SALGUERO AYALA y FATIMA DEL ROSARIO SALGUERO DE MENDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes.

Nombrándoseles, Herederos Universales e Interinos Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021321

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO REALES VELASQUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, a los sesenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora JUANA FRANCISCA SOLANO DE REALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Nombrándosele Heredera Universal e Interina Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021322

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina en el Barrio El Centro de la ciudad de Tacuba,

HACE CONSTAR: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec, de la Ciudad de Soyapango, el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, dejó el señor FRANKLIN RODRIGUEZ VASQUEZ, de parte de la señora GLORIA ARMIDA MARIN DE RODRIGUEZ, en concepto de Esposa Sobreviviente y Cesionaria de los derechos que como hijos sobrevivientes les corresponden a los señores HUGO ALEXANDER, JIMMY FRANKLIN, SORAYA CAROLINA, todos de apellidos RODRIGUEZ MARIN.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en la ciudad de Tacuba, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021332

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FLORENCIA PAREDES FLORES, conocida por FLORENCIA PAREDES y por FLORENCIA PAREDES DE MEJÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Colonia Palestina, San José Arriba, Caserío San José Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto del Miocardio, siendo hija de los señores: José Isabel Paredes y Prudencia Flores y siendo su último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora GUADALUPE MEJÍA PAREDES, en su concepto de Heredera Universal Intestada de la Causante, en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA" de los derechos que le correspondían a los señores: JUANA FRANCISCA MEJÍA PAREDES, MARÍA SOCORRO MEJÍA

DE HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS MEJÍA PAREDES, MARÍA DOLORES MEJÍA PAREDES, MARÍA MAGADALENA MEJÍA PAREDES y MILAGRO DEL CARMEN MEJÍA PAREDES; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021334

FLAVIO FLORES REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Avenida Tres y Calle B, Casa Número Nueve, Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario contenida en Acta Notarial de las once horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS TOLEDO, TERESA TOLEDO FLORES, TERESA DE JESUS TOLEDO VIUDA DE ESPINOZA, TERESA FLORES TOLEDO y por TERESA TOLEDO, quien era de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, de parte de RENE ARTURO TOLEDO, conocido por RENE ARTURO TOLEDO ERAZO y por RENE ERAZO, IDALIA DEL CARMEN TOLEDO FLORES, JAIME ERNESTO TOLEDO ERAZO, conocido por JAIME ERNESTO ERAZO, ELMER HUMBERTO ALVAREZ FLORES y MARLONE EUSEBIO ORELLANA, conocido por MARLON EUSEBIO ORELLANA TOLEDO, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. FLAVIO FLORES REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A021365

JOSE GILBERTO SALGADO ARANA, NOTARIO, de este domicilio, y de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, con Oficina Jurídica situada en Kilómetro ciento treinta seis, Carretera Panamericana, salida a San Salvador, Colonia El Angel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Email: lizzergomez703@gmail. com.

HACESABER: AL PUBLICO EN GENERAL: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete dos tres dos seis tres - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - dos cero cero cuatro ocho siete - uno uno cinco - cinco, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: OMAR ROKAEL LIZAMA FALCON, JASMIN LIZAMA, y CELESTE LUCERO LIZAMA, aceptando expresamente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO LIZAMA CHAVEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las cero horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de síndrome de Distres Respiratoria, siendo la ciudad Sesori, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, en tal sentido y reuniendo los requisitos de ley el suscrito proveyó resolución a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OMAR ROKAEL LIZAMA FALCON, JASMIN LIZAMA y CELESTE LUCERO LIZAMA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO LIZAMA CHAVEZ, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la expresada herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para el ejercicio del derecho o derechos que creyeren tener legalmente.

LIBRADO en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ GILBERTO SALGADO ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. A021388

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco - seis, Local número ocho; frente a costado Sur Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA MARGARITA MORÁN DE ZUNIGA, quien falleció a las cinco horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, de parte de la señora CELSA HERNANDEZ en calidad de madre sobreviviente y Cesionaria, siendo cedente el señor Manuel de Jesús Zúniga o Manuel de Jesús Zúniga Arias; en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021401

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día nueve de Julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad y departamento su último domicilio dejó la causante MARTA IRENE RECINOS DE VEGA conocida por IRENE MARTHA RECINOS DE VEGA, MARTHA IRENE RECINOS DE VEGA, MARTA RECINOS y por IRENE MARTA RECINOS, a favor de ANA YOLANDA VEGA DE ZELAYA, ALFONSO ANTONIO VEGA RECINOS, y MANUEL DE JESUS VEGA RECINOS, en su calidad de hijos y como Herederos Testamentarios, y en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. A021413

---

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MIGUEL ANGEL QUINTANILLA, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con último domicilio en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, quien falleció a las siete horas del día veintitrés de enero del año dos mil diez, en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Estómago, sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía sesenta y seis años de edad, de parte de la señora MARITZA ISABEL RIVAS QUINTANILLA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021414

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día uno de noviembre del presente año, dejó el señor LUIS HERNAN MARTINEZ MEDINA, quien a su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del joven LUIS FERNANDO MARTINEZ AYALA, en calidad de Hijo del referido causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: KAREN BEATRIZ AYALA DE MARTINEZ, VILMA ADELA MEDINA DE MARTINEZ y LUIS HERNAN MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante la primera y de Padres Sobrevivientes del causante los últimos, habiéndosele conferido a dicho heredero Ab-Intestato, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,

NOTARIO.

1 v. No A021421

---

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en Calle Dos, número dos mil treinta y cuatro, Colonia El Hogar, treinta y siete 7 calle oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor Mauricio Cabrera Rosales, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, dibujante, originario de San Salvador, en este departamento, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Rafaela Rosales y del señor Mauricio Cabrera Minero, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro siete nueve dos tres-cero, fue reconocido en final Setenta y cinco Avenida norte, colonia Monte Bello Poniente, Mejicanos, San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas cincuenta minutos, falleció a causa de asfixia mecánica por ahorcadura, sin

asistencia médica, según esquela de defunción del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, firmado y JVPM número treinta y siete siete seis, brindó los datos Giannina Beatriz Valladares, conocida por Giannina Beatriz Valladares Cabrera, quien presentó documento único de identidad número cero cero tres cero dos siete nueve dos-cero; de parte de los señores Rodolfo Cabrera Rosales, y Rosa Lucía Cañas de Artiga, conocida por Rosa Lucía Artiga y Rosa Lucía Cañas Rosales, en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que corresponden a la señorita Guadalupe Alejandra Cabrera Torres, en calidad de hija de causante. Y por este medio se les confiere los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que cita a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlos.

Librado en Mejicanos, departamento de San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A021422

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueve la señora: ROXANA MARGARITA AGUIRRE VELASCO; que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ISABEL VELASCO OCHOA, quien falleció el día veintiséis de septiembre del dos mil veinte, ocurrida en Colonia Modelo, Calle Principal, casa número trescientos veintiséis, Kilómetro dos y medio Planes de Renderos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ROXANA MARGARITA AGUIRRE VELASCO; en el concepto de hija de la causante, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No A021431

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueve la señora: ROXANA MARGARITA AGUIRRE VELASCO; que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAUL EDGARDO AGUIRRE VELASCO, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ROXANA MARGARITA AGUIRRE VELASCO; en el concepto de cesionaria del señor JOSE SAUL AGUIRRE ALVARADO, conocido por JOSE SAUL BONILLA ALVARADO, SAUL AGUIRRE y por JOSE SAUL ALVARADO, en concepto de padre del causante, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. A021433

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Cerro Verde, casa número trescientos diez, Urbanización Sierra Morena, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del SUSCRITO Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida en la Colonia Salvador Rodríguez, frente a granja, El Refugio, Departamento de Ahuachapán, a las dos horas y treinta minutos del día dos de Enero del años dos mil diecinueve, siendo la Villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la causante ZOILA ANGELICA MONTERROZA VIUDA DE ZUNA, conocida por ZOILA ANGELICA MONTERROZA HOY VIUDA DE ZUNA, y ZOILA ANGELICA MONTERROSA VIUDA DE ZUNA, de parte

de RUT ISMARI ZUNA DE ALVAREZ, de setenta y siete años de edad, Pastora Evangélica originaria y del domicilio de la Villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos-seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento cinco-cero cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro -cero cero uno-nueve, y GLORIA SARAHI MONTERROSA ZUNA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de la Villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis-seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento tres-doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete-ciento dos-seis, en calidad de hijas sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, en la Ciudad de Soyapango, a las catorce horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No A021440

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas, del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en cantón Potrero Sula, caserío La Esperanza, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARÍA ELENA TRINIDAD DE ARRÚE, de parte del señor ÁNGEL ARRÚE FIGUEROA, en concepto de cónyuge de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario. En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. A021442

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, salvadoreño por nacimiento, fallecido el diez de mayo de dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, por parte de la señora ILIANA SERAROLS DE RUIZ conocida por ILEANA SERAROLS DE RUIZ e ILEANA DEL CARMEN SERAROLS DE RUIZ, en su calidad de heredera testamentaria, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,

NOTARIO.

1 v. No. A021454

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, tercer nivel, local Ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA AVENDAÑO DE LEMUS, quien fuera de sesenta y siete años de edad, ama de casa, con último domicilio en la ciudad Tallahassee, Estado de la Florida, Estados Unidos de América; ocurrida en Tallahassee, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, a las cinco horas y cinco minutos del tres de junio de dos mil diecinueve; de parte de los señores ILIANA MAGNOLIA LEMUS AVENDAÑO y EDWIN OLIMPO LEMUS AVENDAÑO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021461

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica en ubicada en 6ª Calle Poniente y 8ª Av. Norte, número 26 - A, jurisdicción de Santa Ana.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por el suscrito notario a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintisiete de julio de dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante OSWALDO GONZALEZ AQUINO; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado; de parte de los señores CELIA ESPERANZA AVELAR DE GONZALEZ, en calidad de esposa del Causante; IVANIA MARGARITA GONZALEZ AVELAR y FERNANDO OSWALDO GONZALEZ AVELAR, en calidad de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

NOTARIO.

1 v. No. A021481

SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación Casa número uno contiguo al edificio "G" del Centro Urbano San Carlos, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el kilómetro veinte y medio, carretera a Quezaltepeque, Caserío Castaño, Nejapa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos, del día trece de febrero del año dos mil trece, dejó el señor EMILIO ESPINO, por parte de la señora XENIA MAGALY CANIZALEZ ESPINO, en su concepto de hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A021490

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local doscientos seis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante: JOSE REINALDO CAMPOS DUQUE, quien fue de noventa años de edad, Tenedor de Libros, con Origen y último Domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: MARIA DE JESUS HERNANDEZ DE CAMPOS, en concepto de Heredera Única y Universal Testamentaria. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021494

NORA BEATRIZ MELENDEZ, notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante: JERONIMO ESCOBAR BARAHONA, sexo Masculino, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Albañil, soltero, originario y del Domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hijo de Francisca Barahona y de Mateo Escobar, ambos fallecidos, falleció en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos, del día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, de parte de: ANA ESCOBAR DE RIVERA, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores: ANA MIRNA RIVAS ESCOBAR y ALFREDO ESCOBAR RIVAS, en sus calidades de Hijos, de los bienes que a su defunción dejare el causante: JERONIMO ESCOBAR BARAHONA. Confiéndoles la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con

derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021496

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria a las nueve horas de este mismo día, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Yologual, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara el señor WENCESLAO CRUZ MÁRQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, del domicilio del Cantón Yologual, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora NORMA ALEJANDRA MELÉNDEZ DE CRUZ, quien es de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Cantón Yologual, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A021508

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria a las diez horas de este mismo día, se tuvo por aceptada con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil dos, en el Cantón Llanos Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara la señora REYNA CRUZ VENTURA, quien fue de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Conchagua, y del domicilio del Cantón Llanos Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora ANARUTH CRUZ DE GARCÍA, quien es de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Conchagua, Departamento de La Unión, actualmente del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A021509

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y calle principal Amatepec, número ocho, local tres - B, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias por resolución a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el quince de junio de dos mil veintiuno en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor SAUL VASQUEZ MENDEZ, a favor del señor HECTOR GERARDO VASQUEZ VASQUEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos de Saul Humberto Vásquez y Vásquez, Yanira Lucila Vásquez de Gómez y Norma Vásquez de Vásquez, los dos primeros en calidad de

hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del referido causante. NOMBRESE al aceptante Administrador y Representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley. En la ciudad de Soyapango, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. A021520

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las dieciocho hora del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera Interina con beneficio de inventario, a la señora ROXANA LOURDES DIMAS RAMOS, mayor de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco nueve cinco ocho tres- cinco; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS DIMAS RIVAS, soltero, Motorista, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil doscientos ochenta y uno - siete, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a causa de un Choque Cardiogénico, el día veintinueve de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de San Martín, Departamento de San Salvador; en su calidad de sobrina sobreviviente y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MSC. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A021535

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MELIDA ROJEL, conocida por MELIDA ROGEL y MELIDA ROGEL LOPEZ, ocurrida en el Hospital Divina Providencia, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Hepático, con asistencia médica, a las diez horas veintisiete minutos del día veintinueve de junio del año dos mil trece, de parte de los señores HECTOR ADILIO ROGEL, SALVADOR ELENILSON ROGEL FLORES y SARA ARACELI ROGEL FLORES, en concepto de hijos sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021536

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: DANIEL GONZALEZ, ocurrida en Hospital General, Lado Poniente, del Instituto Nacional del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía por Covid -19 virus no detectado, Obesidad, con asistencia médica, a las nueve horas treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, de parte del señor RIGOBERTO GONZALEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores OSCAR RODESNO SARAVIA GONZALES, VILMA ALEJANDRA GONZALEZ DE URIAS, y GUADALUPE LISETH GONZALEZ SARAVIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021538

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA OFELIA RIVERA, conocida por MARIA SARBELIA RIVERA, y MARIA SARVELIA RIVERA AVALOS, ocurrida en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, a las diecinueve horas del día veintiocho de septiembre del año un mil novecientos noventa y seis, de parte del señor JOSE GUILLERMO RIVERA GUIDOS, en calidad de cesionario del derecho que le corresponde a la señora ANTONIA RIVERA VIUDA DE REYES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021540

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia Testada que a su defunción, dejó la señora: DOLORES ADILIA AVILES DE TREJO, ocurrida en Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Pie Diabético, Diabetes Mellitus Tipo 2, Enfermedad Renal Crónica Sepsis, con asistencia médica, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, de parte de los señores JOSE FELIX TREJO ARIAS y YESENIA ROSALINA TREJO AVILES, en calidad de Herederos Universales Testamentarios de la causante, según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día cinco de julio de dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Chevez, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. A021541

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos Mil-D, Local Once, Urbanización Buenos Aires III, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: MIGUEL ANGEL VIGIL, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA DEL CARMEN RAMOS DE VIGIL, quien falleció el día veintidós de Marzo del dos mil dieciocho, en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las doce horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MIGUEL ANGEL VIGIL, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA DEL CARMEN RAMOS DE VIGIL, nombrándosele administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

San Salvador, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. A021545

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO SANTAMARIA PINEDA, de parte de la señora RUBIA MARIBEL TEJADA DE SANTAMARIA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de mes de noviembre del dos mil veintiuno.-

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A021553

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, de la ciudad de Chalchuapa, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor MAURICIO ANTONIO MARTINEZ MOJICA, de parte de la señora MARIA TERESA MARTINEZ FLORES, en su calidad de hija de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. -

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A021554

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Número Uno- Ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local Número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, CARMEN LÓPEZ VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por CARMEN LÓPEZ DE RAMÍREZ, CARMEN LOPEZ, CARMEN MARTINEZ, y POR CARMEN ALICIA MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil trece, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo al fallecer de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de parte de las señoras MIRNA CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE NAVARRO, conocida por MIRNA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MARTÍNEZ, ALICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DEN HOLLANDER, conocida por ALICIA DEL CARMEN RAMÍREZ LÓPEZ, y ALICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE ALFARO y JUANA CECILIA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, conocida por JUANA CECILIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en calidad de hijas de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021560

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficinas situadas en el Local Número UNO, del Edificio ORTHOESTETIC CENTER, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Cantón San Sebastián de esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del año dos mil trece, dejó Don ISIDRO PEÑATE, de parte de Doña MARIA LUCIA SERRANO VIUDA DE PEÑATE, en concepto de Heredera Testamentaria del causante y como Heredera Universal de todos sus derechos y obligaciones transmisibles, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a hacer valer los mismos a la oficina mencionada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, Santa Tecla, a las catorce horas del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A021586

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Augusta, Número Quinientos Cincuenta y Cinco, Edificio Moria, Segundo Nivel, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRELLA GARCIA DE PEÑATE, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HECTOR ANTONIO GARCIA MORAN, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Urbanización Bello San Juan, Calle a Los Planes de Renderos, Colonia Granada, Casa Número Tres, San Salvador; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio son citadas las personas que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A021600

JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente N° 325, Edificio Mossi Portillo, Local 3, Nivel 3, Centro de Gobierno San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día treinta de Noviembre del dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor BENEDICTO SANCHEZ MORAN, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora REINA ISABEL HERNANDEZ ROSA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le

correspondían a la señora MARIA FIDELINA SANCHEZ, conocida por MARIA FIDELINA SANCHEZ ROBLES, y por MARIA SANCHEZ, en calidad de madre sobreviviente del de cujus, y NELSON GIOVANNI SANCHEZ ZETINO, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS SANTOS BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A021602

MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Novena Calle Poniente, Número Cuatro Mil Cuarenta y Ocho, entre Setenta y Siete y Setenta y Nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las siete horas con cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DOROTEO AGUILAR HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Mecánico en Electricidad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro tres nueve cinco cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seiscientos ochenta mil trescientos cuarenta y ocho- cero cero dos- uno, de parte de la Señora SARA MEJIA DE AGUILAR, de sesenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero seis cuatro siete tres- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero once mil ciento cincuenta y cuatro- ciento tres- tres; en concepto de heredera Cesionaria Testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. -

MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021621

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la intersección de la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente en la esquina Sur Oriente, Casa Número Nueve, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que a folios ocho de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios de Notario, por el señor SALVADOR GOMEZ LEMUS, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro uno cero dos ocho-dos, y con número de Identificación Tributaria un mil ciento diez-doscientos veintidós mil ciento cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida por su HIJO JOSE CARLOS LIZAMA GOMEZ LEMUS, se ha pronunciado la resolución de las diez horas del día DIEZ de Noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS LIZAMA GOMEZ LEMUS, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Al miocardio Más Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, atendido por el Doctor Fidel Alfredo Sandoval Paniagua, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio del de cujus, de parte del señor SALVADOR GOMEZ LEMUS, en calidad de PADRE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021663

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, con oficina Jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí y por mí JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS CANALES VILLATORO, quien falleció de ochenta y cuatro años de edad, a las once horas treinta minutos del día siete de marzo del dos mil diecisiete, en el Barrio Las Delicias, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte del señor José Héctor Canales Canales, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores Albertina Canales Canales, Ramón Humberto Canales, María

Elsa Canales de Saravia, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y en consecuencia, confírasele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Curatela de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los Edictos de Ley; extiéndanse al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021688

---

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, con oficina Jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí y por mí JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FELIPE GRANADOS ALVARENGA, quien falleció de setenta años de edad, el día cuatro de Marzo del año dos mil dieciocho, en el Caserío La Hermita, Cantón Laguna, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte de la señora GLORIA BEATRIZ GRANADOS DE MOLINA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores María Isabel Granados de Granados, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante y los señores Santos Eduardo Granados Benítez, Irene del Rosario Granados Romero, Edyth Guadalupe Granados de Granados, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y en consecuencia, confírasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Curatela de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los Edictos de Ley; extiéndanse al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021692

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día tres de Mayo de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ ARDON, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora MARTA RUTH HUEZO RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les pertenecían a las señoras: MELISSA DEBBIE HERNANDEZ y TATIANA LORENA HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021696

---

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día treinta de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiséis de marzo de dos mil quince, en Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, dejó el señor FACUNDO HERNANDEZ LOPEZ, conocido por FACUNDO HERNANDEZ, siendo su último domicilio en Cantón Candelaria, El Carmen, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores ISABEL CRISTINA VIUDA DE HERNANDEZ, EVELYN ELIZABETH HERNANDEZ DE MARAVILLA, EDWIN ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ y JOSE MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día uno del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. A021698

JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, Local A-9, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor ADONAY MARTÍNEZ CHACÓN, en su calidad de cesionario, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara la señora FRANCISCA LÓPEZ MEJIA, quien falleciere en la ciudad de Cuscatancingo, a las quince horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciocho.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. A021731

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario, de la República, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de Noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó la señora ANA GLADIS PÉREZ BONIFACIO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltera, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en la Unidad de Salud de Lourdes, jurisdicción de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las veintiún horas y diez minutos, del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE - CUATRO, y Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS TRES - CIENTO SETENTA Y UN MIL SESENTA

Y NUEVE - CIENTO UNO - UNO, de parte de los señores DENYS ERNESTO PÉREZ BONIFACIO y JOSÉ IVÁN PÉREZ BONIFACIO, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la Causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021733

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario, de la República, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó el señor HENRRY VLADIMIR ZALDAÑA MIRANDA, quien fue de treinta y ocho años de edad, Casado, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Avenida Santa Ana, Colonia Las Palmeras de París, Cantón Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO - CINCO, y Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS ONCE - CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO - CIENTO TRES - SIETE, de parte de la señora XIOMARA LORENA VÁSQUEZ MONTANO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021734

WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número ciento setenta y ocho, de la ciudad de San Salvador; AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución proveída en acta notarial de las diecisiete horas del día treinta de noviembre del corriente año, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, interinamente, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NORBERTA ÁBREGO, conocida por NORBERTA ÁBREGO MEJÍA, quien falleció en el Fountain View Subacute and Nursing Center, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de falla cardiopulmonar, siendo a la fecha de su defunción de sesenta y cuatro años de edad, hija de Concepción Ábrego, ama de casa, divorciada, con último domicilio en la referida ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, de parte del señor DOUGLAS ENRIQUE ESPINOZA ÁBREGO, quien es mayor de edad, empleado del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su concepto de hijo sobreviviente y también como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de la señora Soraya Graciela Vargas Ábrego, cedente en su calidad de hija de la de cujus; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida sucesión se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ,

NOTARIO,

1 v. No. A021748

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, casa número Quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARINA QUINTANA DE RODRIGUEZ, quien tenía setenta y siete años de edad, Profesora, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos nueve uno cero nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro- cero cero uno- uno, quien falleció a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año

dos mil veintiuno, en Condado Santa Rosa, edificio El Bálsamo, Torre B, apartamento quinientos doce, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste además su último domicilio, falleciendo a consecuencia de Sepsis; de parte de GRISELDA CAROLINA RODRIGUEZ QUINTANA, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco seis cero uno cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero siete siete nueve- uno cero ocho- cuatro, en concepto de hija sobreviviente y JUAN CARLOS AYALA RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis tres uno uno seis cinco cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco uno dos cero uno- uno uno uno- cuatro, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que correspondieran en calidad de hija sobreviviente a IRIS ELENA RODRIGUEZ DE AYALA.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. B011920

En mi oficina ubicada en: Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito dictada en diligencias sucesoriales promovidas por los señores JAIME RAFAEL CACERES y MARTIN ANTONIO CACERES CASTRO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó SANTIAGO ADOLFO CACERES, conocido por SANTIAGO ADOLFO CASTRO CACERES, en concepto de hermano de éstos; Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las siete horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,

NOTARIO.

1 v. No. B011925

En mi oficina ubicada en: Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito dictada en diligencias sucesoriales promovidas por los señores JAIME RAFAEL CACERES y MARTIN ANTONIO CACERES CASTRO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ESTER CACERES DE CASTRO conocida por ESTER CACERES, MARIA ESTER CACERES y por ESTER CACERES VIUDA DE CASTRO, en concepto de madre de éstos; Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las siete horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,

NOTARIO.

1 v. No. B011926

mil trece- dos, cero tres millones cuatrocientos cinco mil novecientos veinte- uno, cero cero ciento seis mil setecientos setenta y tres- ocho, y cero un millón seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete- cinco, y con Números de Identificación Tributarias cero se- tecientos quince- doscientos mil seiscientos cincuenta y seis- ciento uno- dos, cero cuatrocientos siete- cero cuarenta mil setecientos noventa y uno- ciento dos- siete, cero cuatrocientos treinta y dos- cero setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco- ciento uno- tres, cero cuatrocientos treinta y dos- ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y uno- cien- to uno- cuatro, y cero cuatrocientos treinta y dos- doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos- ciento cuatro- cuatro, la primera en su carácter de cónyuge sobreviviente, la segunda, tercera y cuarto, en su carácter de hijos sobrevivientes, y el último en su carácter de cesionario de un porcentaje de los derechos de la cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. B011930

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL GALDAMEZ, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Santa Rita, departamento de Chalatenango, y de este último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y siete mil ciento seis- tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos treinta y dos- cero treinta mil seiscientos cincuenta y siete- cero uno- cuatro, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Infarto agudo miocárdico, Insuficiencia Cardíaca, Miocardiopatía dilatada, con asistencia médica, por parte de los señores. BLANCA LIDIA CORTEZ DE GALDAMEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, ROXANA IDALIA GALDAMEZ CORTEZ, de treinta años de edad, Ama de Casa, BLANCA ESTELA GALDAMEZ DE LANDAVERDE, conocida por BLANCA ESTELA GALDAMEZ CORTEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, RENE ATILIO GALDAMEZ CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, Motorista, y JUAN DAVID CORTEZ GALDAMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, todos del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Números cero un millón doscientos noventa y siete mil ochenta y dos- uno, cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete

MARIA ISABEL PALACIOS, Notario, con oficina en Calle San Antonio Abad número mil novecientos cincuenta 2°. Planta, Local número once, Colonia El Roble, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, por parte de los señores LORENZO HERNANDEZ NAVAS, REINA ISABEL HERNANDEZ DE CONTRERAS, ANA GLORIA HERNANDEZ DE RIVAS, MARIA MARIBEL HERNANDEZ DE ALAS, JOSE NELSON HERNANDEZ NAVAS, MARIA RAQUEL HERNANDEZ DE MENJIVAR, JOSE ARNULFO HERNANDEZ NAVAS, JOSE ANIBAL HERNANDEZ NAVAS y LUIS ALONSO HERNANDEZ NAVAS; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante TERESA NAVAS VIUDA DE HERNANDEZ conocida por TERESA NAVAS, MARIA TERESA NAVAS y por MARIA TERESA NAVAS DE HERNANDEZ, de la herencia Intestada de los bienes que dicha causante dejó a su defunción, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, de oficios Domésticos, el día uno de junio de dos mil veinte, a las diecisiete horas veinticinco minutos, en Cantón Las Ánimas Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética.

Confíraseles a los aceptantes la representación y administración interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ISABEL PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. B011932

CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Barberena, Calle Ramón Belloso, número mil doscientos siete, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara la señora MARTA ALICIA GOMEZ CORTEZ, conocida por MARTA ALICIA CORTEZ GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, costurera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores KAREN LISETH MEJIA DE ORELLANA y JOSE HERIBERTO MEJIA CORTEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. B011934

ROSA NELLY PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Calle Arce, número 2105, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en su casa de habitación situada en Colonia Jardines de Zaragoza, Pasaje Angelica Poniente, número dieciocho, municipio de

Zaragoza, departamento de La Libertad, el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, dejó el señor JOSE DAVID BRITO, conocido por JOSE DAVID VALIENTE BRITO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de los jóvenes GERARDO DAVID BRITO ZELAYANDIA, CINDY LISBETH BRITO ZELAYANDIA y KARLA XIOMARA BRITO ZELAYANDIA, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA NELLY PORTILLO, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA NELLY PORTILLO,  
NOTARIA.

1 v. No. B011940

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local 23-A, segunda planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA IVET RODEZNO MENÉNDEZ, en su concepto de hija de la causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, a las siete horas y veintinueve minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dejó la señora ANA MARGARITA MENÉNDEZ DE RODEZNO, conocida por ANA MARGARITA MENÉNDEZ, quien era del domicilio de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio y también era del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011966

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Jun Pablo II No 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Telefax 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las nueve horas del día de veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO GONZÁLEZ BERNABÉ, de parte de los señores MARTA VILMA GONZÁLEZ DE KISTE, ROLANDO ERNESTO GONZÁLEZ MORALES, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ MORALES y LUIS ARMANDO GONZÁLEZ MORALES, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferidos la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. B011969

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Jun Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Telefax 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las ocho horas del día de veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ESPERANZA MORALES VIUDA DE GONZÁLEZ conocida por ESPERANZA MORLES y MARÍA ESPERANZA MORALES MONTES, de parte de los señores MARTA VILMA GONZÁLEZ DE KISTE, ROLANDO ERNESTO GONZÁLEZ MORALES, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ MORALES y LUIS ARMANDO GONZÁLEZ MORALES, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. B011970

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe Local dos-dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERBERT RICARDO MADRID, quien falleció a la edad de veintitrés años de edad, Estudiante, originario de la Ciudad de San Salvador, su último domicilio el de esta Ciudad, departamento de La Libertad, Salvadoreño, soltero, falleció a las quince horas el día uno de enero del año mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO sobre la carretera que conduce de La Playa de Los Cobanos hacia la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, sin dejar testamento alguno de parte de HELEN BEATRIZ MADRID, en concepto de hermana del causante, y por los derechos CEDIDOS por la madre del causante señora MARIA IMELDA MADRID PORTILLO.-

Por tanto se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día treinta de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B011972

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores DIMAS HERNANDEZ GOMEZ y JOSE HERNANDEZ, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Boquerón, del

Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil tres, dejó la señora ROSA EMILIA HERNANDEZ, por derecho propio y como cesionarios de los derechos hereditarios que les cedieron los hijos de la causante señores ANA CECILIA HERNANDEZ DE RUIZ y FIDEL ANGEL HERNANDEZ, todos los herederos declarados en concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011976

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ROCIBEL MENDOZA PINEDA AMAYA y JOSE OSWALDO MENDOZA AMAYA, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las tres horas y veintisiete minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE ANTONIO MENDOZA PINEDA o JOSE A. MENDOZA o JOSE ANTONIO PINEDA, por derecho propio y como cesionario del derecho hereditario que le cedió la cónyuge del causante señora OLIMPIA AMAYA VIUDA DE MENDOZA, todos los herederos declarados hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011977

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ROMEO FERDINAND MARTINEZ ARGUETA,

heredero interino con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización El Molino, Polígono F-uno, Casa número cuarenta y tres, de la ciudad y Departamento de San Miguel, a las tres horas y veinticinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dejó la señora GLORIA DELMY ARGUETA MARTINEZ, por derecho propio, en concepto de hermano de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les cedieron los señores LILIAN DEL CARMEN ARGUETA MARTINEZ, SONIA ELIZABETH ARGUETA MARTINEZ y SALVADOR ANTONIO ARGUETA MARTINEZ, también hermanos de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011978

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor HILARIO DE JESUS DE PAZ DE PAZ, de parte de la señora Carmen Iraheta de Paz, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le correspondían a los señores María Luz de Paz Iraheta, Sonia Elizabeth de Paz Iraheta, José Luis de Paz Iraheta, Isabel de Jesús de Paz Iraheta, Carlos Manuel de Paz Iraheta, Asunción del Tránsito de Paz Iraheta, Martha Cecilia de Paz Iraheta, únicos sobrevivientes del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011994

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente Número Tres, Barrio San Nicolás de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio el día treinta de junio del año dos mil veinte, dejó el señor BERNAL GUZMAN MARROQUIN, de parte del señor ADALBERTO MARROQUIN MUÑOZ, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que como esposa del causante le correspondían a la señora FELICITA MUÑOZ DE MARROQUIN, únicos sobrevivientes del causante; Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011995

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Apartamento Dos, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señorita BLANCA MARGARITA NOVOA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA SOLEDAD INÉS FLORES PERALTA, CONOCIDA POR MARÍA SOLEDAD INÉS FLORES, SOLEDAD FLORES Y POR GLORIA SOLEDAD FLORES, en calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Xiomara Elizabeth Méndez Calderón. En la ciudad de San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. B012010

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Apartamento Dos, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO RICARDO NOVOA FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, a las siete horas con dieciséis minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, de parte de la señorita RUTH ELIZABETH NOVOA CASTRO, en calidad de Hija sobreviviente del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos de la señora MARIA ELIZABETH CASTRO DE NOVOA que cedió en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de DANIELA GISSELLE NOVOA CASTRO, que cedió en su calidad de hija sobreviviente del causante, y de MARIA SOLEDAD INES FLORES PERALTA, conocida por MARIA SOLEDAD INES FLORES, SOLEDAD FLORES y por GLORIA SOLEDAD FLORES, que cedió en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Xiomara Elizabeth Mendez Calderón. En la ciudad de San Salvador, primero de diciembre del año dos mil veintiuno.

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. B012012

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRTALA ARISTONDO, quien falleció a las dos horas y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil trece, en Centro Médico, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora REINA MARISOL MAGAÑA ARISTONDO, en su calidad de hija de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021119-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ARMANDO LÓPEZ MOLINA, a su defunción ocurrida el día trece de febrero del dos mil diecinueve, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General; Departamento de San Salvador, quien a su defunción era de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Cocinero; siendo San Rafael Obrajuelo; Departamento de La Paz; el lugar de su último domicilio; por parte de la señora ROSA AMELIA MOLINA VIUDA DE LOPEZ, en concepto de madre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021222-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA HORTENCIA DE LA O DE ROMERO conocida por ROSA HORTENCIA DE LA O DE SANCHEZ y ROSA HORTENCIA DE LA O, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad Arce del departamento de La Libertad y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hija de Margarita de la O Carpio y de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero nueve nueve uno cuatro-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos-dos dos cero cuatro cuatro siete-cero cero dos-siete, quien falleció el día treinta y uno de enero del dos mil veinte, a causa de desequilibrio hidroelectrolítico más arritmia ventricular; de parte de los señores: 1) JUAN PABLO SANCHEZ DE LA O, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cuatro uno ocho seis-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno nueve-dos tres cero cuatro seis nueve-uno cero uno-seis, 2) JOSE HÚMBERTO ROMERO MEJIA, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve uno dos seis ocho-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco cero dos-cero uno cero cuatro cinco uno-uno cero uno-cuatro; el primero en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, y el segundo en su calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021223-1

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GARCIA SANDOVAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, fallecido el día seis de julio del año dos mil veinte, siendo su último

domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01148197-6 y Número de Identificación Tributaria 0302-080553-001-6; de parte de la señora LEONARDA ROSA BATRES DE GARCIA, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02455940-3 y con Número de Identificación Tributaria 0512-280647-002-0, y la señorita VIOLETA RAQUEL GARCIA BATRES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03783356-5 y con Número de Identificación Tributaria 0512-250887-101-1; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segundo en calidad de hija del causante. Dichas personas están siendo representadas por el licenciado FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021233-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil siete, en casa de habitación de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora ELSA LIDIA JIMENEZ, conocida por ELSA LIDIA JIMENEZ TOBAR y por ELSA LIDIA TOBAR JIMENEZ, de parte de los señores OSCAR ANTONIO MURGAS CASTANEDA, NANCY EUNICE MURGAS JIMENEZ, OSCAR ALEXANDER MURGAS JIMENEZ, AROLD O ULISES JIMENEZ GONZALEZ, WILLIAN ORLANDO JIMENEZ, Y WILSON ESMAYLI MURGAS JIMENEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021260-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada YENY EDITH MEZA SANTOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HÉCTOR DE JESÚS PORTILLO SALAZAR, conocido por HÉCTOR DE JESÚS SALAZAR PORTILLO, quien falleció el día veinte de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían al señor Héctor Rodolfo Portillo Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A021284-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELBIA ESCALANTE conocida por MARIA ELBIA ESCALANTE DE

SUAREZ, MARIA ELBIA ESCALANTE LOPEZ, MARIA ELVIA ESCALANTE, MARIA ELVIA ESCALANTE LOPEZ, MARIA ELVIA ESCALANTE DE SUAREZ, ELVIA ESCALANTE DE SUAREZ y por ELVIA ESCALANTE, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete - dos, quien falleció el día veintidós de junio de dos diecisiete, a los ochenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, secretaria, originaria de San Salvador, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hija de Consuelo López Ayala y Francisco Escalante, ya fallecidos, de parte los señores MARIBEL GUADALUPE SUAREZ DE HERCULES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón cero cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho - nueve e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento veinte mil quinientos cincuenta y cuatro - cero veinticuatro - ocho, MIRNA ELIZABETH SUAREZ DE DUARTE conocida como MIRNA ELIZABETH SUAREZ ESCALANTE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y siete mil ciento catorce - siete e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos mil setecientos cincuenta y cinco - cero veintiuno - uno, MAURICIO ERNESTO SUAREZ ESCALANTE, mayor de edad, diplomático, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y dos - siete e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos mil novecientos cincuenta y siete - cero cero ocho - uno y JORGE LEOPOLDO SUAREZ ESCALANTE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro - cuatro e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos mil setecientos cincuenta y nueve - ciento dos - uno, en sus calidades de hijos, de la causante ya mencionada, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021293-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00569-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA DE CÁCERES, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANK STEVEN CASTILLO GARCÍA, mayor de edad,

Motorista, del domicilio de Downey, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve mil cuatrocientos cincuenta - trescientos once mil ochenta y cuatro - ciento tres - cinco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora MIRNA HORTENSIA GARCÍA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas treinta y tres minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MIRNA HORTENSIA GARCÍA, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, ama de casa, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, hija de Hortensia García (fallecida) y filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021297-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Jemmy Yesenia Garcia Guerra hoy de Caceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 139-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID ARMANDO CASTILLO MONZON, quien falleció, a las diez horas del día dos de enero de dos mil quince; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FRANK STEVEN CASTILLO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021299-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte de la señora de la señora ANA GLADIS HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, modista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y uno- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- doscientos veinte mil ciento setenta y uno- ciento uno- dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS ORLANDO HERNANDEZ MENDOZA, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, sastre, casado, salvadoreño, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: 0502-11168-103-0, quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve, en FOSALUD, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Edema Pulmonar, siendo Ciudad Arce su último domicilio, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante señor SANTOS ORLANDO HERNANDEZ MENDOZA, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIA HERNANDEZ VIUDA DE MENDOZA, conocida por MARIA JULIA HERNANDEZ, ERVIN ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ y JOSUE NATANAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, la primera en concepto de madre y los demás en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021309-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Jemima Abigail Soriano de Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 122-AHT-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jose Frumenio Vásquez Reyes, quien falleció a las catorce horas veintiocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce; siendo su último domicilio Coatepeque, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ERNESTO SANDOVAL VÁSQUEZ, en calidad de heredero designado por el testador.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021312-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras de las señoras ELIDA DEL ROSARIO TEJADA GALINDO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y dos-cuatro; y Tarjeta de Identificación

Tributaria número: cero doscientos diez-cero sesenta mil trescientos setenta y tres-ciento dieciséis-ochos, MIRNA FRANCISCA GALINDO TEJADA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochenta mil seiscientos cincuenta y dos-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero veintiún mil sesenta y siete-ciento diecinueve-ochos; y DELMY DEL CARMEN GALINDO DE LANDAVERDE, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cinco mil seiscientos quince-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos noventa mil ochocientos setenta y uno-ciento cinco-cuatro, respecto de la sucesión que a su defunción dejara el causante, señor VICENTE ALBERTO MOLINA TEJADA, conocido por VICENTE ALBERTO TEJADA, las primeras en calidad de hijas sobrevivientes del causante y la tercera en calidad de cesionaria del treinta y tres por ciento del derecho que les corresponden a las hijas ya mencionadas del causante, quien a su defunción tenía la edad de ochenta y seis años, jornalero, soltero, del domicilio de la colonia La Providencia, polígono diez, lote quince, cantón primavera de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete en Cantón Primavera de esta Jurisdicción siendo éste su último domicilio, fue hijo de los señores Felicito Molina (fallecido) y de la señora Balbina Tejada (fallecida).

A las aceptantes, señoras ELIDA DEL ROSARIO TEJADA GALINDO, MIRNA FRANCISCA GALINDO TEJADA, y DELMY DEL CARMEN GALINDO DE LANDAVERDE, las primeras en calidad de hijas sobrevivientes del causante y la tercera en calidad de cesionaria del treinta y tres por ciento del derecho que les corresponden a las hijas ya mencionadas del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con diecisiete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021326-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado MAURICIO ANTONIO VALLE LÓPEZ, Diligencias de Aceptación

de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MIRA AMORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número 02871306-7, fallecido a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora PILAR DEL TRÁNSITO ALVARADO DE MUNGUÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, con documento único de identidad número 02322269-7; y número de identificación tributaria 1001-121055-101-8, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A021423-1

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día, SE HAN DECLARADO al señor SALVADOR ALFARO MARTÍNEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cinco seis siete cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero tres seis uno -cero uno tres - cero; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante, señora ROSA MARTÍNEZ conocida por ROSA ERLINDA MARTÍNEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia, era de ochenta y seis años de edad, soltera, comerciante, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021439-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMADEO RICO RIVERA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veinte, a los sesenta años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de las señoras MARIELA LISETH RICO, norteamericana, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Norteamericano número cuatro nueve seis seis dos cinco dos dos cero, JENNIFER MELISSA RICO, norteamericana, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Norteamericano número cinco siete uno cinco dos seis siete nueve seis, y ESTANISLAA RIVERA VÁSQUEZ, mayor de edad, viuda, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento treinta y un mil ciento veintinueve-cero cero uno-tres; en sus calidades de hijas del causante las primeras dos, y la tercera como madre del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021473-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA MORAN GODINEZ VIUDA DE DE LA CRUZ, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veinte, en Colonia La Lechera, Pasaje "D", casa cuarenta y dos, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MORAN GODINEZ en su calidad de cesionario de Alicia Jeaneth de la Cruz Moran, Claudia Elizabeth de la Cruz de Castillo y Enriqueta Yamileth de la Cruz de Sánchez, como hijas sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021474-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuatro minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03042-21-CVDV-1CM1-292-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MILAGRO SERRANO DE HIDALGO de setenta y ocho años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos setenta y seis mil novecientos sesenta - cero y Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres - ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y tres - ciento uno - cero, en calidad de Cónyuge del causante del causante ALONSO HIDALGO, a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil quince, a la edad de ochenta y un años, Pastor Evangélico, Casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Hidalgo, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos setenta mil ochocientos setenta y dos guión siete. Siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este

Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con seis minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021495-1

---

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDÉZ ÁLVAREZ JUEZ (1) SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante NOEL DANILLO PORTILLO MELENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05118846-1, y número de identificación tributaria 0614-010295-131-8; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora NORMA CATALINA MELENDEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00116781-3 y número de identificación tributaria 0614-190166-006-2, en calidad de esposa del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, casado, Profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Luz Portillo Ayala y del señor José Cesar Díaz, con Documento Único de Identidad 01285074-6 y Número de Identificación tributaria 1101-070659-001-0, cuya defunción acaeció el día catorce de enero del año dos mil veintiuno y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICENCIADO JORGE ANTONIO SALGUERO HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021500-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO ALVARADO c/p JUAN ANTONIO ALVARADO BONILLA, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca departamento de La Paz, por parte de DELFINA MIGDONIA AYALA DE ALVARADO, JIMMI HERMES ALVARADO AYALA, XIOMARA BEATRIZ ALVARADO AYALA y JOSE DANIEL ALVARADO ESPINAL, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los últimos tres como hijos del mismo causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021531-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día once de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veinte, en Colonia Parras, Pasaje Lozano, Usulután, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de YENIFER ESTELA RODRIGUEZ GARMENDIA, en calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3. v. alt. No. A021532-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR EDIN LÓPEZ, conocido por SALVADOR EDIN LÓPEZ GARCÍA, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JENNY LISSETTE LÓPEZ DE RUGAMAS y EDIN SIGFREDO LÓPEZ CORDOVA, todos en calidad de hijos de la causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SALVADOR ALEXANDER LÓPEZ CORDOVA, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021550-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CARLOTA ARDÓN DE ROMERO, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARISABEL ROMERO ARDÓN y MARIO VLADIMIR ROMERO ARDÓN, en calidad de hijos de la causante y además éste último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Silvia Beatríz Romero Ardón y Stanley Emiliano Romero Ardón, como hijos de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021581-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 211-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS EDUARDO BELTRÁN DE LA O; quien según solicitud fue de 45 años de edad, Pastor Evangélico, casado, portador de DUI 01379022-4, siendo su último domicilio el de Urbanización Altos del Palmar, Calle San Luis Oriente, casa número 100 de esta ciudad, fallecido el día 18 de noviembre del año 2019, a consecuencia de enfermedad indefinida, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor PEDRO EDUARDO BELTRÁN CERÓN, en calidad de hijo sobreviviente del causante anteriormente referido y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras FLORIDALMA CERÓN DE BELTRÁN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; MICHELLE DENISSE BELTRÁN CERÓN, ahora MICHELLE DENISSE BELTRÁN DE LUCHA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y de CONCEPCIÓN DE LA O BELTRÁN en su calidad de madre sobreviviente del causante anteriormente relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021598-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lidia Roxana Núñez Aldana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Alea Sigüenza viuda de Hernández, conocida por Ana Alea Sigüenza, Ana Alea Sigüenza de Hernández y por Ana Alea Sigüenza Tejada, quien falleció el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Elí Daniel Hernández Sigüenza, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Isaac Hernández Sigüenza y Sandra Elizabeth Hernández de Siguachi, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A021599-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 215-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada Doris Yamilleth Soriano Elías, Apoderada General Judicial de los señores Marcos Tulio Castillo Melgar y Ana María Castillo Melgar, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARCOS TULIO CASTILLO MELGAR, quien es mayor de

edad, mecánico de este domicilio con DUI N° 02466576-7 y NIT N° 0315-201166-001-0 y ANA MARÍA CASTILLO MELGAR, mayor de edad, empleada de este domicilio, con DUI N° 02893199-0 y NIT N° 0315-051265-001-5; la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA CRISTINA MELGAR DE CASTILLO, quien fue de setenta y siete años a su deceso, ama de casa, casada, originaria de Sonsonate; hija de Domingo Melgar y Cristina Mancia, fallecida el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos del señor Adán Antonio Castillo Melgar, como hijo, todos de la de cujus.

A los aceptantes señores Marcos Tulio Castillo Melgar y Ana María Castillo Melgar, en su concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios del señor Adán Antonio Castillo Melgar, como hijo, todos de la de cujus.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A021615-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MERINO MELENDEZ, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veinte, en el Cantón El Salto de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de MARIA SILVERIA URTADO ORELLANA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores JOSE ANTONIO URTADO MERINO y FRANCISCA VERONICA HURTADO DE CONSTANZA, como hijos del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021626-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARMANDO GOMEZ DIAS, conocido por ARMANDO GOMEZ y ARMANDO GOMEZ DIAZ, quien falleció el día cinco de abril de dos mil ocho, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis tres cuatro uno dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero-cero tres uno dos tres dos- uno cero uno -cinco; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: MARMOL ARCIDES ESPINOZA GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro cuatro cero nueve-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero-uno cuatro uno dos seis seis-uno cero uno-cuatro; ROSA LIDIA ESPINOZA DE RECINOS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos uno uno nueve tres-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero-dos siete cero nueve seis cuatro- uno cero uno-nueve y EDUARDO JAVIER ESPINOSA GOMEZ, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro nueve cuatro cinco ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero- cero nueve cero seis siete uno-uno cero uno-ocho; los tres en calidad hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH ANTONIA GARCIA DE SARAVIA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021631-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA GALDAMEZ DE RECINOS, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores ELIAS RECINOS GALDAMEZ, HECTOR RIGOBERTO RECINOS GALDAMEZ, IRMA DOLORES RECINOS DE GALDAMEZ Y MIGUEL ANGEL RECINOS GALDAMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021645-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ROLANDO LUIS DERAS ESCOBAR, quien falleció a las cero horas treinta y cinco minutos del

día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo el Municipio de Concepción Quezaltepeque su último domicilio; de parte del señor MARLON DANIEL DERAS PEREZ Y LUIS ARIEL DERAS PEREZ, en calidad de hijos sobrevivientes y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora EVELYN ROXANA PEREZ DERAS, como hijos sobrevivientes del causante

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021646-1

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Juez de este Juzgado proveída a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mártir Landaverde Vásquez, conocido por Mártir Landaverde Rodríguez y Mártir Landaverde, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, hijo de Domingo Landaverde y Santos Vásquez, salvadoreño, falleció a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de mil novecientos ochenta, por parte de la señora María Carmelina Méndez viuda de Núñez, en su calidad de cónyuge del señor Eloy Núñez Landaverde, quien fue hijo del causante.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021652-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENEDICTO RIVAS CUBIAS, conocido por JOSE BENEDICTO RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, carpintero, fallecido el día uno de junio del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado del domicilio de Ciudad Delgado, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MIGUEL ATILIO RIVAS BARRERA y SANDRA GUADALUPE RIVAS DE LOPEZ, hijos del De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021657-1

---

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN ERNESTO DOMINGUEZ JIMENEZ, conocido por JULIO DOMINGUEZ, quien falleció a las veintiuna horas cero minutos del día quince de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor CARLOS ROBERTO MENJIVAR DOMINGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores CARLOS ROBERTO MENJIVAR DOMINGUEZ, MARIO ALBERTO MENJIVAR DOMINGUEZ, ANA YOLANDA MENJIVAR DOMINGUEZ Y DAYSI ELIZABETH SUAREZ DE MENJIVAR, los primeros tres en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIO ERNESTO MENJIVAR DOMINGUEZ, hijo del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minuto del día veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021672-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ISABEL GONZALEZ DE VENTURA, conocida por MARIA ISABEL GONZALEZ PEREZ y por MARIA ISABEL GONZALEZ e ISABEL GONZALEZ PEREZ, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Maternidad "La Divina Providencia" de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, de parte de la señora PATRICIA DE LOS ANGELES GARCIA DE AGUILAR, como HIJA DE LA CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE MARIA NATALIA PEREZ DE GONZALEZ y SONIA BEATRIZ GARCIA DE LANDA VERDE, la primera como MAMA DE LA CAUSANTE y la segunda como HIJA DE LA CAUSANTE.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.-

Tiéndose por repudiado del derecho de herencia por parte de los señores JOSE ROBERTO VENTURA, VICTOR MANUEL VENTURA y ELSA CONCEPCION VENTURA GONZALEZ, según declaraciones Juradas presentadas y que corren agregadas a fs. 20, 22, 35, 36 y 37 fte. y vto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y seis minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021726-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALEX JAVIER ALVARADO MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero diez mil novecientos sesenta y uno-ciento uno-seis; como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras ANDREA MARÍA ALVARADO MOLINA y MARCELA BEATRIZ ALVARADO MOLINA, como hijas de la referida causante y también como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores FINLANDER ANTONIO MOLINA FORTIZ, conocido como FINLANDER MOLINA y de la señora FRANCISCA AMANDA RENDEROS DE MOLINA, conocida por MARÍA AMANDA RENDEROS, FRANCISCA AMANDA RENDEROS y por AMANDA MOLINA RENDEROS, en su calidad de padres de la causante, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA GUADALUPE MOLINA RENDEROS, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciséis-cinco, ocurrida en la ciudad de Liverpool, New South Wales, Sydney, Australia, el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, quien tuvo su último domicilio en esa ciudad.

Habiéndosele conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021738-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora PAULA DE JESÚS CHAVARRÍA, al fallecer el día nueve de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora LUCÍA MARGARITA ALCÁNTARA CHAVARRÍA, en calidad de hermana de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011917-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PASTORA MOLINA PEREZ, c/p PAZ PEREZ MOLINA, PASTORA MOLINA y por PAZ MOLINA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en Caserío Salamar, jurisdicción de San Luis Talpa,

departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de JOSE MARIA MOLINA c/p JOSE MARIA MOLINA HERNANDEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras JUANA MOLINA DE GONZALEZ y MARIBEL MOLINA HERNANDEZ, como hijas de la misma causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011922-1

---

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día uno de noviembre de este año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante EVANGELINA LARA, quien falleció el día veinticuatro de febrero de este año, en Santiago Nonualco, su último domicilio por parte de los señores FRANCISCA LARA DE AYALA, ARELY LARA, JOSE ANTONIO LARA y OSCAR ELIAS ORANTES LARA, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PAZ LARA VIUDA DE SORTO, conocida por PAZ LARA, como hija de la referida causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011923-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ISIDRO ANTONIO MORENO, de parte de la señora ANA MARIA ABREGO DE MORENO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Gertrudis Moreno Abrego, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011931-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ABRAHAM REYES MENDOZA, conocido por ABRAHAM REYES MENDOZA, ABRAHAM REYES y por ABRAHAM REYES, acaecida el día doce de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y siete años de edad, motorista, casado, hijo de la señora Josefa Mendoza y del señor Marcelino Reyes, (Fallecido); de parte de la señora MARIA JUANA BARRERA VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre e hijos del causante, respectivamente, les correspondían a los señores MARIA JOSEFA MENDOZA VIUDA DE REYES; XIOMARA PATRICIA REYES BARRERA; JUAN CARLOS BARRERA y LUIS MARIO REYES BARRERA; la solicitante es representada por el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011961-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil quince, en la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JUAN FRANCISCO ALFARO AMAYA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01894575-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-311048-101-4, de parte del señor STANLEY ALFARO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero 00914611-2 y Número de Identificación Tributaria 1123-020381-102-8, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a las señoras JULIA AMAYA y TOMASA AGUILAR VIUDA DE ALFARO, en su calidad de madre y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas diecinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011971-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas del día uno de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de julio del dos mil veinte, dejó el causante EDGAR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ conocido por EDGAR DAVID MARTÍNEZ, de parte de la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, en su carácter de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a David Osvaldo Martínez Martínez y Franklin Geovanni Martínez Martínez, hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011990-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve y tres minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO RIVERA conocido por ROBERTO RIVERA VALLE, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, empleado, fallecido el día tres de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora FLOR DE MARIA RIVERA VIUDA DE RUBI, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012007-1

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SILVIA ELETICIA AYALA DE MALDONADO, de sesenta y cuatro años de edad, modista del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve cinco dos uno - nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos- uno cinco uno uno cinco seis-uno cero uno-cuatro. Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José de la Ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, el cual es de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE VARASCUADRADAS, de la descripción técnica siguiente; partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas AL NORTE quinientos doce mil setecientos sesenta y siete punto sesenta y dos, AL ESTE doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y dos punto ochenta y cinco de las medidas y coordenadas siguientes AL NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte setenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos, este con una distancia de tres punto cero cuatro metros, tramo dos, norte ochenta y un grados veintidós minutos once segundos, este con una distancia de veintitrés metros, colindando con Arcadia Cortez y Mario Alberto Marroquín Miranda, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro con los rumbos y distancias siguientes, tramo uno, sur un grado diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros, tramo dos sur, un grado cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos, este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros colindando con Mario Alberto Marroquín Miranda y Clara Lina Marroquín con pared de por medio, tramo tres sur dos grados veinticuatro minutos veinticinco segundos, este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros colindando con Celia Aminta Cornejo Cubas y María Santos Cornejo con pared de por medio, tramo cuatro, sur un grado cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos, este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros colindando con María Irene Montoya y Delmy Concepción Domínguez con pared de por medio, AL SUR, partiendo del vértice sur poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte sesenta y ocho grados cero minutos quince segundos oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, tramo dos, norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de seis punto sesenta y seis metros colindando con Lucia de Jesús Domínguez Cerritos con pasaje de por medio, tramo tres, norte un grado diez minutos dieciocho segundos este con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros, tramo cuatro, sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros, tramo cinco sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros colindando con Ana Lilian Cornejo Mauricio, con pared de por medio: AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte catorce grados, cuarenta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, tramo dos, norte tres grados cincuenta y tres minutos con cincuenta segundos este con una distancia de once punto ochenta y siete metros colindando con Gobierno y Estado de El Salvador, en el ramo de Educación con pared de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, el inmueble anteriormente descrito, no tiene derechos de cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo valuó en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirí

por compraventa en documento privado hace cuarenta y cinco años, al señor MANUEL DE JESUS MALDONADO BARRERA, documento que se destruyó para los terremotos del día sábado trece de enero de dos mil uno juntamente con los antecedentes que la precedían, por lo que no poseo documentos que acredite dicha compra, fecha desde la cual he poseído dicho inmueble en forma QUIETA, PACIFICA Y NO INTERRUMPIDA, careciendo dicho inmueble de antecedente registral.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guadalupe a los catorce días del mes de Julio de dos mil veintiuno.- JOSE ERNESTO RENDEROS PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- KARLA ESMERALDA HENRIQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A021238-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado la señora SOR MARINA ALMENDARES DE CHAVEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio Municipio Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete ocho cuatro ocho - siete; quien actúan en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa del señor: JOSE EDUARDO ALMENDAREZ ALFARO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B siete cero uno tres dos ocho nueve ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - dos seis cero dos ocho uno - seis; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De los siguientes rumbos y distancias. AL ORIENTE: mide quince punto cincuenta y seis metros; Colinda con Osmin Aguirre Robles, pared de ladrillo propia del inmueble. AL SUR: mide dieciocho punto diecinueve; Colinda con José Ramiro Serrano Dubón, y con Rosalina Orellana de Mendoza, Calle Municipal de por medio. AL PONIENTE: mide nueve punto cero nueve metros; Colinda con José Adrián Orellana Serrano, cerco de alambre de púas de por medio. AL NORTE: mide trece punto setenta metros; Colinda con José Adrián Orellana Serrano. En el inmueble descrito posee construida una casa paredes de ladrillo, techo de zincalum, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera el señor Casimiro Dubón. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A021350-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que esta oficina se ha presentado la señora SOR MARINA ALMENDARES DE CHAVEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio Municipio Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete ocho cuatro ocho ocho - siete, quien actúan en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa del señor: JOSE EDUARDO ALMENDAREZ ALFARO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B siete cero uno tres dos ocho nueve ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - dos seis cero dos ocho uno - seis; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. AL ORIENTE: mide veinte punto veintitrés metros; colinda con José Luis Monge Ortega, cerco de alambre de por medio, AL SUR: mide veintisiete punto treinta y seis metros, colinda con Asociación Comunal Héroes Once de Abril. AL PONIENTE: No posee tramos en este rumbo por ser de forma triangular. AL NORTE: mide veintisiete punto cero seis metros; colinda de Mario Dubón, antes hoy de Irma Gloria Franco Vda. de Dubón, calle que conduce a la cancha de por medio. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera el señor Francisco Moris Barrera Hércules. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A021351-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca.

AVISA: Que se ha presentado JAIME RENE ALFARO GOMEZ, de 32 dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, San Vicente, DUI: 04096523-2, NIT: 0821-190589-105-7, a tramitar Título Supletorio de un inmueble rústico UBICADO EN CANTON SAN FRANCISCO ANGULO, COMUNIDAD SAN FRANCISCO ANGULO, CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NUMERO, JURISDICCION DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con un

área de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, veintitrés punto sesenta y nueve metros, con Patrocinia de Los Ángeles Alfaro, camino vecinal de por medio; ORIENTE, veinticinco punto cero seis metros, con propiedad de los señores Blanca Lidia León Alarcón e Isabel Antonio Durán y con propiedad de Misión Cristiana Nuevo Pacto, camino vecinal de por medio; SUR, tres tramos, el primero de dieciocho punto ochenta y un metros, el segundo de once punto treinta y tres metros y el tercero de dos punto ochenta y siete metros, linda con Lázaro Jovel Flores y con José León Merino Ramírez; y PONIENTE, veintiocho punto ochenta y dos metros, con Félix Lafnez. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió de la señora MARIA ONORIA MERINO RAMIREZ VIUDA DE AMAYA, por escritura pública otorgada su favor en esta ciudad, a las once horas del día dos de febrero de dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, habiéndolo adquirido la señora María Onoria Merino Ramírez viuda de Amaya del señor JOSE EULALIO MERINO, conocido por JOSE MERINO, como heredera declarada de éste en calidad de hija sobreviviente del mismo, y habiéndolo adquirido el señor JOSE EULALIO MERINO, conocido por JOSE MERINO, por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, ante los Oficios del Notario Jesús Méndez Barahona, por venta que le otorgó la Sociedad en liquidación "M. Villavicencio y Compañía" Sociedad Agrícola Comercial, por medio de su representante legal señor Eduardo Enrique Wilson, sumando desde entonces más de SESENTA años de posesión unida la del solicitante a la de sus antecesores referidos. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. A021296

SANDRA ISABEL VÁSQUEZ VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en: Torre Vittoria, Calle El Mirador, noventa y tres Avenida Norte, primera planta número cuatro ocho uno cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio y departamento, con su Documento Único de Identidad Número: cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco- dos y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno dos- uno cero cero dos ocho siete- uno cero uno- ocho; quien actúa en nombre y representación del señor MARCOS MAURICIO VALENCIA LOPEZ, quien es de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis dos nueve cero siete ocho- siete; y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno dos- cero dos cero uno seis cero- uno cero uno- cinco; ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Barrio La Cruz, calle a

Cantón La Esperanza, sin número, jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de un área de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y tiene por medidas y linderos siguientes: AL NORTE: línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros y el segundo con una distancias de tres punto veintisiete metros, linda en este rumbo con propiedad de: Marta Alicia Vásquez Martínez calle de por medio; AL ORIENTE: en línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero, con una distancia de treinta y seis punto veintiuno metros y el segundo, con una distancia de once punto noventa metros, linda en este rumbo con propiedad de: Mario Ernesto Valencia; AL SUR: en línea recta con una distancia de quince metros, linda en este tramo con propiedad de: Ernesto Alfredo Valencia Lopez y Mario Ernesto Valencia Palacios; y AL PONIENTE: línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero, con una distancia de catorce punto cincuenta y uno metros y el segundo, con una distancias de veintiséis punto cuarenta y ocho metros, linda en este rumbo con propiedad de: Amada de los Ángeles Valencia de Borja. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de diciembre de dos mil quince sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor MARIO ERNESTO VALENCIA PALACIOS, el compareciente ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta años unidos a los de su antecesor, valúa dicho inmueble en la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veintiuno.

SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A021302

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: MARTA PAULA MEJIA MENJIVAR, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno- siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno- doscientos diez mil ochocientos setenta y cuatro- ciento uno- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón Ojos de Agua, número sin número, Municipio San Rafael, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas este cuatrocientos noventa y dos mil novecientos catorce punto cincuenta y cinco metros, norte trescientos treinta y cuatro mil novecientos uno punto diecisiete metros.

LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Francisco Mejía, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto treinta y un metros; colindando en estos tramos con José Samuel Alarcón Reina, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto ochenta y uno metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto once metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando en estos tramos con Lázaro Quijada, con lindero de acero de púas y con calle de por medio; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto noventa metros; colindando en estos tramos con Genaro Ramírez, con lindero de muro de piedra y con calle de por medio; Tramo once, con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo doce, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en estos tramos con Moisés Moran, con lindero de muro de piedra y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo tres, con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cero punto setenta y uno metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando en estos tramos con Sucesión Alfonso Mejía, con lindero de malla ciclón; Tramo once, con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo doce, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Graciela Mejía, con lindero de muro de ladrillo; Tramo catorce, con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; colindando en este tramo con Gerardo López, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste que es donde se inició la presente descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en Un Mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chaltenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSE ADAN HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021303

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor EUGENIO VENTURA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés- uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos dieciséis- cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete- ciento uno- ocho; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Borbollón, jurisdicción de El Tránsito, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS SESENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando con Aracely Segovia con carretera El Litoral de por medio con lindero sin materializar; AL ORIENTE: colindando con Juana Rivera, con pared de por medio; AL SUR: colindando con Isabel Segovia con pared de ladrillo de por medio; y AL PONIENTE: colindando con Ismael Rivas con lindero sin materializar. El cual lo adquirió por medio de una compraventa de posesión material que le hizo la señora Epifanía Campos, el día dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y siete. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitiman sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. B011981

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario; de este domicilio; con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MARIA ANTONIA RODAS ORELLANA, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número; cero cero seiscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete- cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número; un mil ciento dos- doscientos sesenta mil ciento cincuenta- cero cero uno- ocho, manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón La Unión, jurisdicción de Berlín, distrito y departamento de Usulután; de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando con David Eduardo Alvarado; AL ORIENTE: colindando con sucesión de Vicente Guerrero; AL SUR: colindando con María Antonia Rodas Orellana y calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: colindado con María Antonia Rodas Orellana. El cual lo adquirió por medio de una compraventa que le hizo el señor, ANTONIO RODAS OLIVA, el día diez de enero del año mil novecientos ochenta. Por lo que se avisa

al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. B011983

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MARIA ANTONIA RODAS ORELLANA, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número, cero cero seiscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete- cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil ciento dos- doscientos sesenta mil ciento cincuenta- cero cero uno- ocho. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón La Unión, jurisdicción de Berlín, distrito y departamento de Usulután, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando con María Antonia Rodas Orellana, y calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: colindando con sucesión de Manuel Barrios; AL SUR: colindando con sucesión de Jacinto Montecino; y AL PONIENTE: colindando con sucesión de Jacinto Montecino. El cual lo adquirió por medio de una compraventa que le hizo el señor, ANTONIO RODAS OLIVA, el día diez de enero del año mil novecientos ochenta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. B011984

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Lic. EDWIN DANIEL MEJIA GIL, como apoderado del señor JESUS HENRIQUEZ, de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, solicitando TITULO

SUPLETORIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Laguneta, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de CINCO MIL VEINTIUN METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ochenta y un metros, linda con José Arturo Quintanilla, René Augusto Henríquez Domínguez, y Aníbal Ernesto Henríquez Domínguez; AL ORIENTE, ochenta metros siete centímetros, linda con María Edita Henríquez de Crespín, Catalina Henríquez, Reynaldo Henríquez Crespín, Rosa Lidia Henríquez de Chávez, Jesús Henríquez Reyes y Juan Paz Montoya Henríquez; AL SUR, noventa metros, linda con José Acides Henríquez Carballo; y AL PONIENTE, cincuenta y ocho metros, linda con José Alcides Henríquez Carballo. Dice que adquirió el inmueble por compra que le hizo a JUAN PAZ MONTOYA HENRIQUEZ, por medio de escritura pública que presenta; y lo valúa en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente a DIEZ MIL COLONES. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia TS-11-21-1.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021625-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado NICOLÁS PEREZ CORNEJO, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta tres-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos sesenta y tres-cero cero nueve-ocho; y con Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro E cinco cero dos dos cuatro ocho seis ocho ocho, en calidad Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO JUAN VELASQUEZ RAMÍREZ, de ochenta y un años de edad, Ganadero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta-cero cero uno-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor PEDRO JUAN VELASQUEZ RAMÍREZ, de un inmueble ubicado en el CANTÓN COPINOLAPA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil quinientos veinte punto dieciséis, ESTE quinientos treinta y dos mil quinientos siete punto noventa y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintidós minu-

tos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN VELASQUEZ RAMIREZ, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo cinco, sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo siete, Sur diez grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto diez metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN VELASQUEZ RAMIREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste

con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSE MAGDALENO VELASQUEZ, con Derecho de Vía y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cero seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cero cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta metros; colindando con propiedad de DOLORES MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. B011960-1

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores JORGE ALBERTO CASCO, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno uno ocho nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero uno cero nueve seis nueve - uno cero dos - siete, FLOR AZUCENA LOPEZ CASCO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres cuatro dos cero cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero uno cero cuatro siete siete - uno cero cuatro - nueve, y ROXANA LOPEZ ORTEGA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de

Identidad Número cero uno cero ocho dos tres cero cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero siete cero cinco siete ocho - uno cero dos - cinco; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Calle al Portillo de Los Guardado, Barrio El Centro, del municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, el primer compareciente es dueño del veinticinco por ciento, la segunda compareciente es dueña del veinticinco por ciento, y la tercera compareciente es dueña del cincuenta por ciento, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el terreno está compuesto, por diecinueve tramos rectos descritos así: AL NORTE: Dos tramos rectos partiendo del mojón número uno, con una distancia de seis punto trece metros lineales, con un rumbo norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos este, colindando con Víctor Manuel Rivera Guardado, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número dos. Partiendo del mojón número dos, con una distancia de diez punto quince metros lineales, con un rumbo sur cuarenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos este, colindando con Asociación Comunal de San José Las Flores, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número tres. AL ORIENTE: Cuatro tramos rectos, Partiendo del mojón número tres, con una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros lineales, con un rumbo sur diecisiete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos oeste, colindando con Raúl Alemán Delgado, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cuatro, partiendo del mojón número cuatro, con una distancia de dos puntos catorce metros lineales, con un rumbo sur veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos oeste, colindando con Raúl Alemán Delgado, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cinco, partiendo del mojón número cinco, con una distancia de cinco punto dieciséis metros lineales, con un rumbo sur treinta y seis grados trece minutos treinta y nueve segundos oeste, colindando con Raúl Alemán Delgado, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número seis, partiendo del mojón número seis con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales, con un rumbo sur cero grados dos minutos cincuenta y tres segundos oeste, colindando con Raúl Alemán Delgado, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número siete. AL SUR: seis tramos rectos, partiendo del mojón número siete, con una distancia de uno punto cero cuatro metros lineales, con un rumbo sur cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos oeste, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número ocho, partiendo del mojón número ocho con una distancia de uno punto noventa y seis metros lineales, con un rumbo sur sesenta y ocho grados nueve minutos cincuenta y siete segundos oeste, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número nueve, partiendo del mojón número nueve con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros lineales, con un rumbo sur setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos oeste, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número diez, partiendo del mojón número diez con una distancia de cero punto treinta y seis metros lineales, con un rumbo norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta segundos oeste, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número once, partiendo del mojón número once con una distancia de ocho punto

sesenta y uno metros lineales, con un rumbo norte ochenta y un grados dos minutos dieciséis segundos oeste, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número doce, partiendo del mojón número doce, con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros lineales, con un rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos oeste, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número trece, partiendo del mojón número trece, con una distancia de uno punto sesenta metros lineales, con un rumbo norte nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos este, colindando con Francisca Alas, cerco y calle de por medio, llegando al mojón número catorce. AL PONIENTE: siete tramos rectos, partiendo del mojón número catorce, con una distancia de nueve punto once metros lineales, con un rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos este, colindando con Teresa Tobar Centeno, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número quince, partiendo del mojón número quince, con una distancia de seis punto sesenta y uno metros lineales, con un rumbo norte once grados cuarenta y cinco minutos doce segundos este, colindando con Teresa Tobar Centeno, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número dieciséis, partiendo del mojón número dieciséis, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros lineales con un rumbo norte veinte grados dieciséis minutos trece segundos este, colindando con Teresa Tobar Centeno, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número diecisiete, partiendo del mojón número diecisiete, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros lineales, con un rumbo norte veintisiete grados doce minutos veinticinco segundos este, colindando con Teresa Tobar Centeno, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número dieciocho, partiendo del mojón número dieciocho, con una distancia de ocho punto ochenta metros lineales, con un rumbo norte veintidós grados doce minutos treinta y cinco segundos este, colindando con Teresa Tobar Centeno, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número diecinueve, partiendo del mojón número diecinueve, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros lineales, con un rumbo norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos este, colindando con Teresa Tobar Centeno, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número uno donde inicia la presente descripción técnica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoran en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra que le hicieran a los señores María Albertina Casco Enamorado, conocida por Albertina Casco y Manuel de Jesús López, según Escritura Pública número ochenta y ocho, otorgada a sus favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve. Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de sus antecesores.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos noventa y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice :

"NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y subsanada el día veintinueve de junio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES; I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Mecánico Automotriz. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01818622. Carné de Residente Definitivo número: 1007722. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla

así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cinco de febrero del año dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero seiscientos sesenta y tres, del tomo cero cero cincuenta y seis, asentada a folio cero cuatrocientos treinta y tres, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y tres del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, nació el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Antonio Pavón Tapia y Petronila Flores, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios veinticuatro al veinticinco del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón siete mil setecientos veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón ochocientos dieciocho mil seiscientos veintidós, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y ocho, asentada a página noventa y ocho del tomo dos del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil tres, expedida el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, contrajo Matrimonio Civil con la señora Dora Alicia Ventura Fuentes hoy Dora Alicia Ventura de Pavón, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinticinco de abril de dos mil tres, ante los oficios notariales de Oscar Armando Avendaño Domínguez, en San Miguel, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y uno del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Dora Alicia Ventura de Pavón, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones trescientos dieciséis mil ciento setenta y seis - cero, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ANTONIO PAVÓN FLORES, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del

día tres de noviembre de dos mil veintiuno. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021213

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, originario del municipio de Camoapa, departamento de Boaco, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Licenciado en Ciencias de la Religión y Sacerdote. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02658788. Carné de Residente Definitivo número: 1009247. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, en su solicitud agregada a folio sesenta, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero quinientos setenta y seis, del tomo cero cero ochenta y cuatro, asentada a folio cero doscientos setenta y siete, del libro de nacimiento del municipio de Camoapa, departamento de Boaco, de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que el señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ángel Ojeda Borge y Juana Jirón Ortega, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio siete y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón nueve mil doscientos cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios cincuenta y tres al cincuenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro*

*América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA JIRÓN, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021315

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, originaria del municipio de Sonaguera, departamento de Colón, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G136021. Carné de Residente Definitivo número: 41718. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad

Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo número cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil uno, mediante la cual se le concedió a la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras el día trece de agosto de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero doscientos ocho - mil novecientos setenta y tres - cero cero sesenta y ocho, ubicada a folio ciento doce, del tomo cero cero sesenta y tres, del año de mil novecientos setenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ, nació el día catorce de enero de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ernesto Oviedo e Inés Ortiz, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios sesenta y dos al sesenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número cuarenta y un mil setecientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G ciento treinta y seis mil veintiuno, a nombre de SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día catorce de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Alejandro Zepeda Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero trescientos veintidós mil doscientos cincuenta y cinco - cuatro, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y nueve, asentada a página treinta y nueve del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, llevó en mil novecientos noventa y seis, expedida el día diez de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Alejandro Zepeda Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Jiménez Rodríguez; don-

de se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: OVIEDO DE ZEPEDA, la cual corre agregada a folio cincuenta. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ, en Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras se estableció el nombre como SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA y en certificación de partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos OVIEDO DE ZEPEDA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se

le impone a la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora SIRIA ARGENTINA OVIEDO ORTIZ DE ZEPEDA hoy SIRIA ARGENTINA OVIEDO DE ZEPEDA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021345

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos noventa y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora LUBINA RUZ RIVAS, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUBINA RUZ RIVAS, originaria del municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUBINA RUZ RIVAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUBINA RUZ RIVAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 58 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G214695. Carné de Residente Definitivo número: 1002206. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUBINA RUZ RIVAS, en su solicitud agregada a folio doscientos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora LUBINA RUZ RIVAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUBINA RUZ RIVAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de Nacimiento número cero seiscientos seis-mil novecientos ochenta y cuatro-cero dos mil seiscientos dieciséis, asentada al folio cero treinta y seis del tomo cero cero cero veintisiete del año de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora LUBINA RUZ RIVAS, nació el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Constantino Ruz Gómez y Matilde Rivas Baquedano, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios ciento setenta y siete al ciento ochenta;

b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil doscientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento noventa y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G doscientos catorce mil seiscientos noventa y cinco, a nombre de LUBINA RUZ RIVAS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento noventa y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LUBINA RUZ RIVAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser Salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LUBINA RUZ RIVAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUBINA RUZ RIVAS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUBINA RUZ RIVAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUBINA RUZ RIVAS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el

presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora LUBINA RUZ RIVAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora LUBINA RUZ RIVAS, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021408

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, originaria del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 244726949. Carné de Residente Definitivo: 1003761. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintiuno de junio del año dos mil doce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la Partida mil cuatrocientos cincuenta del folio doscientos treinta y uno del libro veintiuno del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO, quien nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la Finca Pilas, municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Toribio Antonio Arroyo e Isabel Monterroso Solares, el primero originario de San Rafael Las Flores, ya fallecido y la segunda originaria de Oliveros, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios veinticinco al veintiocho del expediente administrativo; b) Foto-

copia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón tres mil setecientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento treinta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número doscientos cuarenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil novecientos cuarenta y nueve, a nombre de MILDRES ARROYO MONTERROSO, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta al ciento cuarenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y dos, asentada a folio trescientos setenta y cuatro del libro de partidas de Matrimonio número cero cero diez que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil cinco, expedida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO, contrajo Matrimonio Civil con el señor Edgar Alexander Bonilla Fuentes, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintitrés de julio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Gloria Evelyn Martínez Ramos, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos ARROYO DE BONILLA, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y dos del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Edgar Alexander Bonilla Fuentes, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y siete-cero, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día once de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento treinta y nueve. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es MILDRES ARROYO MONTERROSO, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ARROYO DE BONILLA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MILDRES ARROYO DE BONILLA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad

Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MILDRES ARROYO MONTERROSO hoy MILDRES ARROYO DE BONILLA, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021449

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, originario del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G214931. Carné de Residente Definitivo número: 1006423. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SANTOS EMILIO

MARTINEZ LAINEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le otorgó al señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de Nacimiento número cero seiscientos uno-mil novecientos ochenta y uno-cero cuatro mil ciento setenta y seis, asentada al folio ciento cuarenta y ocho del tomo cero cero doscientos veintitrés del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, nació el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo su madre la señora Rufina Martínez Laínez, de nacionalidad Hondureña y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios noventa y ocho al cien; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón seis mil cuatrocientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G doscientos catorce mil novecientos treinta y uno, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y nueve asentada a folio treinta y nueve del libro de partidas de Matrimonio número cero tres que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil trece, expedida el día dos de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Glenda Yamileth Ríos Pacas hoy Glenda Yamileth Ríos de Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, el día treinta y uno de julio de dos mil trece, en San Miguel, ante los oficios del Ingeniero José Evaristo Romero Gutiérrez en calidad de Gobernador Político Departamental en Funciones, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Glenda Yamileth Ríos de Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco - dos, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día catorce

de octubre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código

Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor SANTOS EMILIO MARTINEZ LAINEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021529

#### MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANTONIA LANDAVERDE DE RODRIGUEZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06229881-3, y Número de Identificación Tributaria 0619-090753-101-0; MANIFESTANDO: Que el señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, mayor de edad, motorista, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02956613-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-171074-103-5; desapareció el día veinticuatro de mayo de dos mil catorce, fue visto por última vez en su casa de habitación, ubicada en Complejo Urbano Altavista, Polígono 47, Casa N° 10, San Martín, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el

paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, para que se presente a este Juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y siete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A021456

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JULIO HUMBERTO ESCALANTE LABOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; promoviendo Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor VITELIO ESCALANTE, mayor de edad, carpintero, originario de Suchitoto, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Metapán, residiendo en Colonia Brisas del Sur de ésta, sin saber su paradero desde el día diecisiete de febrero de dos mil once.- Y, en cumplimiento a lo regulado en los Arts. 80 y siguientes C. C., se ordenó citar por primera vez al referido señor VITELIO ESCALANTE para que acuda de ser posible, a manifestarse respecto de las diligencias que están siendo promovidas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez días del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A021465

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200028

No. de Presentación: 20210329525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AMERICAN BUSINESS CORPORATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ABC AMERICAN BUSINESS CORPORATION y diseño, se traduce al castellano como: Corporación Empresarial Americana, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; ACTIVIDADES DE DISEÑO ESPECIALIZADO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021505-1

No. de Expediente: 2021198006

No. de Presentación: 20210325959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN IVETH VASQUEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARLON STEVEN CONTRERAS TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALL-INOX'S RESTAURANT SERVICE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODOS INOX SERVICIOS DE RESTAURANTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE MUEBLES N.C.P. VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P. Y A LA VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011918-1

No. de Expediente: 2021198464

No. de Presentación: 20210326840

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR GUTIERREZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra QUANTICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011928-1

No. de Expediente: 2021198466

No. de Presentación: 20210326842

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR GUTIERREZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TUWEC CONECTA Y VENDE y diseño. Sobre la frase CONECTA Y VENDE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011929-1

No. de Expediente: 2021200457

No. de Presentación: 20210330309

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CHICAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CEDAR y diseño, que se traduce al castellano como fuerte, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011951-1

No. de Expediente: 2021200455

No. de Presentación: 20210330307

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CHICAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SIC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS PARA SAZONAR CARNES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011952-1

No. de Expediente: 2021200454

No. de Presentación: 20210330306

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CHICAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Chopped y diseño, que se traduce al castellano como cortes en cubos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA SAZONAR CARNES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011953-1

No. de Expediente: 2021200458

No. de Presentación: 20210330310

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CHICAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Egla y diseño que se traduce al castellano como Novilla Joven, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011954-1

No. de Expediente: 2021200454

No. de Presentación: 20210330305

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CHICAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kif y diseño que se traduce al castellano como de todos modos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA SAZONAR CARNES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011955-1

No. de Expediente: 2021199702

No. de Presentación: 20210328986

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO MENDEZ CERNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MENDEZ MILLER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MENDEZ MILLER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión IMM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011958-1

No. de Expediente: 2021199700

No. de Presentación: 20210328984

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO MENDEZ CERNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MENDEZ MILLER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MENDEZ MILLER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SENTOSA**

Consistente en: la palabra SENTOSA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011959-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020185220

No. de Presentación: 20200300463

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELECTROPAGO HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MPOS GLOBAL y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MPOS GLOBAL inscrito al Número 239 del libro 29 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GLOBAL, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS O DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y MONETARIOS, POR MEDIOS

DIGITALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021683-1

No. de Expediente: 2020188754

No. de Presentación: 20200307984

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOPEZ & LOPEZ y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LOPEZ & LOPEZ, inscrita al Número 106 del libro 396 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y GRÚAS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021685-1

No. de Expediente: 2020188755

No. de Presentación: 20200307987

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOPEZ & LOPEZ y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LOPEZ & LOPEZ, inscrita al Número 70 del libro 398 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES Y PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y GRÚAS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021687-1

No. de Expediente: 2020190177

No. de Presentación: 20200310285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HUGO MARKET TU SUPER EN 90 MINUTOS y diseño, La marca a la que hará referencia se encuentra inscrita al número 173 del libro 400 y se denomina hugo market, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN SERVICIOS DE HUGOMARKET EN TODAS SUS CLASES, ESPECIFICAMENTE EL SERVICIO DE SÚPER MERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012008-1

No. de Expediente: 2020191517

No. de Presentación: 20200312534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### Todo lo que necesitas para vender en línea como se debe

Consistente en: las palabras Todo lo que necesitas para vender en línea como se debe; la cual hará referencia a la marca denominada hugoBusiness y diseño, que se encuentra inscrita al número 00158 del Libro 00400 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA, PASARELA DE PAGOS Y CREACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012009-1

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la «Sociedad»), convoca a sus accionistas a la sesión en forma presencial, en primera convocatoria, a partir de las doce (12) horas del día diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), en el Hotel Crown Plaza San Salvador, situado entre la Ochenta y Nueve (89) Avenida Norte y la Once (11) Calle Poniente, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

Punto 1. Lectura del acta anterior.

Punto 2. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y de la fijación de sus emolumentos.

## Punto 3. Nombramiento de ejecutores especiales

Para que la Junta General se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, veintidós millones dos mil cuatrocientas veinte (21 002 420) acciones de un total de cuarenta y dos millones cuatro mil ochocientos treinta y ocho (42 004 838) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión, en segunda convocatoria, a partir de las doce (12) horas del día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se celebre en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de las acciones representadas en la sesión.

24 de noviembre de 2021.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. B011965-1

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "SWISSBIKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SWISSBIKES, S.A. de C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las dieciocho horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Casa # 24, Santa Elena, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria en el mismo lugar, a las dieciocho horas del día tres de enero del año dos mil veintidós.-

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura de la agenda.

Punto Único: Aumento del capital social

3. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas.

En Primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la sociedad presentes y/o representadas, y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los 01 días del mes de diciembre del año 2021.

FERNANDO ANDRES LOPEZ LARREYNAGA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

Y REPRESENTANTE LEGAL

SWISSBIKES, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. B012011-1

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI contra la demandada Sociedad EDIFICACIONES E INVERSIONES ALFARO CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ACAM, S.A. DE C.V., reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que oportunamente se proveerá, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado al final de la Calle Puntarena, Colonia Costa Rica, Desmembración Uno y Dos del Lote Número UNO, Polígono Uno, de esta ciudad, identificado según antecedente como PORCIÓN UNO, con una extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas perimétricas; AL NORTE: compuesto por dos tramos de: once punto ochenta y cinco metros, y cuarenta punto cero ocho metros; AL SUR: Compuesto por cuatro tramos de: quince punto ochenta y seis metros, veintidós punto cero tres metros, uno punto noventa y nueve metros, y cinco punto noventa metros: AL ORIENTE: Compuesto por doce tramos de: uno punto sesenta y ocho metros, seis punto veinticinco metros, ocho punto ochenta y dos metros, tres punto ochenta y ocho metros, quince punto ochenta y dos metros, ocho punto

ochenta y tres, ocho punto veinticinco metros, doce punto treinta y tres metros, doce punto ochenta y dos metros, veintinueve punto quince metros, cinco punto veintitrés metros, y dos punto cuarenta y seis metros: AL PONIENTE: Compuesto por cuatro tramos de: cuarenta y ocho punto cincuenta y cinco metros, treinta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, veinticinco punto noventa y seis metros, y quince punto noventa y nueve metros. "\*\*\*\*\*" El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito a favor de la demandada Sociedad EDIFICACIONES E INVERSIONES ALFARO CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ACAM, S.A. DE C.V., bajo la Matrícula Siriy número SEIS CERO UNO CUATRO SEIS OCHO CUATRO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021451-1

MSC, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil por CREDITO INMOBILIARIO S.A., en liquidación, hoy por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO contra la demandada señora MARIA LUISA BELLOSO ALFARO, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este mismo Tribunal, los inmuebles embargados que a continuación se describen: "\*\*\*\*\*" **PRIMERO**, "\*\*\*\*" un terreno rústico situado en el lugar denominado Las Peñitas, Jurisdicción del pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATRO MANZANAS o sean DOSCIENTOS OCHENTA AREAS., de los linderos siguientes: AL NORTE, con terrenos de la Finca Santa María, de propiedad de don Manuel Larreynaga, que antes fue de sucesión de don Felix Dárdano; AL SUR, calle de por medio que de esta ciudad conduce a Sonsonate, con la referida Finca Santa María, del mencionado señor Larreynaga; AL ORIENTE, en línea de tres tiros, que partiendo del lindero Norte, en dirección de Norte a Sur, es el primer tiro, de aquí quiebra de Poniente

a Oriente, y de aquí de Norte a Sur, linda por todos estos tres tiros con resto del terreno general de donde se segregó la porción que se está describiendo, de propiedad del otorgante; Y AL PONIENTE, linda con terreno de Francisca Chávez, que fue de don José María Chávez, antes de Eusebio Torres, teniendo por mojón esquinero un árbol de izote a la orilla de la calle; siendo este último lindero en toda su extensión el mismo del terreno general. El terreno descrito se encuentra gravado con una servidumbre de electroducto y tránsito a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL., la cual se ejerce sobre una franja de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, ochenta décimetros cuadrados que se describe en la Escritura Pública de constitución de dicho gravamen, Inscrito a favor de CEL al número nueve del libro trescientos noventa y tres de la propiedad de misma oficina del Registro. El inmueble relacionado se encuentra inscrito bajo el sistema de Folio real Automatizado a la Matrícula TRES CERO CERO OCHO CUATRO CERO TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.- **SEGUNDO**; Un terreno rústico situado en el lugar denominado, Las Peñitas, Jurisdicción del Pueblo de Colón, departamento de La Libertad, que según el antecedente se identifica y describe con un terreno de una extensión superficial de SIETE MANAZAS o sean CUATROCIENTOS NOVENTA AREAS, de los linderos siguientes: AL NORTE linda con terrenos de la Finca Santa María, de propiedad de don Manuel Larreynaga, que antes fue de la Sucesión de don Félix Dárdano: AL SUR, linda calle de por medio que de esta ciudad conduce a Sonsonate, con la referida Finca Santa María, del mencionado señor Larreynaga, AL ORIENTE; linda con la misma Finca Santa María del mismo señor Larreynaga; y AL PONIENTE, con porción vendida a don Rafael Chávez, y que formó parte como la que describe del terreno general.- Se hace constar que los inmuebles inscritos a favor de la deudora al número SETENTA Y CUATRO del libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de La Propiedad del departamento de La Libertad. El inmueble relacionado hoy se encuentra inscrito bajo el Folio Real Automatizado a la Matrícula TRES CERO CERO OCHO CUATRO CERO CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de La Propiedad de La Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad. "\*\*\*\*\*"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las doce horas del día uno de octubre de dos mil veinte.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021453-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322132, NÚMERO DE CUENTA 304PLA000005413, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (US\$ 2,285.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 29 de noviembre de 2021.

ISABEL AVALOS,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. A021161-1

## AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2804-408-600996, Solicitando la reposición de dicho **CERTIFICADO POR (\$ 6,000.00).**

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 23 de noviembre de 2021.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. B011945-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N°2801-408-24250, Solicitando la reposición de dicho **CERTIFICADO POR (\$8,000.00).**

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 23 de noviembre de 2021.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. B011946-1

## AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N°2801-405-24061, Solicitando la reposición de dicho **CERTIFICADO POR (\$11,300.00).**

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 23 de noviembre de 2021.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. B011947-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

La suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "EVENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.", CERTIFICA: Que en el folio siete del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número siete de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diecisiete horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, en la cual aparece el punto dos que dice: Disolución y Liquidación de la Sociedad. La Presidente de la Junta Sandra Yanira Calderón Romero, expone que tomando en cuenta que la administración de la empresa no ha encontrado nuevos proyectos viables económicamente, propone se acuerde proceder a la Disolución y Liquidación de Eventos Exclusivos, S.A. de C.V., de la manera siguiente: a) Propone se nombre como Liquidadores a: - Lic. Doris Yaneth Galdámez Torres con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero seis dos dos nueve - tres y Lic. Myrna del Carmen Chávez Cañas, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero uno ocho cuatro siete - cero y como Auditor Fiscal al Lic. Julio César Rivas Ascencio, inscrito bajo el número quinientos noventa y dos en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.- b) Así mismo propone el plazo de dos años para concluir el procedimiento.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, considerando que es conveniente lo que propone la Presidente de la Junta, lo aprueba por unanimidad.- Los Licenciados Doris Yaneth Galdámez Torres, - Myrna del Carmen Chávez Cañas y Julio César Rivas Ascencio, aceptaron respectivamente los nombramientos. Y para los usos que se estimen convenientes extendió y firmo la presente en San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

MARTA CONCEPCIÓN ROMERO PANAMEÑO,  
SECRETARIA.

1 v. No. A021558

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor WALTER VLADIMIR MARTÍNEZ ROSA, quien actúa en calidad de hijo de la señora MARÍA ANTONIA ROSA, solicitando se le autorice cobrar la cantidad de \$326,38, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 5 de julio de 2020, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 16 de noviembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1 v. c/3/d. No. A021630-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens,

CERTIFICA: El nombramiento de la Junta Directiva el cual se realizó por medio de Escritura Pública de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN JOSE HERNANDEZ SIFONTES, en la cual en el numeral cuarto literalmente dice: "CUARTO: Primera Junta Directiva: la primera Junta Directiva del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens, queda integrada de la siguiente manera: Presidente Licenciado CANDELARIO IGLESIAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cinco cinco nueve uno tres - ocho, propietario del lote diecisiete, Polígono M, de la Avenida Las Ixoras, Secretario Licenciada VILMA ARGELIA ROMANO GOMEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco seis tres cuatro cinco - dos, propietaria del lote sesenta y dos, Polígono M, de la Calle Flor de Fuego, ambos para un período de dos años, Tesorero Licenciado William Quintanilla Quintanilla, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres dos ocho seis cinco - cuatro, propietario del lote ciento cuarenta y nueve, del Polígono Q, de la Calle Flor de Fuego, para un período de tres años, Vicepresidente, Doctor RODOLFO ALEXANDER CUADRA CHAVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos uno siete cero tres cuatro uno - nueve, propietario del lote cincuenta y uno, Polígono L, de la Avenida Los Rododendros, Director señor JOSE HERNAN CHAVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho nueve tres cero nueve - dos, propietario del lote nueve, Polígono C, de la Calle Maquislishuat, ambos para un periodo de un año, igual periodo corresponderá a sus respectivos Directores Suplentes, quienes son: Suplente de Presidente Doctor JUAN CARLOS HENRIQUEZ BONILLA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres cuatro seis dos tres - ocho, propietario del lote cuatro, Polígono I, de la Avenida Las Orquídeas, Suplente de Secretario señor JOSE HUMBERTO ESPINAL GALEANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero ocho seis seis siete nueve - siete, propietario del lote diecisiete, Polígono O, de la Avenida Las Magnolias, ambos para un período de dos años, Suplente de Tesorero Licenciado RENE IVAN ESCOBAR PERLA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve cero cuatro tres tres - tres, propietario del lote ciento cincuenta y dos, Polígono A, de la Calle Maquislishuat, para un período de tres años, Suplente de Vicepresidente, Licenciado NELSON EFRAIN SALVADOR SANTAMARIA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres dos seis cuatro tres - dos, propietario del lote dieciocho, Polígono K de la Avenida Las Gardenias, Suplente de Director Señor ANGEL AMADO GARCIA VILLATORO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cuatro siete cero siete - dos, propietario del lote ochenta y nueve, Polígono L, de la Calle Maquislishuat, ambos para un periodo de un año; de igual forma se procede a nombrar como ADMINISTRADOR al señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero

uno tres siete nueve cero siete tres - siete, propietario del lote sesenta y dos, Polígono P, de la Avenida Las Magnolias, bajo las condiciones establecidas en el referido Reglamento de Administración y también se nombre como Auditor Externo, al Licenciado MANUEL FRANCISCO GUILLEN VELASQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro dos cuatro tres uno - cuatro, para un periodo de un año. Todos los periodos contados a partir de esta fecha."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual se confrontó y para publicarse en el Diario Oficial y demás efectos legales, se extiende la presente certificación, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR,  
ADMINISTRADOR,  
CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL,  
RIVERSIDE GARDENS.

3 v. alt. No. B011913-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Número Único de Expediente 02509-21-EM-3MC1(4), han comparecido la Licenciada RAQUEL ETELVINA HERNANDEZ DE ESTRADA, quien señaló la siguiente dirección para notificarse: Final Paseo General Escalón, Edificio Argoz, 1er. Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad; o por el medio técnico telefax 2264-8100, dejándose constancia en el expediente, en su caso, de la remisión realizada, y quien actúa como Apoderada de la Sociedad MEJORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, quien demanda al señor MELVIN GARCIA CRUZ (DUI 03011968-5) (NIT 0111-070183-102-4), con último domicilio conocido el de San José Villanueva, departamento de La Libertad; y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al demandado y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Prendario. Por auto de las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado señor MELVIN GARCIA CRUZ, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, en el término de diez días por medio de Abogado que la represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representada gratuitamente por medio de

la Procuraduría General de la República; trámite que deberán requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HABILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a la demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha señora no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. A021225

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común de Terminación de Contrato de Arrendamiento con Reclamo de Cánones y Desocupación, clasificado bajo la referencia 06336-20-CVPC-1CM3 / PC-38-20-7, promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; contra el señor Salomón Moisés Alvarado, fundamentando su pretensión en un Contrato de Arrendamiento con reclamo de cánones y desocupación del inmueble, de conformidad a los Arts. 2231, 2253, 2254, 2180 del Código Civil.

Lo que se hace saber al señor Salomón Moisés Alvarado, mayor de edad, Técnico Industrial, del domicilio especial de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, con DUI: 02877802-5 y NIT: 1011-140271-101-3, que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Salomón Moisés Alvarado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección

para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. A021448

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ, conocido por JOSÉ LÓPEZ ALVARADO, de generales ignoradas, que en este Juzgado ha sido demandado en el PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, marcado bajo la referencia 03-P.D.C.-2021, promovido por el Licenciado CARLOS RENE MOLINA ARGUETA y continuado por el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor DAVID MONTERROSA AGUILAR, conocido por DAVID MONTERROSA AGUILAR, dicho demandante puede ser localizado por medio de su Apoderado en Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número cuatro, Plaza Los Ángeles, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con telefax 2331-3045, dicha demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las catorce horas cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, habiéndose ordenado de conformidad al Artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, se libraron oficios a las siguientes instituciones: a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ciudad de San Salvador y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien informó que le aparece como persona inscrita en la sección de aseguramiento el señor José Agustín López Alvarado, con número de afiliación 486560078, fecha de nacimiento 01/02/1956, con DUI 00377538-7, y la última dirección reportada es Barrio El Calvario, Calle Agustín Campos, Casa Número 7, Santo Tomás, San Salvador, y por ser imposible individualizar a dicho ciudadano se ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edicto, por lo que de conformidad al Artículo 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil, se ordena emplazar por edicto al señor JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ, conocido por JOSÉ LÓPEZ ALVARADO, en vista de constar en el presente proceso, que es de generales desconocidas y no ha sido posible su individualización, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo

ciento ochenta y uno del mismo cuerpo de Ley, así también se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado el señor JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ, conocido por JOSÉ LÓPEZ ALVARADO, se presente a este Juzgado, dentro del término de veinte días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. A021601

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor CARLOS AGUILAR CASTILLO, quien es mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-0179084 y Número de Identificación Tributaria 0614-050652-013-6, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 18-PE-33-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con NIT 0614-070575-002-6, Representada Legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de su Apoderado, licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: COLONIA MIRAMONTE, CALLE SISIMILES, #2929, LOCAL COLEGIO RUISEÑOR, DE ESTA CIUDAD o al fax: 2207-3776; reclamándole al demandado CARLOS AGUILAR CASTILLO una obligación por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de diciembre de dos mil quince, en adelante, hasta la cancelación total de la deuda, más la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida y de daños, contados a partir del día treinta de enero de dos mil dieciséis hasta el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor CARLOS AGUILAR CASTILLO, en su calidad de deudor principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de

DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A021636

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 99-PE-19-2CM2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, a través de su representante procesal, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con oficina en Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, Local Colegio Ruisenior, San Salvador, en contra del señor JOSÉ ARMANDO MARAVILLA MORATAYA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00994305-1 y Número de Identificación Tributaria 1101-041283-101-0; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y sí en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ "2" INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021637

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021199444  
No. de Presentación: 20210328473  
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BEIGENE (BEIJING) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN DE TEMAS QUIMÍCOS; ENSAYOS CLÍNICOS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021517-1

No. de Expediente: 2021199445  
No. de Presentación: 20210328474  
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

BEIGENE (BEIJING) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEMEDICINA; CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE TERAPIA; ASESORAMIENTO DE SALUD; ASESORAMIENTO MÉDICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021521-1

No. de Expediente: 2021199443

No. de Presentación: 20210328472

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BEIGENE (BEIJING) CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021526-1

No. de Expediente: 2021199432

No. de Presentación: 20210328461

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CASAS-Comprehensive Adult Student Assessment System, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASAS ETESTS

Consistente en: las palabras CASAS ETESTS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIONALES, ESPECÍFICAMENTE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE BASES DE DATOS DE EXÁMENES BÁSICOS DE EDUCACIÓN (APLICACIÓN DE SOFTWARE) USADO EN PRUEBAS EDUCACIONALES, INSTRUCCIONES EN ESTABLECER CURRÍCULO Y EN LA EXAMINACIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERANDO FORMAS DE COMPUTACIÓN ESTÁNDAR Y EXÁMENES POR COMPUTADORA A TRAVÉS DE UNA RED O A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA INDEPENDIENTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021528-1

No. de Expediente: 2021199434

No. de Presentación: 20210328463

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CASAS-Comprehensive Adult Student Assessment System, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TOPSPRO

Consistente en: la palabra TOPSPRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIONALES, ESPECÍFICAMENTE ADMINIS-

TRACIÓ Y MANEJO DE BASES DE DATOS DE EXÁMENES BÁSICOS DE EDUCACIÓN (APLICACIÓN DE SOFTWARE) USADO EN PRUEBAS EDUCACIONALES, INSTRUCCIONES EN ESTABLECER CURRÍCULO Y EN LA EXAMINACIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERANDO FORMAS DE COMPUTACIÓN ESTÁNDAR Y EXÁMENES POR COMPUTADORA A TRAVÉS DE UNA RED O A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA INDEPENDIENTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021530-1

No. de Expediente: 2021200535

No. de Presentación: 20210330441

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ENRIQUE BELTRAN DE LA O, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL COLECTIVO

Somos  
Artesanos

Consistente en: las palabras EL COLECTIVO Somos Artesanos. Sobre la frase Somos Artesanos, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERIAS, FESTIVALES, ARTISTICOS, CULTURALES, ARTESANALES, ESPECTACULOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021593-1

No. de Expediente: 2021200290

No. de Presentación: 20210329963

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PRISCILA CAROLINA HERNANDEZ COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONFECCIONES  
WEDT

Consistente en: las palabras confecciones WEDT y diseño, que servirá para: AMPARAR. ELABORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR A LA MEDIDA, DELANTALES, CAMISAS, PANTALONES, FALDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021754-1

No. de Expediente: 2021197471

No. de Presentación: 20210325079

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS DERAS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

American English  
ACADEMIA

Consistente en: las palabras American English ACADEMIA y diseño, traducidas al castellano como Inglés Americano Academia. Sobre las palabras American English Academia que se traducen al castellano como Inglés Americano Academia, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES, ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION INCLUYE: LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL, ENSEÑANZA FORMAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011916-1

No. de Expediente: 2021198467

No. de Presentación: 20210326843

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR 'GUTIERREZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TUWEC CONECTA Y VENDE y diseño. Sobre la frase CONECTA Y VENDE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011927-1

No. de Expediente: 2021199583

No. de Presentación: 20210328777

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MATCH POINT y diseño, que se traduce al castellano como Punto Decisivo, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANCHAS PÁDEL Y TENIS, Y CUALQUIER OTRO DEPORTE EN GENERAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011944-1

No. de Expediente: 2021199701

No. de Presentación: 20210328985

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO MENDEZ CERNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MENDEZ MILLER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MENDEZ MILLER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IMM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011957-1

No. de Expediente: 2021199699

No. de Presentación: 20210328983

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO MENDEZ CERNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MENDEZ MILLER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MENDEZ MILLER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SENTOSA

Consistente en: la palabra SENTOSA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011958-1

No. de Expediente: 2021197733

No. de Presentación: 20210325458

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS GASTROCLÍNICA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EndoscopyNet GASTROENTEROLOGÍA & ENDOSCOPIA y diseño. Sobre las palabras EndoscopyNet GASTROENTEROLOGÍA & ENDOSCOPIA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD; ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE DISPENSARIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012017-1

No. de Expediente: 2021191882

No. de Presentación: 20210313328

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER: TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, TELEFONÍA INALÁMBRICA Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS PARA ACCESO A INTERNET; SERVICIOS PARA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y LOS DATOS DE LOS PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS

DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO SIN CONTACTO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIO Y RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA; PRESTACIÓN DE ACCESO A INTERNET; AGENCIAS DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012018-1

No. de Expediente: 2021199894

No. de Presentación: 20210329302

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ATILIO AGUILAR NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 10/10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012020-1

No. de Expediente: 2021199895

No. de Presentación: 20210329303

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ATILIO AGUILAR NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**10 DE 10**

Consistente en: la expresión 10 de 10, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERING PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012021-1

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, clasificada bajo el Número Único de Expediente 01337-18-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO HOY DE MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento dos - siete; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: diecinueve mil quinientos treinta y dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos veinticinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero sesenta mil novecientos noventa y nueve - ciento seis - cuatro, en calidad de hija sobreviviente, de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; y como su defensor en las presentes diligencias al Licenciado MANUEL ARTURO AVILÉS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro D cuatro uno dos uno seis nueve ocho cinco siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil novecientos setenta y dos - ciento seis - cero, se encuentra la sentencia que dice literalmente: "'''''' En la sala de audiencias del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la Celebración de la Audiencia de AUDIENCIA ESPECIAL, en las Presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento, clasificadas bajo el NUE:01337-18-CVDV-2CM1. De conformidad a los artículos 18 y 182 ordinal 5º de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 200, 201, 203, 204, 205, 212, 216, 217, 218 y 402, y siguientes en relación al artículo 418 y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil. Constituidos el suscrito Juez, Licenciado RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, acompañado de su Secretaria Interina de Actuaciones que autoriza, Licenciada MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, se procede a verificar la presencia de las partes y constando que se encuentra presente la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO HOY DE MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento dos - siete; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: diecinueve mil quinientos treinta y dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, mayor

de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos veinticinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero sesenta mil novecientos noventa y nueve - ciento seis - cuatro, en calidad de hija sobreviviente, quien también se encuentra presente y se constituye como parte solicitante en las presentes actuaciones con NUE: 01337-18-CVDV-2CM1; de igual manera comparece el Licenciado MANUEL ARTURO AVILÉS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro D cuatro uno dos uno seis nueve ocho cinco siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil novecientos setenta y dos - ciento seis - cero, quien es Defensor en las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, de esta ciudad, y en vista que no ha sido encontrada desde el año de dos mil trece, y se ignora si la misma vive o ya falleció; de igual manera se hace constar que se cuenta con la comparecencia de los Testigos señoras RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro - siete y ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis - cinco. Verificada la presencia de las partes, de acuerdo al artículo doscientos noventa y uno, cuatrocientos veintisiete, cuatrocientos veintiocho, cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil, se abre la presente audiencia. Acto seguido el suscrito hace una relación detallada de los hechos planteados en la solicitud, escrito de subsanación de la misma, en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, el Suscrito Juez manifiesta que en vista que este caso no es un proceso contencioso se omite la FASE CONCILIATORIA: asimismo no existen alegaciones de defectos procesales por parte de la defensora nombrada en este caso, por lo tanto se procede a la recepción de la PRUEBA TESTIMONIAL Y DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE, se juramenta en legal forma a los testigos propuestos RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE y ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, quienes rinden juramento de decir verdad a todo lo que se le preguntare en este acto, de conformidad al artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, y se les advierte de la sanción en la que puede incurrir, según artículo 305 del Código Penal. Incontinenti, se llama a la declaración de la testigo señora ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas de la referida profesional responde literalmente lo siguiente: que se llama Ernestina Magaña Viuda de Morales, quien es de sesenta y seis años de edad, reside en Colonia La Unión, pasaje El Progreso, casa número tres, Santa Ana, que se encuentra presente para declarar con respecto al problema de la señora Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, relativo a la desaparición y muerte presunta de su madre señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, que la última vez que vio a la señora Adela de la Cruz fue el diez de enero de dos mil trece, que la última vez que la vio fue en la Colonia La Unión, Santa Ana, Santa Ana, que a la señora Adela de la Cruz, la conoce desde el

año dos mil dos, que en el momento de su desaparecimiento tenía la edad de treinta y siete años de edad, que desconoce que tuviera más hijos la referida señora, que la señora Adela vendía tamales y verduras, que eran vecinas con la señora antes mencionada por lo tanto no tenían ningún parentesco, que la conoce a la señorita Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, desde que tenía tres años de edad. Inmediatamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS, a fin de poder interrogarlo a la señora ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas del referido profesional responde literalmente lo siguiente: que conoce a la señora Adela de la Cruz desde el año dos mil dos. Incontinenti, el suscrito Juez toma la palabra, y la declarante ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, a preguntas del mismo responde literalmente lo siguiente: que en la Colonia La Unión vivía a una cuadra y media de la señora Adela de la Cruz, que además la veía en repetidas ocasiones en dicha colonia en vista que vendía tamales y verduras en la zona, que tuvo conocimiento que se encontraba desaparecida desde un día que salió a cobrar y nunca regreso, que además se realizaron búsquedas por parte de la familia, el resultado de dicha búsqueda fue infructuosa, que nunca más se tuvo conocimiento del paradero de la señora Adela, que la última vez que la vio fue el día que desapareció el día diez de enero de dos mil trece. Inmediatamente se llama a la declaración de propia parte a la solicitante SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas de la referida profesional responde literalmente lo siguiente: que su nombre es Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, que su edad es veintinueve años de edad, que reside en Siete Príncipes Caserío Los Mendoza, que se dedica a oficios domésticos, que se encuentra presente para declarar con respecto a la desaparición y muerte de su madre Adela de la Cruz, que desde el diez de enero de dos mil trece se encuentra desaparecida, que desde esa fecha no la ha visto ni ha tenido algún tipo de relación con ella, que la última vez que la vio fue en la casa donde vivían juntas en la Colonia La Unión, calle principal, lote número ocho, que la señora Adela de la Cruz, era su madre, que la señora Adela de la Cruz, nació en Santa Ana, que han realizado las búsquedas necesarias para dar con su paradero, que además a los ocho días que desapareció su madre denunciaron con su tía ante la Policía Nacional Civil de Santa Ana por su desaparecimiento, que desde ese momento se encuentra residiendo con su tía, que el día diez de enero de dos mil trece su madre salió a las nueve de la mañana, que salió a cobrar ya que vendía tamales, verduras y frutas, que le manifestó que regresaría en la noche pero nunca regreso a su casa de habitación, que cuando desapareció su madre era de treinta y siete años de edad. Seguidamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS, a fin de poder interrogar a la señora SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas del referido profesional responde literalmente lo siguiente: que la denuncia la antepusieron en la sede policial conocida como Mario Calvo de la Policía Nacional Civil. Incontinenti, el suscrito Juez toma la palabra, y la declarante SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, a preguntas del mismo responde literalmente lo siguiente: que no le manifestó a donde iría a cobrar su madre, que dirección exacta no le manifestó en vista que la señora Adela de la Cruz salía a vender tamales, verduras y frutas en cualquier lugar, que además a algunos clientes les entregaba los productos antes mencionados para que luego le pagaran, que no le manifestó colonia o un lugar donde tenía que cobrar antes de su desaparecimiento; En seguida, se llama a la declaración a la testigo señora RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas de la referida profesional responde literalmente lo siguiente: que se

llama Ramona Herculez de Landaverde, que tiene setenta y siete años de edad, que reside en Colonia La Unión, Santa Ana, que se encuentra presente en esta sede judicial para declarar con respecto a la desaparición y muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, que la última vez que vio a la señora Adela de la Cruz fue el diez de enero de dos mil trece, que tiene conocimiento que desapareció la referida señora en virtud que diariamente la veía, que la señora Adela de la Cruz se dedicaba a la venta de tamales, frutas y verduras, que su relación con la señora Adela era de amistad, que la última vez que la vio fue en la Colonia La Unión, Santa Ana, ya que eran vecinas. Seguidamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS, a fin de poder interrogar a la señora RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, a fin de poder interrogarla, quien manifiesta no querer hacerlo. Inmediatamente el suscrito Juez toma la palabra, y la declarante RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, a preguntas del mismo responde literalmente lo siguiente: que a la señora Adela de la Cruz, la conocía desde el año dos mil dos, que además eran vecinas a conjuntamente con la solicitante Sonia Elizabeth. Incontinenti en este acto se procede a los ALEGATOS FINALES, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO quien manifiesta literalmente lo siguiente: que luego del desfile testimonial de las señoras Ramona Herculez de Landaverde y Ernestina Magaña Viuda de Morales, y la declaración de propia parte de la señora Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, que por ser un procedimiento especial establecido en el artículo setenta y nueve y ochenta del Código Civil, se ha comprobado la desaparición y muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, que se han realizado todas las diligencias previas que se requieren, que se realizó la respectiva denuncia en la Policía Nacional Civil, que se citó a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entra cada citación, se le ha nombrado un Defensor quien es el Licenciado Manuel Arturo Avilés, que corre agregada la siguiente prueba documental: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín de Marroquín; b) Certificación de Partida de Nacimiento de la solicitante; c) Constancia de no asentamiento de la partida de defunción de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, otorgada por El Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; d) Copia de Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, donde no se encontró la imagen del asentamiento de la Partida de Defunción de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; e) Constancia de la Fiscalía de la Unidad de Delitos Contra la Vida, Oficina Fiscal de Santa Ana; f) Fotocopias certificadas ante notario de Documento Único de Identidad, y Tarjeta de Identificación Tributaria de la solicitante; g) Fotocopia simple de Documento Único de Identidad de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; h) Fotocopia simple de Documento Único de Identidad de las señoras testigos; i) Fotocopia certificada por Notario de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado, de la Licenciada Marroquín Platero; j) Certificación de Partida de Nacimiento, de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; k) Fotocopia certificada ante Notario del Testimonio de Escritura Pública de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, y certificación de depósito a plazo del banco SCOTIABANK, EL SALVADOR S.A. de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; l) nuevo Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín de Marroquín; m) nueva constancia de no asentamiento de partida de defunción de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; n) fotocopia simple de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Defensor Especial propuesto; ñ) fotocopia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad de la licenciada Roxana Jeannette Marroquín de Marroquín. Que se citó a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro

meses entra cada citación; que la prueba documental, testimonial y declaración de propia parte prueba los extremos procesales; por lo cual solicita que: en Sentencia Definitiva en vista que se han probado los extremos de su solicitud, se declare la muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, tal como lo establece el artículo ochenta numeral quinto del Código Civil tomando como base que el último día que la vieron con vida fue el diez de enero del año mil trece, y que las últimas noticias fueron en enero del mismo año, asimismo que libre oficio al Registro del Estado Familiar que corresponda, con el fin que se asiente la respectiva Certificación de Partida de Defunción. Inmediatamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS; quien manifiesta literalmente lo siguiente: que es Defensor en las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, y estando legalmente juramentado en las presentes diligencias, que no presenta ninguna objeción en vista que se han probado los extremos procesales de los artículos setenta y nueve y ochenta del Código Civil con respecto a la presente solicitud y que se declare la muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizabal Osorio. SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE: En atención a lo anterior SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: el Suscrito considera que se han comprado los extremos procesales en vista de la robusta prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que hace énfasis a toda la relación de los hechos establecida en la solicitud, dicha prueba es concluyente que la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO se encuentra desaparecida desde el día diez de enero del año dos mil trece; y en vista que se presume muerta la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose su desaparición por más de ocho años; asimismo se han cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, habiéndose nombrado también defensor de la referida señora al Licenciado Manuel Arturo Avilés; con toda la prueba antes mencionada es concluyente por lo tanto es indiscutible y congruente la desaparición de la señora Eguizábal Osorio. En vista de lo anterior el Suscrito de conformidad a los artículos 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil el suscrito considera que la complejidad fáctica y jurídica de las diligencias en cuestión permite dictar oralmente la sentencia íntegra por la abundante prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que comprueba la relación de los hechos. POR TANTO, en base a los artículos 1, 2 y 18 y 182 ordinal 5a de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 200, 201, 203, 204, 205, 212, 216, 217, 218, 222, 402, 422, 430 y siguientes en relación al artículo 418 y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, artículo 40, 41, 42 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y demás normas aplicables al caso; RESUELVE: EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A) DECRETESE LA MUERTE PRESUNTA de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; B) DECRETESE LA POSESIÓN DEFINITIVA en vista de haber transcurrido más de ocho años desde la fecha de las últimas noticias de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien

nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; C) LÍBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a fin de que CANCELE la partida de nacimiento de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; D) LÍBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de esta ciudad a fin de que INSCRIBA la partida de defunción de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; E) LÍBRESE oficio a la Fiscalía General de la República Regional Santa Ana, a efecto de darle cumplimiento a lo que establece el artículo 312 del Código Penal, OMISIÓN DE AVISO, para los efectos legales correspondientes.; F) CERTIFÍQUESE la presente resolución a fin de acompañar los aludidos oficios; G) LA PRESENTE SENTENCIA DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL, específicamente desde cuándo se dicta la SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE de conformidad a los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil; H) DECLÁRESE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA de conformidad al artículo 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 229; en vista que las partes consienten expresamente la presente resolución es decir que manifiestan su decisión de no impugnar la sentencia por lo tanto se declara firme en este acto, ARCHÍVESE TEMPORALMENTE las presentes diligencias en atención al artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil. En este estado se cierran las intervenciones. No habiendo nada más que hacer constar, se da por cerrada la presente Audiencia Especial, cuya acta ha sido leída por los intervinientes, y para constancia de la ratificación de su contenido, firmamos, a excepción de la señora Ramona Herculez de Landaverde, quien por no poder firmar paraconstancia de jaimpresas u huella digital. ""BUSTAMANTE"" ANTE MI ""M.Z. ""SRIA.INTA ""RUBRICADAS. ""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021197783

No. de Presentación: 20210325545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Menax Met**

Consistente en: las palabras Menax Met, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021261-1

No. de Expediente: 2021200224

No. de Presentación: 20210329812

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TREBOL**

Consistente en: la palabra TREBOL, que servirá para: AMPARAR: CUCCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021441-1

No. de Expediente: 2021200223

No. de Presentación: 20210329811

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROBERPACK**

Consistente en: la palabra ROBERPACK, que servirá para: AMPARAR: CUCCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021444-1

No. de Expediente: 2021199441

No. de Presentación: 20210328470

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

BEIGENE (BEIJING) CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, FÁRMACOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INYECTABLES, FÁRMACOS CRUDOS, PREPARACIONES BIOQUÍMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021513-1

No. de Expediente: 2021197709

No. de Presentación: 20210325422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RYDE

Consistente en: la expresión RYDE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS QUE CONTIENEN ACEITE DE CBD; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS HOMEOPÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; GOMA DE MASCAR MEDICINAL; DULCES FORTIFICADOS CON CALCIO; CIGARRILLOS SIN TABACO PARA USO MÉDICO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO PARA USO MÉDICO; CREMAS DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; TÉS DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; PARCHES TRANSDÉRMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021619-1

No. de Expediente: 2021197710

No. de Presentación: 20210325423

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RYDE

Consistente en: la expresión RYDE, que servirá para: AMPARAR: GOMA DE MASCAR, PASTILLAS PARA CHUPAR [PRODUCTOS DE CONFITERÍA], DULCES (CONFITERÍA), DULCES DE MENTAS, GOMITAS DE DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021622-1

No. de Expediente: 2021197711

No. de Presentación: 20210325424

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RYDE

Consistente en: la expresión RYDE, que servirá para: AMPARAR. BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021627-1

No. de Expediente: 2021197712

No. de Presentación: 20210325425

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RYDE

Consistente en: la expresión RYDE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGA-

RILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS O PARTES DE DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS, CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DE TABACO, ESTUCHES DE CIGARRILLOS, CAJAS DE CIGARRILLOS, SNUS CON TABACO, SNUFF CON TABACO, SNUS SIN TABACO, SNUFF SIN TABACO, BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021677-1

No. de Expediente: 2021197618

No. de Presentación: 20210325306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CURQSEN

Consistente en: la palabra CURQSEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021679-1

No. de Expediente: 2021196405

No. de Presentación: 20210322671

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SLOW-CURED

Consistente en: las palabras SLOW-CURED, que se traduce al castellano como LENTO Y CURADO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLOS PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021682-1

No. de Expediente: 2021193862

No. de Presentación: 20210317707

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## La Joya

Consistente en: la frase La Joya, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021691-1

No. de Expediente: 2021197584

No. de Presentación: 20210325271

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CK KOZMETİK SANAYİ DIŞ TICARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RED ONE y diseño, que se traducen al idioma castellano como: Uno Rojo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO; PRODUCTO,

TOS BLANQUEADORES [LAVANDERÍA]; SUAVIZANTES PARA LA ROPA; QUITAMANCHAS; DETERGENTES PARA LAVA VAJILLAS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; COSMÉTICOS QUE NO SEAN MEDICINALES; FRAGANCIAS; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; JABONES (EXCEPTO JABÓN MEDICINAL); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DENTAL; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA PULIR DENTADURAS POSTIZAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES ABRASIVAS PARA PULIR; TELA DE ESMERIL; PAPEL DE LIJA; PIEDRA PÓMEZ; PASTA ABRASIVA PREPARACIONES PARA PULIR CUERO, VINILO, METAL Y MADERA; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; CREMAS PARA CUERO, VINILO, METAL Y MADERA; CERA PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021724-1

No. de Expediente: 2021194162

No. de Presentación: 20210318501

CLASE: 01, 09, 11, 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de TELEVISORES ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TV ARGUETA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XCALIBUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDO PARA MAQUINA DE HUMO XCALIBUR; LIQUIDO PARA MAQUINA DE NEBLINA XCALIBUR. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADAPTADOR DE CORRIENTE AC XCALIBUR, ADAPTADOR INALAMBRICO PARA DMX, AMPLIFICADOR DE DMX O SEÑAL XCALIBUR, CASE PARA CABEZAS MOVILES XCALIBUR, CASE PARA PANTALLAS XCALIBUR, COBERTOR PARA CABEZA MOVIL XCALIBUR, CONTROL PARA LUCES DE PISO XCALIBUR, CONTROLADOR DMX XCALIBUR, CONTROLADOR USB PARA MANEJO DE LUCES XCALIBUR,

PANTALLA LED PARA INTERIOR PH4, PANTALLA LEO PARA INTERIOR PH5, AMPLIFICADOR DE PODER XCALIBUR, BAFLE AMPLIFICADO XCALIBUR, BAFLE MONITOR DE PISO XCALIBUR, BAFLE PASIVO XCAUBUR, BAFLE SUBWOOFER AMPLIFICADO XCALIBUR, BAFLE SUBWOOFER PASIVO XCALIBUR, BOCINA SIMPLE XCALIBUR, COMBO CONSOLA CON 2 BAFLES, MICROFONOS Y CABLES XCALIBUR, COMPRESOR LIMITADOR XCALIBUR, CONSOLA AMPLIFICADA XCALIBUR, CONSOLA PASIVA XCAUBUR, CROSSOVER XCALIBUR, MICROFONO DINAMICO XCALIBUR, MICROFONO INALAMBRICO UHF XCALIBUR, MICROFONO INALAMBRICO VHF XCALIBUR, PEDESTAL PARA BAFLE XCALIBUR, PEDESTAL PARA MICROFONO XCALIBUR. Clase: 09. Para: AMPARAR: ABRAZADERAS PARA LUCES XCALIBUR, LUCES 8 EYES CANDY SUN LIGHT XCALIBUR, LUCES CABEZA MOVIL BEAM XCALIBUR, LUCES CABEZA MOVIL LED MATRIX XCALIBUR, LUCES CABEZA MOVIL LED SPOT XCALIBUR, LUCES CABEZA MOVIL LED WASH XCALIBUR, LUCES FRESNEL XCALIBUR, LUCES LASER MOVIL XCALIBUR, LUCES LASER XCALIBUR, LUCES LED BLINDER XCALIBUR, LUCES LED DIGITAL PARA PISO XCALIBUR, LUCES LED GOBO XCALIBUR, LUCES LED MAGIC BALL XCALIBUR, LUCES LED MATRIX XCALIBUR, LUCES LED MOVIL SPIDER XCALIBUR, LUCES LED MOVIL TIPO BARRA XCALIBUR, LUCES LED PROFILE XCALIBUR, LUCES LED SPIDER XCALIBUR, LUCES LED SPOT XCALIBUR, LUCES LED STROBE XCALIBUR, LUCES LED TIPO BARRA XCALIBUR, LUCES LED UV ULTRAVIOLETA XCALIBUR, LUCES LED WASH XCALIBUR, LUCES LED XCALIBUR, MAQUINA DE BURBUJAS XCALIBUR, MAQUINA DE C02 XCALIBUR, MAQUINA DE CONFETI XCALIBUR, MAQUINA DE FUEGO XCALIBUR, MAQUINA DE HUMO XCALIBUR, MAQUINA DE NEBLINA HAZE XCALIBUR, PEDESTAL PARA LUCES XCAUBUR. Clase: 11. Para: AMPARAR: ACEITE PARA TROMPETA XCALIBUR, ACORDEON DE BOTONES XCALIBUR, ACORDEON DE TECLAS XCALIBUR, AFINADOR PARA GUITARRA/VIOLIN/UKULELE XCALIBUR, ARCO PARA VIOLIN XCALIBUR, BAJO ELECTRICO 4 CUERDAS XCALIBUR, BAJO ELECTRICO 5 CUERDAS XCALIBUR, BARTONO DE MARCHA XCALIBUR, BOMBARDINO DE MARCHA XCALIBUR, BOMBO PARA MARCHA XCALIBUR, BOMBO TONAL XCALIBUR, BOQUILLA PARA TROMPETA XCALIBUR, CAJA DE GOLPE SECO XCALIBUR, CAJA DIRECTA ACTIVA XCALIBUR, CAJA DIRECTA PASIVA XCALIBUR, CLARINETE XCALIBUR, CLAVES DE MADERA XCALIBUR, COMBO BAJO ELECTRICO + AMPLIFICADOR XCALIBUR, COMBO GUITARRA ELECTRICA + AMPLIFICADOR XCALIBUR, CONCERTINA XCALIBUR, CONTRABAJO XCALIBUR, Corno Frances de MARCHA XCALIBUR, ECUALIZADOR PARA GUITARRA XCALIBUR, ESTUCHE PARA BAJO ELECTRICO XCALIBUR, ESTUCHE PARA CONGA XCALIBUR, ESTUCHE PARA GUITARRA ACUSTICA XCALIBUR, ESTUCHE PARA GUITARRA ELECTRICA XCALIBUR, ESTUCHE PARA TECLADO XCALIBUR, ESTUCHE PARA VIOLIN XCALIBUR, FLAUTA TRANSVERSAL XCALIBUR, GUIRO DE METAL XCALIBUR, GUITARRA ACUSTICA XCALIBUR, GUITARRA ELECTRICA XCALIBUR, GUITARRA ELECTROACUSTICA XCALIBUR, HELICON SOUSAFONO

XCALIBUR, JUEGO DE PLATILLOS PARA MARCHA XCALIBUR, MELODICA XCALIBUR, MELOFONO DE MARCHA XCALIBUR, METALOFONO XCALIBUR, METRONOMO PARA GUITARRA XCALIBUR, PANDERETA XCALIBUR, PARCHE CON APAGADOR XCALIBUR, PARCHE XCAUBUR, PEDAL PARA BOMBO XCALIBUR, PEDESTAL PARA BONGO XCALIBUR, PEDESTAL PARA CONGA XCALIBUR, PEDESTAL PARA GUITARRA XCALIBUR, PEDESTAL PARA MUSICO XCALIBUR, PEDESTAL PARA PLATILLO XCALIBUR, PEDESTAL PARA TECLADO XCALIBUR, REDOBLANTE GOLPE SECO XCAUBUR, REDOBLANTE PARA MARCHA XCALIBUR, REDOBLANTE XCALIBUR, SAXOFON ALTO XCALIBUR, SAXOFON BARITONO XCALIBUR, SAXOFON SOPRANO XCALIBUR, SAXOFON TENOR XCALIBUR, SET BATERIA ACUSTICA XCALIBUR, SET DE BAQUETAS PARA TAMBOR XCALIBUR, SET DE CONGAS XCALIBUR, SET TAMBORES PARA MARCHA XCALIBUR, SHAKER XCALIBUR, SILLA PARA BATERISTA XCALIBUR, TAMBOR PARA MARCHA JUNIOR XCALIBUR, TIMBALES XCALIBUR, TRIANGULO DE METAL XCALIBUR, TROMBON DE MARCHA XCALIBUR, TROMBON DE VARA ALTO XCALIBUR, TROMBON PISTON XCALIBUR, TROMPETA XCALIBUR, TUBA DE MARCHA XCALIBUR, UKELELE CONCIERTO XCALIBUR, UKELELE SOPRANO XCALIBUR, VIOLA XCALIBUR, VIOLIN ELECTRICO XCALIBUR, VIOLIN XCALIBUR, VIOLONCHELO XCALIBUR, XILOFONO XCALIBUR. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011938-1

No. de Expediente: 2021200567

No. de Presentación: 20210330486

CLASE: 21, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA LISSETH COLINDRES MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CLAU COLINS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MACETAS PARA FLORES Y PLANTAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES; DISEÑO DE DECORACIÓN DE INTERIORES PARA TIENDAS; SERVICIOS DE DISEÑO RELACIONADOS CON LA DECORACIÓN DE INTERIORES PARA CASA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011950-1

No. de Expediente: 2021199337

No. de Presentación: 20210328306

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, en su calidad de APODERADO de GO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO 3 GO; aisladamente la palabra GO se traduce como IR, y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS TODOS DE PLÁSTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS TERMINADOS, TALES COMO BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS; COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA VIRGEN Y RECICLADA;

EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS PARA TERCEROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS TERMINADOS, TALES COMO BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011963-1

No. de Expediente: 2021194127

No. de Presentación: 20210318443

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TIMANTIL**

Consistente en: la palabra TIMANTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LOS SÍNTOMAS DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES LA MEMANTINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011973-1

No. de Expediente: 2021195732

No. de Presentación: 20210321462

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de PEGAUCHO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra X-TRONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA FINES HÁGALO USTED MISMO, ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y USO DOMÉSTICO; ADHESIVOS UTILIZADOS POR LOS PESCADORES RECREATIVOS PARA FIJAR DIVERSOS MATERIALES A LOS ANZUELO DE PESCA; ADHESIVOS DE CIANOACRILATO PARA USO DOMÉSTICO Y DE HOBBY; PASTAS Y OTROS ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011974-1

No. de Expediente: 2021194673

No. de Presentación: 20210319549

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mia Secret y diseño, la palabra Secret se traduce al castellano como Secreto. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, LUXURY UV BASE & TOP GEL FOR NATURAL NAILS SOAK OFF CLEAR GEL, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BASE Y TERMINADO EN GEL PARA PINTURAS DE UÑAS EN GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011975-1

No. de Expediente: 2021197835

No. de Presentación: 20210325669

CLASE: 07, 16, 20, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

Pactiv Evergreen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## PACTIV EVERGREEN

Consistente en: las palabras PACTIV EVERGREEN, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA EMPAQUETAR Y RELLENAR, Y SUS PARTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; ETIQUETAS DE PAPEL Y PROTECTOR ANTIADHERENTE PARA ETIQUETAS; CAJAS, CARTONES, CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO Y ENVASES DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, ENVASES Y CARTONES DE PAPEL O CARTÓN PARA EMPAQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL; CAJAS DE CARTÓN CON TAPA DE GABALE PARA PRODUCTOS DE BEBIDAS; CARTÓN; PAPEL; PAPEL PARA IMPRESIÓN, COPIA, ESCRITURA, DIBUJO Y PUBLICACIÓN; EMPAQUE DE CARTÓN ASÉPTICO PARA PRODUCTOS DE BEBIDAS; BOLSAS PLÁSTICAS PARA USOS GENERALES; BOLSAS PLÁSTICAS PARA ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, DE USO DOMÉSTICO; PELÍCULAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAR Y ENVOLVER; PELÍCULAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTONES DE HUEVOS DE PAPEL Y FIBRA MOLDEADA; CARTONES DE FIBRA MOLDEADA PARA BAYAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: ENVASES Y TAPAS DE PLÁSTICOS DESECHABLES PARA ENVASES DE ALIMENTOS; ENVASES COMERCIALES DE LECHE Y BEBIDAS, PARA SU USO EN ALMACENAMIENTO Y ENVÍO; CARTONES PLÁSTICOS DE HUEVOS PARA USO COMERCIAL; COMPONENTES DE EMBALAJE DE PLÁSTICO PARA ENVASES Y CARTONES, ESPECÍFICAMENTE, PICOS DISPENSADORES QUE SE PUEDEN CERRAR, Y CIERRES DE ENVASES Y CARTONES; CIERRES NO METÁLICOS Y NO DE PAPEL, Y TAPAS PARA CARTONES, RECIPIENTES Y BOTELLAS; TAPAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE PAPEL PERSONALIZADO Y PRODUCTOS DE PAPEL; ACABADOS DE PAPEL; TRATAMIENTOS DE PAPEL; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; SERVICIOS DE FABRICACIÓN PERSONALIZADO EN EL CAMPO DEL EMBALAJE; CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADA CON LA FABRICACIÓN DE CARTÓN, Y EQUIPO Y MAQUINARIA DE EMBALAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011980-1

No. de Expediente: 2021197833

No. de Presentación: 20210325667

CLASE: 07, 16, 20, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Pactiv Evergreen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras pactiv evergreen y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA EMPAQUETAR Y RELLENAR, Y SUS PARTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; ETIQUETAS DE PAPEL Y PROTECTOR ANTIADHERENTE PARA ETIQUETAS; CAJAS, CARTONES, CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO Y ENVASES DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, ENVASES Y CARTONES DE PAPEL O CARTÓN PARA EMPAQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL; CAJAS DE CARTÓN CON TAPA DE GABALE PARA PRODUCTOS DE BEBIDAS; CARTÓN; PAPEL; PAPEL PARA IMPRESIÓN, COPIA, ESCRITURA, DIBUJO Y PUBLICACIÓN; EMPAQUE DE CARTÓN ASÉPTICO PARA PRODUCTOS DE BEBIDAS; BOLSAS PLÁSTICAS PARA USO DOMÉSTICO; PELÍCULAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAR Y ENVOLVER; PELÍCULAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTONES DE HUEVOS DE PAPEL Y FIBRA MOLDEADA; CARTONES DE FIBRA MOLDEADA PARA BAYAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: ENVASES Y TAPAS DE PLÁSTICOS DESECHABLES PARA ENVASES DE ALIMENTOS; ENVASES COMERCIALES DE LECHE Y BEBIDAS, PARA SU USO EN ALMACENAMIENTO Y ENVÍO; CARTONES PLÁSTICOS DE HUEVOS PARA USO COMERCIAL; COMPONENTES DE EMBALAJE DE PLÁSTICO PARA ENVASES Y CARTONES, ESPECÍFICAMENTE, PICOS DISPENSADORES QUE SE PUEDEN CERRAR, Y CIERRES DE ENVASES Y CARTONES; CIERRES NO METÁLICOS Y NO DE PAPEL, Y TAPAS PARA CARTONES, RECIPIENTES Y BOTELLAS; TAPAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE PAPEL PERSONALIZADO Y PRODUCTOS DE PAPEL; ACABADOS DE PAPEL; TRATAMIENTOS DE PAPEL; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; SERVICIOS DE FABRICACIÓN PERSONALIZADOS EN EL CAMPO DEL EMBALAJE; CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADA CON LA FABRICACIÓN DE CARTÓN, Y EQUIPO Y MAQUINARIA DE EMBALAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011982-1

No. de Expediente: 2021199722

No. de Presentación: 20210329010

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011985-1

No. de Expediente: 2021197646

No. de Presentación: 20210325336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEOSALDINA

Consistente en: la palabra NEOSALDINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIESPASMÓDICO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIPIRÉTICO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011987-1

No. de Expediente: 2021194671

No. de Presentación: 20210319545

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblín Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mia Secret y diseño y diseño, en donde la palabra Secret se traduce al castellano como: SECRETO. De conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos: SECRET,

PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, GLASS FINISH, UV LED GEL, FOR NATURAL AND ARTIFICIAL NAILS, GEL PARA TERMINADO, GEL DE FINITION, que servirá para: AMPARAR: GEL UV PARA TERMINADO DE PINTURA DE UÑAS EN GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011988-1

No. de Expediente: 2021197369

No. de Presentación: 20210324739

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DAS AUDIO GROUP, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D.A.S. y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES ODATOS; ALTA VOCES; CAJAS PARA ALTA VOCES; EQUIPOS DE ALTA VOCES; SOPORTES DE FIJACIÓN PARA ALTA VOCES; AMPLIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO; CONECTORES DE CABLES DE AUDIO; COMPRESORES DE AUDIO; MEZCLADORES DE AUDIO; REPRODUCTORES DE AUDIO; PROCESADORES DE SEÑALES PARA ALTA VOCES DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011989-1

No. de Expediente: 2021200492

No. de Presentación: 20210330370

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILAS HUMBERTO PERAZA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALMOST40 y diseño, que se traduce al castellano como casi 40, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, LAS VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, ESPECÍFICAMENTE: 1) ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADOS, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; 2) LOS CHAMPIÑONES EN CONSERVA; 3) LEGUMINOSAS Y FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; Y 4) GRANOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, QUE NO SEAN PRODUCTOS PARA SAZONAR O AROMATIZANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011992-1

No. de Expediente: 2021195374

No. de Presentación: 20210320803

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

Beyond Meat, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BEYOND MEAT

Consistente en: la expresión BEYOND MEAT, que se traduce al castellano como: más allá de la carne, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DE LA CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS VEGANOS Y VEGETARIANOS Y SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE PLANTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012000-1

No. de Expediente: 2021195430

No. de Presentación: 20210320914

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BlueBlock By Afflelou

Consistente en: la expresión BlueBlock By Afflelou, que se traduce al castellano como Bloque Azul por Afflelou, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, LENTES DE CONTACTO, ARTÍCULOS DE ÓPTICA, GAFAS (ÓPTICA), GAFAS DE SOL, ESTUCHES DE GAFAS, LENTES DE GAFAS, LENTES DE CORRECCIÓN (ÓPTICA) RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO, MONTURAS DE GAFAS, BINOCULARES, LUPAS (ÓPTICA) TELESCOPIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012001-1

No. de Expediente: 2021195103

No. de Presentación: 20210320333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLONEX

Consistente en: la palabra CLONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012002-1

No. de Expediente: 2020191645

No. de Presentación: 20200312790

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

MARCELINO FERNANDEZ RIVERO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## La parroquia de Veracruz

Consistente en: las palabras La parroquia de Veracruz, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, HUEVOS, PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012003-1

No. de Expediente: 2020191646

No. de Presentación: 20200312791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de MARCELINO FERNANDEZ RIVERO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## La parroquia de Veracruz

Consistente en: las palabras La parroquia de Veracruz, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012004-1

No. de Expediente: 2021200325

No. de Presentación: 20210330020

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA MULTIPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMU, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión malú ¡NUESTRO DULCE! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012005-1

#### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 461T 10CP, de fecha 8 de septiembre de 1998 trasladada al número 201905023674, que corresponde al instrumento privado autenticado de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Aida Margarita Funes, por Guillermo Ernesto Letona Santos, Apoderado General Administrativo del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, y la señora Isabel Valle de Herrera, que recayó sobre un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado por el lado sur de una porción también desmembrada de la Hacienda San Luis y San Rafael, Jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad,

identificado como Lote No. 81 "A" de dicha hacienda, inscrito bajo la matrícula 30283896-00000 del referido Registro; presentación que se encuentra en estado de observada, según resolución de fecha 10 de septiembre de 1999 y 12 de agosto de 2019 cuyo tenor literal es el siguiente: "EXISTE DOCUMENTO PRESENTADO AL 806 T 171H. A/F DE INDUSTRIAS COLUMBUS S. A. DE C. V., CON ANTERIORIDAD A ESTE"; y "PRESENTADO DOCUMENTO CON PRIORIDAD AL NUMERO 806 TOMO 171 HIPOTECAS=201905023670. INMUEBLE HIPOTECADO POR ASIENTO 2. ARTICULO 41, 43, 63 LITERAL C) REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS. ARTICULO 135 LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CREDITO." respetivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Por Licenciado JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

(ACUERDO No. 134/2021)

1 v. No. A021336

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 806T 171DH de fecha 28 de septiembre de 1998, trasladado al número 201905023670, que corresponde al documento Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Jaime Antonio Arias Bojorquez, por la señora Isabel Valle de Herrera, a favor de Industrias Columbus Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia INCOSA, de C. V., que recayó sobre un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado por el lado sur de una porción también desmembrada de la Hacienda San Luis y San Rafael, Jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad, identificado como Lote No.81 "A" de dicha hacienda, inscrito bajo la matrícula 30283896-00000 del referido Registro; presentación que se encuentra en estado de observada, según resolución de fecha 1 de octubre de 1998 y 12 de agosto de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente: "AL CANCELAR GRAVAMEN"; e "INMUEBLE HIPOTECADO POR ASIENTO 2. ARTICULO 43, 63 LITERAL C) REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS. ARTICULO 135, LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CREDITO." respetivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos

Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsanen las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Por Licenciado JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

(ACUERDO No. 134/2021)

I v. No. A021340

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 4695 T 640 de fecha 08/07/1986, trasladado al número 201706023336, que corresponde al Decreto de Embargo, librado a las once horas el día 19 de mayo de mil novecientos ochenta y seis, por el Juzgado Segundo de lo Civil, en bienes propios de los señores José Rodolfo Ramírez Aguirre y José Esteban Ramírez Aguirre, a favor de Banco Agrícola Comercial S. A., presentado el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Lote Número Nueve, del Polígono B, de la Urbanización Carmita, San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60520127-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 09 de julio de 1986 y 25 de febrero de 2017, que literalmente dicen "BUENA DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE VIENEN EMBARGANDO.- EN ANTECEDENTE HAY UNA HIPOTECA Y UN EMBARGO INSCRITO. Y UNA PRESENTACION DE EMBARGO COMO LO DICELA PRESENTE. EN ANTECEDENTE PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE JOSE R. RAMIREZ AGUIRRE Y LILIAN VIRGINIA FUENTES DE RAMIREZ Y EN LA PRESENTE ESTA JOSE R. RAMIREZ AGUIRRE Y JOSE E RAMIREZ AGUIRRE, COMO ESTA EN LA PRESENTE." Y "EN VIRTUD DE EXISTIR: 1- DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL LOS CUALES SE ENCUENTRAN OBSERVADOS; 2- INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO Y EMBARGADO EN ASIENTOS 2 Y 3 RESPECTIVAMENTE.- ART. 41 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.\* ART. 3 Y 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL""respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Licenciado JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

I v. No. A021632

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 90 T 545P de fecha 12/02/1981, trasladado al número 201706023335, que corresponde al Decreto de Embargo, librado a las ocho horas y diez minutos el día 21 de enero de mil novecientos ochenta y uno, por el Juzgado Segundo de lo Civil, en bienes propios del señor José Rodolfo Ramírez Aguirre conocido por José Rodolfo Ramírez, a favor de Napoleón Quijano Escobar, presentado el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Lote Número Nueve, del Polígono B, de la Urbanización Carmita, San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60520127-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 1981 y 25 de febrero de 2017, que literalmente dicen ""BUENA DESCRIPCION DEL INMUEBLE.- SEGÚN ANTECEDENTE EL INMUEBLE ESTA A FAVOR DEL DEMANDADO Y DE LILIAN VIRGINIA FUENTES DE RAMIREZ, ACLARAR SI ES EL DERECHO DEL DEMANDADO LO QUE SE EMBARGA.- HIPOTECA RELACIONADA INS. AL N° 61 LIBRO 2246 H. Y EMBARGO ANOTADO AL N° 37 LIBRO 123 DE A.P., AMBOS SON A FAVOR DE BENJAMIN CASE Y LA HIPOTECA PRESENTADA AL #985 T 502 H. ES A FAVOR DE CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO". Y ""EN VIRTUD DE EXISTIR: 1- DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL LOS CUALES SE ENCUENTRAN OBSERVADOS; 2- INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO Y EMBARGADO EN ASIENTOS 2 Y 3 RESPECTIVAMENTE.- ART. 41 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA.\* ART. 3 Y 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL""respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Licenciado JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

I v. No. A021634

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora EUFEMIA BURUCA MAJANO, conocida por MARIA EUFEMIA BURUCA, EUFEMIA BURUCA, MARIA EUFEMIA BURUCA MAJANO, y por EUFENIA BURUCA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres siete tres ocho cero - dos, con número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho - dos cero cero tres cuatro cuatro - cero cero uno-cero, hija de Estanislao Majano y Arcadia Buruca, fallecida el dieciséis de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal; siendo su último domicilio el municipio de San Alejo, departamento de La Unión; de parte del señor RAMON BURUCA, mayor de edad, empleado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, con residencia en Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero siete cero cinco tres seis - cinco, con número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - tres uno cero ocho seis cinco - uno cero uno - cuatro; en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nicolaza Isidora Buruca de Aguilar, como hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A020188-2

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIXTO ORELLANA FLORES, quien falleció a la de edad setenta y ocho años, siendo jornalero, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último

domicilio, el día treinta de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos siete uno seis cinco- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho cero tres cuatro cero-cero cero uno- tres, de parte del señor JOSE SIXTO ORELLANA GARCIA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres seis ocho uno uno-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cuatro cero siete ocho cero-uno cero cinco-ocho, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A020191-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOAQUÍN MANUEL CARLOS ARTURO IMENDIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Periodista, Salvadoreño, hijo de Raúl Arturo Imendia y Piedad Zamora, casado con Clara Amalia Carballo Maza; a su defunción ocurrida a las veintidós horas con cincuenta minutos del seis de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital del Seguro Social, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de: JOSÉ ROBERTO FRANCISCO IMENDIA MAZA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00389741-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-110255-007-5, y CARLOS ARTURO IMENDIA CARBALLO, conocido por CARLOS ARTURO IMENDIA MAZA, mayor de edad, Economista, del domicilio de Roseville, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01335540-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-020752-004-7, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020198-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA DOLORES JIMÉNEZ VIUDA DE ORELLANA, al fallecer el día tres de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Joya del Pilar, jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ ORELLANA DE GARCÍA, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rodolfo Estalín Orellana Jiménez, éste también en calidad de hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020203-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN LINARES TUCIOS, conocido por JUAN ANTONIO LINARES TURCIOS, JUAN ANTONIO LINARES, JUAN LINARES, y por JOSE JUAN LINARES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil catorce, en San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo tenido en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora JOSEFINA HERNANDEZ LINARES, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria además del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA CARMELA LINARES VIUDA DE DIAZ, como hija también del mismo causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020236-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA IGNACIA FUENTES c/p LILIAN FUENTES, y por LILIAN FUENTES CRUZ, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Caserío Teocinte, Cantón Santa Rosa, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte de DELBY ASUCENA RIVAS DE HERNANDEZ y YENY MARLIT RIVAS DE GONZALEZ, en calidad de hijas de la causante. NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020254-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE HUMBERTO ALARCON CHAVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora AGUSTINA DEL CARMEN MORAN DE ALARCON, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020258-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR GOMEZ MARAVILLA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de Ciudad Delgado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, siendo hijo de los señores Consuelo Engracia Maravilla Martínez y de Julio Cesar Gómez Aguilar (fallecido), con Número de Identificación Tributaria 0619-030977-101-5, con Documento Único de Identidad número 02315770-3, y quien falleció el diecinueve de diciembre del año dos mil veinte; de parte de las señoras CELA ARACELY PERDOMO PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00646846-8 y Número de Identificación Tributaria 1609-270374-101-4, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora CONSUELO ENGRACIA MARAVILLA MARTINEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, modista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00200642-6 y con Número de Identificación Tributaria 1101-220157-101-4 y la señora PERDOMO PINEDA, como Representante Legal de la menor IVON ALEJANDRA GOMEZ PERDOMO, quien es de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria 0608-080808-202-0 y la señorita JOSSELYNE ARACELY MARAVILLA PERDOMO, quien es de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06221066-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-070601-144-5, la primera como Representante de la Menor IVON ALEJANDRA GOMEZ PERDOMO, (hija del causante) y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Consuelo Engracia Maravilla Martínez, (madre del Causante) y la segunda como hija del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020259-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JACOBO QUAN hijo, que

falleció el día ocho de marzo de dos mil nueve, en Colonia Veintisiete de Septiembre de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta misma ciudad; por parte de las señoras ENA RUTH QUAN VILLAGRAN y JULIA AMERICA QUAN FLORES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Nómbrese a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020261-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE RIGOBERTO ARGUETA MOLINA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve; hijo de José Ángel Argueta Pineda, y Antonia Molina Canales, con Documento Único de Identidad Número: 02378444-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-200373-102-0; de parte de la señora MARTA ALICIA BENITEZ DE ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01669265-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-190883 -101-4; y de los menores JOSUE RIGOBERTO ARGUETA BENITEZ, de quince años de edad, estudiante, SINDY KARINA ARGUETA BENITEZ, de doce años de edad, estudiante y ADRIANA NOHEMY ARGUETA BENITEZ, de cuatro años de edad, sin ocupación por la edad, representados legalmente por su madre señora MARTA ALICIA BENITEZ DE ARGUETA; en calidad de cónyuge e hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, facultades estas que ejercerán los menores por medio de su representante legal señora MARTA ALICIA BENITEZ DE ARGUETA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020271-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE BONILLA conocido por JUAN JOSE PINEDA BONILLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil tres, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ANDRES PINEDA, DORA DEL CARMEN PINEDA DE WILBORN, ZONIA ARGENTINA PINEDA DE REYES, DINORAH ELIZABETH PINEDA DE MILLARD, como herederos testamentarios del causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020280-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Fidel Isaf Zepeda Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dora Alicia Barrera de Dueñas, quien falleció el seis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Milagro Carolina Dueñas Barrera, Juan Manuel Dueñas Barrera, José Alberto Dueñas Barrera y Luís German Dueñas Barrera, en calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A020292-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ conocido por RAFAEL ANTONIO COLINDRES MARTÍNEZ y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ COLINDRES, fallecido a las tres horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Eduardo Colindres ya fallecido y DE Mirian Martínez; de parte de las señoras KATTERYN VANESSA MARTÍNEZ CHÁVEZ, SILVIA IRENE MARTÍNEZ DE JOVEL, KARINA NOEMI MARTÍNEZ CHÁVEZ y SONIA MARÍA COLINDRES HERRADOR, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus; a la señora MELVI ELIZABETH CÁCERES MADRID, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y en calidad de madre del causante, la señora MIRIAN MARTÍNEZ quien es representada por la curadora adjunta Licenciada MELISSA CAROLINA FUENTES ALFARO, de conformidad con el artículo 1166 C.C.

Confiriéndole a las referidas aceptantes KATTERYN VANESSA MARTÍNEZ CHÁVEZ, SILVIA IRENE MARTÍNEZ DE JOVEL, KARINA NOEMI MARTÍNEZ CHÁVEZ, SONIA MARÍA COLINDRES HERRADOR, MELVI ELIZABETH CÁCERES MADRID y MIRIAN MARTÍNEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020331-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LUCIA MOLINA, conocida por LUCIA MOLINA VIUDA DE RIVAS, que falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del señor ROBERTO CARLOS RIVAS SALES, en concepto de cesionario del derecho que le correspondía al señor VICTOR MANUEL

RIVAS MOLINA, hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020349-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-95-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CARMEN RIVAS conocido por JOSÉ CARMELO RIVAS, JOSÉ CARMELO RIVERA, JOSÉ CARMELO RIVAS RIVERA, JOSÉ CARMELO RIVERA RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Tipógrafo, viudo, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintidós de septiembre del año dos mil siete, de parte del señor TOMAS LITZARDO RIVAS FLORES, mayor de edad, casado, Periodista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Jesús Alfredo Pérez Juárez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020355-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida

el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dejó el causante señor FERMIN TRANSITO QUIJANO RAMIREZ; de parte de la señora MARIA MARCOS RAMIREZ VIUDA DE QUIJANO, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A020362-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil quince, dejó la causante señora MARIA AMELIA DIMAS VIUDA DE PINEDA conocida por MARIA AMELIA DIMAS VIUDA DE DUARTE, MARIA AMELIA DIMAS y por MARIA MELIDA DIMAS; de parte del señor TOMAS ANTONIO LOPEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gladis del Carmen Duarte de Barillas y Jesus Humberto Dimas Pineda, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con catorce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A020365-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del

año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DESIDERIA LEMUS DE LANDAVERDE, que a su defunción ocurrida era de noventa y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Juana Lemus (ya fallecida), falleció el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quien tenía su DUI 02766181 - 9, y NIT 0416 -160322 - 101- 8, de parte de la señora OTILIA LEMUS, en su calidad de heredera que por derecho le corresponde en su calidad de hija, y cesionaria del señor EDUARDO LEMUS, quien tenía la calidad de hijo de la causante, señora DESIDERIA LEMUS DE LANDAVERDE.

Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020391-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante VICTOR AGUILAR, a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, quien era de setenta años de edad, casado, músico; siendo Santa María Ostuma, La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte ELIDA ROSA GARCÍA GALDÁMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rocío Aguilar García en calidad de hija del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020404-2

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-151-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Adán Henríquez López conocido por José Adán Henríquez, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, don Documento Único de Identidad número 01288181-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-050642- 101-1, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil catorce, y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Cecilia Henríquez Alfaro, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02897303-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170967-101-3 como hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Rosa Angélica Alfaro de Henríquez, José Evaristo Henríquez Alfaro, Luis Adán Henríquez Alfaro, Rosa Hilda Henríquez Alfaro, Juana Petrona Henríquez de González, Miguel Ángel Henríquez Alfaro, Gloria Angélica Henríquez Alfaro y Fidel Antonio Henríquez Alfaro, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020415-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-146-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Concepción Guadalupe Hernández de Chávez conocida por Concepción Guadalupe Hernández, quien fue de ochenta años de edad, profesora, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00040193-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-

121234-001-6, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil quince, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Franklin Omir Chávez Hernández, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00302143-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-230270-101-7 y Alfredo Armando Chávez Hernández, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00418364-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-240269-101-9, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020418-2

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ELBA CORINA SERRANO SOSA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Petrona Paula Hernández de Merino conocida por Petrona Paula Hernández Palacios, por Petrona Hernández, por Petrona Paula Hernández, por Petrona Hernández Palacios de Merino y por Petrona Hernández de Merino, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00375544-2, y número de Identificación Tributaria 1001-070242-101-6, fallecida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital PARAVIDA, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SANTOS MEDARDO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01752856-4 y Número de Identificación Tributaria 1004-151160-102-5, TOMAS ORLANDO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01859253-2 y Número de Identificación Tributaria 1004-250965-101-1, CRUZ ANTONIO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06021281-1 y Número de Identificación Tributaria 1004-160763-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y además, como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía al señor José Santos Merino Merino, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y de Blanca Gumercinda Merino Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas nueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A020420-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor NOEL ORLANDO GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, soltero, comerciante originario y del último domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, hijo de Cristina García, quien falleció el día doce de noviembre del dos mil veinte; a causa de cáncer de piel, Cáncer Ecrino, fibrosis pulmonar según constancia médica; de parte de VÍCTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04889541-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1402-230693-102-0, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GRECIA IVONNE GARCÍA DE OSORTO, ésta en calidad de hija del causante; y la adolescente SKARLETH JOHANNA GARCÍA HERNÁNDEZ, quien es de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con pasaporte salvadoreño número A 50346327, y número de identificación tributaria: 1217-040208-102-1; en calidad de hija del causante y representada legalmente por su madre señora GUADALUPE ARACELY HERNÁNDEZ DE MORENO, mayor de edad, profesora, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02681962-1; con Tarjeta de Identificación tributaria número 1402-101174- 101-0.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011742-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES ROMERO VIUDA DE MERCADO; acaecida el día catorce de junio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Presentación Romero, (fallecido) y de la señora Raymunda Ramos conocida por Raimunda Ramos, (fallecida); de parte de la señora MARÍA LORENZA MERCADO DE BENITEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la causante, le correspondían a la señora MARÍA PASTORA MERCADO VIUDA DE MARTÍNEZ; la solicitante es representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011746-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ conocido por FRANCISCO HERNANDEZ PORTILLO; acaecida el día veintidós de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Concepción Hernández, (fallecida); de parte de la señora DOLORES MARGARITA HERNANDEZ AYALA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante, le correspondían al señor MARVIN TOMAS HERNANDEZ AYALA; la aceptante es representada por la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011747-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADRIAN REIMANDO ESCOBAR VASQUEZ; acaecida el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de treinta años de edad, empleado, soltero, hijo del señor Adrián Escobar Torres y de la señora María Carmen Vásquez de Escobar; de parte de los señores ADRIAN ESCOBAR TORRES y MARIA CARMEN VASQUEZ DE ESCOBAR, en calidad de padres del causante; los aceptantes son representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011748-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señor ROBERTO ANTONIO AGUILAR CALDERON conocido por ROBERTO ANTONIO CALDERÓN, quien fue de treinta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, sin Número de Identificación Tributaria, fallecido el día trece de enero de mil novecientos ochenta y uno; de parte de los señores CARLOS HUMBERTO RIVERA AGUILAR, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis ocho siete cuatro cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis-dos dos cero tres seis nueve-ciento uno-cero, ANA ELIZABETH RIVERA VALLE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres tres seis ocho cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis-dos ocho cero uno seis cinco-ciento uno-cuatro, en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B011757-2

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ELSA GUERRA, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ELSA GUERRA; quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, a los setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria de Ilobasco, Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos tres cuatro seis-cinco, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero tres cuatro cinco-cero cero uno-siete, de parte de los señores: CARLOS OVIDIO GUERRA, conocido por CARLOS OVIDIO GUERRA HERNANDEZ y por CARLOS GUERRA, de cincuenta y un años de edad, empleado del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; con número de Documento de Identidad Personal cero seis tres cero uno seis cinco tres-uno, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- tres cero cero cuatro siete cero-uno cero cuatro-cuatro, MARIA LETICIA GUERRA, de cuarenta y un años de edad, profesora del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con número de Identidad Personal cero uno uno cinco ocho ocho uno siete-seis, y número de identificación tributaria cero nueve cero tres- tres cero cero cinco siete dos-uno cero uno-cuatro, y JIMY ALEXANDER GUERRA MIRANDA, conocido por JIMMY ALEXANDER. GUERRA MIRANDA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Lothian de Maryland de los Estados Unidos de América, salvadoreño, con Pasaporte Número B cero cuatro dos dos nueve cero dos seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero ocho cero cuatro ocho cero- uno cero uno-tres, todos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como herederos Universales de la Causante; y se les ha conferido a

los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011799-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TERESA DE JESUS RAMIREZ DE MEJIA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos diez- cero; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento veintidós mil ciento cincuenta y ocho- ciento uno- cuatro, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor DIONICIO MEJIA VARELA conocido por DIONICIO MEJIA, DIONISIO MEJIA y por DIONISIO MEJIA VARELA, quien falleció a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en Cantón San Antonio, de esta Jurisdicción, a causa desconocida, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores CARLOS ABEL MEJIA RAMIREZ y MAYRA XIOMARA MEJIA RAMIREZ, éstos por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor ISAAC ANTONIO MEJIA LEMUS conocido por ISAAC ANTONIO MEJIA, éste en calidad de hijo del causante DIONICIO MEJIA VARELA conocido por DIONICIO MEJIA, DIONISIO MEJIA y por DIONISIO MEJIA VARELA.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011801-2

## TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, de cuarenta y siete, años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad y de El Divisadero, Departamento de Morazán; portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis ocho tres cuatro cuatro-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno -uno nueve cero seis siete cuatro-uno cero cuatro-cuatro; y con Carnet de Abogado número cero seis cero uno cuatro cinco cuatro uno cero ocho nueve uno ocho cero, actuando como apoderada de la señora, GLORIA EUTINIA ARGUETA DE MUNGUÍA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, persona identificada según solicitud de título de propiedad por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos tres nueve siete tres ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro-uno uno cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-dos. Solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, el cual lo obtuvo por compras que le hizo a su hermano el señor Edwin Filiberto Argueta Portillo, siendo de la Capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con ENRIQUE CHICAS con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con TRINIDAD SAENZ con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; colindando con GUSTAVO RAFAEL ARGUETA, con lindero de cerco de púas. -LINDERO SUR

partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con HERIBERTO ARGUETA, con lindero de cerco de púas; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con JUAN DOMINGO GUEVARA con lindero de cerco de púas.-LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero un metros; colindando con CESAR ARGUETA, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno se valúa por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; Que mi poderdante, carece de Título de Dominio que lo ampare, razón por la cual vengo en nombre y representación de éste, a promover Diligencias de TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora GLORIA EÚTINIA ARGUETA DE MUNGUÍA.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa de Meanguera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020332-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor ROMEO LOPEZ NAJERA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un

inmueble de naturaleza Urbana, situado en EL BARRIO SAN FRANCISCO, AVENIDA SEGUNDA NORTE, NUMERO SIN NUMERO, DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. y con descripción técnica LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, noreste setenta y un grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de seis puntos ochenta y siete metros. Tramo dos norestes setenta y un grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto noventa y seis metros COLINDANDO CON HECTOR GARCIA HERNANDEZ Y PRESENTACION LOPEZ BERNABE. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sureste diecisiete grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto ochenta metros. COLINDANDO CON HECTOR GARCIA HERNANDEZ Y PRESENTACION LOPEZ BERNABE, LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, suroeste ochenta y dos grados trece minutos veintidós segundos, con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, suroeste setenta y un grados cero cinco minutos dieciséis segundos, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres; suroeste sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta segundos, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cuatro, sureste diecinueve grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos, con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, suroeste setenta y un grados dieciocho minutos veintiocho segundos, con una distancia de siete punto cincuenta metros. COLINDANDO CON JESUS CORTEZ RODRIGUEZ Y DANIEL ALBERTO CORTEZ ARRIAGA. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno noroeste veinte grados cero un minutos veinticuatro segundos con una distancia de nueve punto veinticuatro metros. COLINDANDO CON DELIA TERESA MARTINEZ Y MARIA ELENA PINEDA COREA VIUDA DE MARMOL, CALLE DE POR MEDIO. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a señor Presentación López Bernabé, quien es mayor de edad y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- OSCAR SAUL ROJAS LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. DELIA MARISOL MERLOS CHACON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020358-2

**TITULO SUPLETORIO**

EL LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO INFORMA:

Que la Licenciada Tirsia Agnes Palacios Magaña, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA IMELDA MELÉNDEZ, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Planes de la Laguna, jurisdicción de Santa Ana, identificado como lote número 11 del polígono B, de la Lotificación Santa Rosa, cuyas medidas y linderos específicos son los siguientes: Lindero Norte: en un tramo recto del mojón número uno con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de treinta metros punto cero cero centímetros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con propiedad de Lorena Isabel López Aguirre de Valiente. Lindero Oriente, en un tramo recto del mojón número dos con rumbo Sur quince grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de trece metros punto treinta y un centímetros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con propiedad de Francisco Martínez Galán, calle El Cocal de seis metros punto cero cero centímetros de ancho de por medio. Lindero Sur, en un tramo recto del mojón número tres con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos trece segundos Oeste y una distancia de treinta metros punto cero cero centímetros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con propiedad de Norma Idalia González. Lindero Poniente, en un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo Norte, quince grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste, y una distancia de doce metros punto noventa y nueve centímetros se llega al mojón número uno que es a donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando por este lado con propiedad de Mirna Deysi Flores González, El terreno anteriormente descrito tiene un área superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (394.481 mts2.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien considere, pueda plantear oposición en el término de QUINCE DÍAS a partir de la tercera publicación de este edicto, debiendo mostrarse parte a través de abogado acreditado, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020226-2

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR ROSA, como Apoderado General Judicial del señor SADRAC YONATAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos de acuerdo a la descripción técnica siguiente: inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de nueve tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice nor Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros, con Rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y seis metros, con Rumbo Sur sesenta y seis grados diez minutos veinte segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Francisco Reyes, cerco de alambre de púa por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de trece punto noventa metros, con Rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Isidro Aquilino Ventura, cerco de alambre de púa por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y uno minutos cero nueve segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos treinta segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Pedro Solís, cerco de alambre de púa por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de siete punto sesenta metros, con Rumbo Norte quince grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de trece punto noventa y siete metros, con Rumbo Norte cero cinco grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros, con Rumbo Norte treinta y tres grados veintidós minutos dieciocho segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Octavio Chicas, calle vecinal de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. A020333-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de representante procesal de la señora MARIA VITALIA ARGUETA AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00711899-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311- 170452-102-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Cacao, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UN PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con MARIA GRISELDA CHICAS DE AMAYA con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con

una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con JOSE ARMANDO MALTEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con HILARIO ALBERTO AVALOS con cerco de púas y Calle Hacia la villa del rosario de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por una compraventa de posesión que le hizo el señor SALVADOR DE JESUS AMAYA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de junio de dos mil doce; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198418

No. de Presentación: 20210326706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA GISSEL SALINAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Mordida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020315-2

No. de Expediente: 2021198186

No. de Presentación: 20210326281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL DIEZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020317-2

No. de Expediente: 2021199612

No. de Presentación: 20210328821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ESTEFANY DIAZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KADi SHOP y diseño, la palabra SHOP, se traduce al castellano como TIENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ZAPATOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020318-2

No. de Expediente: 2021197241

No. de Presentación: 20210324503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA STEFFANY TORRES NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra La Jardinería y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE JARDINERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020401-2

No. de Expediente: 2021197948  
No. de Presentación: 20210325855  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETY ESTELA VASQUEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Betty's CAKE y diseño, la palabra CAKE se traduce al idioma castellano como pastel, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, REPOSTERIA Y GALLETAS, VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011758-2

No. de Expediente: 2021196427  
No. de Presentación: 20210322701  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de IGNITE BUSINESS LAW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNITE BUSINESS LAW, S.A. DE C.V., IBL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# IGNITE

Consistente en: la palabra IGNITE y diseño, que se traduce al castellano como Encender, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO CONTABLE; SERVICIOS DE CONTABILIDAD PARA LA GESTIÓN DE COSTOS; SERVICIOS DE CONTABILIDAD RELACIONADAS CON CUENTAS POR COBRAR Y PLANIFICACIÓN FISCAL; SERVICIOS DE AUDITORÍAS EMPRESARIALES Y AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS; CONSULTORÍA Y SERVICIOS FINANCIEROS; EVALUACIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; ESTIMACIONES FINANCIERAS; PLANIFICACIÓN FINANCIERA; VALORACIONES FINANCIERAS; CONSULTORÍA EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ESTUDIOS DE VIABILIDAD FINANCIERA; GESTIÓN INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA; PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VIABILIDAD FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN ESTRATEGIAS, PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA EN RELACIÓN CON ASUNTOS FINANCIEROS; SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE ARBITRAJE; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PROPIEDAD INTELECTUAL; SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS; LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; LICENCIAS DE SOFTWARE [SERVICIOS JURÍDICOS], SERVICIOS DE LITIGIOS, CONTROL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO; REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO [SERVICIOS JURÍDICOS]; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA JURÍDICO; CONSULTORÍA DE EXPERTOS EN CUESTIONES JURÍDICAS; CONSULTORÍA JURÍDICA EN EL AMBITO FISCAL; ASISTENCIA JURÍDICA PARA LA REDACCIÓN DE CONTRATOS; MEDIACIÓN (SERVICIOS JURÍDICOS); SERVICIOS DE DEFENSA JURÍDICA; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN CUANTO ASESORAMIENTO JURÍDICO; CONSULTORÍA Y SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES; REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA EN CONTENCIOSOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011769-2

No. de Expediente: 2021198044  
No. de Presentación: 20210326041  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID VELASQUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Morenito de Oriente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE CHOCOLATE, CAFÉ, MIEL, VINOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011775-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197523  
No. de Presentación: 20210325181  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TUKOL JARABE, UNA CUCHARADA DE ALIVIO QUE EXPULSA TODO TIPO DE TOS

Consistente en; la expresión TUKOL JARABE, UNA CUCHARADA DE ALIVIO QUE EXPULSA TODO TIPO DE TOS, la

presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca TUKOL, inscrita al número 202 del libro 236 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B011773-2

No. de Expediente: 2021197555  
No. de Presentación: 20210325213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **CON CONDONES M, VOY A LA SEGURA**

Consistente en: la expresión CON CONDONES M, VOY A LA SEGURA, la presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca CONDON M, inscrita al número 116 del libro 161 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. B011786-2

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable" por mi medio convoca a celebrar Asamblea General Extra Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veinte y dos, a realizar en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta anterior número cincuenta y cinco.
4. Definición del proceso de Venta de Rancho Conchalfo.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA ocho horas del día diez de enero de dos mil veinte y dos, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario celebrar Asamblea General Extra Ordinaria de Accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán a los veinticinco de noviembre de dos mil veinte y uno.

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011761-2

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO**, en su solicitud agregada a folio trece, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, médico, de nacionalidad Cubana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, lugar donde nació el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús Ángel Ramos Ramos y Caridad Trujillo Ortega, el primero de noventa años de edad, pensionado, del domicilio de San Juan y Martínez, originario de Guane, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de ochenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de San Juan y Martínez, originaria de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nora Ibeth Rivera de Ramos, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria del municipio de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día el día veinticinco de octubre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A020954-2

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado: MARINA CONCEPCIÓN CORVERA CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quince mil cuatrocientos ochenta; FRANCISCA CORVERA DE ZALDAÑA, de cincuenta años de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número número cero dos millones ochenta y siete mil quinientos veinticuatro guión siete; MARIA CRISTINA CORVERA DE LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número un millón trescientos sesena y ocho mil ochocientos cuatro guión cinco; DINORA DEL CARMEN CORVERA CASTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos

ochenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro guión cuatro y MARIA LUISA CORVERA CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres guión dos, solicitando Título Municipal de Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Cerro de esta Jurisdicción, de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de superficie, de las medidas siguientes: RUMBO NORTE, en línea recta mide en una distancia de catorce unto cincuenta metros, linda con terreno de José Adolfo de León Hidalgo, RUMBO ORIENTE, mide en dos tramos rectos, el primero con una distancia de siete punto diecinueve metros; el segundo con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, linda con terreno de María Estebana Hernández, calle de por medio; RUMBO SUR: Línea de dos tramos rectos, el primero, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; El segundo con una distancia de dieciséis metros y AL PONIENTE, mide en cuatro tramos rectos así: El primero con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, el segundo con una distancia de diez punto metros, el tercero con una distancia de dos punto ochenta y tres metros y el cuarto tramo, con una distancia de cero punto setenta y cinco metros; lindando en el primer tramo con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz y los tramos restantes con terreno propiedad de la señora Gregoria Pérez Mejía.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con otra persona. Lo adquirieron por compra al señor Luis Corvera Méndez, conocido por José Luis Corvera, el día veintidós de enero del año dos mil; La referida posesión se extienda a más de veintiún años, ejerciéndola en forma quieta, pacífica sin interrupción, ejerciendo los actos de verdaderas dueñas tales como: cuidarlo, pintarlo, amueblarlo, arreglarlo y realizar construcciones sin que persona alguna se los haya impedido.-Lo valúan en tres mil dólares de Los Estados Unidos de América.

Por lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento de La Paz, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021197429

No. de Presentación: 20210324884

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTO JOSE MALTEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FINANCIA 

Consistente en: la palabra FINANCIA 360 y diseño. Sobre el elemento denominativo FINANCIA, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020293-2

No. de Expediente: 2021197425

No. de Presentación: 20210324880

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTO JOSE MALTEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE., solicitando el registro de la,

 CrediCapital

Consistente en: las palabras CrediCapital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020294-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021196425

No. de Presentación: 20210322696

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPACHEM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEMOLISH

Consistente en: la palabra DEMOLISH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNCIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020175-2

No. de Expediente: 2021197397

No. de Presentación: 20210324772

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, en su calidad de

APODERADO de SPACHEM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KRIEGER

Consistente en: la palabra KRIEGER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020178-2

No. de Expediente: 2021196426

No. de Presentación: 20210322698

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPACHEM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRUNEI

Consistente en: la palabra BRUNEI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; ACARICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020179-2

No. de Expediente: 2021196424

No. de Presentación: 20210322694

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, en su calidad de

APODERADO de SPACHEM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOZYONE

Consistente en: la palabra MOZYONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020180-2

No. de Expediente: 2021200261

No. de Presentación: 20210329905

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JIAWEN HOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MACRO DEPARTMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACRO DEPARTMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUI WEI KANG**

Consistente en: las palabras SUI WEI KANG, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES PRENDAS ESPECIALES PARA USO MÉDICO, MASCARILLAS DE ANESTESIA, MASCARILLAS HIGIENICAS PARA USO MÉDICO, MASCARILLAS PARA PERSONAL MÉDICO, MASCARILLAS RESPIRATORIAS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020287-2

No. de Expediente: 2021200237

No. de Presentación: 20210329837

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN LUCIANO ALFARO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Galleta DEL PINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020408-2

No. de Expediente: 2021197449

No. de Presentación: 20210324967

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LIXENTA**

Consistente en: la palabra LIXENTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMBLAMOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011770-2

No. de Expediente: 2021197535

No. de Presentación: 20210325193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA PRODUCTO,

**CARBONAS**

Consistente en: la palabra CARBONAS que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011771-2

No. de Expediente: 2021197528

No. de Presentación: 20210325186

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## URECURE-A

Consistente en: la palabra URECURE-A, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011772-2

No. de Expediente: 2021197522

No. de Presentación: 20210325180

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENCOUNTER

Consistente en: la palabra ENCOUNTER, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA CAMIONES, NEUMÁTICOS PARA AUTOBUSES; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011774-2

No. de Expediente: 2015146161

No. de Presentación: 20150222390

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de KONAMI HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KONAMI

Consistente en: la palabra KONAMI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011777-2

No. de Expediente: 2021197556

No. de Presentación: 20210325214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

Genomma Lab Internacional, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CO2 NEUTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011778-2

No. de Expediente: 2021197548

No. de Presentación: 20210325206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUEROX FUSION

Consistente en: las palabras SUEROX FUSION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011780-2

No. de Expediente: 2021197526

No. de Presentación: 20210325184

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUEROX FUSION

Consistente en: las palabras SUEROX FUSION, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011781-2

No. de Expediente: 2021197537

No. de Presentación: 20210325195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASEPXIA GENOMMA

Consistente en: las palabras ASEPXIA GENOMMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-

CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011784-2

No. de Expediente: 2021197546

No. de Presentación: 20210325204

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ASEPXIA GEN

Consistente en: las palabras ASEPXIA GEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011785-2

No. de Expediente: 2021197530

No. de Presentación: 20210325188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KARBOON BY GROOMEN

Consistente en: las palabras KARBOON BY GROOMEN, se traduce al castellano como: KARBOON POR GROOMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011787-2

No. de Expediente: 2021197550

No. de Presentación: 20210325208

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KARBOON BY GROOMEN

Consistente en: las palabras KARBOON BY GROOMEN, que se traduce al castellano como: KARBOON POR GROOMEN, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011788-2

No. de Expediente: 2021197529

No. de Presentación: 20210325187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GROOMEN PINK

Consistente en: la expresión GROOMEN PINK, que se traduce al castellano como GROOMEN ROSADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011789-2

No. de Expediente: 2021197448

No. de Presentación: 20210324965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAXENTA

Consistente en: la palabra MAXENTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011790-2

No. de Expediente: 2021197534

No. de Presentación: 20210325192

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WOOMAN

Consistente en: la palabra WOOMAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011791-2

No. de Expediente: 2021197541

No. de Presentación: 20210325199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASEPXIA GENÉTICA

Consistente en: las palabras ASEPXIA GENÉTICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011792-2

No. de Expediente: 2021197553

No. de Presentación: 20210325211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUEROX FUSSION

Consistente en: las palabras SUEROX FUSSION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011808-2

No. de Expediente: 2021197524

No. de Presentación: 20210325182

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASEPXIA GENOMMA

Consistente en: las palabras ASEPXIA GENOMMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011831-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa Miriam Guerrero de Cañas, en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Audelia Guerrero de Alfaro, esposa del causante Félix Antonio Alfaro Reyes, conocido por Félix Antonio Alfaro y por Félix Alfaro, quien era de 73 años, salvadoreño, casado, pensionado, originario de Jayaque y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Aquilino Alfaro y Atiliana Reyes (fallecidos), quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de mayo del año dos mil doce, en Colonia San Carlos, lote No. 25, de esta ciudad, a consecuencia de Ignorado.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019645-3

LICENCIADA DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil nueve, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor José Epifanio Villalta Sáenz, conocido por José Epifanio Villalta y por José Villalta Sáenz, en su calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Exaltación de la Cruz Romero de Villalta, conocida por María de la Cruz Romero

y María Encarnación Romero, en su calidad de madre sobreviviente del causante José Antonio Romero Villalta, quien falleció en Carretera al Puerto Km. 27 ½, Cantón Cimarrón, La Libertad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil ocho, siendo esta ciudad su último.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019646-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CANDELARIA COREAS DE MELENDEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos tres ocho seis cinco- dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero dos cero dos ocho tres- uno cero uno- cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MERCEDES COREAS, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres- seis, quien falleció a las catorce horas diez minutos del día tres de enero del año dos mil once, en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante MARIA MERCEDES COREAS, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA FRANCISCA COREAS y DAVID ANTONIO COREAS, estos en su calidad de hijos de la causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019647-3

---

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ISIDRO ERNESTO TRUJILLO, de parte de la señora SANDRA MARLENE TRUJILLO MUÑOZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lucia Otilia Trujillo de Molina, conocida por Lucia Otilia Trujillo, Domitila Trujillo y por Otilia Trujillo, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019653-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día ocho de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR OLIVERIO APARICIO, quien fue de Cincuenta y Tres años de edad, Empleado, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres uno ocho uno dos guion dos, falleció a las Veintitrés horas Veintiocho minutos del día Veintinueve de Junio de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor OSCAR OLIVERIO APARICIO QUINTANILLA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete uno tres cuatro nueve guion cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho-doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres-ciento uno-cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a JUANA APARICIO, de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad Número Cero tres cero cuatro tres nueve tres cuatro-cuatro, madre del causante y CINDY ARELI APARICIO QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres dos nueve cinco seis cuatro-seis, ambas del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019655-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA ESCOLERO, conocida por CANDELARIA ESCOLERO DE VALENZUELA, y por CANDELARIA ESCOLERO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de y del domicilio de San Francisco Gotera, falleció el día 11 de junio del año 1999; hija de TIMOTEO ESCOLERO y BERNARDA FLORES, con cédula de identidad personal número 12-1-0003870; de parte del señor ROMEO NOEL VALENZUELA ESCOLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06342142-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-130458-101-7; en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a: ANA ANGÉLICA VALENZUELA ESCOLERO, FRANCISCO DAVID VALENZUELA ESCOLERO y JOSÉ ENRIQUE VALENZUELA ESCOLERO, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019660-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA CORINA MEJÍA FLORES, al fallecer el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA PASTORA MEJÍA GONZÁLEZ, en calidad de madre de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019671-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PIO SORTO ALEMÁN conocido por PIOQUINTO SORTO ALEMÁN, el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de PIOQUINTO ASISCLO SORTO FLORES, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A019722-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora OLGA AGUILAR FLORES, conocida por OLGA AGUILAR y por OLGA AGUILAR DE CAMPOS, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cero cuatro siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-cero tres uno cero cinco nueve-uno cero uno-cuatro, hija de la señora María Bertha Aguilar, ya fallecida, falleció a las dos horas con cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora RAQUELINA AGUILAR, de cuarenta y un años

de edad, Soltera, Doméstica, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres dos nueve cuatro cinco-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-cero uno cero uno ocho cero-uno cero cuatro-cuatro; en su concepto de hija de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ HERNÁN CAMPOS SARAVIA, de sesenta años de edad, Casado, Jardinero, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno ocho tres cuatro siete-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-dos uno uno uno seis cero-uno cero uno - uno; en su concepto de cónyuge de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019725-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores EVA GRISELDA BELTRAN DE GARAY, en su calidad de cónyuge del causante, y FERNANDO DAVID GARAY BELTRAN, en su calidad de hijo del causante, actuando ambos además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor, JULIO ADOLFO GARAY RODRIGUEZ, en concepto de padre del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HENRY DAVID GARAY CEA CAMPO, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cuatro años de edad, profesor, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis-cero, quien falleció a las ocho horas veinte minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia Shock Hipovolémico, hemorragia digestiva, Neumonía Grave sospecha de Covid-19, sospecha de infección por Covid-19, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio. Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019756-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ESPERANZA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA; la primera a título de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente; y ambas como cesionarias de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a los señores MARTA LIDIA MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA y MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, como hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor NICOLAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las cuatro horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio La Vega, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a ocho horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019762-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DETURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora MARIA DEL CARMEN BARRERA DE CHINCHILLA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cero cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento ochenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cuatro; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ERASMO CHINCHILLA TORRES, conocido

por ERASMO CHINCHILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, Abogado, casado, fallecido a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, falleció en Colonia El Tanque, Pasaje Las Rosas, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora CLAUDIA IVETH CHINCHILLA BARRERA, hija del Causante.- Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019763-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante ANTONIO ALEJO LEON, conocido por ANTONIO ALEJO, quien fue de 66 años de edad, jornalero, casado, del domicilio de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Modesto Alejo y Petrona de Jesús de León, quien falleció a las dos horas del día dos de mayo de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio Barrio San José, de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción.- La aceptante señora MARIA PAULA ALEJO PINEDA, de 78 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número 00549189-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-010343-101-0, en su calidad de hija del causante ANTONIO ALEJO LEON, conocido por ANTONIO ALEJO, confiriéndole a la aceptante señora MARIA PAULA ALEJO PINEDA; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A019771-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-124-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejase el señor Ambrosio Alfaro Umaña, conocido por Ambrosio Alfaro y por Ambrocio Alfaro, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; fallecido el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, siendo el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Santos Mateo Alfaro Inglés, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00334982-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-180164-102-4; Santos Victorino González, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 00410508-0; y Número de Identificación Tributaria 1001-200160-102-0; y Juan José Alfaro Flores, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 01483665-9; el primero, por derecho de transmisión del derecho que en la sucesión le correspondía al señor Demetrio Alfaro Inglés, conocido por Demetrio Alfaro; este último en calidad de hijo sobreviviente del causante; el segundo, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eliseo Alfaro, este último en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; y el tercero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Alfaro de Flores, conocida por María Alfaro y por María Alfaro Inglés, esta última en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A019797-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ADOLFO ESTEBAN GUEVARA MORALES, con documento único de identidad número: cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres guión uno tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce guión doscientos treinta mil setecientos cuarenta guión ciento uno guión dos, quien falleció el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de setenta y ocho años, agricultor en pequeño casado, originario y con último domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores ADOLFO GUEVARA y FILOMENA MORALES, ya fallecidos; de parte de la señora VICENTA MORENO DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: Cero un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve guión ocho, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión cien mil quinientos cuarenta y uno guión ciento uno guión dos, en calidad de esposa del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor ADOLFO ESTEBAN GUEVARA MORALES.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019798-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ANTONIO PINEDA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ ANTONIO PINEDA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro seis nueve nueve tres cuatro- seis, hijo de Cruz Hernández y Nicolás Pineda, conocido por José Nicolás Pineda, fallecido el veintiséis de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora BLANCA LIDIA GARCIA DE PINEDA, mayor de edad, ganadera, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero tres cuatro ocho seis uno nueve seis-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos

catorce-doscientos treinta mil quinientos cincuenta y tres-cero cero dos-cero; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos a los señores JOSÉ SANTOS EVARISTO, JOSEFA ELIZABETH PINEDA GARCÍA, JOSÉ ALFONSO PINEDA GARCÍA, GUADALUPE DE LA PAZ PINEDA GARCÍA y SANTOS HAYDEE PINEDA GARCÍA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A019837-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL RODRIGUEZ SOLORZANO, que a su defunción ocurrida era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de José Gilberto Rodríguez, y Rosario Solórzano (ambos fallecidos), falleció el día trece de febrero del año dos mil seis, de parte de la señora ESTHER MURILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de heredera que por derecho le corresponde, en su calidad de cónyuge, y Cesionaria de Edith Maritza Rodríguez Murillo, en calidad de hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019844-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor JOSE ANTONIO PINEDA TORRES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres-seis, y con número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero sesenta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento dos-cuatro, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante FRANKLIN ARNULFO SOSA AYALA, quien al momento de su muerte era de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de identidad número: cero cinco millones ciento cuarenta y un mil doscientos veintinueve-dos, con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos diecisiete-cero ochenta mil ciento noventa y cinco-ciento uno-seis, soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos, del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Inferior, con asistencia médica, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio; en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MANUELA DE JESUS AYALA LOPEZ, en concepto de madre del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019846-3

CRISTIAN .ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez. Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, SIN beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafaela Hernández, fallecido el día siete de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento. de San Miguel; de parte de la señora ANA DELMY RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único

de identidad número 02569401-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-020459-101-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ISRAEL RIVAS HERNÁNDEZ y INGRIS CECILIA RIVAS HERNÁNDEZ, hijos del causante JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, señora ANA DELMY RIVAS VILLALOBOS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019847-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado proveída a las ocho horas y quince minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Leonardo Tobías Huevo, de noventa y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hijo de Isaac Huevo y de Lorenza Tobías, falleció a las veintidós horas, del día doce de diciembre de dos mil dieciséis en barrio El Rosario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por parte de la señora Lucia Ester Mancia Tobías NIT número 0416-131249-101-8 en su calidad de Hija y María Enma Mancia viuda de Cuellar, NIT número 0416-180547-001-0 en su calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Raúl Antonio Mancia Tobías en su calidad de hijo.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019853-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER; Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM CECIBEL RIVERA AMAYA, quien fue de sesenta años de edad, secretaria, divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de JOSÉ ANTONIO RIVERA y ROSA EMILIA AMAYA, ambos padres fallecidos, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y seis minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE, SOSPECHA DE COVID 19, ASMA BRONQUIAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento Usulután; de parte de los señores EVELYN JASMIN NOLASCO RIVERA conocida por EVELYN JAZMIN NOLASCO RIVERA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro uno seis cuatro nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos guión dos dos uno uno ocho cuatro guión uno cero dos guión tres; y MARVIN ALEXIS NOLASCO RIVERA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho dos ocho uno nueve ocho guión tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno dos cero cinco nueve tres guión uno dos uno guión cuatro, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil,

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019891-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada JUANA DEL SOCORRO LADI-

NO SOLITO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor RENE ENRIQUE ASCENCIO MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; de la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIJADA DE ASCENCIO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, falleció el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Sépsis, Neumonía, Deiatetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica atendido por Doctor Jaime Adolfo Paniagua Argueta, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00426-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIJADA DE ASCENCIO, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019903-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y treinta y seis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DORA LILIAN CORTEZ REYES, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00627085-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-091052-013-8, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA REYES, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Rockville, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-211027-003-4, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil uno, en el Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente de la causante MARÍA TERESA REYES, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B001654-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARGARITA LÓPEZ conocida por MARGARITA DE JESÚS LÓPEZ DE PACAS, MARGARITA LÓPEZ DE PACAS, MARGARITA DE JESÚS LÓPEZ y por MARGARITA DE JESÚS PACAS, el día uno de febrero de dos mil once, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA GLADYS PACAS LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Amílcar Dolores Pacas López, Teresa de Jesús Pacas López, Martha Alicia Pacas Pacas, María de los Ángeles Pacas López, Pedro de Jesús Pacas López y Juan José Pacas López, como hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. B011628-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES MANZANARES DE MENA, quien falleció el día doce de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de PEDRO IGNACIO MENA PARADA, en concepto de cónyuge de la causante

y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a KARLA SUSANA MENA DE MEJIA, OSCAR ARMANDO MENA MANZANARES y ANGEL ANTONIO MENA MANZANARES, como hijos sobrevivientes de la referida causante. Nombrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011649-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores IDALIA BEATRIZ MÉNDEZ SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número 04483455-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-080891-123-8, y MARIO ELIAS MÉNDEZ SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número 06161699-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-030101-159-6, en calidad de herederos testamentarios del causante, señor MARIO MÉNDEZ NÚÑEZ, con Documento Único de Identidad número 02498558-1, y Número de Identificación Tributaria 0416-150655-001-9, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en Colonia Dolores, final urbanización Los Pocitos, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MARIO MÉNDEZ NÚÑEZ; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. Cons. No. A020221-3

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 6210, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-170770-102-0; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FELIPA QUINTANILLA FLORES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 025221839-3 y Número de Identificación Tributaria: 1102-251057-101-6, se declara Yacente la Herencia que dejó la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Número de Cedula de Identidad Personal 53205218, falleció a las catorce horas del día veintinueve de Junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de Mercedes Guzmán (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y nombra como Curadores Especiales de la Herencia Yacente de la sucesión de la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, al Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, de 58 años de edad, Abogado, del domicilio Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: 1102441214395, con Documento Único de Identidad Número 02658132-5, Número de Identificación Tributaria: 1102-160863-001-2, para que la representen únicamente en la pretensión de las señoras YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, y FELIPA QUINTANILLA FLORES, referente a promover Proceso pertinente que pretenden promover en contra de la causante antes citada; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; y lo ejerza conforme a derecho.- Asimismo la Licenciada Dolores Patricia Pérez Sánchez, quien es de 45 años de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Abogado Número: 8645, Documento Único de Identidad Número: 00761044-0, y Número de Identificación Tributaria: 0511-190473-105-0, para que la representen únicamente en la pretensión de las señoras YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, y FELIPA QUINTANILLA FLORES, referente a promover Proceso pertinente que pretenden promover en contra de la causante antes citada; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; y lo ejerza conforme a derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019773-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante María Adela Escobar de Sánchez, Quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Originaria de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 04098193-7; quien falleció el 01 de noviembre del 2011, en el Block B1, Casa Número Uno, Pasaje Cinco, Colonia Santa Emilia, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Rafael Escobar y Eloísa Espinal; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Cintia Lucrecia Cruz de Cabrera, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI: 00057026-7; NIT: 1217-011282-103-0; y Tarjeta de Abogado: 17473, para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el Número Único de Expediente: 00315-20- CVDV-1CM1-27-02, promovidas por la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, para actuar en defensa de los intereses del Estado.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019826-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores ABRAHAN ANTONIO CRUZ ALBERTO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Saint Albans, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete tres tres nueve tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero-uno siete uno cero siete dos-uno cero uno-cero; y ANA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Saint Albans Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero-cero nueve uno dos siete tres-uno cero uno-uno; a través de su Apoderado el licenciado RIGOBERTO HERNANDEZ GUIDO, mayor de edad, abogado y notario, del Domicilio de La Unión,

con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro nueve cero cero uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho-uno cero uno dos seis dos-cero cero uno-tres, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en un CINCUENTA por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en la isla de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a mil veintisiete punto dieciséis varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia así: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintinueve mil ochocientos diecisiete punto catorce, ESTE seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y seis punto veintidós. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora Dora Cruz, con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de la señora Saily Matamoros, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con acceso; Tramo dos, Sur cero seis grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con terreno propiedad de la señora Nubia Herrera, cerco sin materializar de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora Jenny Herrera, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece

metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la señora Josefa Alberto, calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte quince grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor Jeffrey Juarez, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble no existe ninguna construcción, el inmueble antes descrito no es Ejidal, Baldíos ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es predio sirviente ni dominante, todos los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble de manera total desde el mes de diciembre del dos mil diecinueve, que lo obtuvieron por una compraventa de posesión que les hizo el señor Marino Jesús Alberto Sorto, quien fue poseedor del inmueble desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro por donación que le hicieron de forma informal, posesión material que unida a los actuales poseedores suma más de treinta y siete años, y ha consistido y consiste en mejorarla, limpiarla, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie, es decir que durante todo este tiempo han ejercido actos de verdaderos dueños, y estiman el terreno en mención en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y que por carecer de antecedente inscrito y llenar los requisitos de posesión material de treinta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor y en base a la Ley Agraria y la Ley de Ejidos reformada de conformidad con el Decreto Legislativo número setecientos setenta y tres del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo trescientos once del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, artículo 18 de la Constitución de la República; artículo 1,2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan se les extienda Título Municipal a sus nombres, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-  
WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.  
ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como Apoderado General Judicial del señor JESÚS ARCENIO MÁRQUEZ LOZANO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de DOS inmuebles de naturaleza Rústica, ubicados en el Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán. El primer inmueble de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos: mide treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con inmuebles propiedad de las señoras MIRTALA ARGUETA DE ARGUETA y RIÑA UMAÑA, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide quince punto ochenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RINA UMAÑA, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por tres tramos: mide treinta y cuatro punto ochenta y seis; colindando con inmuebles propiedad de los señores JUAN BAUTISTA GÓMEZ VIGIL y JOAQUÍN BENÍTEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide diecisiete punto treinta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de la señora PRESENTACIÓN VIGIL VIUDA DE HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas. El segundo inmueble de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: está formado por un tramo: mide trece punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora PRESENTACIÓN VIGIL VIUDA DE HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide trece punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor JESÚS ARCENIO MÁRQUEZ LOZANO, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por un tramo: mide catorce punto veintisiete metros; colindando con inmueble propiedad de los señores JUAN BAUTISTA VIGIL y CONCEPCIÓN VIGIL, con lindero de cerco de púas y acceso peatonal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA ENCARNACIÓN BENÍTEZ ARGUETA, con lindero de cerco de púas. Dichos inmuebles los obtuvo por compra que hizo el primero a la señora PRESENTACIÓN VIGIL VIUDA DE HERNÁNDEZ, de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Casa Blanca, Caserío Los Arenales, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; y el segundo al señor JOAQUÍN BENÍTEZ ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Asentamiento Santa Barbara, San Marcos, Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, y es el caso que carece de Título de Dominio. Que mi poderdante tiene más de diez años de estar en quieta y pacífica posesión, no interrumpida de dichas propiedades, desde el día tres de enero del año dos mil once, hasta la fecha; tiempo durante el cual ha efectuado actos de verdadero dueño, y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona. El primer inmueble en mención lo valora mi poderdante en la suma de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y El segundo inmueble lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dós mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A019897-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, quien actúa como Apoderado general Judicial del señor ARNULFO NOLASCO CHICAS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Casa Blanca del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide cuatrocientos cuarenta y tres punto setenta metros, colindando con terrenos de los señores JOSÉ MARÍA RAMOS, GIL RAMOS, con calle de por medio y PROESA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias colindantes: mide ciento noventa y tres punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de los señores JOSÉ EDELTRUDIS ARGUETA y ROGELIO GÓMEZ, con quebrada y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide trescientos setenta y uno punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos SUCESION DE LEONILA ARGUETA, SUCESION DE DOMINGA NOLASCO y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide doscientos setenta y uno punto veintitrés metros, colindando con terrenos de los señores YANIRA ROXANA NOLASCO DE PÉREZ y JOSÉ RIGOBERTO RAMOS, con quebrada de por medio y acceso. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción, dicho inmueble se valúa en la cantidad de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por medio de compraventa que por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor MARIA DOLORES CHICAS VIUDA DE NOLASCO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019900-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199394

No. de Presentación: 20210328415

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA PAMELA RODRIGUEZ LIEVANO, en su calidad de APODERADO de BENEFICIO DE ARROZ LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BENEFICIO DE ARROZ LOS ANGELES S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A OTROS CULTIVOS AGRÍCOLAS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, VENTA DE GRANOS BÁSICOS Y AZÚCAR.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019685-3

No. de Expediente: 2021198827

No. de Presentación: 20210327481

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX GEOVANNY MIGUEL GARAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPROVE YOUR LEARNING y diseño, que se traducen al castellano como MEJORA TU APRENDIZAJE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FORMATIVOS, COACHING.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019705-3

No. de Expediente: 2021200198

No. de Presentación: 20210329771

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ROXANA DELGADO PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Feet Solutions since 2002 y diseño, que se traduce al castellano como Soluciones para pies desde 2002. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE SOLUCIONES DE ACEITES MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019865-3

No. de Expediente: 2021197377

No. de Presentación: 20210324748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA ANTONIA ZEDAN COMANDARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRAIN WITH A WOMAN PROGRAM y diseño, que se traducen al idioma castellano como Entrena con una Mujer Programa, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CLASES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; ENTRENAMIENTO EN FORMAS DE ENCUENTROS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ENCUENTROS, EVENTOS, TORNEOS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS; REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES, EVENTOS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO; CLASES DE EJERCICIO; DIRECCIÓN DE CLASES DE MANTENIMIENTO Y EJERCICIO FÍSICO; ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN E IMPARTICIÓN DE CLASES; FACILITACIÓN DE ENTRENAMIENTO; FACILITACIÓN DE ENTRENAMIENTO EN FORMA Y A TRAVÉS DE PODCASTS DE VÍDEO EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CLASES DE FITNESS EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO; CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CLASES EN MATERIA DE EJERCICIO FÍSICO; DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CLASES DE EJERCICIOS EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO; IMPARTICIÓN DE CLASES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN FORO EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN, A SABER, SERVICIOS DE CLASES PERSONALIZADAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019867-3

No. de Expediente: 2021200129

No. de Presentación: 20210329693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PAUSA CAFFÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019899-3

No. de Expediente: 2021199221

No. de Presentación: 20210328120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO ARAUJO PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de CARLOS ROBERTO CATALAN GRIJALVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ONE DENTAL**

Consistente en: las palabras ONE DENTAL y diseño, la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011636-3

No. de Expediente: 2021199815

No. de Presentación: 20210329170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORAMIENTO CRIPTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASESORAMIENTO CRIPTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES NO CALIFICADAS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011637-3

No. de Expediente: 2019183485

No. de Presentación: 20190296828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de TANIA MARIA MOLINA LEAL y MARIA ALEXANDRA MOLINA DE LLORCA, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



*Biscotti Corner*

Consistente en: las palabras Biscotti Corner y diseño, donde la palabra corner se traduce al castellano como esquina, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS PRESTADOS PARA PROCURAR ALIMENTOS PARA EL CONSUMO, RESTAURANTES, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011645-3

No. de Expediente: 2021200118

No. de Presentación: 20210329674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA BERENICE HERNANDEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión SUMMERHOLIC y diseño, que se traduce al castellano como adicto al verano, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, BAÑADORES Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011651-3

No. de Expediente: 2021199195

No. de Presentación: 20210328066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Proyectos e innovaciones G&G y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011664-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que, Centro Comercial Plaza La Tiendona, frente al redondel La Isla, Avenida República Federal de Alemania y Calle El Tamarindo, Colonia La Joya, se han presentado las señoras: Fernanda Xiomara Landaverde Salvador y Leyla Estefany Salvador Cruz (beneficiarias) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-05-0115793-9 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 25 de noviembre 2019 por la cantidad de \$ 4,050.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

LICDA. XIOMARA CELINA SOLANO DE MOZ,

JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA PLAZA LA TIENDONA.

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A019718-3

**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que, Centro Comercial Plaza La Tiendona, frente al redondel La Isla, Avenida República Federal de Alemania y Calle El Tamarindo, Colonia La Joya, se han presentado las señoras: Teresa de Jesús Salvador Cruz (beneficiaria) y Leyla Estefany Salvador Cruz madre del menor de edad Hugo Adonay Guardado Cruz (beneficiario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-05-0116816-7 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 21 de enero 2020 por la cantidad de \$ 4,100.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

LICDA. XIOMARA CELINA SOLANO DE MOZ,

JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA PLAZA LA TIENDONA.

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A019719-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130067177 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 12/03/2010 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de noviembre de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD.

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A019732-3

"HERMANAS ALVARADO, S. A. DE C. V."

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor FERNANDO ANDRES ALVARADO ESCOBAR, conocido por FERNANDO ANDRES ALVARADO, manifestando que ha extraviado los certificados de acciones siguientes: a) el número 3 "A" de su propiedad que ampara la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES; y el número 2 "B" de su propiedad que ampara la cantidad de CUATROCIENTAS QUINCE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición de los certificados de acciones a favor del solicitante señor FERNANDO ANDRES ALVARADO ESCOBAR, conocido por FERNANDO ANDRES ALVARADO.

veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA LORENA ALVARADO ESCOBAR,

DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

DE LA SOCIEDAD

"HERMANAS ALVARADO, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. A019746-3

**TITULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARIA ANGELA PINEDA VIUDA DE ROSA, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres tres siete siete tres cinco cuatro guión tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve guión dos cero uno cero cinco seis guión uno cero dos guión siete; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Concepción jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las siguiente descripción: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora VIRGINIA ADELA PEREZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete puntos diecinueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora ROSA CRUZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco puntos sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del MINISTERIO DE SALUD, calle interna de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete puntos cero dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARIA HILDA OSORIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo valúa en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera a la Señora JOSEFINA ROSA GUILLEN.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A019806-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021195783

No. de Presentación: 20210321550

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO IVAN PAEZ VALDEZ, de nacionalidad CANADIENSE, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Peruanito y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los demás elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019733-3

No. de Expediente: 2021200132

No. de Presentación: 20210329696

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INTEC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO INTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019759-3

No. de Expediente: 2021200233

No. de Presentación: 20210329833

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OFILIA DEL CARMEN SANCHEZ DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PUPUSERIA AUTOPISTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: PUPUSAS DE ARROZ Y PUPUSAS DE MAÍZ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011620-3

No. de Expediente: 2021199814

No. de Presentación: 20210329169

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORAMIENTO CRIPTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASESORAMIENTO CRIPTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES NO CALIFICADOS PREVIAMENTE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011639-3

No. de Expediente: 2021197433

No. de Presentación: 20210324915

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLÍNICA NATURÓPATA MEDICINA BIOLÓGICA QUIROPRÁCTICA Y TERAPÉUTICA MASAJES CIENTÍFICOS TERAPIAS ALTERNATIVAS y diseño. Sobre las palabras CLÍNICA NATURÓPATA MEDICINA BIOLÓGICA QUIROPRÁCTICA Y TERAPÉUTICA MASAJES CIENTÍFICOS TERAPIAS ALTERNATIVAS no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se le concede exclusividad únicamente sobre el diseño, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS SANITARIOS RELACIONADO CON LA NATUROPATIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011657-3

**REPOSICION DE CHEQUE****AVISO DE EXTRAVIO**

BANCO PROMERICA, S. A. comunica que, en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101, se ha presentado el propietario Cheque de Gerencia No. 0587032 por \$2,600.00 (Dos Mil Seis Cientos 00/100 dólares)

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VLADIMIR DOÑO MIRANDA,  
BANCO PROMERICA.  
COORDINADOR OPERATIVO,  
AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. B011658-3

**MARCA DE PRODUCTO**

El presente Aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 223, 225 y 227, Tomo 433 de fechas 23, 25 y 29 de noviembre de 2021.

No. de Expediente: 2021195119

No. de Presentación: 20210320358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017524-3

El presente Aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 223, 225 y 227, Tomo 433 de fechas 23, 25 y 29 de noviembre de 2021.

No. de Expediente: 2021195117

No. de Presentación: 20210320356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Anaranjada y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya

que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017538-3

El presente Aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 223, 225 y 227, Tomo 433 de fechas 23, 25 y 29 de noviembre de 2021.

No. de Expediente: 2021195118

No. de Presentación: 20210320357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017539-3

No. de Expediente: 2021198840

No. de Presentación: 20210327503

CLASE: 07, 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MUSASHIOIL SEAL KOGYO KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como MUSASHI OIL SEAL MFG. CO. LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MUSASHI**

Consistente en: la palabra MUSASHI, que servirá para: AMPARAR: SELLOS DE ACEITE COMO PARTES DE MÁQUINAS; SELLOS DE ACEITE PARA SU USO EN MOTORES DE VEHÍCULOS; SELLOS DE VÁSTAGO DE VÁLVULA PARA USO EN MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SELLOS DE ACEITE COMO PARTES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN; MATERIALES DE EMBALAJE, CIERRE Y AISLAMIENTO; TUBOS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; JUNTAS; EMPAQUETADURAS DE JUNTAS; ESPECIALMENTE SELLOS DE CAUCHO SINTÉTICO, ANILLOS IMPERMEABLES, SELLOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019769-3

No. de Expediente: 2021199656

No. de Presentación: 20210328891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TYGITUDE**

Consistente en: la palabra TYGITUDE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019774-3

No. de Expediente: 2021199684

No. de Presentación: 20210328960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DIARREAGOL**

Consistente en: la palabra DIARREAGOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019829-3

No. de Expediente: 2021199683

No. de Presentación: 20210328959

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DIGEGAS**

Consistente en: la palabra DIGEGAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019831-3

No. de Expediente: 2021200253

No. de Presentación: 20210329883

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, en su calidad de APODE-

RADO de MARIO GAMAL MENESES OJEDA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Markim y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019862-3

No. de Expediente: 2021199517

No. de Presentación: 20210328629

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERWIN JOSE MIERISCH MC EWAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARM DIRECT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: FARM Direct y diseño, traducido como Directo de Finca Sobre la expresión Farm Direct, que según el solicitante se traduce al castellano como Directo de Finca, no se concede exclusividad de manera individual, ya que es una expresión que describe o califica una cualidad de los productos del listado (café en diversas presentaciones) que distinguirá la marca. La exclusividad que se concede es sobre el conjunto y disposición de elementos que conforman la marca. Art. 29 relacionado con el Art. 8 literal d) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA, CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO

CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021463-3

No. de Expediente: 2021199797

No. de Presentación: 20210329135

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DJ Frutas y Verduras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011640-3

No. de Expediente: 2021199799

No. de Presentación: 20210329137

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Frutcor FRUTAS Y VERDURAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011641-3

No. de Expediente: 2021199798

No. de Presentación: 20210329136

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión frutimas FRUTAS Y VERDURAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados

no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011642-3

No. de Expediente: 2021199796

No. de Presentación: 20210329134

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Disfruv Distribidora de Frutas y Verduras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011643-3

No. de Expediente: 2021196051

No. de Presentación: 20210321986

CLASE: 06, 09, 17, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de Berthold Sichert GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# SICHERT

Consistente en: la palabra SICHERT, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE INGENIERÍA DE CORRIENTE DÉBIL, TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA DE ALTA FRECUENCIA O DE INGENIERÍA DE CONTROL; MATERIALES DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE PLÁSTICO Y/O METAL O DE GABINETES DE DISTRIBUCIÓN Y GABINETES PARA ACOMODAR ANTENAS Y ALOJAR ESTACIONES DE CARGA DE CORRIENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS, EN PARTICULAR, PIEZAS MOLDEADAS POR INYECCIÓN PLÁSTICA UTILIZADAS PARA LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y AUTOMOTORA. Clase: 17. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA, EN PARTICULAR, EN EL CAMPO DE ESTRUCTURAS DE ACERO, INGENIERÍA DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS O DE INGENIERÍA ELÉCTRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011659-3